

UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
DEPARTAMENTO DE TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA SOCIAL

LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y SU INFLUENCIA EN LA VIDA SOCIAL Y  
CULTURAL DE LA CIUDAD (1845-1868)

Tesis realizada por  
Ana M<sup>a</sup> Morales Núñez  
Bajo la Dirección de  
Dra. D<sup>a</sup>. Guadalupe Trigueros Gordillo  
Dr. D. Juan Luis Rubio Mayoral

2015



A mi madre por todo su amor,  
su apoyo constante y su afecto diario,  
y a mi padre  
por enseñarme a amar esta ciudad  
y dejarme sus calles llena de recuerdos.



## ÍNDICE

Introducción.....	9
CAPÍTULO 1: La Sevilla de 1845 a 1868 .....	15
1. La situación política en España .....	15
2 La ciudad de Sevilla.....	18
2.1. La transformación de la fisonomía de la ciudad.....	18
2.2. Economía y comercio .....	25
2.3. La sociedad sevillana .....	27
2.3.1. Población y clases sociales .....	27
2.3.2. Educación y cultura.....	31
2.3.3. Acontecimientos sociales .....	49
CAPITULO 2: Las Reformas Universitarias (1845-1868).....	51
1. La Administración educativa en España .....	51
2. Reformas legislativas.....	45
3. Las reformas en la Universidad.....	59
4. Cambios en el pensamiento educativo: el Krausismo .....	62
5. Libertad de Cátedra: la primera cuestión universitaria.....	67
5.1. Primera fase: Cursos 1864-1865, 1865-1866 hasta junio de 1866 sublevación del cuartel de San Gil .....	67
5.2. Segunda etapa. Medios de 1866 hasta 1868 .....	71
CAPITULO 3: Organización de la Universidad de Sevilla .....	75
1. Precedentes de la Universidad de Sevilla 1824 a 1845 .....	75
1.1. El gobierno de la Universidad .....	75
1.1.1. Órganos unipersonales.....	75
1.1.2. Órganos colegiados.....	76
1.2. El profesorado .....	78
1.3. Las facultades .....	80
1.3.1. Facultad de Filosofía .....	80
1.3.2. Facultad de Teología .....	81
1.3.3. Estudios de Jurisprudencia .....	82
1.3.3.1. Facultad de Leyes .....	83
1.3.3.2. Facultad de Cánones.....	84
1.3.3.3. Facultad de Jurisprudencia .....	84
1.3.4. Facultad de Medicina .....	86
2. Gobierno y Administración de la Universidad de Sevilla (1845-1868) .....	87
2.1. Órganos de Gobierno de la Universidad de Sevilla.....	87
2.1.1. Órganos Unipersonales .....	87
2.1.1.1. Rector.....	87
2.1.1.2. Vicerrector .....	91
2.1.1.3. Secretario .....	93
2.1.1.4. Decanos .....	94
2.1.1.5. Secretarios de Facultad. ....	98

2.1.2. Órganos Colegiados .....	99
2.1.2.1. Claustro general .....	99
2.1.2.2. Claustro de Facultad .....	101
2.1.2.3. El Consejo de disciplina.....	102
2.2.3. Otros órganos de la Universidad.....	103
2.3. El edificio de la Universidad e instalaciones universitarias. ....	103
2.4. La Biblioteca Provincial o Universitaria .....	107
3. Fuentes de financiación y la gestión económica de la Universidad.....	110
3.1. La financiación de la Universidad en el siglo XIX.....	110
3.2. Las fuentes de financiación de la Universidad de Sevilla .....	118
3.2.1. Antecedentes.....	118
3.2.2. Financiación de la Universidad de Sevilla (1845-1868).....	120
 CAPITULO 4: Las Facultades de la Universidad de Sevilla y su Profesorado (1845-1868) .....	149
1. Análisis y evolución de las Facultades Universitarias .....	149
1.1. Facultad de Filosofía .....	153
1.2. Facultad de Jurisprudencia.....	162
1.3. Facultad de Medicina.....	166
1.4. Facultad de Teología .....	170
1.5. Facultad de Farmacia.....	172
2. El Profesorado de la Universidad de Sevilla.....	174
2.1. El acceso del profesorado a la Universidad .....	174
2.2. El cuerpo de Catedráticos en 1846 .....	181
2.3. Profesores de la Facultad de Filosofía.....	184
2.4. Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras .....	188
2.5. Profesores de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.....	189
2.6. Profesores de la Facultad de Jurisprudencia/Derecho.....	190
2.7. Profesores de la facultad de Medicina .....	195
2.8. Profesores de la Facultad de Teología.....	202
3. Métodos de enseñanza de la Universidad de Sevilla.....	204
3.1. El pensamiento educativo en los discursos de apertura.....	215
 CAPÍTULO 5: Los estudiantes de la Universidad de Sevilla .....	219
1. Los alumnos de la Universidad de Sevilla. 1824-1845 .....	219
2. Los alumnos de la Universidad de Sevilla 1845-1868 .....	221
3. Obligaciones de los alumnos (1845-1868) .....	231
4. Medidas disciplinarias (1845-1868) .....	237
5. Premios a los alumnos .....	241
 CONCLUSIONES .....	245
 FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS.....	249
 APÉNDICE LEGISLATIVO .....	269
 ÍNDICES DE TABLAS Y GRÁFICOS .....	271



## INTRODUCCIÓN

El trabajo que presentamos tiene como objetivo estudiar la Universidad de Sevilla y su influencia en la vida social y cultural de la ciudad (1845-1868), describir la estructura de esta en su contexto y las características que la ordenación académica le marcó en este período que no ha sido estudiado en profundidad.

Hasta este momento, sólo contamos con estudios sobre la Universidad de Sevilla y su profesorado en el período anterior, realizados por Rosario Navarro Hinojosa, y con trabajos que abordan el período posterior, publicados por Guadalupe Trigueros Gordillo. En cambio, de un período tan importante como el que tratamos, sólo disponíamos de las investigaciones incluidas en trabajos generales sobre la educación en España de este período y del capítulo elaborado por Rosario Navarro Hinojosa en el libro monográfico sobre el V Centenario de la Universidad de Sevilla. Por esta razón, decidimos realizar el estudio sobre la Universidad de Sevilla durante estos años con el fin de completar los que ya existían sobre la hispalense del mismo siglo.

La hipótesis de trabajo de la que partimos es la siguiente: los profesores de la Universidad de Sevilla tuvieron una gran influencia en la vida social y cultural sevillana.

Para realizar nuestro estudio, en un primer momento, analizamos la legislación educativa que afecta al gobierno y a la organización docente de los estudios universitarios. Para ello hemos consultado las *Colecciones legislativas* que reúnen la normativa de la época. En esta fase del trabajo nos ha sido de gran utilidad el archivo digital que se encuentra en el portal de la Fundación “Centro de Estudios Constitucionales 1812”<sup>1</sup>, en el que están a disposición de los investigadores todos los Decretos, Reales Ordenes y Leyes promulgados en estos años.

---

<sup>1</sup> <http://www.constitucion1812.org/presentacion.asp>

Posteriormente, localizamos al profesorado que impartió docencia en el período de 1845-1868. Para ello hemos consultado la documentación que se custodia en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla: *Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos*, 1845-1852, libro 938; *Expedientes de Actas de tomas de posesión y cese* 1864-1867, libro 939; *Escalafón de Antigüedad de los Catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que corresponde a cada uno de ellos en el día de la fecha*. Madrid. Ministerio de Gracia y Justicia, 1855; *Apertura del curso académico de 1864 a 1865 de la Universidad de Sevilla* por el Doctor Don Antonio Colom y Osorio, catedrático de estudios críticos de los poetas griegos en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad. Sevilla. Establecimiento tipográfico de D. José María Geofrin, 1865.

Hemos consultado la *Guía de Sevilla y su Provincia* de Gómez Zarzuela<sup>2</sup>, depositada en la Hemeroteca Municipal y Archivo Histórico de Sevilla, y el *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades del Reino*.

En esta fase del trabajo nos hemos encontrado con el problema de que, en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, faltan los libros de nombramientos de profesores desde 1852 hasta 1864, por lo que ha sido necesario recurrir a otras fuentes para este período, como el Escalafón de 1855, ya mencionado.

También hemos consultado los expedientes académicos disponibles en el Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares.

La tesis se organiza en cinco capítulos. En el primero de ellos ofrecemos una aproximación a la situación política y social en la Sevilla de 1845 a 1868, porque consideramos necesario mostrar el marco histórico en el que se desenvuelve la Universidad hispalense y su profesorado, pues ésta no es una institución que pueda permanecer ajena a la realidad social de su época.

El segundo capítulo lo hemos dedicado a destacar las reformas educativas promovidas por la legislación del Plan Pidal y la Ley Moyano, y el cambio en el pensamiento educativo que produjo la filosofía krausista, así como la primera cuestión universitaria

---

<sup>2</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Guía de Sevilla y su provincia*. Sevilla, Imprenta de José M. Ariza, n°1, 1865. Pág. 210-215.

El capítulo tercero se divide en dos apartados; el primero, dedicado a exponer brevemente el gobierno de la Universidad, el profesorado, la situación de las facultades en la etapa precedente (1824-1845). En el segundo hemos llevado a cabo una descripción del gobierno y administración de la Universidad en el período de 1845 a 1868, tanto en sus aspectos académicos como económicos. El análisis del período anterior nos ha permitido comprender con más facilidad los cambios que provocan en la hispalense tanto el Plan Pidal como los planes educativos sucesivos hasta la llegada de la Ley Moyano.

El cuarto capítulo está dividido, también, en dos grandes apartados. En el primero, estudiamos cómo evolucionan las facultades de la Universidad en función de los distintos planes de estudios que se aprueban durante este período. En el segundo nos ocupamos del profesorado de la Universidad de Sevilla, de los requisitos que eran necesarios para acceder a la docencia universitaria y recogemos todos los profesores que impartieron docencia en la hispalense de 1845 a 1868, divididos por facultad.

El último capítulo recoge la situación de los alumnos de la Universidad de Sevilla, con una primera parte en la que se describen el número de alumnos pertenecientes al distrito de Sevilla, y una segunda parte donde analizamos la organización legislativa que le confería una serie de obligaciones y premios, descritos al detalle, lo que le proporciona un control exhaustivo de la vida universitaria.

A continuación hemos recogido en un apartado las conclusiones a las que hemos llegado con la realización de la tesis, a las que hemos llegado después de realizar el estudio.

En el apartado fuentes bibliográficas y documentales recogemos la bibliografía consultada para elaborar el trabajo. Hemos separado las fuentes primarias de las monografías y los artículos.

Por último, quiero dar las gracias a todos los que me han ayudado a lo largo de la realización de este trabajo. En primer lugar, a los directores del mismo, la Dra. Guadalupe Trigueros Gordillo y el Dr. Juan Luis Rubio Mayoral por su apoyo, su paciencia, sus sugerencias y correcciones sin las que este trabajo no se habría llevado a cabo. Así mismo, quiero agradecer el apoyo que me ha proporcionado durante estos años el grupo de investigación dirigido por la Dra. M<sup>a</sup> Nieves Gómez García. Tampoco quiero dejar de

agradecer al personal del Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla y del Archivo General de la Administración toda la colaboración que me han prestado.

Finalmente, quiero dar las gracias a mi familia y a todos los que con su amistad han estado y siguen estando a mi lado siempre, por todo el cariño que me dan, por su alegría y por dejarme formar parte de sus vidas.

# Capítulo 1

## LA SEVILLA DE 1845 A 1868

### 1. La situación política en España

El período del trabajo de investigación, 1845-1868, transcurre durante el reinado de Isabel II, cuya mayoría de edad se había proclamado con 13 años, en 1843, para poner fin al período de regencia de la Reina María Cristina, primero, y del general Espartero, después.

Desde el punto de vista político, estos años se van a caracterizar por la alternancia de los partidos en el Gobierno, especialmente de los moderados y de la Unión Liberal. De esta manera, nos encontramos con una primera década moderada (1845-1854), durante la cual se promulga la Constitución de 1845 que diseña un nuevo modelo de Estado. En ella, se aumentan los poderes del ejecutivo y los miembros del Senado son elegidos por el Rey con un nombramiento vitalicio entre personas con una categoría social establecida en la propia Ley. Así mismo, se suprime el Gobierno democrático de los municipios y la capacidad de promulgar leyes corresponde a las Cortes tanto como al Rey<sup>1</sup>. Por otro lado, se restringe el sufragio a los propietarios y a las personas que sobresalían por su profesión o por su cargo; de esta manera se pasa de 635.000 personas con derecho a voto en 1844 a 99.000 en 1846, y a 164.000 en 1864<sup>2</sup>.

Los Gobiernos de esta etapa intentan crear una nueva Administración Pública, que tiene como consecuencia el desarrollo del centralismo y la supresión de las diferencias entre las regiones que forman el Estado, excepto en el País Vasco y Navarra que son los únicos que

---

<sup>1</sup> CIERVA, R. de la: *Historia total de España. Del hombre de Altamira al Rey Juan Carlos*. Toledo, Fénix. 1997. Pág. 624.

<sup>2</sup> COMELLAS, JOSÉ LUIS: *Historia de España contemporánea*. Madrid. Rialp, 1995. Pág. 184-192.

conservan el régimen foral hasta 1876. También, en 1845, se establece un nuevo sistema tributario que permaneció durante mucho tiempo sin modificar.

Entre las reformas importantes debemos señalar la de la enseñanza, con la promulgación del Plan Pidal<sup>3</sup>, cuyo objetivo principal era introducir las ideas de libertad, descentralización y secularización en la enseñanza<sup>4</sup>.

Las relaciones con la Iglesia son muy conflictivas durante todo el período. En primer lugar por el deseo del Gobierno de limitar el poder de la Iglesia, lo que se vio agravado con las dos desamortizaciones que se realizan en estos años, la de Mendizábal, de 1834-1854, y la de Madoz, de 1855. Para intentar solucionar los problemas con la Iglesia, el régimen Moderado firma en 1851 un Concordato con la Santa Sede por el que el Papa reconoce a Isabel II como Reina y acepta la pérdida de los bienes desamortizados hasta ese momento y, a cambio, el Gobierno se compromete a subvencionar a la Iglesia y a permitirle el control de los contenidos morales de la enseñanza<sup>5</sup>.

Desde el punto de vista económico, durante esta época, se favorece claramente a los grupos agrarios que estaban vinculados con la burguesía financiera.

No debemos pensar que los moderados constituían un único partido político, sino que en el movimiento se pueden distinguir tres grandes corrientes, la *Unión Nacional*, los monistas y la *Unión Liberal*. El político moderado más importante de esta época es Narváez, que, si bien al principio estuvo más cerca de las ideas de reconciliación de todos los españoles defendidas por la Unión Nacional, acabó tomando partido por posturas más de centro dentro del moderantismo, que sería la corriente que acabaría imponiéndose<sup>6</sup>.

En 1854, un movimiento iniciado en el propio partido moderado se sirve de una parte del ejército dirigida por Leopoldo O'Donnell, que realiza un pronunciamiento militar denominado *la Vicalvarada*, por el enfrentamiento entre ambas facciones que se produjo en

---

<sup>3</sup> Sobre la atribución a Gil de Zárate de la elaboración del Plan Pidal de 1845, véase ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972. Pág.165, n. 434.

<sup>4</sup> La enseñanza primaria estaba regulada por las Cortes en 1838 y por esta razón el plan de 1845 se centrará en la regulación de los otros niveles educativos. PESET, M. y PESET, J.L.: *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo Ilustrado y Renovación liberal*. Madrid, Taurus, 1974. Pág. 434.

<sup>5</sup> COMELLAS, JOSÉ LUIS: *Op. cit.* 1995. Pág. 192 y 196.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Pág. 185-186.

esta localidad. Mientras que O'Donnell y sus tropas se retiran al sur, se producen disturbios en Madrid y se generalizan las revueltas populares. Luego, Antonio Cánovas del Castillo redacta el manifiesto de Manzanares con reivindicaciones de carácter progresista. Por este motivo, la reina entrega el Gobierno al general Espartero, que gobernaría dos años (1854-1856) en coalición con los *vicalvaristas*, período que se conoce con el nombre de bienio progresista<sup>7</sup>.

Los progresistas redactan un proyecto de nueva constitución que no llega a promulgarse y la actuación más importante del bienio la constituye la desamortización de Madoz. Así mismo, durante estos dos años, O'Donnell va a encabezar la *Unión Liberal* y, simultáneamente, el movimiento obrero comienza a realizar las primeras protestas sociales, organizando, incluso, una primera huelga general<sup>8</sup>.

Al bienio progresista, le sucede un largo período de doce años (1856-1868)<sup>9</sup> dominado por el partido moderado y la *Unión Liberal*, en clara oposición a las otras dos fuerzas parlamentarias importantes, el partido progresista y el grupo católico monárquico o neocatólico<sup>10</sup>. Después de la marcha de Espartero en 1856, O'Donnell gobierna durante unos pocos meses y, en su lugar, es nombrado Narváez, que encabezará el Gobierno hasta 1858. Es en este momento cuando se promulga la Ley de Instrucción pública de Claudio Moyano que dará carácter definitivo a la situación real de la educación de este momento y que regulará la educación española durante la centuria siguiente<sup>11</sup>.

En 1858 la *Unión Liberal* y O'Donnell vuelven al poder durante el período más largo de esta etapa, ya que se mantienen hasta 1863. Estos años estuvieron marcados por la euforia económica y por las empresas políticas y militares en el exterior, como la guerra de Marruecos (1859-1880), la expedición a México, la guerra contra Perú y Chile... Sin embargo, en esta época se produce, también, el alejamiento del Régimen de los progresistas

---

<sup>7</sup> *Ibidem*. Pág. 193.

<sup>8</sup> *Ibidem* Pág. 200.

<sup>9</sup> CIERVA, R. de la: *Op. cit.* 1997. Pág. 632-633.

<sup>10</sup> Durante este período se van a suceder los cambios de partidos en el gobierno. Durante 1856-1857, gobernarán los moderados, con Narváez al frente del gobierno, que deberán hacer frente a continuos levantamientos y desórdenes sociales provocados por los progresistas. Al gobierno de Narváez le sucederá el gobierno de O'Donnell de la *Unión Liberal*, que se extenderá hasta 1863. En este año se inicia una alternancia política en el gobierno entre los moderados y la *Unión Liberal* que durará hasta 1868, en el que se producirá el destronamiento de Isabel II. COMELLAS, JOSÉ LUIS: *Historia de España contemporánea*. Madrid. Rialp, 1995. Pág. 201-211.

<sup>11</sup> "Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857". *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 73. Pág. 265-319.

que veían que no se les permitía el acceso al poder por ninguna vía y, por ello, comenzarán a oponerse no ya al Gobierno, sino a la propia Monarquía<sup>12</sup>.

En 1866, durante el último Gobierno de O'Donnell, el Gobierno tuvo que reprimir la sublevación de los sargentos del cuartel de San Gil, un pronunciamiento militar que fue utilizado por la oposición para atacar al régimen<sup>13</sup>.

Tras la muerte de O'Donnell, los unionistas se acercan a los progresistas y, junto con los republicanos, forman el pacto de Ostende, en el que los tres grupos se alían para derrocar a Isabel II<sup>14</sup>.

La revolución se produce en septiembre de 1868 con el pronunciamiento militar del Almirante Topete en Cádiz, al que se unen inmediatamente las sublevaciones del pueblo en varios lugares. Isabel II huye a Francia y se establece un Gobierno provisional presidido por el general Serrano que convoca elecciones a Cortes Constituyentes por sufragio universal. Los progresistas vencen en estas elecciones, con lo que se inicia el sexenio revolucionario<sup>15</sup>.

## 2. La ciudad de Sevilla

### 2.1. La transformación de la fisonomía de la ciudad

Desde 1845 a 1868, toda la ciudad sufre una transformación con la mejora de las infraestructuras y del urbanismo. Dos actuaciones van a suponer un cambio radical en la trama urbana de Sevilla: la sustitución del puente de barcas en el Guadalquivir por uno de hierro y la demolición de parte de la antigua muralla y de algunas de las puertas de acceso de la misma.

La construcción del puente de hierro que uniría Triana y Sevilla se inicia en 1845 después de que el Gobierno aprobara la petición del Municipio. En la subasta pública del 15 de

---

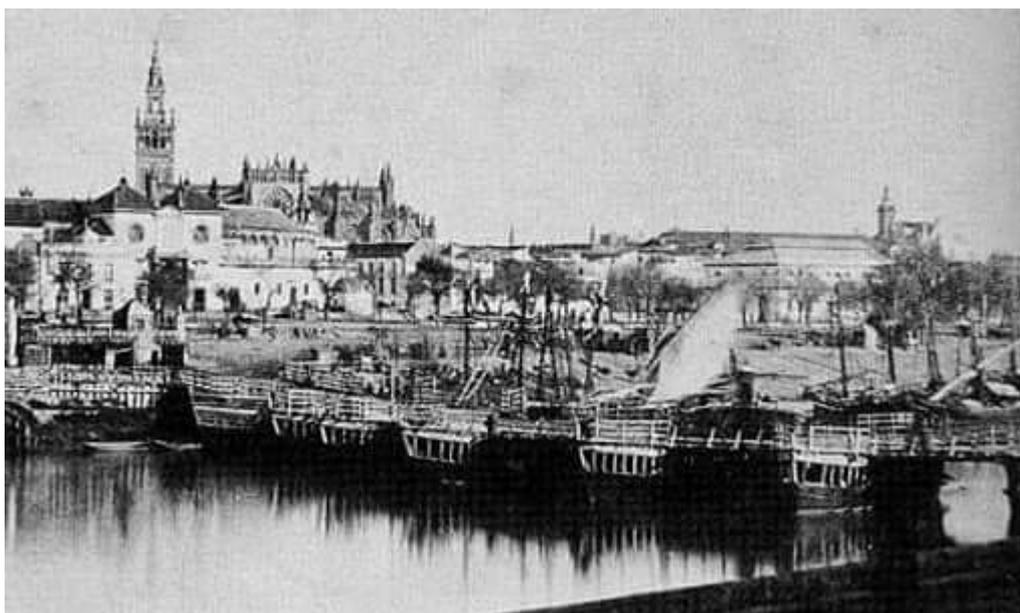
<sup>12</sup> COMELLAS, JOSÉ LUIS: *Op. cit.* 1995. Pág. 207

<sup>13</sup> *Ibidem.* Pág. 209-211.

<sup>14</sup> CIERVA, R. de la: *Op. cit.* 1997. Pág. 649.

<sup>15</sup> *Ibidem.* Pág. 651.

febrero de este año se adjudica la obra a los ingenieros franceses Ferdinand Bennetot<sup>16</sup> y Gustav Steinacher, cuyo proyecto está inspirado en el puente del Carrousel de París. Para llevar a cabo la obra hubo que trasladar el antiguo puente de barcas, lo que se realizó el 30 de junio del mismo año, bajo la dirección del práctico Juan González. La inauguración de las obras se realiza el 12 de diciembre de 1845, con la colocación de la primera piedra en la orilla de Sevilla. Aunque en el proyecto estaba previsto que se realizara en tres años, el Ayuntamiento tuvo que intervenir en varias ocasiones ante el retraso de las obras. La primera en 1849, cuando se insta a la terminación de las mismas, y, luego, el 15 de julio de 1851, cuando, ante los rumores que corren sobre la falta de solidez del puente, se acuerda que una comisión lo compruebe. Al año siguiente, el 29 de enero, se realiza la primera prueba de carga y tras el éxito de la misma, la Reina aprueba en marzo de ese año la recepción del puente<sup>17</sup>. Como consecuencia, el 27 de abril de ese mismo año se subasta la enajenación del puente de barcas<sup>18</sup>.



<sup>16</sup> Guichot los llama Sres. Bernadet y Steinacher. GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla. Tomo IV. Desde Fernando VII hasta la revolución de septiembre, 1809-1869*. Sevilla, Imprenta de El Mercantil, 1903. Pág. 349.

<sup>17</sup> El puente lo termina el ingeniero español Canuto Corroza. GUICHOT Y SIERRA, A.: *El Cicerone de Sevilla. Monumentos y Artes Bellas (Compendio Histórico de Vulgarización)*. Tomo I. Sevilla, Imprenta de Álvarez, 1925. Pág. 199. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 350, 351, 353, 360, 365, 366 y 367.

<sup>18</sup> “El día 30 de Junio, bajo la dirección del práctico Juan González y sus calafates, se verificó felizmente la arriesgada maniobra de traslado del puente de barcas al sitio de la Cruz de la Charanga, a fin de que sirviera allí al paso, habilitándose un paseo para los transeúntes”. *Ibidem.* 1903. Pág. 350.

Durante estos años se procede a la demolición de grandes secciones de muralla y de las puertas de acceso a la ciudad<sup>19</sup>. El proceso de destrucción comienza con el derribo de la Puerta de Jerez que se acuerda a finales de 1847 y, más tarde, son derribadas la Puerta de la Barqueta en 1858; las del Arenal, de la Carne, de San Juan, San Fernando y la Puerta Real en 1864<sup>20</sup>; la de Carmona y la de Triana en 1868<sup>21</sup>. La destrucción de la muralla y de las puertas permitió integrar los barrios extramuros y facilitó la reordenación urbana, pero, en cambio, aumentó los efectos de las riadas que, hasta ese momento, eran contenidas por ella<sup>22</sup>.

La fisonomía de la ciudad se transforma también con la creación de nuevas plazas<sup>23</sup> como lugares de reunión de carácter cívico. Entre ellas podemos citar la de la Magdalena, en 1844; la de los Descalzos en 1845; la del Museo en 1846 que fue inaugurada en septiembre de 1862 durante la visita de Isabel II; y la reforma de la del Salvador en 1846. Sin embargo, la construcción de la plaza más emblemática de la ciudad será la de la Plaza Nueva<sup>24</sup> en el solar del antiguo convento de San Francisco.

Se crean nuevos paseos como el de la Magdalena en 1845<sup>25</sup>; el de la Merced en 1846<sup>26</sup>; y el que se construye en 1860 desde la Puerta de San Fernando a la Puerta de la Carne, que luego se llamó paseo de Catalina de Rivera<sup>27</sup>. Se reforman también otros paseos ya existentes como el de Cristina, las Delicias y el del Duque<sup>28</sup> y se proyecta un paseo en el río<sup>29</sup>.

<sup>19</sup> *Ibidem*. Pág. 357, 385, 392, 398, 404 y 411; CUENCA TORIBIO, J.M.: *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1976. Pág. 193.

<sup>20</sup> SOLER VÁZQUEZ, M.A.: *Sevilla y Triana en sus lienzos. Documentos para la Historia*. Sevilla, Fundación Aparejadores, 1999. Pág. 119.

<sup>21</sup> Se propuso su derribo en 1861; en 1866 la Academia de San Fernando todavía se sigue oponiendo a su destrucción y en 1868 ya se ha derribado. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 392, 404 y 411.

<sup>22</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 234.

<sup>23</sup> *Ibidem*. Pág. 193.

<sup>24</sup> “El otro asunto fue la exposición a S.M. para que concediera la formación de hermosa plaza, con asientos y arbolado, rodeada de buenas casas y del Ayuntamiento, en el solar de la huerta de San Francisco, que era un montón de ruinas y tierras”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 361, 363, 365, 367 y 392. Se la llamó también Plaza de Isabel II y Plaza de San Fernando. GUICHOT Y SIERRA, A.: *Op. cit.* 1925. Pág. 280.

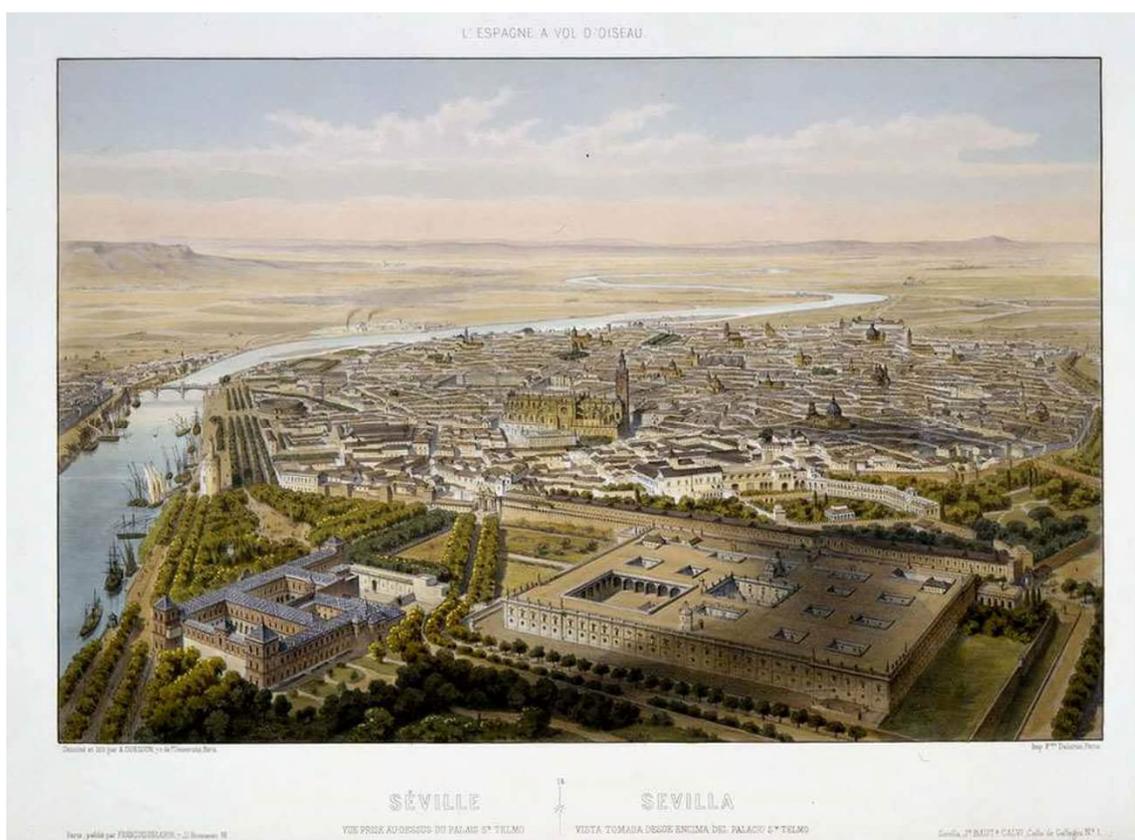
<sup>25</sup> “En Noviembre se terminó el paseo de la Magdalena y se acordó hacer otro en San Pedro, en el solar que dejaba el derribo de los cuarteles de Infantería y Caballería”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 350

<sup>26</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 354.

<sup>27</sup> GUICHOT Y SIERRA, A.: *Op. cit.* 1925. Pág. 269.

<sup>28</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 370-371.

<sup>29</sup> “[...] con motivo del hundimiento de la estacada de la orilla del río y necesidad de hacer obras complejas, el Ayuntamiento se decidió por la segunda [propuesta], la cual proponía construir en varios años un dique, desde el Puente hasta San Telmo, con antepecho de piedra, como el que defendía a Triana, y un enverjado que permitiera un banco corrido, límite del paseo principal de esta Ciudad”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 373.



El Ayuntamiento se ocupa, también, durante estos años de adornar la ciudad con jardines y estatuas. La colocación de una de ellas, la que se dedicaba al pintor Murillo<sup>30</sup>, suscitó una fuerte controversia sobre su colocación. En principio, cuando en el año 1847 se decide realizarla, se piensa que debe estar situada en el paseo del Museo. En 1858 encontramos que todavía se destinan 30.000 reales para el proyecto y en 1862 aún no había acuerdo sobre su ubicación, ya que la Sociedad de Emulación y Fomento quería que se erigiera en la Plaza Nueva, mientras que el Ayuntamiento deseaba colocar en aquel lugar la estatua de Isabel II. Sin embargo, la Reina, con motivo de su visita a la ciudad ese año, se dirige al Consistorio para decirle que prefiere que se erija una estatua de San Fernando. De esta manera, la de Murillo se situó en el lugar para el que originariamente se había pensado, en

<sup>30</sup> “Costeada por suscripción nacional fue inaugurada en 1864: el modelo lo hizo el escultor don Sabino Medina, de Madrid, la fundición en bronce en los talleres de Echky y Durand, de París; el pedestal de mármol, estilo grecorromano, diseño del arquitecto sevillano don Demetrio de los Ríos, y fue esculpido en Carrara por los artistas señores José Vanelli, Antonio Caniparoli y Federico Giemigniani, según los datos que publicó la Memoria y Corona poética del monumento en aquella fecha. Hízose una reproducción de la estatua, que fue llevada al Museo Nacional de Madrid.”(sic) GUICHOT Y SIERRA, A.: *Op. cit.* 1925. Pág. 195.

el paseo del Museo frente al edificio de Bellas Artes<sup>31</sup>. Para esta ocasión, José Fernández Espino, profesor de la hispalense, publicó una *Corona Poética*<sup>32</sup> dedicada al pintor.

Durante casi diez años se construirá también una nueva fachada del Ayuntamiento en la parte que daba a la plaza Nueva. Las obras se deciden en 1858 y se concluyen en 1867, siguiendo el proyecto de Balbino Marrón. En marzo de 1868 se decide reconstruir la fachada plateresca, y Demetrio de los Ríos elabora el proyecto para igualar las alturas de los edificios antiguos y modernos y continuar esta fachada por toda la plaza de la Constitución<sup>33</sup>.

Se mejora el trazado urbano de las calles, ampliando algunas de ellas como la calle San Eloy; se ensancha la Campana; se embaldosa la calle Sierpes, que se convierte en el centro de la actividad de la ciudad, y se establece un plan para adoquinar una parte de las calles de la ciudad cada año. Además, se decide comunicar la calle San Pablo con la de los Reyes Católicos para lo que se propuso el derribo de la Puerta de Triana<sup>34</sup>.

Por razones de salubridad pública, en 1849, se decide trasladar el Cementerio que estaba en el Prado de San Sebastián a la Huerta de las Palmas, entre el Convento de la Trinidad y el Hospital de la Sangre. Sin embargo, al año siguiente, se cambia de parecer y se decide que el mejor lugar era la Huerta de la Fontanilla, cerca del Hospital de San Lázaro. Las obras comienzan en 1851 y se inaugura en 1852<sup>35</sup>.

Por las mismas razones, en 1849, se acuerda cubrir el arroyo Tagarete que atravesaba la ciudad entre las fábricas y la muralla y, años más tarde, en 1864, se declara de utilidad pública la obra de recubrir con bóvedas el arroyo y se expropiaron los terrenos que eran necesarios para ello<sup>36</sup>.

<sup>31</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 357, 385, 392 y 396

<sup>32</sup> FERNANDEZ ESPINO, J.: *Corona Poética dedicada al insigne pintor Sevillano Bartolomé Esteban Murillo*. Sevilla, 1863.

<sup>33</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 385, 391, 392, 398 y 409; GUICHOT Y SIERRA, A.: *Op. cit.* 1925. Pág. 133.

<sup>34</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 373, 392 y 402, 409 y 410; CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 206, 223 y 225.

<sup>35</sup> El traslado de cadáveres debió suscitar alguna alteración pública ya que en agosto de 1854 se acuerda que la sección rural montada evite “el escándalo y la impiedad de los desórdenes en el barrio de la Macarena, al ser conducidos los cadáveres al cementerio de San Fernando”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 360, 361, 362, 364, 365, 368 y 373; CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 205.

<sup>36</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 361 y 398; CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 225.

En 1845 se estudia la propuesta para iluminar la ciudad con gas y, al año siguiente, la empresa comienza la instalación con la oposición de algunos sectores, puesto que los cosecheros y los comerciantes de aceites protestan por los perjuicios que le ocasiona el nuevo contrato, que se renueva en 1854 y en 1861. La extensión de este tipo de alumbrado se realizó progresivamente y no implicó la desaparición del de aceite, como lo demuestra el hecho de que en 1863 existían 1.578 farolas de gas y 1.920 de aceite, y en el año 1865 el número de farolas de gas había ascendido a las 3.000 y las de aceite a 980, aunque estas últimas estaban en el extrarradio<sup>37</sup>. En el año 1866 se constituye una Sociedad Anónima para gestionar el alumbrado de las calles que, cinco años más tarde, será absorbida por la Sociedad Catalana para el Gas<sup>38</sup>. Como hecho curioso podemos señalar también que en 1858 se hace una primera prueba de luz eléctrica<sup>39</sup>. En 1868 se acometen, igualmente, obras de mejora en la red de saneamiento del alcantarillado y en el sistema de suministro de agua potable<sup>40</sup>.

En cuanto a la vivienda, a mediados del reinado isabelino, se incrementan los precios de compra y arrendamiento de los inmuebles, debido, sobre todo, a la especulación provocada por la desamortización. Se transforma, también, el tipo de vivienda y, de la casa tradicional de una sola planta, se pasa a las de dos, tres y cuatro en el centro de la ciudad, destinadas a las clases medias y altas. Esta modificación no suponía una mejora de la calidad de vida para sus habitantes, ya que muchas de ellas no tenían conducción de agua. En 1860, Sevilla tenía 10.162 casas o edificios, de las que 550 no estaban ocupadas. En cuanto a su altura, 1.090 tenían sólo una planta, 4.490 dos, 3.595 tres y 987 más de tres<sup>41</sup>. En el plazo de cinco años, el número de casas se incrementa hasta 11.878<sup>42</sup>, pero no todos los sevillanos disponían de una casa como las anteriores, ya que una parte importante de la población vivía en los corrales de vecinos, muy numerosos ya en esta época<sup>43</sup>.

---

<sup>37</sup> “En el contrato del gas aprobado en Octubre de 1853 se estipuló el alumbrado todas las noches hasta la una en invierno y las dos en verano, por 248 reales y 17 maravedises anuales cada luz, con intensidad de cuatro farolas de aceite. Además, se colocarían las farolas más separadas, uniformes, con los nombres de las calles escritos en ellas; se adornarían las plazas con elegantes candelabros...” GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 350, 352, 353, 371, 373 y 393. CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 206.

<sup>38</sup> *Ibidem.* Pág. 236

<sup>39</sup> “El día 8 de septiembre de 1858 se realizó el primer ensayo público de luz eléctrica en Sevilla, sobre la azotea del edificio consistorial, por el director y profesores de la Escuela Industrial, con asistencia de una comisión del municipio”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 386.

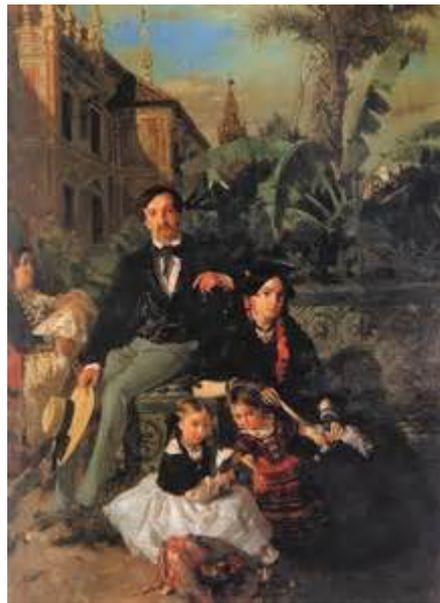
<sup>40</sup> *Ibidem.* Pág. 410.

<sup>41</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 229-230.

<sup>42</sup> En 1865 había 11.878 casas; 586 calles, 59 plazas, 18 paseos, 14 mercados públicos y 48 fuentes. GOMEZ ZARZUELA, M.: *Guía de Sevilla y su provincia*. Sevilla, Imprenta de José M. Ariza, 1865. Pág. 78.

<sup>43</sup> Aunque está fuera del período que estamos estudiando, el dato que ofrece la *Guía de Sevilla* para 1873 sobre el número de corrales sevillanos, 204 en toda el área urbana, refleja muy bien la extensión de este tipo de vivienda en el último tercio de siglo XIX en la ciudad. CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 230.

La presencia de los Duques de Montpensier en la ciudad contribuyó, sin duda, a la transformación de la fisonomía urbana que hemos visto hasta ahora. Tras de la revolución de 1848 en Francia, viven primero en Londres y luego se dirigen a Sevilla. Después de una breve estancia en el Alcázar, en 1849 se trasladan a una nueva residencia, el Palacio de San Telmo que habían comprado al Estado y que habían unido al exconvento de San Diego, a la huerta del Naranjal y a los terrenos de la Isabela, en los que se pensaba establecer un jardín de aclimatación y que fueron cedidos por el Ayuntamiento. El traslado a San Telmo implicó la transformación urbanística de toda la zona, puesto que se realizó una amplia glorieta frente a la puerta principal del Palacio, se reformó el paseo de Cristina y el de las Delicias, los jardines de la Puerta de Jerez, se cubrió el Tagarete, se construyó una nueva barriada frente al río, se abrió un nuevo camino para Eritaña y se ensanchó el camino de Dos Hermanas. Con ello, la zona se convirtió en uno de los principales paseos de Sevilla y, como consecuencia, favoreció el traslado de población fuera del recinto de la muralla que, hasta ese momento, se había considerado lugar poco adecuado para familias distinguidas<sup>44</sup>.



En 1893, la Infanta Doña M<sup>a</sup> Luisa Fernanda, ya viuda, dona a la ciudad la mitad de los jardines de San Telmo, desde la Glorieta de San Diego hasta el antiguo huerto de Mariana, hoy Plaza de América. A su muerte, lega el Palacio al Arzobispado<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. Cit.* 1903. Pág. 361; GUICHOT Y SIERRA, A.: *Op. cit.* 1925. Pág. 174-175.

<sup>45</sup> *Ibidem.* Pág. 272.

## 2.2. Economía y comercio

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la economía sevillana se caracteriza por el predominio de la explotación agraria y un escaso desarrollo industrial, pues, a diferencia de lo que ocurrió en otros lugares del país, la desamortización no impulsó el desarrollo industrial sino que consolidó el latifundismo<sup>46</sup>. Entre las pocas industrias con las que cuenta la ciudad está la fábrica Pickman de porcelana de La Cartuja, la siderurgia Portilla & White<sup>47</sup>, algunos telares industriales que trabajaban la lana cardada y fábricas de tejidos de lino<sup>48</sup>. Hay que señalar también dentro de la industria local, la Real Fábrica de Tabaco y las fábricas dedicadas a armamento. Entre éstas hay que mencionar la Fábrica de Artillería y la Maestranza de Artillería, establecidas en la ciudad desde el siglo XVI; la Fábrica de Pólvora de Santa Bárbara, creada con capital privado; la Fábrica de Fusiles, que se crea en 1835 y permanece abierta hasta 1861; y la Pirotecnia Militar, fundada en 1848 y que se ha mantenido hasta el siglo XX. Esta última fue una de las más importantes del continente en la producción del fulminato de mercurio. En 1858 se aprueba el proyecto de crear la Fábrica de Armas, que no se lleva a cabo por no encontrar un lugar adecuado en la ciudad<sup>49</sup>.

Dentro de la agricultura, la oligarquía sevillana se preocupa por favorecer la mecanización del campo, aunque ésta no es una actitud generalizada. Para facilitar el comercio de ganado, Narciso Bonaplata y José María Ibarra se dirigen al Ayuntamiento el 6 de agosto de 1846, solicitando la creación de una feria de ganado. Se celebró por primera vez los días 18,19 y 20 de abril de 1847, y jugó un papel muy importante en la vida comercial de la baja Andalucía, ya que atrajo a numerosos forasteros y facilitó el intercambio entre las regiones del interior y la costa<sup>50</sup>.

Durante estos años se produce, también, el desarrollo de la red de ferrocarriles. En 1855 se promulga la Ley nacional sobre el ferrocarril que regula las concesiones y la construcción

---

<sup>46</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 136-138.

<sup>47</sup> En 1862 se realiza la verja de la fachada principal de la Fábrica de Tabaco utilizando los moldes de la que se había fundido para la Casa de las Sirenas en la Alameda de Hércules, y así consta en la cerradura, "Portilla Hermanos/White".

<sup>48</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 139-141.

<sup>49</sup> *Ibidem.* 144-147.

<sup>50</sup> *Ibidem.* Pág. 151-153. "En este año de 1847 se instituyó la renombrada feria, adquiriendo cada año sucesivo mayor renombre, por ser característica de las fiestas primaverales en Sevilla, momento de reunión de forasteros, deseosos de conocer la Ciudad y sus costumbres y monumentos y medio de beneficios a la riqueza agrícola, comercial, industrial, artística y manufacturera". GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 355.

de la red. En Sevilla la aportación económica para el trazado de la red estuvo mayoritariamente en manos de las grandes sociedades de crédito nacionales. En este período se ponen en funcionamiento las líneas Córdoba-Sevilla y Sevilla-Jerez-Cádiz<sup>51</sup>.

En estos años, el Ayuntamiento hace continuas mejoras en los muelles esperando con ello aumentar el comercio por el río<sup>52</sup>. Sin embargo, los resultados no se correspondieron con las expectativas y el tráfico fluvial no se convirtió en el motor de la economía local<sup>53</sup>.

En cuanto a las instituciones financieras, debemos señalar en primer lugar la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla que fue creada en 1842 y se convirtió en una de las instituciones financieras más prósperas y estables de la segunda mitad del siglo XIX en la ciudad. En noviembre de 1856 se funda el Banco de Sevilla, muy vinculado al Banco de Bilbao al que debe pedir ayuda durante la crisis de 1866<sup>54</sup>.

La vida comercial en la Sevilla de la época se reactiva a partir de los años cincuenta y, en este proceso, hay que mencionar, de nuevo, al Duque de Montpensier y también a Ignacio Vázquez, que impulsaron el comercio de diferentes productos. Atraídos por la presencia del Duque y por la demanda que tenían las mercancías francesas en la ciudad, se asientan en Sevilla comerciantes de esta nacionalidad que abren tiendas propias o delegaciones de grandes firmas galas<sup>55</sup>.

A pesar de todos los intentos de impulsar el comercio y la industria que realizaron algunos miembros de la burguesía, Sevilla sigue siendo durante esta segunda mitad del siglo XIX una ciudad cuya economía estaba basada esencialmente en la agricultura y que tenía una escasa industrialización.

---

<sup>51</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 156-159; GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 368, 389 y 397.

<sup>52</sup> “Hizo presente el Sr. Jefe Político que esta Ciudad estaba llamada a ser ‘el puerto donde se embarquen los frutos, no sólo de sus fértiles campiñas, sino también de la Feraz Extremadura, pues no estaba lejos el plazo en que se abran las carreteras y aun los ferrocarriles que faciliten los transportes, llegado el cual se vería la insuficiencia de los muelles, que ni aun bastan para el movimiento mercantil anual; que tratándose actualmente de hacer el desmonte de la orilla izquierda del río, para facilitar los aproches del nuevo puente, era también el momento oportuno para ligar esta obra con la de la formación del muelle, que deberá continuar desde el Puente hasta el de la Torre del Oro’, para lo cual el Ayuntamiento se dispuso a conferenciar con la Compañía del Guadalquivir, a fin de orillar dificultades”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 368.

<sup>53</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 161.

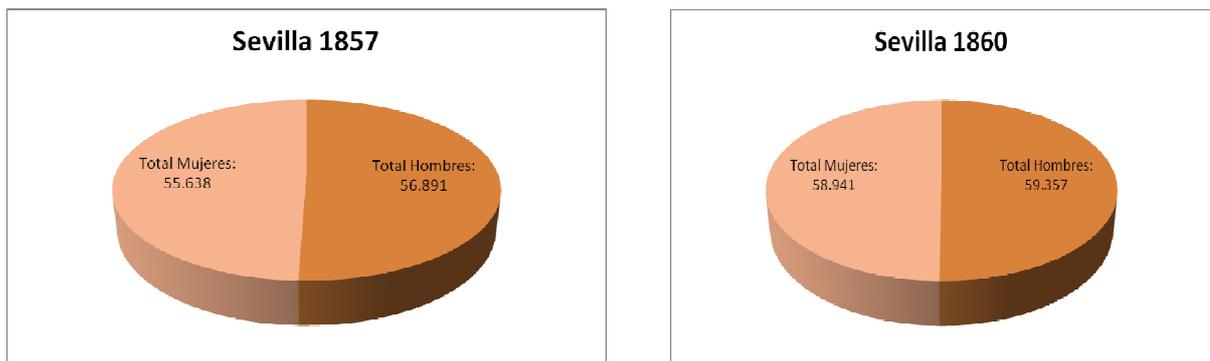
<sup>54</sup> *Ibidem.* Pág. 154-155 y 159.

<sup>55</sup> *Ibidem.* Pág. 161-162.

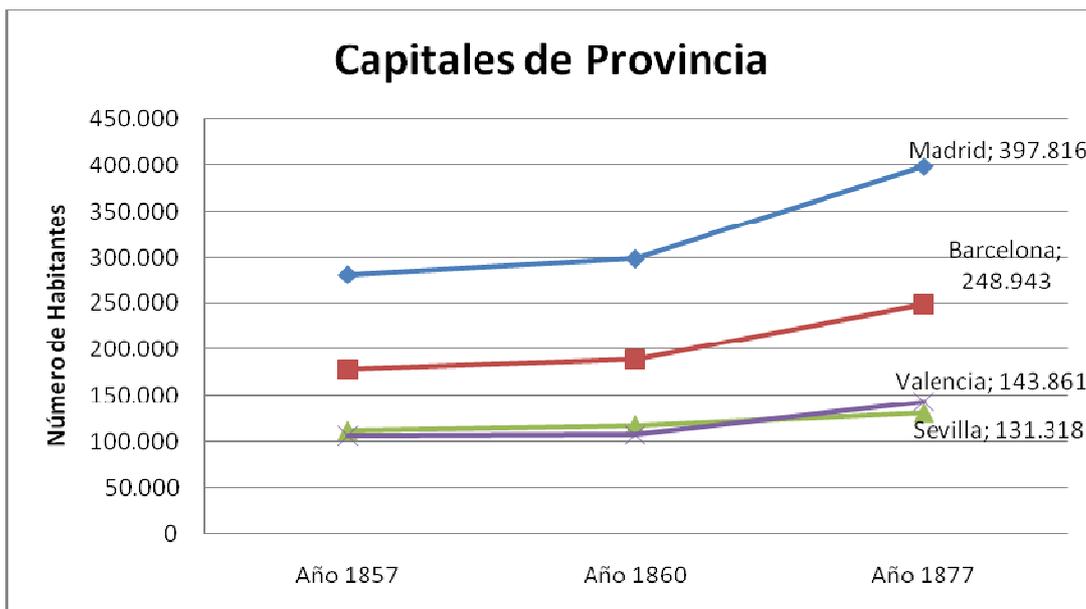
## 2.3. La sociedad sevillana

### 2.3.1. Población y clases sociales

La ciudad de Sevilla ocupaba el tercer lugar de las capitales de provincia según su población después de Madrid y Barcelona en los censos de 1857 y 1860. Según los censos publicados en el Instituto Nacional de Estadística<sup>56</sup> en el censo de 1857 el número de habitantes es de 112.529, de los cuales 55.638 son mujeres y 56.891 son hombres. En el censo de 1860, la población aumenta hasta 118.298 habitantes, de los que 58.941 son mujeres, y 59.357 son hombres.



No se realizará un nuevo censo hasta 1877, en el que la población de la ciudad se eleva hasta 134.318 habitantes, de ellos 70.116 son mujeres y 64.202 son hombres; sin embargo, este aumento de la población, no le permite mantener el tercer lugar como capital de provincia, ya que es superada por Valencia con una población de 143.861 habitantes.



<sup>56</sup> INE. Instituto Nacional de Estadística [<http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do?tnp=71807>], consultado: 25/4/2015

La población de Sevilla se vio afectada por el cólera morbo en los años 1854 y 1865. La epidemia de noviembre de 1854 ocasionó 4.287 defunciones y la de 1865, que se extendió, sobre todo, entre las clases más desfavorecidas, contagió en toda la ciudad a 4.333 personas y provocó 2.674 muertes, entre ellas la del Alcalde de la ciudad, Juan José García de Vinuesa<sup>57</sup>.

Esta enfermedad también afectó al profesorado de la Universidad, con el fallecimiento del profesor Diego Álvarez de los Corrales como lo manifiesta su esposa:

“D<sup>a</sup> Manuela Gutiérrez y Sandoval, vecina de Sevilla a los Reales Pies de V.M. con el más profundo respeto expone: que la cruel epidemia que recientemente ha llenado de luto a esta Capital, arrebató la vida el día 22 de octubre último a su infortunado esposo el Doctor Don Diego Álvarez de los Corrales, Catedrático numerario de Derecho Político de los principales Estados, correspondiente a la facultad de Derecho de esta Universidad literaria.”

...”su brillantísima carrera universitaria alcanzó siempre las primera notas, ganó todos los premios y como tales obtuvo en lucidísima oposiciones los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en la facultad de Jurisprudencia, y el de Licenciado en Derecho administrativo, Graduado también de Doctor en esta sección y terminados con este título sus estudios universitarios, los continuó privadamente con nuevo ardor hasta poseer todos los adelantos científicos alcanzados recientemente en las más ilustradas naciones y después de haber puesto sus servicios a V.M. como Secretario de Patronatos de esta provincia y como Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Valverde, ingresó en el Profesorado, objeto constante de sus aspiraciones y para el cual había atesorado tan profundos y universales conocimientos.”

“El Doctor Don Diego Álvarez de los Corrales había aprovechado las vacaciones del curso anterior para trasladarse a Madrid, a donde le acompañó la exponente, cuando V.M. tuvo a bien expedir la Real Orden de 23 de septiembre último, por la cual se obligaba a los Catedráticos de facultades a residir durante la epidemia en la capital de su distrito universitario. El certificado adjunto muestra bien el celo con que el malogrado profesor se apresuró a cumplir esta disposición soberana, abandonando inmediatamente los asuntos particulares que le habían llevado a la Corte, y regresando con su familia a Sevilla, donde el cólera causaba los mayores estragos, para presentarse, como lo verificó al Sr. Rector de su Universidad a los seis días de publicada la Real orden. Al poco tiempo fue víctima del temible azote que con tanto rigor afligía entonces a la hermosa Capital Andaluza.”

20 de enero de 1866

D<sup>a</sup> Manuela Gutiérrez y Sandoval<sup>58</sup>

<sup>57</sup> “El suceso [...] impresionó vivamente al vecindario de la capital, que no podía olvidar lo mucho que la metrópoli de Andalucía debía al celo, inteligencia y actividad de aquel dignísimo magistrado municipal, en las diferentes épocas que estuvo al frente de la administración. Inmediatamente, poseída la Corporación de profundo sentimiento, acordó en los Cabildos de 27 de Octubre y 16 de Noviembre, que el sepelio fuese costado por el Ayuntamiento, colocar un retrato de Vinuesa en la sala de sesiones, poner su apellido en la calle de la Mar, donde vivía, elevarle un mausoleo en el cementerio y dedicarle suntuosos funerales, que, de acuerdo con el Cabildo Eclesiástico, se celebraron en Enero del año siguiente.” GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 403.

<sup>58</sup> A.G.A. Expediente de Diego Álvarez de los Corrales. Legajo 15.235.

El profesor Francisco de Borja Palomo y Rubio, fue nombrado Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica “*en premio á sus servicios durante la última epidemia del Cólera en Sevilla*”<sup>59</sup>

La vida de los sevillanos se vio alterada, también, por las frecuentes riadas del Guadalquivir, que se produjeron del 14 al 22 de febrero del 1845; en enero de 1856; de diciembre de 1860 a enero de 1861; y, la última de este período, en 1867<sup>60</sup>.



---

<sup>59</sup> Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Individuo de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad de Sevilla; “en premio á sus servicios durante la última epidemia del Cólera en Sevilla” se le 'significó' para Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica. Subdirector del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. El 15 de agosto de 1846, encargado interino del despacho de la asesoría de la Intendencia y del Juzgado de la Subdelegación de Rentas de la provincia de Sevilla (hasta el 7 de abril de 1847 y de nuevo entre el 18 de octubre de 1851 y el 31 de julio de 1852). El 13 de marzo de 1854, abogado de Beneficencia de distrito de Sevilla, hasta el 31 de agosto de 1855. El 30 de mayo de 1854, sustituto del Teniente Fiscal 1º de la Audiencia de Sevilla. Dice haber renunciado al cargo el 29 de septiembre de ese mismo año. En octubre de 1856, síndico del Ayuntamiento de Sevilla hasta diciembre de 1864. El 11 de noviembre de 1862, concesión por Real Orden del título de Caballero de la Orden de Carlos III. El 22 de abril de 1857 nuevamente Abogado de Beneficencia de distrito de Sevilla (hasta al menos el 31 de diciembre de 1879). A.G.A. Expediente de Francisco de Borja Palomo y Rubio. Legajo 16.396.

<sup>60</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 377, 378, 379, 391, 392, 405

El rector y los profesores de la Universidad contribuyeron con un donativo al Ayuntamiento por la riada de 1855, como consta en el siguiente escrito:

“Ayuntamiento de Sevilla, año 1855

Donativo para gastos por Riada

EL DEPOSITARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO

Recibí Tres mil reales Del Sr.D. Antonio Martín Villa y demás profesores de la Universidad literaria de esta Ciudad por mano del Sr. Tesorero D. José M<sup>a</sup> Márquez por donativo que hacen para socorro de la clase necesitada por efecto de la presente calamidad.”<sup>61</sup>

En la Sevilla de esta época podemos distinguir las siguientes clases sociales:

a) La nobleza. La aristocracia, ya muy numerosa en la ciudad, se vio reforzada por la presencia de los Duques de Montpensier que establecen una segunda Corte en la capital hispalense. Una prueba de su gran número lo constituye la relación de títulos recogida por Cuenca Toribio para 1864: 26 marqueses, 15 condes, algún duque, barón, vizconde y muchos calatravos, maestrantes y miembros de órdenes militares. Una parte de esta nobleza estuvo muy vinculada al Duque de Montpensier al que apoyó en 1868 en su enfrentamiento con Isabel II<sup>62</sup>.

b) Terratenientes y comerciantes con gran patrimonio. Un segundo estrato social lo formarían los terratenientes y los comerciantes con gran patrimonio, entre los que se encontraban propietarios rentistas o grandes emprendedores como Ignacio Vázquez<sup>63</sup>.

c) La burguesía representada por los profesionales liberales. En 1858 se registran 178 miembros de la administración de justicia, 76 médicos, 30 farmacéuticos y 40 técnicos de la construcción (arquitectos, aparejadores y constructores)<sup>64</sup>. En la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela de 1865 se recoge el censo de 1860, en el que se registran 133 médicos y cirujanos, 42 farmacéuticos, 338 abogados, 29 veterinarios, 72 catedráticos y profesores, y 22 maestros de primera enseñanza<sup>65</sup>.

<sup>61</sup> A.H.U.S. Cuentas generales, legajo 681.

<sup>62</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 165-166.

<sup>63</sup> *Ibidem.* Pág. 167-168.

<sup>64</sup> *Ibidem.* Pág. 168-171.

<sup>65</sup> GOMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 78.

d) Clases populares. Forman parte de esta clase social los empleados, trabajadores del ferrocarril, trabajadores en las industrias, dependientes de comercio, marineros, sirvientes, mineros y jornaleros del campo. De todos ellos, el grupo más numeroso lo constituye los sirvientes, con 3.523 hombres y 5.381 mujeres; le siguen los jornaleros del campo que, en el censo de 1860, son 5.946; y los empleados con 1.145<sup>66</sup>. Hay que señalar que la situación de los jornaleros debió de ser muy dura ya que las revueltas agrarias de Andalucía son las más violentas y radicales de todo el país<sup>67</sup>.

e) Grupos marginales. El número de personas que formaba parte de este grupo era muy amplio pues incluía a todos aquellos a los que la falta de recursos empujaba a la mendicidad y a la delincuencia. Entre ellos se encontraban gitanos, pordioseros, y también, en esta época, los monjes y frailes expulsados de sus conventos y que carecían de recursos. Esta situación de marginalidad provocaba que Sevilla fuera la ciudad más peligrosa de todo el país<sup>68</sup>.

### 2.3.2. Educación y cultura

Hay una gran diversidad de centros de enseñanza en la capital, como se puede comprobar por la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela, que, en 1865, recoge la existencia tanto de colegios privados como públicos en todos los niveles. Así, señala que había 2 escuelas públicas de párvulos para niños, y 5 privadas y 1 pública para niñas; 44 escuelas elementales privadas y 8 públicas para hombres, y 90 privadas y 5 públicas para mujeres; 6 centros de segunda enseñanza privados y 1 público situado en el mismo edificio que la Universidad; la Escuela Superior Industrial; la Escuela Profesional de Bellas Artes; el Seminario Conciliar; la Universidad Literaria; y otros centros como el Instituto de Música y Declamación; la Sociedad Coral de Santa Cecilia; las clases impartidas en la Sociedad Sevillana de Emulación y Fomento; y una escuela de adultos de primera enseñanza para hombres<sup>69</sup>.

Los órganos de gobierno de la enseñanza primaria, desde la publicación en 1836 de la Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras, eran la Comisión

---

<sup>66</sup> *Ibidem*. Pág. 78.

<sup>67</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 172-173; GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 413-414.

<sup>68</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 173-176.

<sup>69</sup> GOMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 229.

de la Provincia, Comisión de Partido y Comisión de Pueblo, pasando a llamarse esta última Comisión Local de Instrucción Primaria tal y como se recogía en el Plan de Instrucción primaria de 21 de julio de 1838<sup>70</sup>. Con la Ley Moyano de 1857, esta Comisión pasó a denominarse Junta Local de Primera Enseñanza. Los miembros de la Junta Local eran nombrados por los ayuntamientos y formaban parte de ella el alcalde como presidente, un regidor, un eclesiástico designado por el obispo y tres o más padres de familia nombrados por el gobernador. Entre sus funciones se encontraban las de intervenir en el establecimiento de las escuelas públicas; designar a los maestros; vigilar la salubridad y conservación del edificio, así como la disciplina y el cumplimiento del reglamento en cuanto a la distribución y aprovechamiento del tiempo; vigilar el uso de los libros de textos recomendados por el gobierno; tener cuidado de la asistencia de niños que no tuvieran autorización; asegurar la enseñanza gratuita de los alumnos pobres; distribuir premios a alumnos y a maestros por sus buenos servicios; advertir de sus fallos<sup>71</sup>. Las Juntas locales sevillanas tuvieron un papel decisivo sobre todo en la inspección escolar. También se ocuparon de que se cumpliera la obligación de la asistencia de los niños a la escuela, para lo cual elevaba informe al alcalde para que pusiera vigilancia y obligara a los padres con el fin de que los niños no estuvieran en la calle.

A su vez, estas Juntas Locales estaban sujetas a la Inspección del Ministerio de Fomento, a través de la cual se ejercía un control político. Como consecuencia de este control, en ocasiones se obstaculizó la puesta en práctica de las orientaciones pedagógicas. Para ser inspector se requería haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y haber ejercido en primera enseñanza. Había un inspector en cada provincia y este visitaba las escuelas públicas y privadas, indicando cambios en aspectos técnicos y administrativos y asesorando a la Junta Provincial y a las autoridades. Debían visitar el máximo número de escuelas durante seis meses, siguiendo las rutas indicadas por el Rector. Las visitas a los distintos centros se publicaban con antelación en los Boletines Oficiales de la Provincia y, cuando los maestros sabían que iban a recibir su visita, debían preparar local, enseres, alumnos, asistencia, métodos usados, disciplina, libros de texto, libros de secretaría, etc. Una vez finalizada la inspección, las incidencias quedaban anotada en el libro de visitas, e informaba a la Junta Local de las incidencias encontradas.

---

<sup>70</sup> MONTERO PEDRERA, A.: *Escuela, alumnos y maestros: la aplicación de la Ley Moyano en Sevilla*. En CORTS GINER, M<sup>a</sup> I. CALDERÓN ESPAÑA, M<sup>a</sup> C.: *Estudios de Historia Andaluza*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006. Pág. 48.

<sup>71</sup> *Ibidem*. Pág. 49.

Fueron inspectores de Sevilla en esta época, Pedro Sánchez Villarroel (1857-1867), Miguel de la Cuesta (enero-abril de 1867) y Pedro Sendino Arnaiz (abril 1867-septiembre 1868)<sup>72</sup>. Hay que destacar que Pedro Sánchez Villarroel fue el impulsor de la creación de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla y su director desde 1845 hasta 1857 cuando comenzó sus tareas de inspector. En este mismo año, emitía un informe donde se mostraba su interés por el desarrollo la instrucción primaria, reclamando una mejora de las escuelas sevillanas. Así mismo, reflejaba el progreso de la escuela práctica de niños agregada a la Normal, así como la de Triana y la de San Luis, proponiendo premios para sus maestros. De las escuelas de niñas decía que no había tenido un progreso similar y que era necesario mejorar el material y los medios de instrucción. Así, proponía que se actuara en las escuelas de Los Menores y del Asilo de Mendicidad, sobre todo en la primera ya que en su edificio existía una escuela de párvulos, una de niños y otra de adultos.

Además de la Inspección Provincial, existían Inspectores Municipales, designados por el ayuntamiento entre los concejales de la Comisión de Beneficencia, Instrucción Pública y Sanidad, que tenían la misión de coordinar la Junta Local con el ayuntamiento. Estos vocales visitantes inspeccionaban todas las escuelas públicas y privadas, repartidas por distritos, sobre todo cuando se celebraban. De estas visitas emitían un informe si había algún problema. Se ocupaban especialmente de la sanidad e higiene, de la conservación de los locales y de su dotación. Los problemas más frecuentes eran la falta de profesores, de escuelas y la precariedad de los locales. Hasta 1861 había en Sevilla seis vocales visitantes de la Junta Local, entre ellos Antonio Colom (distritos del Sagrario), Juan Campelo<sup>73</sup> (el Salvador) Antonio Freire (San Vicente), Fernando Saborido (Omnium Sanctorum), Francisco Arbolea (San Román) y Antonio M<sup>a</sup> Fabié (Triana). En 1861 se aumentó en cuatro el número de visitantes, y en 1862 dimiten como vocales Agustín M<sup>a</sup> de la Cuadra, Jacinto Montells y José M. Cruz porque no estaban de acuerdo en que fueran ellos los que realizaran la admisión de los alumnos en las escuelas públicas, función que en su opinión debía realizar la Junta Local. El 9 de agosto de este mismo año, se suprime el cargo de vocal visitador en la Junta Local, y son los vocales de la Junta los que se encargan de aspectos concretos. Esta supresión fue temporal, puesto que, a partir de 1865, volvían a formar parte de la Junta.

---

<sup>72</sup> *Ibidem*. Pág. 53.

<sup>73</sup> “Ha desempeñado por espacio de diez años el cargo de vocal de la Junta de Instrucción Pública de esta provincia, de la cual ha sido seis Vice-Presidente, en cuyo tiempo abrió en esta ciudad seis escuelas públicas y varias en la provincia.” Hoja de Servicio. Sevilla 31 diciembre de 1877. A.G.A. Expediente de Juan Campelo y Allueva. Legajo 15.459.

En cuanto a los fondos para el mantenimiento de las escuelas eran aportados por el ayuntamiento. Los gastos del Ayuntamiento de Sevilla en los años 1858 a 1868 en instrucción pública no llegaron al 5% del total del presupuesto, pasaron del 2,95% en 1858 al 4,06% en 1868. Los maestros protestaban por no percibir las cantidades consignadas para sueldo, retribuciones, material y alquiler de casa-habitación, pero una de las causas estaba en el incumplimiento de éstos al no enviar los estadillos de gastos de sus escuelas<sup>74</sup>.

La mayoría de los edificios de las escuelas sevillanas no reunían las condiciones necesarias para la docencia. En el período de 1857 a 1900, sólo cuatro estaban situadas en edificios municipales<sup>75</sup>. Los libros de textos utilizados para la enseñanza primaria, eran aprobados por el Gobierno cada tres años, excepción de la Doctrina Cristiana que era aprobado por el Obispo y el de Gramática y Ortografía de la Real Academia de la Lengua.

La asistencia a la escuela de los alumnos fue escasa, como lo prueba que una de las funciones de los inspectores se refería a este aspecto. Se clasificaban en alumnos pobres o de pago, teniendo preferencia los primeros<sup>76</sup>.

En 1865 existían en Sevilla doce escuelas públicas de niños y seis de niñas<sup>77</sup>, unas costeadas y otras subvencionadas por el Ayuntamiento.

La relación de las escuelas públicas costeadas por el Ayuntamiento es la siguiente:

Nombre de la escuela	Nº de niños	Nº de niñas	Párvulos	Adultos	Localización
Práctica normal	180				Exconvento de San Diego
San Fernando	350	150	230		San Jacinto (Triana)
Santas Justa y Rufina	300	150	*		Los Menores
Santa Florentina		200			C/ Hombre de Piedra
San Hermenegildo		150	230		Los Toribios
San Roque		170			C/ Guadalupe (San Roque)
San Rafael	**				Asilo de Mendicidad
San Juan Bautista	150				Velarde (Carretería)
San Antonio	140				Exconvento de San Antonio
Escuela del Pumarejo				98	Plaza del Pumarejo

Escuelas públicas costeadas por el Ayuntamiento de Sevilla, 1865<sup>78</sup>. \*La de párvulos era subvencionada.

\*\*No da el dato del número de alumnos.

<sup>74</sup> MONTERO PEDRERA, A.: *Op. cit.* 2006. Pág. 58-59.

<sup>75</sup> *Ibidem.* Pág. 66.

<sup>76</sup> *Ibidem.* Pág. 72.

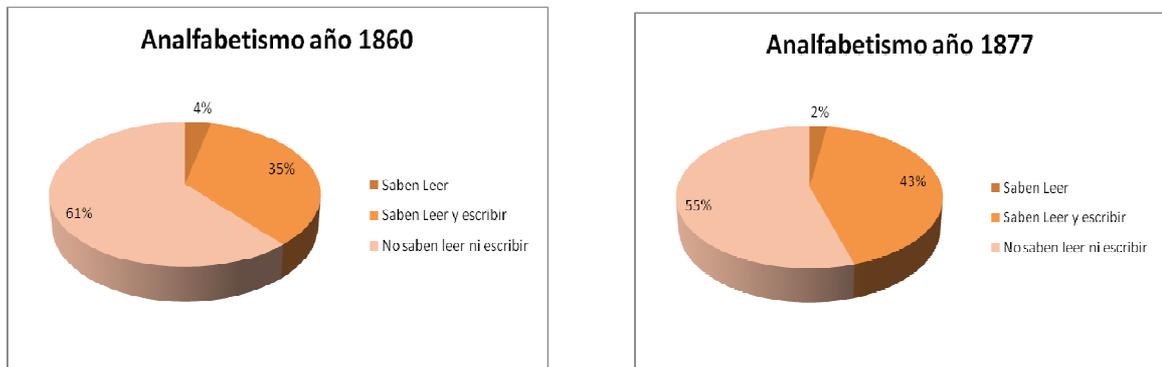
<sup>77</sup> GOMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 224.

<sup>78</sup> *Ibidem.* Pág. 226.

Además de las anteriores, las escuelas públicas subvencionadas por el Ayuntamiento en 1865 eran: una de niñas en la calle San Luís, (Pías de las Purísima Concepción); una de adultos en el Exconvento del Ángel establecida por la Sociedad Sevillana de Emulación y Fomento; una de párvulos en Los Menores; la escuela elemental del Hospicio y, por último, una escuela pública de adultos, en la calle Alta, fundada y sostenida por el profesor D. Juan Naranjo Díaz de enseñanza gratuita.

En cuanto a la formación de adultos, hay que señalar en primer lugar que se consideraba en este grupo a todos aquellos que tuvieran más de 13 años. La Ley Moyano recoge que el Gobierno fomentará la impartición de lecciones de noche o de domingo para los adultos, y que en pueblos de 10.000 habitantes existirá esta modalidad de enseñanza. Sin embargo, de esta normativa solo se cumplirá la obligatoriedad de la existencia de estas escuelas en esas poblaciones<sup>79</sup>.

Desde mediados de siglo, el alto grado de analfabetismo fue una gran preocupación para el Ayuntamiento<sup>80</sup>, como se refleja en el proyecto de García de Vinuesa que contemplaba clases gratuitas de primera enseñanza y otras ramas en 1865<sup>81</sup>. Este proyecto contribuyó a reducir el índice de la población que no sabía ni leer ni escribir, ya que se pasa de 61,23% de la población en el censo de 1860 al 54,73% en el de 1877<sup>82</sup>.



<sup>79</sup> GUEREÑA, J.L.: *Las Escuelas de adultos revisitadas (segunda mitad del siglo XIX-principio del XX)* EFORA, Revista Electrónica de Educación y Formación Continua de las Personas Adultas. Universidad de Salamanca, vol. 3. Marzo 2009. Pág. 24.

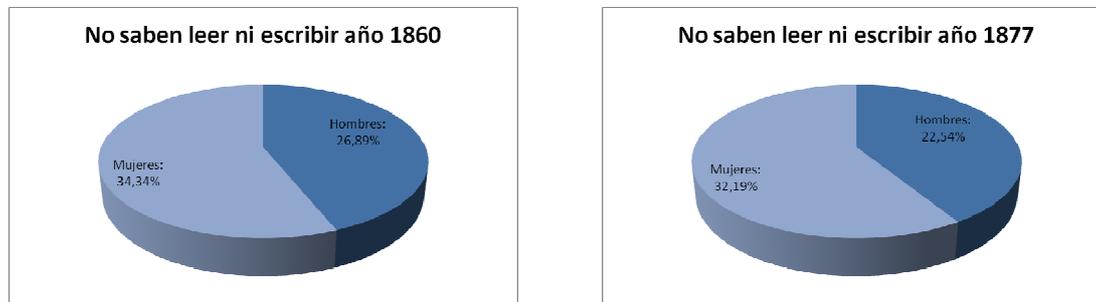
[http://campus.usal.es/~efora/efora\\_03/articulos\\_efora\\_03/n3\\_01\\_guerena.pdf](http://campus.usal.es/~efora/efora_03/articulos_efora_03/n3_01_guerena.pdf) Consulta 12/05/2015

<sup>80</sup> CUENCA TORIBIO, J.M.: *Op. cit.* 1976. Pág. 187-188.

<sup>81</sup> “El proyecto de García de Vinuesa,[...] acerca de establecer en el centro de cada distrito municipal un edificio que reuniera en sus departamentos los necesarios para Juzgado de la respectiva Tenencia, casilla de seguridad, sección de celadores urbanos y otra de serenos, casa de socorro y gabinete de consulta del médico titular, servicio de incendios, clases gratuitas de primera enseñanza y otros ramos”. GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 402.

<sup>82</sup> INE. Instituto Nacional de Estadística [<http://www.ine.es/inebaseweb/libros.do?tnp=71807>], consultado: 25/4/2015.

En cuanto a la distribución por sexo, el porcentaje de mujeres que no sabían leer ni escribir en 1860 era del 34,34% de la población sevillana y del 26,28% de hombres. En 1870, se observa que, si bien la disminución afecta a ambos sexos, se ve más acentuado en los hombres, pasando a ser el 22,54% de toda la población frente al 32,19% de mujeres.



La segunda enseñanza se realizaba, en el comienzo del periodo que estudiamos, dentro de la Universidad, como preparación para los estudios superiores. El Instituto provincial se separó administrativamente de la Universidad en 1859<sup>83</sup>, pero siguió compartiendo los locales hasta 1868, lo que ocasionó problemas por la falta de espacio. Por ello, el director del Instituto, D. Joaquín Palacios solicitó insistentemente la dotación de un edificio propio desde 1861<sup>84</sup>.

En el Instituto provincial se realizaba el examen de instrucción primaria que era requisito para el ingreso en cualquier colegio de segunda enseñanza. También se impartía este nivel educativo en los colegios de San Fernando, San Diego y San Alberto<sup>85</sup>.

Entre las instituciones educativas de esta época se contaba en Sevilla con Escuela Normal de Maestros y Escuela Normal de Maestras. Con el Reglamento de 1843 que desarrollaba la Ley de 1838, se establecen escuelas normales en cada provincia, entre la que se encontraba la de Sevilla. Se crea la escuela normal de maestros de Sevilla en 1845, con dos cátedras, una de gramática castellana, nociones de literatura, elementos de geografía e historia y métodos de enseñanza, y la otra de aritmética y geometría y sus aplicaciones, dibujo lineal, nociones de física y química e historia natural. Se crea en el antiguo convento de San Pedro de

<sup>83</sup> Sobre la docencia en los primeros institutos oficiales, véase YÁÑEZ, C. ; *La regulación de la práctica docente en los primeros institutos oficiales de segunda enseñanza*. Revista Sarmiento, Anuario Galego de Historia da Educación. N°8, 2004. Pág. 125-143.

<sup>84</sup> REYES SOTO, J.: *Segunda enseñanza en Andalucía: orígenes y consolidación*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989. Pág. 37-41.

<sup>85</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865, Pág. 223.

Alcántara<sup>86</sup>. El Ayuntamiento también decide que es necesario tener una escuela práctica. La apertura de la escuela se produce el 8 de junio de 1845<sup>87</sup>. Con la Ley Moyano, las escuelas normales pasan a ser consideradas escuelas profesionales junto con las de veterinarios, profesores mercantiles, náutica, aparejadores y agrimensores<sup>88</sup>. Se contemplan dos tipos de maestros, uno elemental y otro superior, además del normal para impartir docencia en las escuelas normales. Para obtener el título de maestro elemental debían cursar dos años, uno más para superior, y uno más para el de maestro normal<sup>89</sup>.

La Escuela Normal de Maestras se crea en 1858 ocupando el mismo local que la de maestros, calle de Armas nº2<sup>90</sup>. En 1865 contaba con una directora y tres profesoras. Su directora fue, desde sus inicios hasta 1900, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén Peña y Meléndez<sup>91</sup>.

La enseñanza industrial en España se crea el 4 de septiembre de 1850 mediante un Real Decreto del General Narváez, con Manuel Seijas Lozano como Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Sin embargo, las escuelas industriales regionales tuvieron muchas dificultades para iniciar las enseñanzas por la falta de profesores formados y la escasez de materiales específicos que debían ser importados del extranjero<sup>92</sup>.

Estas enseñanzas se organizaban en tres grados<sup>93</sup>:

a) Elemental, que se impartiría en los institutos de primera clase con un plan de estudios que estaba estructurado en un curso preparatorio y tres años de carrera, y al final de los

---

<sup>86</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A.: *La Formación de los Maestros Primarios Hispalenses (1845 – 1898): Datos para su Historia*. Tesis presentada en la Universidad de Sevilla, septiembre 1985. Pág. 36.

<http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2063/la-formacion-de-los-maestros-primarios-hispalenses-1845-1898-datos-para-su-historia/#description> Consulta 5/06/2015.

<sup>87</sup> *Ibidem*. Pág. 47.

<http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2063/la-formacion-de-los-maestros-primarios-hispalenses-1845-1898-datos-para-su-historia/#description> Consulta 5/06/2015.

<sup>88</sup> ESCOLANO BENITO, A.: *Las escuelas normales, siglo y medio de perspectiva histórica*. Pág. 62.

<http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre269/re2690413059.pdf?documentId=0901e72b813cd44d> Consulta 5/06/2015

<sup>89</sup> *Ibidem*. Pág. 62-63.

<http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre269/re2690413059.pdf?documentId=0901e72b813cd44d> Consulta 5/06/2015

<sup>90</sup> BISSO, J.: *Crónica de la Provincia de Sevilla*. Madrid: Rubio, Grilo y Vitturi. 1869. Pág. 50.

<sup>91</sup> ÁVILA FERNÁNDEZ, A.: *Op. cit.* 1985. Pág. 64.

<http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2063/la-formacion-de-los-maestros-primarios-hispalenses-1845-1898-datos-para-su-historia/#description> Consulta 5/06/2015.

<sup>92</sup> CANO PAVÓN, J.M.: *La Escuela Industrial Sevillana*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996. Pág. 34-35.

<sup>93</sup> *Ibidem*. Pág. 36-37.

cuales se obtenía un certificado de aptitud. El alumno podía ampliar sus conocimientos en un cuarto curso, con el que alcanzaban el título de Maestros en Artes y Oficios

b) De ampliación, que se daría en un primer momento en Barcelona, Sevilla y Vergara. Como requisito para comenzar estos estudios, se requería haber cumplido catorce años y haber aprobado los dos primeros años de enseñanza elemental, o haber aprobado los tres años que se cursaban en las escuelas normales de instrucción primaria, o haber aprobado un examen sobre las materias de estos cursos. Los estudios de ampliación comprendían tres años y después de un examen final, se alcanzaba el título de Profesor Industrial. Los alumnos podían estudiar un cuarto año, para obtener el título de Ingeniero Mecánico de segunda clase o de Ingeniero Químico de segunda clase; si se obtenían ambos títulos recibían el de Ingeniero Industrial de segunda clase.

c) Superior que sólo se cursaría en Madrid, en el Real Instituto que se crea para ello, y es el único sitio donde se dan los tres niveles. Para acceder a estos estudios era necesario haber aprobado los tres años de ampliación. La enseñanza superior se impartía en dos años, en dos especialidades, mecánica y química. Al final de estos estudios se obtenían el título de Ingeniero Mecánico de primera clase o Ingeniero Químico de primera clase, y si se tenían los dos obtenían el de Ingeniero Industrial.

En lo que se refiere al profesorado, en las escuelas elementales, la docencia era impartida por catedráticos de instituto, para los primeros cursos, mientras que para el tercer año era necesario que estos catedráticos aprobaran un examen, constituido por profesores de la escuela de ampliación<sup>94</sup>.

En las escuelas de ampliación existían cinco cátedras:

- Geometría analítica, cálculo infinitesimal y mecánica pura y aplicada
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones
- Principios de física y física industrial
- Mecánica industrial
- Química aplicada a las artes

---

<sup>94</sup> *Ibidem*. Pág. 39.

Si las escuelas de ampliación impartían el cuarto año, debían incluir dos catedráticos para impartir Complementos de Mecánica Industrial y Complementos de Química Aplicada. Los catedráticos de estas escuelas debían ser, al menos, Profesores Industriales y haber superado una oposición.

En la escuela superior, además de las cinco cátedras de la escuela de ampliación, tenían otras siete cátedras cuyos titulares debían ser ingenieros<sup>95</sup>.

El decreto establecía también que la dirección de las escuelas elementales la ejercía el director del Instituto al que estaban adscritas. En las escuelas de ampliación, la dirección correspondía al rector de la Universidad, pero la escuela tenía un director con rango de Decano nombrado por el gobierno. El Real Instituto tenía un director nombrado directamente por el gobierno<sup>96</sup>.

El Real Decreto de 20 de mayo de 1855 de Francisco de Luxán y Miguel, Ministro de Fomento del Gobierno de Espartero, introdujo mejoras con respecto al decreto anterior. Así, cambió la denominación de las escuelas de ampliación a escuelas profesionales, aumentó su número con la creación de la de Valencia, modificó el plan de estudios, así como el título que se obtenía al final de los estudios de ampliación que pasaron a denominarse: aspirante a ingeniero industrial<sup>97</sup>.

Con la Ley Moyano de 1857, se modifica la enseñanza industrial en España y se aproxima al modelo general universitario de la época. Así, la enseñanza industrial elemental desaparece como enseñanza independiente, y se denominan estudios de aplicación a las profesiones industriales, que se imparten en los institutos junto con los estudios generales. Así mismo, la enseñanza industrial profesional o de ampliación, y la superior, se fusionan, y se crean los estudios superiores de ingenieros industriales, que se podían estudiar en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vergara y en la nueva de Gijón. La carrera de Ingeniero Industrial se divide en dos secciones, mecánicos y químicos, y los catedráticos de la escuela industrial constituyen un escalafón distinto a los catedráticos de las facultades. Con la transformación de las escuelas regionales en superiores y la desaparición de la gratuidad de la matrícula, se produce una disminución del número de alumnos. Esta fue la

---

<sup>95</sup> *Ibidem*. Pág. 39-40.

<sup>96</sup> *Ibidem*. Pág. 40.

<sup>97</sup> *Ibidem*. Pág. 41-42.

razón dada por el gobierno para que, en la década de los 60, desaparecieran la mayoría de las escuelas industriales: Vergara y Gijón en 1860, la de Valencia en 1865, la de Sevilla en 1866 y el Real Instituto Industrial de Madrid en 1867. Solo se mantuvo la de Barcelona<sup>98</sup>.

La escuela industrial sevillana se crea, como ya hemos dicho, con el Real Decreto de 1850, gracias a las gestiones del gobernador de Sevilla Francisco Javier Cavestany. Su primer profesor y director fue Agustín Monreal, catedrático de matemáticas sublimes de la Universidad. La actividad académica comienza en el curso 1851-52 al final del cual se traslada a un edificio independiente. En esta primera época hay que señalar a los catedráticos Joaquín Riquelme y Ramón Fernández Parreño, y dos ayudantes, Máximo Fernández Reinoso y Teodoro Molina. En 1853 es nombrando catedrático de Geometría Analítica y director de la escuela Germán Losada<sup>99</sup>. Este realiza numerosas gestiones para solucionar el problema de espacio, trasladando la escuela a un nuevo edificio en la calle Amor de Dios, y de incrementar la dotación económica para dotar al centro de mobiliario y material de laboratorio y taller<sup>100</sup>. Bajo su dirección, se cubren nuevas cátedras. Máximo Fernández Reinoso pasa a ocupar la de Economía Política, Carlos Muñoz Geografía fabril, y las ayudantías de matemáticas por Manuel Lanzarot y la de dibujo lineal por Joaquín Guichot<sup>101</sup>. En el curso 1854-55, la de Física por Rafael Esbrí; así mismo, el catedrático de la Universidad, Juan Campelo, imparte las enseñanzas de química<sup>102</sup>. En 1856 la escuela se va consolidando en su organización y docencia con nuevos profesores, como Ramón Manjarrés en la cátedra de química y Emilio Márquez en mecánica, de manera que se imparten ya todas las enseñanzas de ampliación. Recibe un informe favorable tras la visita del director del Real Instituto Industrial Manuel M<sup>a</sup> Azofra en 1857<sup>103</sup>.

Con la Ley Moyano, la escuela se transforma en superior, y se establece que el presupuesto de la escuela debe aportarlo el estado, la diputación provincial y el ayuntamiento. Durante este tiempo, Losada realiza gestiones para que diputación y ayuntamiento aporten la dotación correspondiente<sup>104</sup>. Tras la reestructuración de la escuela realizada por Real Orden del Ministro de Fomento, durante los primeros años de la década de los 60, la escuela se enfrenta a nuevas dificultades, especialmente a la disminución de alumnos, puesto que los estudios habían dejado de ser gratuitos, lo que ocasionó que en el curso 1863-64 no hubiera

---

<sup>98</sup> *Ibidem*. Pág. 44-45.

<sup>99</sup> *Ibidem*. Pág. 53-54.

<sup>100</sup> *Ibidem*. Pág. 55-57.

<sup>101</sup> *Ibidem*. Pág. 57.

<sup>102</sup> *Ibidem*. Pág. 58.

<sup>103</sup> *Ibidem*. Pág. 58-59.

<sup>104</sup> *Ibidem*. Pág. 59-63.

alumnos de nuevo ingreso. En el curso 1864-65 el número total de alumnos de la escuela era de 41. En 1863, es nombrado director de la escuela, Ramón Manjarrés, que intentó diversificar las actividades del centro con el fin de justificar su existencia, pues impartió docencia por la tarde a los obreros de la ciudad<sup>105</sup>, intentó crear un museo de materias primas y productos elaborados que no tuvo éxito. Así mismo, intentó incluir enseñanzas relacionadas con el campo, la agricultura y la industria textil de la seda, proyectos que fracasaron, fundamentalmente, por el cierre de la escuela<sup>106</sup>.

La escuela es suprimida por Real Orden de 16 de agosto de 1866. Con él, se dispersan los profesores, Manjarrés se traslada a Barcelona, Joaquín Riquelme y Emilio Márquez pasan a la facultad de Ciencias de la Universidad, y el edificio es ocupado por el Instituto de Segunda Enseñanza. En cuanto a los alumnos, en octubre y noviembre de 1866 se realizaron los últimos exámenes para la obtención del título de ingeniero industrial. En octubre de ese año, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio solicitó a la Reina que se mantuvieran los estudios para los obreros, y que se implantaran los de contra maestre, pero no reclamó la continuidad de los estudios de ingeniería<sup>107</sup>.

La escuela profesional de Bellas Artes impartía docencia en el Museo Provincial de escultura, pintura y grabado<sup>108</sup>. En 1865 su director era D. Claudio Boutelou. Dependiendo de la Real Academia de Bellas Artes se impartía docencia también en el Museo Provincial de estudios menores<sup>109</sup> (dibujo de figura, dibujo lineal y de adorno, modelado y vaciado de adorno).

El Seminario Conciliar estaba dedicado a la enseñanza de la carrera eclesiástica. Para ingresar en él se requiere ser hijo legítimo, tener de doce a catorce años de edad, solicitarlo al Cardenal Arzobispo y presentar la partida de bautismo. Así mismo, deberá superar un examen de instrucción primaria y rudimentos de gramática latina. El coste anual para un alumno era de 1.240 reales, a los que había que añadir el mobiliario y la vestimenta. Para sufragar el coste, la diócesis convocaba becas que se adjudicaban por oposición. Contaba

---

<sup>105</sup> En la Guía de Gómez Zarzuela se señalan los requisitos que debían tener los alumnos para ingresar en ella, que son: ser mayor de once años, saber leer y escribir, y ser presentados por sus padres, maestros o por la persona que los abone. En el curso 64-65 se matricularon 311 alumnos en la escuela de dibujo y geometría y 120 en aritmética. GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 220.

<sup>106</sup> CANO PAVÓN, J.M.: *Op. cit.* 1996. Pág. 63-67.

<sup>107</sup> *Ibidem.* Pág. 70.

<sup>108</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 125.

<sup>109</sup> *Ibidem.* Pág. 221.

con un buen gabinete de física, una amplia biblioteca y, en 1865, Gómez Zarzuela señalaba que estaba previsto construir un observatorio astronómico<sup>110</sup>.

El Real Colegio-Seminario de San Telmo, fundado en 1681, se ocupaba de la formación de pilotos para la marina mercante. Además de las disciplinas náuticas, impartía docencia de matemáticas, de física, geografía y astronomía. Durante el siglo XIX no tuvo una gran actividad y fue suprimido en 1847 y sus fondos documentales se incorporaron a la Universidad de Sevilla<sup>111</sup>.

En la vida cultural de la ciudad tuvieron un papel muy importante las diferentes sociedades académicas y culturales, que no solo se dedicaron a organizar actividades sino que también se convirtieron en un elemento fundamental de apoyo a la enseñanza, especialmente la dirigida a los sectores menos favorecidos.

Las Sociedades Económicas de Amigos del País se crean durante el reinado de Carlos III, para fomentar el comercio, la industria, las artes y los oficios, como ya lo hacía la Sociedad Bascongada de Amigos del País. La Sociedad sevillana se crea en 1775, con el nombre de Sociedad Patriótica Sevillana, denominación que alternará junto con la de Económica hasta la guerra de la Independencia. Ya en el S.XIX se llamará Sociedad Económica de Amigos del País como las existentes en el resto de España. Sus objetivos fundacionales fueron el desarrollo de la agricultura, la industria, el comercio y las enseñanzas prácticas<sup>112</sup>. Durante el periodo que estudiamos, la Sociedad se ve afectada por la crisis que sufre todo el país. En algunas actas de las sesiones de la Sociedad se recoge la preocupación por el abandono en el que se haya la sociedad económica. A partir de 1845, se realizan importantes proyectos sobre agricultura, comunicaciones y canalizaciones del Guadalquivir, como por ejemplo los estudios sobre la creación de una granja modelo y la creación de un banco agrícola. Se promueve la instalación de hospicios, aconsejan la implantación de un correo rápido entre Cádiz, Huelva y Sevilla con Madrid, hacen el proyecto sobre la línea ferroviaria Sevilla-

---

<sup>110</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 220-221.

<sup>111</sup> CANO PAVÓN, J.M.: *Op. cit.* 1996. Pág. 25-26.

<sup>112</sup> En el artículo primero de los estatutos de la Sociedad se establecían sus fines, objetivos y metas: "La Sociedad Patriótica de Sevilla y su reynado es un cuerpo que unido busca los medios que puedan hacer más felices e industriosos su pueblo y provincia: así el objeto de sus ocupaciones será el fomentar la Agricultura, adelantar y mejorar las Artes y los Oficios, excitar la aplicación e industria y promover quanto sea dable el Comercio y la Navegación". CALDERÓN ESPAÑA, M<sup>a</sup> C.: *La Sociedad Económica de Amigos del País: una institución clave para la educación en Sevilla (1775-1900)* Tesis presentada en la Universidad de Sevilla, 21 de marzo de 1991. Pág. 274. <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/636/la-sociedad-economica-sevillana-de-amigos-del-pais-una-institucion-clave-para-la-educacion-en-sevilla-1775-1900/> Consulta 2/05/2015.

Córdoba, y la instalación de la línea Sevilla-Jerez. La inestabilidad política del final del reinado de Isabel II afectó a la Sociedad hasta el punto de que se eligen tres directores entre 1860-1861, casi no se celebran sesiones y los socios de número se reducen hasta quince, a lo que se une el problema de la inestabilidad de la sede, que no se resuelve hasta 1868<sup>113</sup>. Desde el primer momento la Sociedad imparte enseñanzas de materias como Latinidad, Matemática, Arte, Agricultura... pero con la publicación de la Ley Moyano en 1857, los únicos estudios que tendrían validez académica serían los realizados en establecimientos de enseñanza pública. Ello no impidió, que la Sociedad siguiera intentando elevar la cultura de la provincia, con la celebración de certámenes públicos, las enseñanzas de lectura y escritura para los obreros, o la enseñanza para las mujeres<sup>114</sup>.

Entre las sociedades culturales de la época podemos citar también la Sociedad Filarmónica de Sevilla, heredera del Liceo Artístico Literario de Sevilla fundado en 1838, que organizó numerosos conciertos con su propia orquesta, en la que participaban como músicos los propios socios. En 1857 crea una academia de música que tuvo subvenciones públicas a partir de 1863. La Academia va a permanecer hasta 1864-65, debido al coste económico que suponía<sup>115</sup>. En 1865 fue su Vicepresidente José Fernández Espino<sup>116</sup>. La Sociedad se hizo cargo del Instituto de música y declamación que había sido creado por la Diputación Provincial y el ayuntamiento, en enero de 1864. En él se daban clases de clases y declamación y para ser admitido, había que tener cumplidos entre 12 y 16 años para las clases de música, y entre 14 y 18 para las de declamación<sup>117</sup>.

En el ámbito de la enseñanza de la música, podemos señalar la actividad desarrollada por la Sociedad Coral Santa Cecilia<sup>118</sup>, fundada por Angelo Marcucci. Sus funciones eran la enseñanza de la música a sus socios y dar serenatas, conciertos, bailes con coros, y funciones líricos-dramáticas<sup>119</sup>. El primer festival fue dedicado a los Duques de Montpensier en 1865 en la feria de abril<sup>120</sup>.

---

<sup>113</sup> *Ibidem*. Pág. 313-326. <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/636/la-sociedad-economica-sevillana-de-amigos-del-pais-una-institucion-clave-para-la-educacion-en-sevilla-1775-1900/>. Consulta 2/05/2015.

<sup>114</sup> *Ibidem*. Pág. 335-642. <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/636/la-sociedad-economica-sevillana-de-amigos-del-pais-una-institucion-clave-para-la-educacion-en-sevilla-1775-1900/>. Consulta 2/05/2015.

<sup>115</sup> VALLÉS CHORDÁ, A.: *Orígenes, crecimiento y fracaso de la Sociedad filarmónica de Sevilla* Anuario GRHIAL Universidad de Los Andes. Mérida. Enero-Diciembre, N° 1, 2007. Pág. 47-54.

<sup>116</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 81.

<sup>117</sup> *Ibidem*. Pág. 222-223.

<sup>118</sup> OTERO NIETO, I.: *La enseñanza de la música en la Sevilla de la segunda mitad del Siglo XIX*. Temas de Estética y Arte, 2011, n° 25, Pág. 144-176.

<sup>119</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 223.

<sup>120</sup> OTERO NIETO, I.; *Op. cit.* 2011. Pág., 160-161.

En otro ámbito, en el de la educación física, hay que mencionar que en 1865 existía también un gimnasio elemental, dotado de máquinas y aparatos para poder realizar ejercicios completos, en el que se hacían actividades físicas en clases separadas para hombres, mujeres y niños. Contaba también con una sala de armas<sup>121</sup>.

La Sociedad Sevillana de Emulación y Fomento<sup>122</sup> fue fundada en 1843 por Pablo Francisco La Verriere, para dedicarse a la educación popular. Estaba organizada en seis secciones: educación, ciencia y bellas letras, agricultura, artes liberales, artes mecánicas y comercio. Tuvo una pequeña biblioteca, en 1849 ocupa un local en la llamada Biblioteca de San Acacio en la calle Velázquez, y en 1851, el Convento del Ángel (hoy día calle Rioja). Estableció quince cátedras gratuitas para la enseñanza de geología, matemáticas, geografía, mecánica, dibujo, inglés, francés, higiene, química, lógica, literatura, taquigrafía, materias relativas al comercio y a las bellas artes. La escuela de adultos imparte docencia de 6 a 8 de la noche, pero los alumnos pueden acudir en otros horarios si no pueden hacerlo en el establecido para ello<sup>123</sup>. Entre sus profesores se pueden mencionar Jose M<sup>a</sup> de la Cuadra y Nicolás Benjumea.

La Regia Sociedad de Medicina y demás Ciencias de Sevilla<sup>124</sup> es la heredera en el siglo XIX de la Veneranda Tertulia hispalense fundada en 1693. La Regia Sociedad es la primera de este tipo que se funda en España, en 1700, cuando Felipe V concede la primera cédula real. En el siglo XIX, la Regia Sociedad pasa a denominarse Real Academia de Medicina y Cirugía. Durante este siglo, la principal actividad de esta sociedad fue la divulgación de los nuevos conocimientos sobre anatomía, fisiología, patología, física, química y botánica. Creó un pequeño jardín botánico, y un importante herbario al cuidado de un botánico. Realizaban los experimentos de Pascal, de Torricelli, Mariotte y Boyle, y en algunas ocasiones también hacían experimentos químicos<sup>125</sup>. Así mismo, debía cuidar de la salud

---

<sup>121</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 236.

<sup>122</sup> CANO PAVÓN, J.M.: *La Sociedad Sevillana de Emulación y Fomento: aproximación a su historia*. Archivo Hispalense, 2000, tomo 83, n° 254.

<sup>123</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 222.

<sup>124</sup> CANO PAVÓN, J.M.: *Op. cit.* 1996. Pág. 26.

<sup>125</sup> PONCE DE LEÓN ALMAZÁN, B.: *La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla (I)*, Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística, N° 50, 1951. Págs. 145-240; *La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla (II)* Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística, N° 51, 1952. Págs. 105-118; *La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla (III)*, Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística, N° 53, 1952. Págs. 233-256; *La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla (IV)* Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística, N° 70, 1955. Págs.163-174; *La Química en la Real Sociedad de Medicina de Sevilla (V)* Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística, N° 72-73, 1955. Pág. 103-112.

pública, estudiar las epidemias, administrar gratis la vacuna y responder a consultas médico-legales<sup>126</sup>. En 1865, su Vicepresidente era Fernando Santos de Castro, y eran académicos de número Joaquín Palacios y Antonio Machado<sup>127</sup>.

La Real Academia Sevillana de Buenas Letras fue fundada en 1751 por D. Luis Germán y Ribón, para fomentar los estudios científicos y literarios. Sus estatutos se aprobaron en 1752 bajo la protección de Fernando VI. El 20 de noviembre de 1807 sufrió un incendio en su sede, lo que le obligó a suspender sus actividades, hasta que Manuel María del Mármol, José Ramos y Francisco del Cerro la restauraron en septiembre de 1820. En 1857 comienza una época de gran actividad ya que, con la dirección de su Secretario primero Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, se reiniciaron las discusiones literarias, se convocaron de nuevos los certámenes públicos, se admitieron como socios a personas de reconocido prestigio, se reorganizó la biblioteca, se reformaron los estatutos, y por primera vez, la toma de posesión de los miembros se realizó en junta solemne y pronunciando un discurso. Se divide en tres secciones: literatura, ciencia filosófica y ciencias exactas físicas y naturales<sup>128</sup>. Muchos de los profesores de la Universidad hispalense formaron parte de ella y participaron activamente en las actividades organizadas por la misma. Manuel López Cepero fue su presidente, del 13 de febrero de 1850 hasta 1857. En 1865 eran miembros de la academia José Fernández Espino, Jorge Díez y Álvarez, Ventura Camacho, Fernando Santos de Castro, Antonio Machado, Francisco García Portillo, Francisco Rodríguez Zapata, José María de Álava y Urbina, Antonio Colom y Osorio, Manuel de Campos y Oviedo, Joaquín Palacios y Rodríguez, León Carbonero y Sol y Esteban Boutelou<sup>129</sup>.

La Real Academia de Bellas Artes fue fundada en 1849. Antes de la fundación como Real Academia existieron en Sevilla una Escuela de Enseñanza de Bellas Artes fundada en la Casa Lonja de Sevilla el 1 de enero de 1660 por Bartolomé de Esteban Murillo, Francisco de Herrera el Mozo, Juan de Valdés Leal y otros pintores. En 1759 esta Escuela asume la enseñanza del arte en las ramas de la pintura, escultura y arquitectura. En 1771 alcanza la protección del Rey Carlos III por el prestigio que adquiere su enseñanza, y en 1785 se transforma en Escuela oficial con el nombre de Real Escuela de Tres Nobles Artes de Sevilla<sup>130</sup>. En 1840 modificará su nombre por Real Academia de Nobles Artes de Santa

---

<sup>126</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 237.

<sup>127</sup> *Ibidem.* Pág. 237.

<sup>128</sup> *Ibidem.* Pág. 198-199.

<sup>129</sup> *Ibidem.* Pág. 199.

<sup>130</sup> *Ibidem.* Pág. 123.

Isabel, y se encontrará ubicada en el ex-convento de San Acacio. Entre sus funciones se añade la difusión de las obras de artes y se crea el Museo de Bellas Artes de la ciudad. En 1849 un nuevo decreto reorganiza todas las academias de bellas artes, por el que se reconocen trece academias provinciales de bellas artes, entre ellas la sevillana. La función docente de la Real Academia pasó a depender de la Universidad de Sevilla en julio de 1892. Durante el periodo que estudiamos, ocuparon el cargo de la Academia, Manuel López Cepero (13-02-1850 a 1857) Manuel Cano Manrique (17-05-1858 a 14-11-1860) y Miguel Carvajal y Mendieta, Conde de Casal (7-05-1861- a 5-06-1882) Antonio Colom y Osorio ocupó el cargo de Secretario del 7-11-1850 al 13-04-1874. La vinculación de la Academia con la Universidad puede comprobarse en el hecho de que también fueron secretarios de esta José Fernández Espino, Juan José Bueno, Manuel Campos y Oviedo o Manuel Bedmar y Escudero<sup>131</sup>.

La Academia de Ciencias Exactas y Naturales de Sevilla se funda en 1849 por abogados, médicos, farmacéuticos y militares<sup>132</sup>. Su finalidad era impulsar la actividad científica universitaria, con la suscripción de revista, presentación de memorias, convocatoria de premios, edición de un periódico y creación de gabinetes de física, química e historia natural. Los escasos recursos económicos y el hecho de que la mayoría de sus miembros no se dedicaran a la actividad científica, motivó que la actividad de la academia fuera escasa y no tuviera los resultados que se pretendían<sup>133</sup>.

La Academia de Jurisprudencia y Legislación se funda en marzo de 1847 por Miguel de los Ríos y Agustín María de la Cuadra, y sus estatutos fueron aprobados en enero de 1848, y tiene como finalidad estudiar ambas disciplinas. Está dividida en seis secciones: legislación civil y mercantil de España y Ultramar, legislación general y particular de España, legislación eclesiástica general y particular de España, legislación administrativa, procedimientos civiles y criminales y legislación universal y derecho público. Realiza dos sesiones científicas semanales sobre cuestiones relativas a una de las secciones, y a ejercicios prácticos<sup>134</sup>. El profesor de Economía política, derecho público y administrativo Manuel Campos y Oviedo perteneció a esta academia, primero como socio numerario fundador y

---

<sup>131</sup> En Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

[<http://www.insacan.org/rabasih/rabasihhistoria.html>] consultado el 22/06/2015

<sup>132</sup> Dirigían el grupo de fundadores Agustín M<sup>o</sup> de la Cuadra, Rafael del Castillo, Antonio Navarrete y Jose M<sup>o</sup> Cisnero y Lanuza, que fue nombrado presidente. CANO PAVÓN, J.M.: *Op. cit.* 1996. Pág. 30.

<sup>133</sup> *Ibidem*. Pág. 30-31.

<sup>134</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 199-200.

luego en varios cargos en la sección de legislación administrativa, hasta ser su Presidente en 1856, 1857 y 1858 y reelegido en 1862, como aparece en su hoja de servicio.<sup>135</sup>

Además de las sociedades y academias mencionadas anteriormente, existían en la ciudad la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos y la Diputación Arqueológica. La Comisión tenía como finalidad la conservación de los monumentos históricos y artísticos de la provincia, y actuaba también como cuerpo consultivo. En 1865, la Guía de Sevilla de Gómez Zarzuela señala que uno de sus vocales es Antonio Colom y Osorio, profesor de la Universidad<sup>136</sup>.

La Diputación Arqueológica dependía de la Real Academia Española de Arqueología, y tenía la misión de difundir en la provincia el estudio científico de las antigüedades en todos los ámbitos del saber, buscar obras inéditas sobre temas arqueológicos e históricos, conservar los monumentos antiguos, reproducirlos por medio de dibujos y grabados, fomentar las relaciones entre los arqueólogos de todo el mundo, elaborar la estadística de los monumentos de la provincia y promover el desarrollo de la arqueología. Fue fundada en mayo de 1853 y contaba con cuatro secciones: numismática, paleografía e inscripciones, de artes y monumentos, de ética y literatura y de geografía e historia. En 1865 era Censor en su junta directiva Francisco Mateos Gago<sup>137</sup>, decano de la facultad de Teología<sup>138</sup>.

---

<sup>135</sup> [...]“ Es Socio numerario fundador de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de esta ciudad, siendo nombrado para el distinguido cargo de Revisor de la misma corporación en 7 de febrero de 1847. En 14 del mismo mes y año obtuvo nombramiento de Presidente de la sección de Legislación administrativa, mereciendo las más atentas consideraciones de la Corporación por su desempeño y por sus explicaciones de Derecho administrativo, habiendo sido reelegido en el cargo de Revisor en 31 de mayo de 1851, y desempeñado diferentes comisiones, consultas, informes y cargos que le ha encomendado la Academia.”[...] “Según oficio de 18 de mayo de 1852 fue nombrado Vice-Presidente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de esta ciudad.”[...] “En 23 de mayo de 1854 se le nombró Académico de mérito de la Sevillana de Legislación y Jurisprudencia. En primero de junio de 1855 se le nombró de nuevo Vice-Presidente de la citada Academia” [...] “En 20 de febrero de 1856 fue nombrado Presidente de la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia antes citada.” “En 10 de junio del mismo año (1857) fue reelegido en dicho cargo de Presidente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia.”[...] “En dicho año (1858) fue vuelto a reelegir Presidente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia.”[...] “En 18 de noviembre de 1862 fue vuelto a nombrar, a pesar de su desestimiento, Presidente de la repetida Academia de Legislación y Jurisprudencia.”. Certificado del Secretario de la Universidad Diego Pérez Martín, Sevilla 8 de enero de 1875. A.G.A. Expediente de Manuel Campos y Oviedo. Legajo 15.463.

<sup>136</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 125.

<sup>137</sup> *Ibidem.* Pág. 125.

<sup>138</sup> El profesor Francisco Mateos Gago era “socio corresponsal de la Academia Española de Arqueología y de la de San Fernando, socio fundador de la Antropológica española y de la Arqueológica Sevillana e individuo de la de Amigos del País, de la Comisión de Monumentos de esta provincia y de los Arcades de Roma”. “A su oportuna intervención se debe el que figuren en el Museo Nacional las dos famosas tablas de bronce de la Lex Julia Genetiva (de Osuna) que estaban ya vendidas al Museo de Berlín. El Gobierno le dio las gracias por este servicio y lo comisionó para hacer unas excavaciones en Osuna, las cuales efectuó desde el 16 de octubre hasta mediados de diciembre de 1876”. “A.G.A. Expediente de Francisco Mateos Gago. Legajo 16.199.

En cuanto a las bibliotecas existentes en la ciudad, la más importante en esta época es la que se denomina Provincial o Universitaria, fundada en 1842, de la que hablaremos más adelante en el capítulo dedicado a la organización universitaria.

Hay que mencionar también la biblioteca del Palacio Arzobispal que tiene carácter público, con más de 10.500 volúmenes y 50 manuscritos. Junto a esta, la biblioteca del seminario solo podía ser utilizada por los seminaristas. Entre las bibliotecas particulares se encuentran las de Jose María de Alava y Urbina con más de 8.000 volúmenes de gran valor, entre ellos se encontraban los manuscritos de Gutiérrez de Cetina y los autógrafos de Argote de Molina. La biblioteca de Juan José Bueno tiene algunos incunables de gran valor y libros impresos en letra gótica, así como manuscritos de Quevedo, de Fray Luis de León o de Rodrigo Caro. Completaba esta biblioteca una excelente colección de grabados. Entre las bibliotecas particulares hay que mencionar también las de la Academia de Medicina y Cirujía, la de los Institutos y Academias militares, y la del municipio<sup>139</sup>.

La biblioteca Colombina fue fundada por Hernando Colon, que reunió en ella más de 20.000 volúmenes. A su muerte la legó a sus herederos y, si ellos no querían asumirla, a la Catedral, que se hizo cargo de ella en 1552 tras de ganar diversos pleitos. La condición era conservarla y aumentarla para servicio del público. En la época de nuestro estudio, se construyó una estantería a instancias de José Fernández Velasco su bibliotecario, para conservar los libros, con el mecenazgo de la Reina, los Duques de Montpensier, el Arzobispo de Sevilla, la Diputación provincial, el Ayuntamiento, la Real Maestranza, entre otros<sup>140</sup>.

Se pueden mencionar también, entre las bibliotecas, las que se encontraban en las guarniciones de la ciudad, cuyos volúmenes trataban sobre la historia de los diferentes cuerpos militares y sobre los conocimientos necesarios para ellos<sup>141</sup>.

El Archivo General de Indias se creó por mandato de Carlos III en 1785 para reunir, en un único lugar toda la documentación relativa a la administración de las colonias españolas.

---

<sup>139</sup> BISSO, J.: *Op. cit.*. 1869. Págs. 49-51.

<sup>140</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Págs. 203-204.

<sup>141</sup> *Ibidem*. Págs. 207-208.

No tenía un acceso libre, sino que, para consultar sus casi 50.000 legajos, era necesario tener permiso del Ministerio de Ultramar del que dependía el archivo en esta época<sup>142</sup>.

El Archivo Municipal conoció en nuestro periodo de estudio una primera etapa de abandono, pero en 1865 el Ayuntamiento lo recuperó y lo dotó con una plaza de archivero<sup>143</sup>.

### 2.3.3. Acontecimientos sociales

La vida social de la ciudad durante estos años estuvo marcada por las celebraciones públicas decretadas por el Ayuntamiento para celebrar acontecimientos nacionales o para recibir a visitantes notables. Muchos de ellos estuvieron ligados con sucesos relacionados con la familia real y, especialmente, con los Duques de Montpensier desde que fijan su residencia en la ciudad en 1848. Con motivo del casamiento de la Reina y de la Infanta M<sup>a</sup> Luisa Fernanda, el Ayuntamiento organizó tres días de fiesta, durante los cuales se inauguraron el Asilo de Mendicidad y el paseo de la Merced; hubo un solemne *Te Deum*; baile de etiqueta; teatro, carreras de caballos, fuegos artificiales, arcos decorativos y toros. También se acordó repartir limosnas de pan y lotes a los que tenían menos recursos<sup>144</sup>.

Igual número de días de fiestas se decretaron para celebrar el nacimiento del primer hijo de los Duques de Montpensier en 1848; de la primera hija de la Reina en 1851; del hijo de la Infanta M<sup>a</sup> Luisa en 1852; y del príncipe Don Alfonso, futuro Rey de España, en 1858<sup>145</sup>.

La presencia en Sevilla de los Duques de Montpensier dio ocasión a que miembros de la nobleza europea, familiares o no de los Duques, visitaran Sevilla y recibieran la bienvenida del Ayuntamiento. Eso ocurre con la madre del Duque, Doña M<sup>a</sup> Amelia de Borbón y Dos Sicilias, en 1853; la Emperatriz de Austria<sup>146</sup>, en mayo de 1861; el Conde de París y la

---

<sup>142</sup> *Ibidem*. Págs. 206-207.

<sup>143</sup> *Ibidem*. Págs. 203-204.

<sup>144</sup> GUICHOT Y PARODY, J.: *Op. cit.* 1903. Pág. 354.

<sup>145</sup> El príncipe nace en noviembre de 1857 pero las fiestas se celebran del 23 al 25 de enero de 1858. *Ibidem*. Pág. 359, 364, 383 y 384.

<sup>146</sup> “De incógnito estuvo S.M. la Emperatriz de Austria, dejando para los pobres 6.000 reales, que el Ayuntamiento sorteó en doce lotes entre huérfanas” *Ibidem*. Pág. 393.

Emperatriz de los franceses, Eugenia de Montijo<sup>147</sup>, en 1863, que vienen de incógnito; y la Princesa de Prusia y el Duque de Aosta, Amadeo de Saboya, en 1865<sup>148</sup>.

El Ayuntamiento también recibió con honores a la embajada marroquí presidida por el príncipe Muley-el-Abbas, que regresaba de Madrid después de ratificar la paz de la guerra de Marruecos en 1861; y, cinco años más tarde, a los marinos que participaron en la guerra del Pacífico en la fragata “Villa de Madrid”<sup>149</sup>.

Sin embargo el acontecimiento social más importante para la ciudad fue la visita de los Reyes y Príncipes del 18 de septiembre al 6 de octubre de 1862. Durante su estancia se celebraron grandes fiestas; se elaboró una *Corona Poética*, realizada por José M<sup>a</sup> Fernández Espino bajo los auspicios de la Real Academia Sevillana de las Buenas Letras<sup>150</sup>; el archivero Velázquez y Sánchez escribió una crónica del viaje; y se inauguraron diversas obras públicas como el paseo del Museo<sup>151</sup>.

Para la historia de Sevilla los años que transcurren entre 1845 y 1868 son decisivos, puesto que en ellos se ponen las bases del desarrollo urbanístico de la Sevilla moderna y se consolidan las estructuras económicas que van a permanecer durante mucho tiempo, sin los cuales no puede entenderse la Sevilla de hoy.

---

<sup>147</sup> “Fue el uno el Conde de París, que se hospedó en el palacio de los Duques de Montpensier. Fue la otra la hermosa española, emperatriz de los franceses, hospedada en el hotel de Londres. En nombre de la Emperatriz Eugenia remitió el administrador general del Conde de Montijo, en 20 de Octubre, la suma de tres mil reales para que fuese destinada por el Ayuntamiento a un fin piadoso”. *Ibidem*. Pág. 393.

<sup>148</sup> *Ibidem*. Pág. 372, 393, 397 y 402.

<sup>149</sup> *Ibidem*. Pág. 393 y 404.

<sup>150</sup> FERNÁNDEZ ESPINO, J.: *Corona poética a Isabel Segunda ofrecida por el Ayuntamiento y la Academia de Buenas Letras en 1862*. Sevilla, Andalucía, 1862.

<sup>151</sup> *Ibidem*. Pág. 396.

## Capítulo 2

### LAS REFORMAS UNIVERSITARIAS (1845-1868)

#### 1. La Administración educativa en España

La administración de la educación pública nacional a lo largo de todo este período va a depender de distintos ministerios en función de los cambios de Gobierno. En el año 1845, la Sección de Instrucción pública dependía del Ministerio de Gobernación<sup>1</sup>. Como consecuencia del Plan Pidal se vio la necesidad de crear una Dirección general que se ocupara específicamente de la educación y se consideró necesario contar con un órgano ejecutivo que atendiera a todas las cuestiones de la aplicación del plan. Por ello, el 13 de mayo de 1846, la Sección de Instrucción pública se elevaba al rango de Dirección general y se nombraba a Gil de Zárate como su primer titular. Al año siguiente, por Decreto de 28 de enero, desaparecía el Ministerio de Gobernación y se creaba el de Comercio, Instrucción y Obras Públicas al que correspondería a partir de ahora la administración de la enseñanza pública.

Durante este tiempo siguió la discusión sobre cuál era el ministerio idóneo en el que debía incluirse la enseñanza y, por ello, en la reestructuración de los ministerios realizada por Bravo Murillo se trasladaba la educación al Ministerio de Gracia y Justicia por Real Decreto de 20 de octubre de 1851. Esta misma disposición suprimía la Dirección General de Instrucción Pública y la sustituía por cuatro Secciones.

Cuatro años más tarde, el 17 de junio de 1855, se produce un nuevo cambio, ya que por Real Decreto se dispone su traslado al Ministerio de Fomento, nuevamente con el rango de

---

<sup>1</sup> “Art. 131 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 242.

Dirección General de Instrucción Pública, en el que se mantendrá hasta 1900, año en el que se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes<sup>2</sup>.

La Instrucción Pública en los años que estudiamos, depende de varios Ministerios: en 1845 se encontraba en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, en 1847 pasa a la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 1851 estará en el Ministerio de Gracia y Justicia para finalmente terminar en 1855 en el Ministerio de Fomento donde permanecerá 45 años.

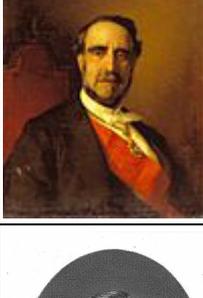
Años	MINISTERIO
1845-1847	Ministerio de la Gobernación
1847-1851	Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas
1851-1855	Ministerio de Gracia y Justicia
1855-1868	Ministerio de Fomento

El 13 de mayo de 1846 se crea la Dirección General de Instrucción Pública que sería la que diera continuidad a las reformas moderadas la que permanecería estos años pasando de un ministerio a otro, el 28 de enero de 1847 depende del nuevo ministerio de Comercio, instrucción y obras públicas, posteriormente por el decreto de octubre de 1851 al de Gracia y Justicia y, finalmente, por real decreto de 17 de junio de 1855 al Ministerio de Fomento<sup>3</sup>. Los Ministros responsables de la Instrucción Pública en España desde 1845 hasta 1868 serán los siguientes:

Ministerio	Nombre Ministro	Inicio en el Ministerio	Final en el Ministerio	
Ministerio de Gobernación (1845-1847)	<b>Pedro José Pidal</b>	3 de mayo de 1844	12 de febrero de 1846	

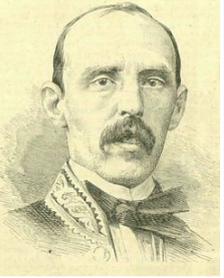
<sup>2</sup>ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 203-213.

<sup>3</sup> PESET, pág. 437-448 "... si en la de Fomento se han conservado las obras públicas por el auxilio material que prestan al comercio, a la agricultura y a la industria, estas fuentes de riqueza necesitan principalmente del elemento moral, que es la instrucción pública, base principal de su existencia. " Real decreto de 17 de junio de 1855, Colección legislativa, t. 65, pág 262, En PESET, pág. 448.

	<b>Francisco Javier de Istúriz</b>	12 de febrero de 1846	16 de marzo de 1846	
	<b>Javier de Burgos</b>	16 de marzo de 1846	5 de abril de 1846	
	<b>Pedro José Pidal</b>	5 de abril de 1846	28 de enero de 1847	
Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas (1847-1851)	<b>Mariano Roca de Togores y Carrasco</b>	de enero de 1847	28 de marzo de 1847	
	<b>Nicomedes Pastor Díaz</b>	28 de marzo de 1847	31 de agosto de 1847	
	<b>Antonio Ros de Olano</b>	31 de agosto de 1847	3 de noviembre de 1847	

	<b>Juan Bravo Murillo</b>	10 de noviembre de 1847	31 de agosto de 1848	
	<b>Manuel Seijas Lozano</b>	31 de agosto de 1848	29 de noviembre de 1850	
	<b>Saturnino Calderón Collantes</b>	29 de noviembre de 1850	14 de enero de 1851	
Ministerio de Gracia y Justicia (1851-1855)	<b>Ventura González Romero</b>	14 de enero de 1851	14 de diciembre de 1852	
	<b>Federico Vahey Alba</b>	14 de diciembre de 1852	9 de abril de 1853	
	<b>Pablo Govantes</b>	14 de abril de 1853	19 de septiembre de 1853	
	<b>José de Castro y Orozco</b>	19 de septiembre de 1853	16 de enero de 1854	
	<b>Jacinto Félix Domenech (Interino)</b>	16 de enero de 1854	17 de julio de 1854	

	<b>Pedro Gómez de la Serna</b>	18 de julio de 1854	30 de julio de 1854	
	<b>José Alonso Ruiz de Conejares</b>	30 de julio de 1854	29 de noviembre de 1854	
	<b>Joaquín Aguirre de la Peña</b>	29 de noviembre de 1854	6 de junio de 1855	
	<b>Manuel Fuente Andrés</b>	6 de junio de 1855	15 de enero de 1856	
Ministerio de Fomento (1855-1868)	<b>Manuel Alonso Martínez</b>	6 de junio de 1855	15 de enero de 1856	
	<b>Francisco de Luján Miguel Romero</b>	15 de enero de 1856	14 de julio de 1856	
	<b>José Manuel Collado y Parada</b>	14 de julio de 1856	12 de octubre de 1854	

	<b>Claudio Moyano</b>	12 de octubre de 1856	15 de octubre de 1857	
	<b>Pedro Salaverría y Charitu</b>	15 de octubre de 1857	14 de enero de 1858	
	<b>Joaquín Ignacio Mencos</b>	15 de enero de 1858	30 de junio de 1858	
	<b>Rafael de Bustos y Castilla-Portugal</b>	30 de junio de 1856	21 de noviembre de 1861	
	<b>José Posada Herrera (Interino)</b>	21 de noviembre de 1861	18 de febrero de 1862	
	<b>Antonio Aguilar y Correa</b>	18 de febrero de 1862	17 de enero de 1863	

	<b>Francisco de Luján Miguel Romero</b>	17 de enero de 1863	2 de marzo de 1863	
	<b>Manuel Moreno López</b>	3 de marzo de 1863	4 de agosto de 1863	
	<b>Manuel Alonso Martínez</b>	4 de agosto de 1863	17 de enero de 1864	
	<b>Claudio Moyano</b>	17 de enero de 1864	1 de marzo de 1864	
	<b>Augusto Ulloa</b>	1 de marzo de 1864	16 de septiembre de 1864	
	<b>Antonio Alcalá Galiano</b>	16 de septiembre de 1864	16 de abril de 1865	
	<b>Manuel Orovio Echagüe</b>	16 de abril de 1865	21 de junio de 1865	

	<b>Antonio Aguilar y Correa</b>	21 de junio de 1865	10 de julio de 1866	
	<b>Manuel Orovio Echagüe</b>	10 de julio de 1866	23 de abril de 1868	
	<b>Severo Catalina del Amo</b>	23 de abril de 1866	20 de septiembre de 1868	

Fuente: Urquijo Goitia, José Ramón: Gobiernos y ministros españoles en la edad contemporánea. CSIC, Madrid. 2008. Pág 46-55.

## 2. Reformas legislativas

Durante este período, la educación se toma como instrumento del poder político y religioso. En consecuencia las leyes educativas que se promulgan están marcadas por las ideas que mantienen los partidos que estaban en el poder. Por ello, vamos a encontrar en este período un gran número de leyes y reglamentos que se suceden unos a otros, siguiendo la alternancia en el gobierno de cada uno de ellos.

Bajo el mandato de los moderados se redacta el Plan Pidal de 1845, seguido del Plan Pastor Díaz de 1847, del Plan Seijas de 1850, y de los reglamentos de Arteta (1851) y González Romero (1852).

En el bienio progresista tenemos el Proyecto de Alonso Martínez de 1855, que no llegó a ponerse en práctica, y, posteriormente, con la nueva llegada de los moderados y unionistas al poder, la Ley Moyano de 1857, los Reglamentos de Corvera (1859) y los Decretos de Orovio, en 1866.

Tabla 2.3.: Legislación educativa 1845-1868.

Gobierno	Leyes y Reglamentos
Moderados	Plan Pidal 1845
	Plan Pastor Díaz 1847
	Plan Seijas 1850
	Reglamento Arteta 1851
	Reglamento González Romero 1852
Bienio progresista	Proyecto Alonso Martínez 1855
Moderados y unionistas	Plan Moyano 1857
	Reglamentos Corvera 1859
	Decretos Orovio 1866

Elaboración propia.

### 3. Las reformas en la Universidad

Durante este periodo, la Universidad de Sevilla se verá afectada por los cambios determinados por la promulgación de los diferentes planes y reglamentos educativos estatales, que hemos mencionado anteriormente. El primer plan que reorganiza la situación administrativa y académica de las universidades es el Plan Pidal, publicado el 17 de septiembre de 1845, siendo ministro de la Gobernación Pedro José Pidal, aunque su autoría debe asignarse a Antonio Gil de Zárate, jefe de la Sección de Instrucción Pública del Ministerio y creador sin duda alguna de la nueva universidad moderada<sup>4</sup>.

La reforma tenía como antecedentes inmediatos el Reglamento de 1821 y el Plan de estudios del Duque de Rivas de 1836. Entre los aspectos fundamentales en los que se basa el plan hay que considerar tres de especial importancia para los liberales: la secularización, la libertad, y la gratuidad de la enseñanza<sup>5</sup>.

La secularización de la enseñanza no significó que fuera aconfesional, sino que pretendía conferirle un carácter de servicio público<sup>6</sup>, de esta manera intentaban separarla de la Iglesia y ponerla en manos del Estado<sup>7</sup> que asumiría el poder de controlarla en todos los niveles

<sup>4</sup> Sobre la atribución a Gil de Zárate de la elaboración del Plan Pidal de 1845, véase *Ibidem*. Pág. 165, n. 434.

<sup>5</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *De la instrucción pública en España*. Tomo 1. Oviedo, Pentalfa, 1995. Pág. 113-180; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 431-434; HEREDIA SORIANO, A.: *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era Isabelina (1833-1868)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982. Pág. 202-221.

<sup>6</sup> La conversión en servicio público supuso la separación de la enseñanza en pública y privada; el control de la enseñanza pública por parte del Estado como un instrumento de poder; la primacía del aparato docente estatal; la penalización económica del sector privado, ya que deben pagar una doble matrícula en el colegio y en el instituto; y la privatización de los seminarios conciliares que quedaron reducidos a impartir únicamente formación eclesial. *Ibidem*. Pág. 205-206.

<sup>7</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1995. Pág. 113-149; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 432; HEREDIA SORIANO, A.: *Op. cit.* 1982. Pág. 203-211.

educativos<sup>8</sup>. La libertad de enseñanza se entendía como libertad para abrir y regir establecimientos privados, pero se seguía manteniendo el control sobre la calidad de la enseñanza y la alta inspección<sup>9</sup>. La gratuidad de la enseñanza no significaba que todos los niveles educativos fueran gratuitos<sup>10</sup>. Para los liberales debían tener este carácter la educación primaria y los estudios profesionales<sup>11</sup>. Así mismo, serían gratuitos también los de doctorado y determinadas especialidades como las Matemáticas, Ciencias Físicas y Naturales y Lenguas sabias y Arqueología<sup>12</sup>. En el resto de los casos, los alumnos se costeaban los estudios, tanto en la enseñanza secundaria como en la superior, que, especialmente en este nivel educativo, seguía destinada a unos pocos privilegiados y permanecía como coto cerrado de las clases media y alta<sup>13</sup>.

El Plan Pidal fue un paso más en las políticas reformistas de los liberales que pretendían uniformizar y centralizar la enseñanza en España. Con la centralización todas las instituciones educativas quedaban sometidas al control del Estado, las Universidades pasaban a depender exclusivamente del Gobierno con un mismo régimen económico y administrativo y con el mismo programa formativo<sup>14</sup>. De esta manera, se unificaban los criterios de enseñanza, los libros de textos y programas, se centralizaban los bienes y rentas

---

<sup>8</sup> A la Iglesia se le dejará la capacidad jurídica de organizar y dirigir los seminarios y velar por la pureza de la fe católica y la enseñanza religiosa en los centros públicos y privados. GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1995. Pág. 146.

<sup>9</sup> Art. 79. Son establecimientos privados aquellos cuya enseñanza se sostiene y dirige por personas particulares con el título de colegios, liceos, o cualquiera otro. Ninguno de ellos podrá usar el de Instituto. Art. 95. Las corporaciones que quieran fundar algún establecimiento de segunda enseñanza deberán también obtener para ello autorización expresa del Gobierno, el cual exigirá los requisitos que se estimen convenientes con arreglo a lo que en este plan se prescribe. “Art. 79 y 95 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 234 y 236; GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1995. Pág. 150-161; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 433; HEREDIA SORIANO, A.: *Op. cit.* 1982. Pág. 212-217.

<sup>10</sup> “[...] En instrucción primaria, enseñanza gratuita para todo menesteroso [...]. En instrucción secundaria, matrículas que esten al alcance de las fortunas medianas, pero que liberten al gobierno de la obligación de costear la mayor parte de la enseñanza. En las carreras cuyo título habilita para una profesion, poner todos los obstáculos de dinero, tiempo y estudios, con el objeto de impedir que en ellas ingrese un número de individuos superior al que necesita la sociedad; porque de lo contrario, ésta y ellos quedan á la vez perjudicados.” (*vis*)...

“En las profesiones industriales, á cuyos estudios, por ser nuevos y de suma utilidad, conviene atraer mucha gente, enseñanza completamente gratuita, al menos por ahora y hasta que la experiencia demuestre la necesidad de ponerle algunas trabas. Así se llegará á establecer el oportuno equilibrio en todo, y á distribuir los estudiantes de la manera más conveniente á los verdaderos intereses sociales”. (*vis*) GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1995. Pág. 169 y 171.

<sup>11</sup> Había una gran necesidad económica y política de generalizar la educación, y esto era debido fundamentalmente a que la puesta en circulación de grandes capitales provenientes de la desamortización y el sistema competitivo requería numerosa mano de obra cualificada. PUELLES BENÍTEZ, M. de: *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Labor, 1991. Pág. 117.

<sup>12</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1995. Pág. 171.

<sup>13</sup> *Ibidem*. Pág. 170.

<sup>14</sup> *Ibidem*. Pág. 181-234; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 434-435; HEREDIA SORIANO, A.: *Op. cit.* 1982. Pág. 222-227.

de la Universidad<sup>15</sup> y se establecía un sistema de inspección creando, por un lado, un cuerpo de inspectores para todos los centros y, por otro, concediendo a los jefes políticos el derecho de inspección sobre los centros públicos de sus provincias<sup>16</sup>.

El Plan Pidal no tardó en ser modificado en algunos aspectos. Hasta 1857, se suceden reglamentos y planes intermedios que pretendían subsanar los errores advertidos en su aplicación. En este año, se aprueba a iniciativa de Claudio Moyano la Ley de Bases el 17 de julio de 1857 y la Ley de Instrucción pública el 9 de septiembre del mismo año.

Con la Ley de bases, Claudio Moyano conseguía aprobar los principios fundamentales del sistema y evitar el debate parlamentario sobre aspectos más complejos. La razón de su permanencia, más de cien años, se debió, sobre todo, a que fue una ley que respondía a los intereses de un país y no de un partido<sup>17</sup>. No fue una ley innovadora, sino que consolidaba los logros de las reformas anteriores, el Reglamento de 1821, el Plan del Duque de Rivas de 1836 y especialmente del Plan Pidal de 1845. En la Ley, se mantiene la organización de la enseñanza en tres niveles educativos: primera enseñanza, segunda enseñanza y superior, se establece el principio de gratuidad relativa, sólo para los que no puedan pagarlo, y reserva al Estado la organización educativa, la selección de los profesores y la regulación del sistema.

En lo que se refiere a la universidad, separa de manera definitiva los Institutos de la Facultad de Filosofía, que, a su vez, se divide en dos: Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Por otro lado, regula de manera más precisa, la distinción de los estudios de facultad, enseñanzas técnicas y enseñanzas profesionales.

La Ley recogió también el acuerdo de los moderados con la Iglesia, de manera que se autorizaba la creación de centros religiosos de primera y segunda enseñanza, dispensando a sus jefes y profesores del título y la fianza que se exigía a otros centros privados<sup>18</sup>. Igualmente la Ley reconocía a la Iglesia Católica el derecho a vigilar la pureza de la doctrina,

---

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág. 198; Exposición de motivos del R. D. de 17 de septiembre de 1845. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 189.

<sup>16</sup> “Art. 136 y Art. 137 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 242-243.

<sup>17</sup> PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 464-465.

<sup>18</sup> “Art. 153 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 73. Pág. 293.

de la fe y de las costumbres en el ámbito de la educación<sup>19</sup>, lo que supuso reconocer una limitación a la libertad de enseñanza.

#### 4. Cambios en el pensamiento educativo: el Krausismo

La educación en el siglo XIX español y principios del XX, está marcada por la aparición del krausismo en España, que se basa en las teorías panenteístas del filósofo alemán Karl Christian Friedrich Krause. Se considera como introductor de este movimiento a Julián Sanz del Río<sup>20</sup> que formaba parte de un grupo, en el que estaban Ruperto Navarro Zamorano y José Alvaro de Zafra, juristas como el propio Sanz del Río. Los tres entran en contacto con las doctrinas de Krause a través de su discípulo, Heinrich Ahrens, autor del *Curso de Derecho Natural* cuya traducción anotada publica Navarro Zamorano en 1841<sup>21</sup>. En 1843, Pedro Gómez de la Serna lo nombra catedrático interino de Historia de la Filosofía en la Universidad de Madrid, con la obligación de realizar una estancia en Alemania de dos años, para ampliar sus conocimientos. En su viaje a Alemania, conoce en Bruselas a Heinrich Ahrens<sup>22</sup>, discípulo de Krause, que lo pone en contacto con las ideas del filósofo alemán. Más tarde, en Heidelberg, asiste a las clases de Karl David August Röder y Hermann von Leonhardi, y mantuvo contacto con otros miembros del círculo krausista como Friedrich Christoph Schlosser, Georg Gottfried Gervinus, Henri-Frédéric Amiel y en especial con Georg Weber<sup>23</sup>, en cuya casa se alojó. Sanz del Río adaptará las ideas de Krause a la situación española, dándole un carácter específicamente español al movimiento. Las razones por las que escoge estas ideas las da el propio Sanz del Río en sus cartas inéditas:

“Como guía que me condujera con claridad y seguridad que se presentaba ante mi espíritu, hube de escoger de preferencia un sistema a cuyo estudio me debía consagrar exclusivamente hasta hallarme en estado de jugar con criterio los demás. Escogí aquel que, según lo poco que yo alcanzaba a conocer, encontraba más consecuente, más completo, más conforme a lo que nos dicta el sano juicio en los puntos en que éste puede juzgar, y sobre todo, más susceptible de una aplicación práctica: razones todas que, si no eran rigurosamente científicas, bastaban a dejar

<sup>19</sup> “Art. 295 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Ibidem*. Pág. 293.

<sup>20</sup> CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*. Madrid, Fundación Albéniz 2010. Pág. 30-31; TRIGUEROS GORDILLO, G.: *La Universidad de Sevilla durante el Sexenio Revolucionario*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998. Pág. 231.

<sup>21</sup> CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*. Madrid, Fundación Albéniz 2010. Pág. 29. ANDRINO HERNÁNDEZ, M.: *Navarro Zamorano y los orígenes del krausismo en España*. Revista de estudios políticos, N° 53, 1986. Págs. 71-100.

<sup>22</sup> LÓPEZ MORILLA, J.: *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. Pág. 25

<sup>23</sup> ORDEN JIMÉNEZ, RAFAEL: *Sanz del Río en la Universidad Central: los años de formación (1837-1854)*. Madrid: Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense. 2001. Pág. 93.

satisfecho mi espíritu en cuanto al objeto especial que por entonces yo me proponía; fuera de que estaba yo convencido que tales y no otros debían ser los caracteres de la doctrina que hubiera de satisfacer las necesidades intelectuales de mi país”<sup>24</sup>

La difusión de la teoría krausista comienza con la publicación en 1854 en la Revista Española de Ambos Mundos, el artículo “*Kant-Krause. Biografías comparadas*” en la que quería difundir la figura de Krause que era casi desconocida en España<sup>25</sup>. En ese mismo año, publica en la misma revista, los artículos “*Pensamientos filosóficos. Filosofía de la Historia. Sentido aforístico.*” Y “*Antonología moral*”, en julio y agosto. También, en la parte no oficial de la Gaceta, sección fija mensual titulada “Revista Literaria”, difundió las teorías del krausismo durante más de un año. En 1856 presentó su Tesis doctoral sobre “La filosofía novísima” y en su discurso de investidura continuó con la difusión de estas ideas<sup>26</sup>.

En el discurso de la lección inaugural de apertura del curso 1857-58, pronunciado tras la publicación de la ley Moyano, Sanz del Río realiza la primera presentación pública de la doctrina krausista<sup>27</sup>. En este discurso expone “todo un programa universitario, un nuevo concepto de Universidad, de Civitas Scientiae”<sup>28</sup>.

En 1857 escribe “Racionalismo armónico. Definición y principios” para uso de los estudiantes, que fue publicado por Francisco de Paula Canalejas en 1860<sup>29</sup>.

Con la publicación en 1860 del *Ideal de la Humanidad* de Krause, se inicia lo que se ha denominado la edad de oro del krausismo (1860-1870). El período que estudiamos corresponde, por tanto, al momento en el que las ideas krausistas se difunden y consolidan.

Generalmente, se ha considerado que la obra no es una traducción del libro de Krause, sino una edición ampliada y adaptada a la sociedad española<sup>30</sup>, como señala Giner de los Ríos en la segunda edición del *Ideal de la Humanidad* de 1871<sup>31</sup>. Sin embargo, el estudio realizado

<sup>24</sup> SANZ DEL RÍO, Cartas inéditas, pág. 10 en CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 32-33.

<sup>25</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 57

<sup>26</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 59.

<sup>27</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 65

<sup>28</sup> TRIGUEROS GORDILLO, G.: *Op. cit.* 1998. Pág. 231.

<sup>29</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 67

<sup>30</sup> Sanz del Río remite su traducción a la obra de Krause *Urbild der Menschheit*.

<sup>31</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 71-72.

por Menéndez Ureña<sup>32</sup> muestra que en realidad Sanz del Río había traducido otros textos de Krause<sup>33</sup>.

La filosofía de Krause se define como panenteísta, o racionalismo armónico, ya que pretende unificar, la naturaleza, el espíritu y la humanidad.

Las ideas fundamentales del krausismo parten de una concepción del hombre como compuesto armónico de naturaleza y espíritu<sup>34</sup>, que no puede actuar solo sino en la humanidad. Esta Humanidad es el “ser primero y absoluto en su género, entre el espíritu y la naturaleza,[...] como un reino propio que abraza realmente a sus miembros, parte interior del reino de Dios, a quien se asemeja en el mundo. Todo esto llegará a ser una realidad aquí en la tierra, en la plenitud de la historia. Entonces el hombre “será en el hecho como es en la idea, el tercer compuesto” en quién se armonizarán naturaleza y espíritu...” “Los hombres, “llamados a igualdad bondad definitiva” serán salvos en su Humanidad, que realizará con Dios, una nueva y última alianza”<sup>35</sup>. Sanz del Río tiene una confianza absoluta en el progreso continuo de la Humanidad.

Para Krause hay tres tipos de sociedades: personales, reales y formales. Las sociedades personales son la familia, la amistad, la sociedad y el pueblo. “La familia es el primer estado de la Humanidad en la tierra” Con ello, Krause pone de manifiesto la situación de la mujer a la que no se le reconocía ningún derecho en ese momento y eleva la consideración de los hijos para los que reclama “amparo, cuidado y educación”. La amistad es el vínculo que une a las personas con otras personas. Si la familia unía a sexos opuestos, la amistad une caracteres opuestos, siempre que se comparta una cultura semejanza y haya un acuerdo de espíritu y sentimiento. La Sociedad implica un nivel más amplio y el último, aún mayor, es el que está constituido por el pueblo, definido como “una totalidad de familias, de amistades y de círculos libres que hablan una lengua común, que observan comunes costumbres y usos, y cultivan en común la ciencia y el arte”<sup>36</sup>. Pero Sanz del Río no se queda en el ámbito de los pueblos particulares, sino que considera que el Pueblo, en un sentido amplio, debe entenderse como la unión de todos los pueblos.

---

<sup>32</sup> MENÉNDEZ UREÑA, E. : *Las traducciones españolas del Krausismo*. Hierónymus. Complutensis. Número 6-7. Enero-diciembre 1998. 89-99

<sup>33</sup> Son traducciones del artículo *Menschheitsbund* (Alianza de la Humanidad) y de un extenso tratado denominado “Entfaltung und urbildliche Darstellung der Idee des Menschheitsbundes, vom Standorte des Lebens aus “(Desarrollo y presentación ideal de la idea de la Alianza de la Humanidad, desde la perspectiva de la vida). Esta opinión la comparte Guadalupe Trigueros. TRIGUEROS GORDILLO.... Pág. 233

<sup>34</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 73

<sup>35</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 74

<sup>36</sup> SANZ DEL RÍO, 88, p.153 en CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 77.

Como resultado de la actuación de la Humanidad, vamos a tener dos nuevos géneros de sociedades, las sociedades reales que se constituyen en función de las obras humanas, que son las ciencias y las artes, y las formales que se determinan por las formas de obrar, que son la moralidad, el derecho y la religión.

Para los krausistas, la ciencia es el medio por el que el hombre podrá cumplir su destino. Este carácter conferido a la ciencia no implica que esté desvinculada de la religión sino que para Sanz del Río, la ciencia es también el medio por el que la humanidad conoce a Dios. El arte es la otra obra a la que debe consagrarse el ser humano. El arte va a estar presente en todas las esferas de la vida, y por esta razón se realiza una nueva clasificación de las artes. Para Krause existen las artes útiles, las bellas artes y las artes armónico. Las primeras se valoran por su finalidad, (invenciones artísticas, artes industriales etc.), las bellas artes por la belleza que encierran, reflejo del espíritu e implican en sí mismas una idea original, y las armónicas unen “la intimidad de la vida con la expresión de la belleza”, entre estas, tiene importancia fundamental para el ser humano el arte de la educación.

A partir de la importancia que confieren a las artes, Sanz del Río y sus discípulos, especialmente Giner de los Ríos, ampliará el concepto y tipos de arte de Krause, al considerar que las artes son tantas como las actividades del ser humano.

Las sociedades formales para Krause son el derecho y el Estado. Para él, el derecho afecta a toda la vida y especialmente al hombre en cuanto que tiene libertad de elección. Existe un derecho interior en el que la persona es su único juez, y un derecho exterior. Para el krausismo, el derecho deberá evolucionar de manera progresiva, así, pasará de una etapa coercitiva a otra correctiva, para finalmente desembocar en una preventiva. El Estado es la representación del derecho, no entendido como un Estado absoluto, puesto que extienden el concepto de Estado a toda persona y a toda sociedad, puesto que esta idea contradice la situación real de la época, los krausistas consideran que el Estado debe hacerse más relativo y más dependiente, y que cuanto más libres sean las sociedades interiores, el Estado será menos opresor.

La religión es “modo total de la vida en relación digna con Dios”. Para Krause los hombres solo se justifican por sus buenas obras, que se desarrollan en la humanidad. Esta religión es,

por tanto, humanitaria y no tiene transcendencia. Solo por la razón y la voluntad, se podrá suprimir de la tierra el pecado, y con ello, la ciencia aparece ocupando el papel de la fe. Por la ciencia se comprenderá la historia de la religión y en ese día habrá una religión armónica de la especie humana.

Junto con el derecho y la religión, la moral es la tercera forma de obrar. Esta moral, de la razón y del amor, nos obliga a basar en nuestras obras el destino que nos corresponde. Como las formas anteriores de obrar, la moral alcanzará su plenitud con la de la humanidad, con la diferencia de que, mientras que en la sociedad de su época, el Estado, la Iglesia y la Universidad se reconocen como principios imperfectos de ese ideal, en el de la moral no se identifican ejemplos que sirvan de referencia o de punto de partida.

El pensamiento krausista está marcado por un concepto de progreso continuo e ininterrumpido de la humanidad, y por la perfección que alcanzarán todas las sociedades en una época denominada la tercera edad humana.

La influencia del krausismo será muy importante en la España de la época y culminará con la creación de la Institución Libre de Enseñanza en 1876, fuera ya de la que estudiamos. En ella se aplicará la concepción pedagógica de los krausistas española, que propugnaban una enseñanza esencialmente práctica, de manera que se pusiera al alumno en contacto directo con cualquier ámbito del conocimiento y que lo llevara desde los primeros estadios de una disciplina hasta los desarrollos más profundos o elevados.

La universidad de Sevilla fue uno de los focos más importantes de difusión en España para el krausismo, ya que Federico de Castro y Fernández era catedrático de metafísica de esta universidad y uno de los discípulos de Sanz del Río que difundieron la doctrina por toda España. El grupo krausista sevillano en torno a Federico de Castro estaba formado por sus alumnos<sup>37</sup>, de los cuales algunos evolucionaron hacia el positivismo. La mayoría de ellos fueron catedráticos de Segunda enseñanza y un menor número de Universidad, en las disciplinas de Psicología, Ética y Lógica y de Metafísica<sup>38</sup>. Esta influencia fue mayor a partir del triunfo del sexenio revolucionario.

---

<sup>37</sup> Tomás Romero Castilla, Joaquín Sama Vinagre, Romualdo Álvarez Espino, José Sánchez Mora, Antonio López Muñoz, Leopoldo Uriquia, Teófilo Martínez Escobar, Agustín Gallego, José de Castro y Castro, Alfonso Moreno Espinosa, Antonio Góngora, Rafael Bocanegra, Rafael Álvarez Sarga, José Tejero, Enrique Manique y Francisco Escudero y Perosso. TRIGUEROS GORDILLO, G.: *Op. cit.* 1998. Pág. 244-245.

<sup>38</sup> TRIGUEROS GORDILLO, G.: *Op. cit.* 1998. Pág. 244.

## 5. Libertad de Cátedra: La primera cuestión universitaria

La primera cuestión universitaria se desarrolló, en una primera etapa, desde 1864 hasta la sublevación de San Gil en 1866, y en una segunda, desde esta sublevación hasta 1868.

### 5.1. Primera fase: Cursos 1864-865, 1865-1866 hasta junio de 1866 sublevación del cuartel de San Gil

Con la llegada de Narváez al poder en 1864, se inicia un período de apertura. En este momento, ni progresistas ni demócratas forman parte de las Cortes, los primeros porque no participaron en las elecciones y los segundos por ser un partido ilegal. Aprovechando la apertura de Narváez, la prensa demócrata, encabezada por *La Democracia*, dirigida por Castelar, se dedica a atacar a la monarquía y al gobierno. La actividad política de Castelar no se limitaba solo a sus publicaciones en este periódico, sino que en su cátedra de Historia crítica y Filosófica de España, expone sus ideas políticas en contra del gobierno de Narváez a sus alumnos universitarios y a personas ajenas a la Universidad que asisten a estas clases. La chispa que enciende la llama de toda la cuestión es la aplicación del artículo 170 de la ley de Instrucción Pública de 1875, que permitía la separación de los profesores por tres causas: por una conducta moral deficiente, por no cumplir con los deberes de su cargo o por infundir en los discípulos doctrinas perniciosas.

Para aclarar la aplicación de este artículo, se publica el 27 de octubre 1864 una Real Orden, a la que se denomina “Circular contra la enseñanza”, dictada por el Ministro de Fomento Antonio Alcalá Galiano, en la que se insta a los rectores que apliquen el artículo 170 porque, entre otras consideraciones, se dice en la circular que los catedráticos no solo tienen que cumplir con sus obligaciones en la cátedra, sino que también tienen que atenerse a dicho artículo con respecto a la difusión de sus ideas fuera de ellas con audiencia pública. No les prohíbe expresar sus ideas políticas en privado, sino en actos públicos y solemnes. Emilio Castelar se siente aludido por esta circular y desde *La Democracia* reta al gobierno a que lo cesen<sup>39</sup>, publicando un artículo denominado “Declaración”<sup>40</sup>. Desde el Senado se va

---

<sup>39</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 136.

<sup>40</sup> Emilio Castelar “publicó el 29 de octubre un artículo titulado "Declaración" en el diario *La Democracia*, del que también era el director, en el que criticaba la circular del Ministerio de Fomento del 27 de octubre –en la que entre otras cosas se recordaba lo que decía la Ley Moyano de 1857 sobre que la enseñanza debía ajustarse a la ortodoxia católica– argumentando que era un ataque a la libertad de investigación y de docencia de los científicos españoles, es decir, era contrario a la libertad de cátedra.” En <http://madringsingular.blogspot.com.es/2015/03/20-marzo-1865-emilio-castelar-es.html> Consultado el 12-07-2015

a criticar al Gobierno porque, actitudes como las de Castelar, muestran que no es suficientemente contundente en la defensa del artículo 170.

Esta situación se va a mantener en los meses siguientes, y a principios de febrero de 1865 se vuelve a censurar en el Congreso la impunidad de Castelar, que no ha cesado en sus ataques en *La Democracia*, y que el 25 de febrero publica un artículo titulado “*El Rasgo*”, contrario a la Reina que se había reservado el 25% de la venta del patrimonio, que en un “rasgo” de generosidad había cedido al país, y que Castelar consideraba que pertenecía íntegramente al pueblo.

El Ministro de Fomento, Alcalá Galiano, considera que debe intervenir, pero antes consulta al Consejo de Instrucción Pública, al que le propone la reforma del artículo 23 del reglamento de las Universidades, y que el Consejo rechazó por innecesario. Así mismo, el Consejo considera que “infundir a los discípulos doctrinas perniciosas”, está prohibido se haga donde se haga, por cualquier medio, y aún más si hay publicidad.

A raíz del informe del Consejo, la Reina firma la orden de apertura de expediente el 20 de marzo 1865 a Castelar. El Rector de la central, don Juan Manuel Montalbán, le remite a Castelar un escrito para que hiciera alegaciones a los cargos, y este rechaza que el rector pueda abrirle expediente porque sus escritos son de carácter político y no académico.

Montalbán parece estar de acuerdo con esta afirmación y no formaliza el expediente ni convoca al Consejo Universitario, como era preceptivo, y remite la respuesta de Castelar al Ministro. Alcalá Galiano contesta al rector Montalbán que le abra expediente y este le responde que, si lo hiciera, se extralimitaría en sus funciones. Por tanto, Alcalá Galiano lo destituye y el 7 de abril nombra nuevo rector al Marqués de Zafra, que lo era en ese momento de Granada.

Las vacaciones de Semana Santa habían empezado ya y la protesta se realiza fuera de la Universidad. El sábado 8 de abril los estudiantes organizan una serenata en homenaje al rector saliente. El Gobernador Civil, marqués de la Florida, la autoriza, pero González Bravo, Ministro del interior, la suspende, y se ordena a la Guardia Civil dispersar a los manifestantes y cerrar el centro de Madrid durante los dos días siguientes. El 10 de abril, toma posesión el nuevo rector con las protestas de los estudiantes y, esa misma noche, acuden estos con miembros del partido progresista y demócrata a la puerta del Sol para

realizar una segunda serenata. La Guardia Civil y las unidades militares que estaban allí cargaron contra los manifestantes y en la revuelta mueren 14 personas y son heridas 193, en su mayoría ciudadanos que no participaban en ella. Esta revuelta será conocida por *la noche de San Daniel*<sup>41</sup>.

El día siguiente, 11 de abril, en el Consejo de Ministros, se enfrentan González Bravo y Alcalá Galiano, que muere en el mismo Consejo en un ataque al corazón<sup>42</sup>.

A Alcalá Galiano lo sustituye Manuel Orovio, que suspendió de manera inmediata de empleo y sueldo a Castelar. Las protestas continuaron y el día 20 de abril, los auxiliares Salmerón, Fernández Ferraz y Morayta renuncian a sus puestos para no tener que sustituir

---

<sup>41</sup> “Y llegó el 10 de abril, lunes, que había de quedar en los anales estudiantiles como una fecha luctuosa. Estaba señalada para aquella mañana la toma de posesión que había de hacer del rectorado el Marqués de Zafra. Un alarde extraordinario de fuerza pública rodeaba la Universidad, mientras los estudiantes, invitados a disolverse, se situaban a lo largo de la calle Ancha de San Bernardo hacia la plaza de Santo Domingo, donde era recibido el carruaje que conducía al nuevo rector entre denuestos y griterío, siendo de notar, y así lo hizo constar siempre el nuevo jefe de la Universidad, que se advertía fácilmente la edad, sobrada para ser escolar, de la mayoría de los circundantes. Una elemental prudencia obligó al Marqués a dejar su coche y, rodeado de policía, entró por una puerta excusada en la Universidad, donde con la mayor rapidez posible tomó posesión en breve discurso, que la presencia de algunos elementos extraños subrayó con toses y murmullos. [...]”

Llegó la noche y el proyecto de serenata a Montalbán que iniciara la catástrofe había sido encauzado para transformarse en una pita al Gobierno. Hicieron su agosto baratillos callejeros y tenderos vendedores de silbatos, y, cuando más animada era la concurrencia en la Puerta del Sol inicióse una rechifla, en caracteres verdaderamente extraordinarios, ya que los silbantes pasaban del medio millar. La fuerza pública cargó, con arreglo a las órdenes que tenía, y como los grupos se resistiesen a ser disueltos, comenzaron a escucharse disparos, hicieron los filos de los sables, y pasó a la historia de los acontecimientos políticos la noche de San Daniel como uno de los errores gubernamentales, ya que si los muertos y contusos pertenecían en pequeña proporción a los alborotadores, hubo desgracias entre los vecinos asomados a los balcones de sus casas, entre los transeúntes por calles relativamente alejadas y entre los que por azar se encontraban en medio del tumulto.” DE SOSA, L.: *El rasgo. Un incidente universitario en nuestro siglo XIX*. Revista de estudios políticos, N° 17-18, 1944, pág. 200-201.

<sup>42</sup> “El día siguiente había de tomar caracteres de tragedia, ya que se había producido un acontecimiento luctuoso. El Consejo de Ministros comenzó con una discusión sumamente dura entre Alcalá Galiano y González Bravo. Era el primero ministro de Fomento, y por ello encargado de las cuestiones universitarias. Viejo político, conocedor como nadie de los signos del motín y de la revolución, recordó acaso en aquellos instantes su juventud. Eran los mismos masones que él había contribuido a organizar allá en Cádiz cuando el levantamiento de Riego, de que él era principal artífice. Eran los mismos revolucionarios a los que había dirigido tantas soflamas patrióticas..., traducidas del inglés, en las sociedades patrióticas y especialmente en “La Fontana”. Como el viejo Talleyrand, venteaba, presentía la cercanía de una revolución. González Bravo, más tosco, aunque de igual origen demagógico, se oponía a ver más allá de los acontecimientos inmediatos. La discusión llegó a agriarse, a pesar del testimonio de *La Epoca*, que en su deseo de disculpar a González Bravo anuncia que al ir a votar Alcalá Galiano, solidario de las decisiones, sólo dijo: “Con ustedes, como siempre”, e inmediatamente reclinó la cabeza sobre el pecho y sólo pronunció unas palabras que parecieron incoherentes a sus compañeros de gabinete, sobradamente asustados: “¡El 10 de marzo!”

No faltó quien recogiese la alusión que entrañaba, y que no era sino el recuerdo de parecidas escenas en que la fuerza pública había causado gran número de víctimas entre los gaditanos de 1820. Acaso fue el remordimiento ante su propio cambio político o el resultado de esa inteligente dirección que quiso imprimir al asunto, restándole importancia, ya que no rudeza, y que deja entrever el aludido párrafo final del decreto de remoción del rector.

Había muerto en pleno Consejo de ministro, ciertamente, pero todo el Gobierno había quedado en pie sólo por inercia.” DE SOSA, L.: *El rasgo. Un incidente universitario en nuestro siglo XIX*. Revista de estudios políticos, N° 17-18, 1944, pág. 201-202.

a Castelar, por lo que fueron encarcelados inmediatamente. De la cátedra de Castelar se encargó interinamente Canalejas hasta el 28 de abril, en que la ocupó José Campillo. Las protestas de los catedráticos de la Universidad a las cortes continuaron hasta que, el 21 de junio de 1865 cayó el Gobierno de Narváez y O'Donnell presidió el nuevo gobierno de la Unión Liberal.

Los unionistas anularon de inmediato las actuaciones anteriores, y el 26 de junio se sobreseyó la causa contra Castelar por su artículo “*El Rasgo*”, restituyéndolo en la cátedra el día 30. Al mismo tiempo, el nuevo Ministro de Fomento, Marqués de la Vega de Armijo, destituye al Marqués de Zafra como rector, y lo sustituye por el Marqués de Morante.

El 26 de septiembre de 1865, el libro de Sanz del Río, *El Ideal de la Humanidad para la Vida*, es incluido en el *Índice de libros prohibidos*. En las sesiones inaugurales de Madrid y Salamanca las lecciones tuvieron una marcada influencia krausistas que fueron rebatidas por *El Pensamiento español*.

El 3 de enero de 1866, el general Prim se levanta en Villarejos y, como no lo secunda nadie, tiene que huir a Portugal. O'Donnell suspende las garantías constitucionales y cierra las cátedras y los salones del Ateneo.

Mientras tanto, el Gobierno mantiene su línea de actuación con la Universidad, y se suceden los enfrentamientos entre catedráticos y grupos tradicionalistas, que comienzan a hacer referencia a la inclusión del *Ideal de la Humanidad* en el *Índice*, como un ataque al Gobierno por su política con la Universidad. Al mismo tiempo, los discípulos de Sanz del Río, comienzan a ocupar cátedras universitarias, el 24 de abril Salmerón es nombrado catedrático supernumerario de Metafísica y Giner de los Ríos gana por oposición la cátedra de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional de Madrid, que no ocupó hasta un año más tarde debido a los obstáculos oficiales que se pusieron a su nombramiento. El 22 de junio se produce la sublevación del Cuartel de San Gil de Madrid, que fue reprimida duramente, fusilando a 66 de los implicados<sup>43</sup>. En este alzamiento participaban progresistas y demócratas, como Castelar.

---

<sup>43</sup> FONTANA LÁZARO, J.: *La época del liberalismo*. Barcelona: Marcial Pons - Editorial Planeta, vol. VI de Historia de España, 2007. Pág. 326-327.

El 10 de julio de 1866 Narváez vuelve al poder, con Orovio como Ministro de Fomento, que restituye al Marqués de Zafra en el rectorado de Madrid. Días más tarde, el 31 de julio, el Gobierno suspende las garantías constitucionales, y Castelar pasa la frontera a Francia. Como consecuencia de la resolución del expediente, el 6 de noviembre 1866, Castelar es eliminado del escalafón de catedráticos y la cátedra declarada vacante.

## 5.2. Segunda etapa. Mediados de 1866 hasta 1868.

Después del alzamiento del cuartel de San Gil en Madrid comienza la segunda etapa de la cuestión universitaria.

El 20 de junio y el 1 de agosto de 1866, Orovio dirige a los rectores dos circulares para que cumplan lo dispuesto por la ley en lo que se refiere a la inspección de la enseñanza en todos sus grados, con una especial atención a las escuelas primarias<sup>44</sup>.

El 9 de octubre se publican los Reales Decretos que reorganizan la enseñanza en el país, entre ellos la facultad de Derecho y la facultad de Filosofía y Letras, que fue la más afectada. Se redujo el número de universidades en el que podían cursarse estos estudios y se prohibió que se simultaneasen con los de otra facultad. Con ello se intentaba cortar la difusión del krausismo, cuyo mayor número de seguidores se encontraban en alumnos que cursaban simultáneamente Derecho y Letras. La Universidad de Sevilla no fue afectada por este cierre y se mantuvo la facultad de Filosofía y Letras.

La reforma más importante se realizó meses más tarde con la reorganización del profesorado. Se prohibió a todos los profesores públicos de todos los grados pertenecer a asociaciones políticas. Se modificó el artículo 170 de la Ley Moyano para ampliar las causas de separación de la cátedra y facilitar así esta. Se incluyó una nueva causa de separación: difundir doctrinas erróneas tanto en la cátedra como en cualquier tipo de publicación.

A partir de la reforma, la cuestión universitaria va a pasar de ser un problema centrado en Castelar a ser un problema de toda la Universidad, debido al importante número de profesores que cuestionaban la monarquía.

---

<sup>44</sup> CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág 149.

A principios de 1867, progresistas y demócratas en el exilio promueven una campaña en la prensa extranjera contra la política del gobierno, que llevó a este a pedir a todas las autoridades y corporaciones del país que se firmaran escritos de adhesión a la Reina.

El 15 de marzo de 1867, el rector, los seis decanos de las facultades de Madrid y los jefes de los establecimientos del distrito universitarios firman una exposición dirigida a Isabel II de apoyo y adhesión. A continuación, se reunieron las juntas de Facultad para que los catedráticos se adhirieran o se les envió a sus casas para que la firmaran. Cincuenta y siete catedráticos no subscribieron el texto, lo que significaba la cuarta parte del distrito universitario de Madrid, y este hecho divergía con la unanimidad mostrada por las demás corporaciones. A pesar de que la firma era voluntaria, y a instancias de la Dirección General de Instrucción Pública, el Marqués de Zafra solicitó a los profesores que no habían firmado los motivos por los que se negaban, dando lugar a un intercambio de escritos entre ellos. Algunos firmaron inmediatamente, mientras que otros manifestaban que estaban de acuerdo con el fondo del escrito, pero se mantenían en su negativa. La mayoría, 35, que no se adhirieron, coinciden en su mayor parte, con los futuros revolucionarios.

Entre los que se habían adherido al fondo de la exposición, pero no lo firmaron, estaba Sanz del Río, por considerar que firmar una exposición colectiva era un acto político que les estaba prohibido por el Real Decreto de 22 de enero, de esta manera se enfrentaba a Orovio apoyándose en su misma reforma.

El 30 de marzo se abren de nuevo las cortes y Orovio debe defender ante ellas su reforma, ya que sus decretos eran realmente competencia del poder legislativo. El 29 de abril se presenta un voto de censura a Orovio por haber usurpado estas funciones legislativas, porque las medidas se habían tomado a instancias del partido tradicionalista y no del episcopado, y porque la reforma era innecesaria ya que bastaba con el artículo 170 para castigar a Castelar. Finalmente, el 16 de mayo de 1867, las cortes aprobaron los decretos de Orovio.

Entre el 25 de marzo y el 9 de abril se publicaron en *El pensamiento español*, seis artículos sobre la situación de la Universidad española en la que se mencionaba de manera expresa la inclusión del *Ideal de la Humanidad* de Sanz del Río en el *Índice*, con la intención de mostrar la contradicción que suponía el hecho de que Sanz del Río siguiera enseñando en la

Universidad y no hubiera sido separado. Poco tiempo después, se interpelló en el congreso a Orovio sobre el expediente de los catedráticos que no habían firmado la exposición del 19 de marzo. Estos expedientes seguían su curso, y el Consejo de Instrucción Pública rechazó el argumento de acto político esgrimido por los 35 catedráticos que no habían firmado, cerró el expediente y manifestó a los interesados el disgusto del Gobierno por su actuación. Esta resolución no afectaba a Fernando de Castro, Salmerón, Lázaro Bardón y Galdo, para los que se aconsejaba la ampliación de su expediente y se les obligaba a explicar sus ideas. De esta manera, Sanz del Río y algunos de sus discípulos, se colocaban en el primer plano de la cuestión universitaria. A requerimiento del rector, Bardón y Galdo inmediatamente manifestaron su acatamiento, Fernando de Castro se negó a acceder al requerimiento, alegando que ya había prestado juramento y que no era necesario volver a realizarlo. Salmerón, que en ese momento se encontraba en prisión, acusado de formar parte de un comité demócrata clandestino, se reafirmó en sus anteriores manifestaciones y exigió ser sometido a un juicio legal.

El expediente de Sanz del Río era mucho más complejo ya que se había originado por la censura del *Ideal de la Humanidad*. Después de diversas reuniones y de actuaciones del rector Marqués de Zafra y de Sanz del Río, y de diferentes recursos al Director General de Instrucción Pública, el rector remitió los expedientes de los cinco profesores al Ministerio de Fomento y, en el caso de Sanz del Río, como estaba obligado por la Real Orden a hacer una propuesta de resolución, consideró que debía ser separado de la Universidad<sup>45</sup>.

Con el comienzo del curso académico 1867-68, Sanz del Río vuelve a las clases ya que no existía aún una resolución definitiva, y no será hasta el 26 de octubre de 1867, cuando el Consejo de Instrucción Pública dictamine la separación de la Universidad de Sanz del Río; absolvió a Bardón y Manuel M<sup>a</sup> José de Galdo; sobre Salmerón dictaminó su separación; y a Fernando de Castro le instó a que respondiera de manera inequívoca si “reconocía, acataba, obedecía y estaba dispuesto a sostener y defender” las leyes, la religión católica y la monarquía constitucional<sup>46</sup>. Castro se negó a contestar sí o no a esta pregunta.

El 29 de enero de 1868, Francisco Giner se dirige al Ministro de Fomento protestando por la separación de Sanz del Río y de Salmerón, eleva un escrito de queja a las cortes,

---

<sup>45</sup>CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 154-168.

<sup>46</sup>CACHO VIU, V.: *Op. cit.* 2010. Pág. 174.

criticando la política del gobierno y manifestando su acuerdo con los dos profesores separados. Con ello se va a convertir en el defensor de la libertad de cátedra.

El Consejo de Instrucción Pública acordó finalmente la separación de su cátedra de Fernando de Castro y la suspensión con la apertura de expediente de Giner de los Ríos. La propuesta del Consejo de Instrucción Pública era la separación de Giner y el 8 de mayo de 1868 remite el expediente al Ministro de Fomento. Sin embargo, con el fallecimiento de Narváez el 23 de abril, Orovio pasó a ocupar la cartera de Hacienda y el nuevo titular de Fomento, Severo Catalina, dejó sin resolver el expediente, por lo que Giner de los Ríos permaneció en la situación de suspensión hasta final de septiembre cuando se produce la revolución que destrona a Isabel II.

## Capítulo 3

### ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

#### 1. Precedentes de la Universidad de Sevilla (1824-1845)

##### 1.1. El gobierno de la Universidad

La situación de la Universidad de Sevilla en el período anterior estuvo marcada por la aplicación del Plan de estudios de 1824, las modificaciones posteriores del Arreglo provisional de 1836 y las normativas específicas que afectaron a los estudios de Jurisprudencia en 1842 y de Medicina en 1843.

Podemos diferenciar dos tipos de órganos de Gobierno. Por un lado, los órganos unipersonales: Rector; Vicerrector; y Secretario, y, por otro, los órganos colegiados: el Claustro General; el Claustro de catedráticos; las Juntas de Facultad; las Juntas de Decanos y la Junta de Hacienda.

##### 1.1.1. Órganos Unipersonales

###### a) El Rector

De acuerdo con el plan de 1824, el gobierno de la Universidad de Sevilla correspondía al Rector y al Claustro General. Según este plan el Rector era elegido por el Rey entre una terna propuesta por el Claustro General<sup>1</sup>. Los candidatos debían ser “hombres de edad

---

<sup>1</sup> “Art. 228 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M. Madrid*, Imprenta Real, 1825, Vol. 9. Pág. 275.

proyecta y profesores acreditados por su talento, prudencia y doctrina”<sup>2</sup>. Durante este período de tiempo se aceptó la propuesta del claustro con la excepción de los años 1829 y 1843 en el que fue nombrado Rector el segundo candidato de la terna, Manuel López-Cepero y Francisco de P. Ruiz y Marrón respectivamente. En 1840 el cargo pasó a Pablo Pérez-Seoane sin que previamente hubiera sido propuesto por el Claustro, lo que provocó una situación de inestabilidad en la Universidad hispalense<sup>3</sup>.

#### b) Otros cargos unipersonales

Otros cargos universitarios eran el Vicerrector, cuya función era sustituir al Rector, y el Secretario, que era el encargado de las labores administrativas de la Universidad, levantaba actas de los claustros y era fedatario de lo que se trataba en ellos. Hasta 1828 el Secretario era nombrado por el Claustro General, pero a partir de esta fecha se estableció que el puesto saliera a concurso público y que, entre los aspirantes, el Claustro propusiera una terna. En la Universidad de Sevilla, la secretaría estuvo regentada por la familia Baquerizo hasta 1834, año en el que dimitió Juan Baquerizo y Peña del cargo y fue nombrado para sustituirle Antonio Martín Villa<sup>4</sup>.

### 1.1.2. Órganos Colegiados

#### a) El Claustro General

El Claustro General estaba formado por los doctores de Facultad mayor y, de hecho, era el órgano de gobierno más importante de la universidad, ya que no solamente elegía la terna propuesta para Rector y nombraba a todos los oficiales y al personal necesario para el funcionamiento de la Universidad, sino que también se sometían a él todas las cuestiones del gobierno universitario y su poder era tal que, en muchas ocasiones, llegaba a votar resoluciones contrarias a las leyes vigentes, sin atender a la opinión de las personas encargadas de velar por su cumplimiento, ya fuera el Rector o el Síndico fiscal. Por este

---

<sup>2</sup> “Art. 231”. *Ibidem*. Pág. 275-276.

<sup>3</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *La Universidad de Sevilla de 1824 a 1845: organización y curriculum*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1991. Pág. 44; NAVARRO HINOJOSA, R.: “La Universidad de Sevilla durante la Década Absolutista y la consolidación del Estado liberal (1823-1868)”. En SERRERA, R.M., y SÁNCHEZ MANTERO, R.: *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005. Pág. 270-275.

<sup>4</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 105-108. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 276-277.

motivo los sucesivos planes limitarían el poder del Claustro quitándole todas sus competencias<sup>5</sup>.

Las sesiones del Claustro General de Sevilla fueron muy numerosas. Como recoge Rosario Navarro, el claustro se reunió 108 veces, siendo más frecuentes las sesiones en los meses de octubre y noviembre por ser la época de la apertura del curso y el momento en el que se nombraban las cátedras vacantes y se revisaban las cuentas de la Junta de Hacienda<sup>6</sup>.

#### b) El Claustro de catedráticos

Junto al Claustro General existía también el de catedráticos, que era presidido por el Rector. Para pertenecer a él era necesario ser doctor o licenciado. Las competencias que le asignaba el plan eran la resolución de asuntos relacionados con la enseñanza y la propuesta de mejoras de la misma. Así, nombraban los sustitutos que cubrían la ausencia o enfermedad de los propietarios; también elegían dos sustitutos para que explicasen por las tardes en las cátedras de Escritura y Decretales, pero con la condición de que, si los catedráticos utilizaban sus servicios, debían pagarles ellos mismos. Así mismo, nombraban a los bachilleres que se encargaban de las Explicaciones de extraordinario y a los moderantes de las Academias Dominicales y de Oratoria<sup>7</sup>.

En la Universidad de Sevilla este Claustro se reunió pocas veces, sólo 24 desde 1824 a 1845 y, como ocurría en el General, el mayor número de sesiones se realizaba durante el mes de octubre. Como puede apreciarse en sus actas, en muchas ocasiones no se nombraban a todos los sustitutos y, en otras, los propios catedráticos se sustituían entre sí, lo que, para Rosario Navarro, se debía al hecho de tener que abonar ellos mismos el sueldo de los sustitutos<sup>8</sup>.

#### c) Juntas de Facultad y Juntas de Decanos

Las Juntas de Facultad tenían las mismas competencias que el Claustro de catedráticos pero limitadas a su propio centro, y la Junta de Decanos para asuntos comunes a todas las facultades<sup>9</sup>. Sin embargo, en la Universidad de Sevilla, estos dos órganos apenas

<sup>5</sup> “Art. 252-254 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 279; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 90-91.

<sup>6</sup> *Ibidem.* Pág. 93-98.

<sup>7</sup> “Art. 255 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 279.

<sup>8</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 102.

<sup>9</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 277

intervinieron en la administración universitaria, puesto que de las primeras sólo hubo cuatro reuniones en todo el período al que nos estamos refiriendo: tres en la Facultad de Medicina y una en la de Jurisprudencia. Lo mismo podemos decir de la Junta de decanos de la que sólo hay constancia de una única sesión y no para resolver problemas académicos sino para felicitar al antiguo Rector Francisco Javier de Cienfuegos y Jovellanos por su nombramiento como arzobispo de Sevilla<sup>10</sup>.

#### d) La Junta de Hacienda

Hasta 1824 los ingresos de la Universidad de Sevilla procedían de rentas fijas y eventuales. Las fijas tenían su origen en la Dotación de Sarmiento, el Beneficio de Tecla, el Colegio Mayor de Santa María de Jesús, el Patronato del Maestro Domingo Almeida, el Legado de Joaquín Modesto Seoane Cantón y el Donativo del Cabildo Eclesiástico, de las que la mayor aportación procedía de las dos primeras. Las rentas eventuales procedían de las tasas académicas y de los colegios y seminarios incorporados a la Universidad, de las que la mayor cuantía correspondía a las primeras. Con la promulgación del Plan de estudios de 1824 se crea en cada Universidad una Junta de Hacienda, con la finalidad de mejorar la administración de los recursos económicos, lo que supone un paso intermedio entre la autonomía económica anterior y la centralización de fondos establecida en 1844<sup>11</sup>.

La Junta de Hacienda estaba formada por el Rector, el Síndico fiscal, cuatro miembros del Claustro y el Contador. El Síndico fiscal era nombrado entre los catedráticos por un período de cuatro años. Sus funciones eran controlar y autorizar las cuentas presentadas por el Contador, que, a su vez, cumplía las funciones de secretario pero sin voto. La Junta de Hacienda debía dar cuentas al Claustro General cada mes y presentárselas dos veces al año para que las aprobara en los meses de enero y julio<sup>12</sup>.

### 1.2. El profesorado

El plan de 1824 establecía tres tipos de profesores: los propietarios, los sustitutos y los que sustituían a los anteriores, que también recibían el nombre de sustitutos. Como ya hemos mencionado al hablar de las competencias del Claustro General y del de catedráticos, al

---

<sup>10</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 104.

<sup>11</sup> *Ibidem.* Pág. 181-200. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 279-283.

<sup>12</sup> “Art. 256-260 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 279-280.

primero le correspondía el nombramiento para cubrir las cátedras vacantes según los méritos que presentaran los candidatos; el segundo nombraba a los sustitutos que cubrían la ausencia o enfermedad de los anteriores.

En lo que se refiere a los catedráticos, existían dos tipos de cátedras: de propiedad y de jubilación. En las facultades mayores se establecía, además, otra distinción entre catedráticos de ingreso, de ascenso y de término, que se diferenciaban según las asignaturas que impartían y las facultades a las que pertenecían. De esta manera había cuatro cátedras de ingreso en la Facultad de Teología, tres en la de Leyes, dos en la de Cánones y cuatro en la de Medicina. En esta última facultad no había catedráticos de ascenso, que sólo encontramos en la Facultad de Teología, donde había dos; en la de Leyes, en la que había otras dos, y en la de Cánones, que contaba con una. Por último, había un catedrático de término en cada una de las cuatro facultades.

Tabla 2.1.: El cuerpo de Catedráticos en las facultades mayores según el plan de 1824<sup>13</sup>.

<b>Plan de 1824</b>	
Catedráticos de Ingreso	Facultad de Teología: - 4 de Instituciones teológicas. Facultad de Leyes: - 3 de Instituciones civiles Facultad de Cánones: - 2 de Instituciones canónicas Facultad de Medicina - 4 de Instituciones médicas
Catedráticos de Ascenso	Facultad de Teología: - Moral - Sagrada Escritura Facultad de Leyes: - Digesto romano-hispano - Práctica forense. Facultad de Cánones: - Decretales
Catedráticos de Término	Facultad de Teología: - Historia y disciplina general de la Iglesia. Facultad de Leyes: - Recopilación. Facultad de Cánones: - Historia y disciplina particular de España. Facultad de Medicina: - Clínica.

Elaboración propia.

El acceso a la cátedra se hacía por oposición que se celebraba en cada universidad ante un tribunal nombrado por siete compromisarios elegidos por el Claustro General. La oposición constaba de dos ejercicios excepto en las cátedras de Medicina que tenían tres<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> “Art. 172-177”. *Ibidem*. Pág. 265-266.

Entre las obligaciones del profesorado se encontraba, además de impartir docencia, la de velar por el mantenimiento de la disciplina y las buenas costumbres de sus alumnos, así como realizar el seguimiento de sus actividades académicas y elaborar los perfiles vocacionales de los mismos<sup>15</sup>.

El plan de 1824 supuso una mejora sustancial en la consolidación del profesorado de la Universidad de Sevilla, ya que, hasta el curso 1835-36, el 20% del mismo era sustituto. Durante el período en el que estuvo vigente, el incremento del número de catedráticos propietarios fue considerable, a pesar de que no se pudieron celebrar oposiciones todos los años por razones económicas<sup>16</sup>.

### 1.3. Las Facultades

La Universidad de Sevilla contaba con todas las facultades establecidas por el plan de 1824: la Facultad menor de Filosofía y las Facultades mayores de Teología, Leyes, Cánones y Medicina. De éstas, las facultades de Leyes y Cánones se unificaron en la Facultad de Jurisprudencia por la R.O. de 15 de julio de 1842. En lo que se refiere a Medicina, Sevilla contó con Facultad hasta 1843, año en el que, con el Plan de estudios médicos, promulgado por Fermín Caballero, fue sustituida por el Colegio de Prácticos en el Arte de Curar como en el resto de las facultades literarias, ya que sólo se mantuvieron las facultades de Medicina en Madrid y Barcelona.

Veamos ahora de manera más detallada la situación de cada una de estas facultades.

#### 1.3.1. Facultad de Filosofía

La Facultad de Filosofía era considerada una facultad menor, pues, el grado de Bachiller que se obtenía en ella era requisito indispensable para acceder a las facultades mayores. Para acceder a la Facultad de Filosofía era necesario superar el examen de latinidad. Estos estudios podían cursarse tanto en centros privados como en la universidad, aunque de los datos que se tienen de los alumnos, la mayoría de ellos prefería cursar estos estudios en la universidad<sup>17</sup>. Para obtener el grado de Bachiller era necesario haber cursado tres años de

---

<sup>14</sup> “Art. 188-210”. *Ibidem*. Pág. 267-272.

<sup>15</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 28.

<sup>16</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 292.

<sup>17</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 22.

la Facultad de Filosofía. El Arreglo provisional de 1836 mantuvo este requisito y se limitó a modificar el plan de estudios<sup>18</sup>.

El plan de 1824 equiparó la Facultad de filosofía a las facultades mayores al establecer en ésta los estudios de licenciatura y de doctorado. Para obtener la licenciatura y el doctorado era necesario cursar cuatro cursos en las llamadas cátedras superiores de Filosofía<sup>19</sup>, la de Matemáticas sublimes y la de Física experimental y Química. Por razones económicas estas cátedras superiores no se crearon en la Universidad de Sevilla hasta mucho más tarde y, por esta razón, los grados de Licenciado y Doctor en Filosofía que se confirieron entre 1824 y 1845 fueron muy pocos<sup>20</sup>. Para conseguir el grado de Doctor sólo era necesario ser Licenciado, solicitarlo al Rector y realizar “los ejercicios y arengas de estilo” que versarían sobre “materias útiles y correspondientes a la dignidad del acto”<sup>21</sup>. En la Universidad de Sevilla, entre 1824 y 1845 se confirieron 7 grados de Doctor<sup>22</sup>.

Como hemos dicho antes, a diferencia de lo que ocurría en las facultades mayores, las cátedras en Filosofía no se dividían en cátedras de ingreso, ascenso y término sino en menores, las tres de Instituciones filosóficas, y las dos cátedras superiores mencionadas anteriormente.

### 1.3.2. Facultad de Teología.

Para acceder a la Facultad de Teología era necesario haber obtenido el grado de Bachiller en Filosofía. El plan de 1824 estructuró los estudios de Teología en siete años o cursos académicos. Los cuatro primeros años se cursaban en las cátedras de Instituciones teológicas y, una vez aprobados éstos y reunidos todos los requisitos que marcaba la ley, se podía obtener el grado de Bachiller en Teología<sup>23</sup>. Los otros tres años se cursaban en las

---

<sup>18</sup> Por R. O. de 8 de junio de 1843 se creaba en Madrid la Facultad de Filosofía que modificaba el plan de estudios establecido por el Arreglo provisional de 1836. Sin embargo, esta orden no llegó a aplicarse. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 30. Pág. 262-265.

<sup>19</sup> “Art. 43. del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 241.

<sup>20</sup> La Facultad de Filosofía fue la única en la que no se llevaron a cabo oposiciones a cátedra. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 286; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 228.

<sup>21</sup> Este mismo procedimiento se llevaría a cabo en todas las facultades para conceder el grado de Doctor. Art. 166 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 264.

<sup>22</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 259.

<sup>23</sup> Para obtener el grado de Bachiller en Teología los alumnos debían haber aprobado los cuatro primeros cursos de la carrera, haber asistido a la Academia Dominical y acreditar la asistencia durante tres meses a las Explicaciones de Extraordinario. Debían presentarse luego al examen de grado, que consistía en tres

cátedras de Teología Moral y Religión; Sagrada Escritura; e Historia y Disciplina General de la Iglesia. Una vez aprobados estos cursos, junto con los otros requisitos exigidos por la ley, se podía aspirar al grado de Licenciado y luego al de Doctor en Teología<sup>24</sup>. Los Licenciados que querían doctorarse debían solicitarlo al Rector y realizar los ejercicios establecidos en los estatutos de cada Universidad<sup>25</sup>.

El Arreglo Provisional de 1836 modificó la estructura del plan de estudios de manera que para el grado de Bachiller era necesario haber aprobado cinco cursos y reducía el de Licenciado a dos años<sup>26</sup>. Así mismo, en esta misma normativa se modificaron las cátedras de la facultad, se restablecieron las de Lugares teológicos y Teología pastoral y se creó la de Oratoria sagrada. En la Universidad de Sevilla se crearon estas cátedras de manera inmediata nombrándose catedráticos sustitutos para cubrir las vacantes.

Como el plan de 1824 había permitido estudiar Teología no sólo en las Universidades sino también en los Seminarios y Colegios adscritos a la Universidad, se acentuó la decadencia de los estudios teológicos en las Universidades españolas, incluida la de Sevilla. En esta Universidad, la Facultad de Teología tuvo una importancia fundamental entre 1824 y 1845, como lo prueba el hecho de que tres de los cinco rectores pertenecieran a ella o el que de los 24 doctores propuestos en las ternas sólo uno no era teólogo<sup>27</sup>.

### 1.3.3. Estudios de Jurisprudencia.

Con el Plan de 1824 se mantenía la división de los estudios de Jurisprudencia en las facultades de Leyes y Cánones, aunque la vinculación entre una y otra facultad era muy grandes sobre todo en el grado de Bachiller. Al final del período, en 1842, ambas facultades se unificarían en la Facultad de Jurisprudencia como veremos más adelante.

---

ejercicios realizados ante un tribunal formado por los tres catedráticos más modernos y el decano de la facultad. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 300-301.

<sup>24</sup> Para obtener el grado de Licenciado, el Bachiller en Teología debía aprobar los cursos quinto, sexto y séptimo; justificar la asistencia durante el quinto año a la Academia de Oratoria y durante el sexto y séptimo curso a la Academia Dominical; y, por último, realizaba los tres exámenes preceptivos ante los catedráticos y Doctores y Licenciados de la Facultad. “Art. 156-163 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 262-263; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 22.

<sup>25</sup> “Art. 165-166 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 264.

<sup>26</sup> “Art. 38 de la R. O. de 29 de octubre de 1836. Arreglo provisional de estudios para el próximo curso académico”. *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal. Desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1836.* Madrid, Imprenta Real, 1837, Vol. 21. Pág. 502.

<sup>27</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 272. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 289.

### 1.3.3.1. Facultad de Leyes

Los estudios de Leyes se realizaban en siete años. En primero y segundo se estudiaban las Instituciones de Derecho Romano, en tercero, el Derecho Patrio y en cuarto, el Derecho Canónico; tras este curso se presentaban al grado de Bachiller. En quinto se estudiaba Derecho Romano Hispano y Religión y, en los dos últimos años, se cursaba la Novísima Recopilación y se realizaban las prácticas forenses en la Academia de Jurisprudencia<sup>28</sup>.

El grado de Bachiller en Leyes se podía obtener en Claustro pleno o en Claustro regular. El primero estaba formado por todos los catedráticos y doctores de la facultad y el segundo estaba constituido por un tribunal de los tres catedráticos más modernos, presididos, en ambos casos, por el Rector o el Decano. En la Universidad de Sevilla se confirieron 1.171 títulos de Bachiller hasta 1842, entre ellos el 63,40% lo fueron en Claustro regular y el resto 36,60% en Claustro pleno. Esta diferencia se explica porque sólo podían examinarse los alumnos con calificación de sobresaliente y, también, por el excesivo gasto económico que suponía abonar propinas a todos los miembros del claustro<sup>29</sup>.

Para ser licenciado en Leyes, los bachilleres debían realizar los tres cursos siguientes y un examen que se componía de tres ejercicios sobre las materias principales y que se llevaba a cabo ante un tribunal. En el Arreglo Provisional de 1836 se reducían a dos años los estudios para obtener la licenciatura y se establecía que sólo con este grado se podía ejercer la abogacía presentando previamente el título ante el Tribunal Supremo de Justicia<sup>30</sup>. En estos años se graduaron en la Universidad de Sevilla 111 licenciados, un número muy bajo con respecto al de los bachilleres. La razón de esta diferencia se debía a que, hasta el Arreglo provisional de 1836, con el grado de bachiller se podía ejercer la abogacía, tras realizar las prácticas y el examen correspondiente, y también podían sustituir en las cátedras y opositar a ellas<sup>31</sup>. Para obtener el grado de Doctor en Leyes se seguía el procedimiento general de solicitarlo al Rector de la universidad y realizar los ejercicios que se fijaban en sus estatutos.

---

<sup>28</sup> “Ar. 55-68 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 243-245. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 321.

<sup>29</sup> *Ibidem.* Pág. 356-360.

<sup>30</sup> “Art. 22 R. O. de 29 de octubre de 1836. Arreglo provisional de estudios para el próximo curso académico.” *Op. cit.* 1837, Vol. 21. Pág. 500.

<sup>31</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 366-367.

### 1.3.3.2. Facultad de Cánones.

La Facultad de Cánones estuvo vigente hasta 1842, año en el que se integró en la Facultad de Leyes para formar la Facultad de Jurisprudencia. Para ser licenciado en Cánones se realizaban siete cursos, de los cuales los cuatro primeros eran comunes con los que se estudiaban en la Facultad de Leyes. Para optar al grado de Bachiller en Cánones los alumnos debían realizar un quinto curso de Instituciones Canónicas. En la Universidad de Sevilla se graduaron sólo 62 bachilleres, todos en Claustro regular. La razón de este escaso número pudo deberse a que era más útil profesionalmente graduarse como Bachiller en Leyes y, además, a que se exigía un año menos de estudio<sup>32</sup>. Para ser licenciado en Derecho Canónico los bachilleres debían cursar dos años más, sexto y séptimo, y aprobar los exámenes correspondientes. Los teólogos que tuvieran el grado de Bachiller en Cánones también podían optar a la licenciatura si cursaban un año de Decretales. Hasta 1842 se concedieron en la Universidad de Sevilla 19 grados de licenciados en Cánones, un número mucho menor que en Leyes como hemos visto antes<sup>33</sup>. Al igual que en las otras facultades, el grado de Doctor se obtenía de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad.

### 1.3.3.3. Facultad de Jurisprudencia

Los estudios de Jurisprudencia se reformaron con la Real Orden de 15 de julio de 1842<sup>34</sup>, por la que se creaba la nueva Facultad de Jurisprudencia al integrar la antigua Facultad de Cánones en la de Leyes. El plan pretendía una mejora de la calidad científica, un mejor ordenamiento de las materias y una mayor exigencia de los requisitos para ejercer la abogacía. Esta reforma aumentaba el número de cursos de la carrera, que pasaba de siete a ocho años; reducía el estudio del Derecho romano y aumentaba el de Derecho patrio; y exigía que, para ejercer la abogacía, se debía poseer el grado de Licenciado<sup>35</sup>. Se

---

<sup>32</sup> “Art. 69-81 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 246-247. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 397-400.

<sup>33</sup> *Ibidem.* Pág. 402-403.

<sup>34</sup> Después del Plan de Calomarde de 1824 se suceden una serie de reformas que, fundamentalmente, pretenden reducir el número de abogados en el país y, para ello, se endurecen los requisitos para obtener el título. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972. Pág. 384-385.

<sup>35</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 415-417. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 378-385. PESET, M. y PESET, J.L.: *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo Ilustrado y Renovación liberal*. Madrid, Taurus, 1974. Pág. 679-687.

reorganizaron las cátedras y, por último, se regularon por primera vez los estudios de doctorado, unificando en toda España los requisitos para obtener el grado de Doctor.

En Sevilla la reforma fue bien recibida por la Universidad e, incluso, se remitió un escrito al Regente en el que se manifestaba su satisfacción por la nueva legislación. Así mismo, la redistribución de los profesores en las nuevas cátedras realizada por la Universidad hispalense fue aceptada por el Gobierno de la nación. No ocurrió lo mismo con el nombramiento para cubrir la cátedra del primer año de los estudios de doctorado, ya que el Gobierno consideró que no había analogía entre la cátedra que ocupaba anteriormente el candidato propuesto y los conocimientos que debía impartir en la nueva.

En esta reforma se establecía también el procedimiento por el que se incorporaban los catedráticos de Cánones en el claustro de la nueva facultad, lo que originó enfrentamientos con los catedráticos de Leyes que pretendían que los de Cánones no conservaran la antigüedad al integrarse en la facultad, lo que no fue aceptado por el Gobierno<sup>36</sup>.

De acuerdo con lo establecido en la R.O., para obtener el grado de Bachiller era necesario aprobar cuatro cursos y, luego, elevar una instancia al Rector que fijaba la fecha para realizar el ejercicio correspondiente, que consistía sólo en responder a preguntas sobre las materias de la carrera ante un tribunal de cinco miembros de profesores de la facultad. En Sevilla el número de graduados durante los tres años de vigencia del plan fue de 296. Para obtener el grado de Licenciado era necesario haber cursado otros cuatro años y superar tres ejercicios ante un tribunal de once miembros presididos por el Rector. Estos ejercicios eran muy similares a los existentes en el plan Calomarde, con excepción del práctico que, por primera vez, consistía en resolver un supuesto práctico de un procedimiento civil o criminal. El hecho de que la reforma exigiera poseer el título de licenciado para ejercer la abogacía sin necesidad de tener una habilitación posterior de la Audiencia, puede explicar el hecho de que durante el periodo de vigencia de la reforma, se licenciaran 201 alumnos en la universidad hispalense<sup>37</sup>.

Como ya hemos dicho, los estudios de doctorado se regulaban por primera vez para todo el país. El aspirante a obtener el grado de Doctor debía aprobar dos cursos, solicitar al Rector que se le admitiera a examen y realizar dos ejercicios ante un tribunal de 15

---

<sup>36</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 417-419.

<sup>37</sup> *Ibidem.* Pág. 430-434.

miembros presididos por el Rector, si éste lo consideraba conveniente. Mientras que el candidato al grado de Bachiller y de Licenciado podía presentarse nuevamente a examen en el caso de ser suspendido, el Licenciado al que se suspendiera en el examen de grado de Doctor no podía volver a presentarse. El grado de Doctor era requisito indispensable para poder ocupar las cátedras en la Facultad. Durante este período sólo se confirieron 4 grados de Doctor en Jurisprudencia<sup>38</sup>.

#### 1.3.4 Facultad de Medicina

Como ya hemos dicho antes, la Universidad de Sevilla contó con Facultad de Medicina hasta 1843, fecha en la que el Ministerio de la Gobernación publica el Plan de estudios médicos. Este plan suprimía todas las facultades de Medicina de las universidades literarias, excepto las de Madrid y Barcelona, y creaba Colegios de Prácticos en el Arte de Curar en Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid y Santiago, adscritos a la universidad<sup>39</sup>. En la Universidad de Sevilla se incorporaron al Colegio los catedráticos que impartían docencia en la antigua Facultad de Medicina, y como director del Colegio se nombró a Serafín Adame que ocupaba el cargo de Decano de la antigua facultad<sup>40</sup>.

Hasta la publicación del Plan de estudios médicos de 1843, los estudios de Medicina se realizaban en seis años o cursos académicos según lo establecido en el plan de 1824. El grado de Bachiller se confería una vez superados cuatro cursos, que correspondían a las Instituciones médicas, y aprobar un examen similar al que se realizaba en las otras facultades mayores. En la Universidad de Sevilla obtuvieron el grado de Bachiller en Medicina 490 alumnos durante el período comprendido entre 1824 y 1843<sup>41</sup>.

Los estudios que se requerían para obtener el grado de Licenciado eran eminentemente prácticos y debían cursarse durante dos años. A continuación, era necesario aprobar los exámenes correspondientes ante un tribunal de seis catedráticos o doctores de la facultad presididos por el Rector. Este título no facultaba para ejercer la medicina por sí mismo, sino que era necesario realizar una reválida en el Colegio médico o en la Subdelegación de

---

<sup>38</sup> *Ibidem*. Pág. 435-436.

<sup>39</sup> “Art. 1-3 del R.D. de 10 de octubre de 1843 de Plan de estudios médicos”. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1844, Vol. 31. Pág. 243-244.

<sup>40</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 442.

<sup>41</sup> *Ibidem*. Pág. 470-471.

Medicina ante un tribunal formado por tres catedráticos del Colegio o de la Universidad y presididos por el director del Colegio o el subdelegado<sup>42</sup>.

El procedimiento para obtener el grado de Doctor era el mismo que el que se seguía en las otras facultades mayores. Había que solicitarlo al Rector y realizar los ejercicios establecidos en los Estatutos de la Universidad. Durante el período de 1824 a 1843 se confirieron 11 grados de Doctor en la Universidad de Sevilla<sup>43</sup>.

A partir de 1843 se creaba en Sevilla el Colegio de Prácticos en el Arte de Curar en el que se enseñaban las materias necesarias para el ejercicio de la Cirugía menor, la Obstetricia y la Medicina elemental. Para acceder, los alumnos debían acreditar haber cursado en dos años Gramática Castellana y General, Lógica, Elementos de Matemáticas, de Física, de Química y de Historia Natural. El Plan de estudios comprendía cinco asignaturas que estaban a cargo, cada una de ellas, de un catedrático, y que se cursaban durante cuatro años. Este Colegio sólo confería el grado de Práctico en el Arte de Curar<sup>44</sup>.

## 2. Gobierno y Administración de la Universidad de Sevilla (1845-1868)

### 2.1. Órganos de Gobierno de la Universidad de Sevilla

En cuanto al régimen interno de los establecimientos públicos, se va a regular tanto el gobierno de la Universidad como el de las Facultades.

#### 2.1.1 Órganos Unipersonales

##### 2.2.1.1. Rector

Como consecuencia del deseo de centralización, el Plan Pidal va a aumentar el poder del Rector en detrimento del Claustro universitario. El gobierno y la administración de las universidades correspondía a los rectores, a cuyas órdenes estaban los decanos, profesores y empleados. Era nombrado por el Rey entre personas de reconocido prestigio social, quedando excluidos los catedráticos en servicio activo<sup>45</sup>. De esta manera se eliminaba al

---

<sup>42</sup> *Ibidem*. Pág. 480-481.

<sup>43</sup> *Ibidem*. Pág. 485-486.

<sup>44</sup> “Art. 31, 44 y 46 del R.D. de 10 de octubre de 1843 de Plan de estudios médicos”. *Op. cit.* 1844, Vol. 31. Pág. 249, 251 y 252.

<sup>45</sup> “Art. 139-140 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 243.

Claustro General como órgano de gobierno de las universidades, ya que se le suprimía el poder de elegir la terna entre la que se nombraba al Rector y la capacidad de nombrar a todos los oficiales, ministros y dependientes necesarios para la administración de la universidad que le confería el plan de 1824<sup>46</sup>.

El Reglamento del plan de 1845 especificaba de manera pormenorizada las funciones que le correspondían<sup>47</sup>, que implicaban tanto las de mantenimiento de la disciplina como las de control y de inspección, así como la de desempeñar la responsabilidad última en el ámbito económico<sup>48</sup>. Con la promulgación del Plan de estudios Pidal en 1845, el Rector Francisco de Paula Ruiz y Marrón entregó la administración de la Hispalense al jefe político provincial, José de Hezeta, que inmediatamente delegó el rectorado de la Universidad de Sevilla de manera interina en Manuel López-Cepero y Ardila, Decano de la Facultad de Teología, que desempeñó el cargo hasta el 30 de diciembre del mismo año, fecha en la que la Reina nombra Rector a Joaquín Pérez-Seoane, que había sido Fiscal de la Audiencia Territorial.

Manuel López Cepero (1778-1858), nacido en Jerez de la Frontera, era Doctor en Teología y Cánones, y Catedrático de Disciplina eclesiástica, considerada la de más categoría de la Facultad de Teología, que ocupó tras el fallecimiento de José Govea. De su labor en la Universidad hay que mencionar las obras de restauración de la iglesia; como sacerdote, llegó a ocupar el cargo de Deán de la Catedral de Sevilla; y, en el ámbito de la política, tuvo una gran influencia al formar parte en 1843 de la Comisión que se entrevistó con el General Carratalá, que pretendía sofocar la insurrección contra el gobierno de Espartero, y luego participar en la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo, cabe destacar su labor en el ámbito cultural al salvar los monumentos artísticos y literarios de los conventos de Sevilla cuando fueron extinguidas las órdenes monásticas, lo que daría como fruto la creación del museo de Bellas Artes y su famosa pinacoteca. También formó parte de la comisión de arqueólogos que comenzaron las excavaciones de Itálica<sup>49</sup>.

Del Rector Pérez-Seoane pocos datos podemos aportar, salvo la información que se recoge en el claustro de inauguración del curso 1846-47 en el que aparece como Rector interino el

---

<sup>46</sup> “Art. 229-230 y 254 Plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 275 y 279.

<sup>47</sup> “Art. 88 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 417-418.

<sup>48</sup> “Art. 78-79 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Ibidem.* Pág. 415.

<sup>49</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 288-290.

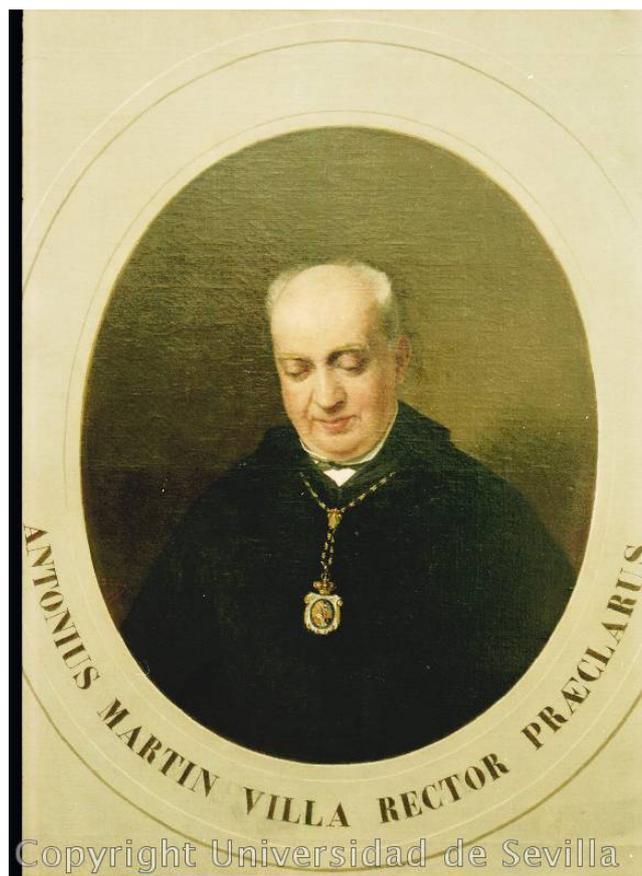
Decano de la Facultad de Filosofía, Alberto Lista. A Joaquín Pérez-Seoane le correspondió aplicar el Plan de 1845 y las reformas sucesivas, hasta que fue sustituido por Antonio Martín Villa, que ocupará el cargo desde 1854 a 1868.



Los requisitos que eran necesarios para ser nombrado Rector en la fecha de su nombramiento apenas habían variado respecto al Plan Pidal, ya que tanto el Plan Pastor de 1857 como el de Seijas de 1850 sólo habían añadido el de ser Doctor<sup>50</sup> y el de que podía ser elegido también entre los catedráticos de ascenso y término<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> Con el Plan Pastor de 1847 el Rector era nombrado por el Rey entre los doctores y, en el caso de que fueran catedráticos, dejaban de serlo. “Art. 108 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41. Pág. 316.

<sup>51</sup> En el Plan de Seijas de 1850 se especifica que el Rector sería nombrado entre los catedráticos de ascenso y de término o bien entre otro cualquier individuo que haya ocupado o esté desempeñando destino igual al de Rector. El catedrático que fuera nombrado Rector dejaría de serlo. “Art. 156-157 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios”. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1850, Vol. 50. Pág. 805.



Antonio Martín Villa, nació en Almonte en 1804. Tenía 50 años cuando fue nombrado para el cargo, convirtiéndose en el Rector más joven de la Universidad de Sevilla durante este siglo. En 1820 obtuvo el grado de Bachiller en Filosofía y en 1824 en Leyes, y en 1829 consiguió la autorización para ejercer la abogacía. En 1834 fue nombrado Secretario de la Universidad de Sevilla, cargo del que tomó posesión el 18 de octubre de 1834 para sustituir a Juan Baquerizo y Peña. Éste había dimitido después de hacer frente a numerosas quejas por no querer renunciar a su empleo como profesor en la Facultad de Cánones, que, de acuerdo con la ley vigente, era incompatible con el ejercicio de la Secretaría General. Puesto que el Plan Pidal sustituía el cargo de secretario por el de secretario interventor, Martín Villa fue ratificado en el cargo por una Real Orden de 24 de octubre de 1845. Más tarde, en 1852, fue nombrado secretario de la comisión que redactaría un nuevo proyecto de ley de instrucción y, un año después de ser nombrado nombrado Rector, evitó la supresión de la hispalense, que estuvo a punto de ser cerrada por la mala situación económica del país. La promulgación en 1857 de la Ley Moyano, que establecía con mayor precisión los requisitos para el cargo<sup>52</sup>, no tuvo como consecuencia su cese inmediato y,

<sup>52</sup> El Rector será nombrado por el Rey, entre personas que reúnan uno de los siguientes requisitos: haber sido ministro de la Corona; Director general de Instrucción pública o consejeros del ramo; Consejero Real;

por tanto, le correspondió a él aplicar la nueva ley y los reglamentos posteriores, ya que ocupó el cargo hasta el 25 de octubre de 1868, cuando fue sustituido por Antonio Machado y Núñez<sup>53</sup>.

---

### Rectores de la Universidad de Sevilla (1845-1868)

1845	Manuel López-Cepero y Ardila (Rector interino hasta diciembre)
1845-1847	Alberto Lista (Rector interino)
1845-1854	Joaquín Pérez-Seoane
1854-1868	Antonio Martín Villa

---

#### 2.2.1.2. Vicerrector

La sustitución del Rector se regulaba en el Reglamento del Plan Pidal, que establecía que podía sustituirlo una persona designada por el Gobierno, o bien el decano más antiguo<sup>54</sup>. Por ello, durante el rectorado de Pérez-Seoane le sustituyó el Decano de Filosofía, Alberto Lista, según consta en el claustro de inauguración del curso 1846-47 en el que aparece como Rector interino.

El reglamento del Plan Pastor de 1847<sup>55</sup> modificaba parcialmente esta disposición, ya que permitía que fuera el Rector el que eligiera al decano que lo sustituyera, lo que, en parte, restituía la situación del Plan Calomarde, en el que se asignaba al Rector la elección del Vicerrector entre cualquier miembro del Claustro<sup>56</sup>. Hasta el reglamento de González Romero de 1852 no se reguló de manera explícita el cargo de Vicerrector. En él se establecía que debía ser un catedrático o doctor nombrado por el Gobierno de una terna

---

Magistrado de los Tribunales Supremos, Regente de las Audiencias territoriales o Presidentes de Sala de las mismas; Canónigos de oficio o Dignidades de las iglesias metropolitanas y catedrales; o Catedrático de Facultad y de enseñanza superior que tengan la categoría de ascenso o de término y tengan diez años de antigüedad. “Art. 260-264 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 309-310.

<sup>53</sup> TRIGUEROS GORDILLO, G.: *La Universidad de Sevilla durante el sexenio revolucionario*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Servicio de Publicaciones, 1998. Pág. 108-109; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 107-108. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 276.

<sup>54</sup> “Art. 90 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 aprobando el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 419.

<sup>55</sup> “Art. 5 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 558.

<sup>56</sup> “Art. 237 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 276.

propuesta por el Rector<sup>57</sup>. En la Ley Moyano de 1857 se restringió la elección de Vicerrector a los catedráticos de término o ascenso. El cargo era honorífico excepto cuando el cargo de Rector estuviera vacante. En este último caso, además de sus retribuciones como catedrático, le correspondía la tercera parte del sueldo asignado al Rector<sup>58</sup>. En el Reglamento de Universidades de 1859<sup>59</sup> no se modificaron las condiciones de elección del cargo de Vicerrector ni las funciones que se le adjudicaban. Tan sólo se añadió que lo sustituirían los decanos de las facultades por orden de antigüedad.



En los “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos” se recoge el nombramiento como Vicerrector de Manuel Bedmar<sup>60</sup>, catedrático y decano de la

<sup>57</sup> “Art. 7 del R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero”. *Colección legislativa de España : (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 57. Pág. 36.

<sup>58</sup> “Art. 265. de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857” *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 310.

<sup>59</sup> “Art. 1.9 y 6-8 del Reglamento de Universidades de 22 de mayo de 1859”. *Colección legislativa de España : (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1859, Vol. 80. Pág. 310 y 311.

<sup>60</sup> “En cuanto a los puestos académicos, el 4 de octubre de 1845 fue nombrado por el «Gefe político» de la provincia de Sevilla decano interino de la facultad de jurisprudencia. Consolidó el cargo y ocupó el decanato de la facultad jurídica hispalense hasta el 5 de marzo de 1866, siendo sustituido en el mismo durante sus periodos de excedencia por ocupar escaño en el Congreso de los Diputados. El 30 de diciembre de 1851 fue nombrado vicerrector de la Universidad de Sevilla, puesto en que sirvió al menos hasta 1861. El entonces rector, Antonio Martín Villa, aseguraba en un informe de junio de ese año que «como Vice-rector no solo ha servido en las vacantes, ausencias y enfermedades, con la inteligencia, decoro y eficacia que son en él como nativos, sino que asociado estrechamente al Gobierno de la Escuela con sus consejos, con sus obras y con su ejemplo ha compartido el grave peso del mando y se ha señalado en que las leyes se apliquen, se dé dirección atinada á los negocios, se conciban proyectos útiles de mejora y saludables mejoras, [y] se ejecuten las que aprobó el Gobierno de S. M.». El 9 de abril de 1875, a comienzos de la Restauración, fue designado para el

Facultad de Derecho, el 20 de diciembre de 1851, cargo que según la *Guía de Sevilla y su provincia* ocupaba también en 1865<sup>61</sup>. Al año siguiente, por Real Orden de 16 de marzo de 1866, se nombraba Vicerrector a José María de Álava y Urbina, catedrático y decano de la Facultad de Derecho que tomaba posesión del cargo el 23 de marzo<sup>62</sup>.

---

#### Vicerrectores de la Universidad de Sevilla (1845-1868)

1851-1861	Manuel Bedmar y Aranda
1865	Manuel Bedmar y Aranda
1866	Jose M <sup>a</sup> de Álava y Urbina

---

#### 2.2.1.3. Secretario

El Plan Pidal establecía que en cada universidad hubiera un Secretario general a las órdenes del Rector. Este cargo era retribuido y debía ser ocupado por una persona que fuera al menos licenciado en alguna Facultad<sup>63</sup>. El Reglamento regulaba todas las funciones que debía llevar a cabo el Secretario general, y que consistían en ser fedatario de todas las actuaciones de la universidad, extender las certificaciones pertinentes, ocuparse de la custodia de archivos y de la clasificación de los documentos que le competían y ejercer las funciones de interventor de los ingresos y de los gastos de la universidad<sup>64</sup>. Así mismo, el reglamento de Universidades de 1859 recogía la necesidad de que tuviera administrativos que le ayudasen en las labores burocráticas y establecía que, en el caso de ausencia, enfermedad o vacante, lo sustituyera el oficial 1º de la secretaría<sup>65</sup>.

En el momento de implantación del Plan de 1845 ocupaba la Secretaría general Antonio Martín Villa al que, en octubre de 1845, se le confirmaba en el cargo como Secretario-interventor, como ya hemos dicho antes. A Antonio Martín Villa le sucederá en la

---

cargo de rector, tomando posesión el día 14. Ejerció como tal hasta su fallecimiento, el 30 de octubre de 1876. Cinco días antes dio parte a la universidad de encontrarse «en un estado gravísimo» debido a una «perlesía». Archivo General de la Administración (en adelante A.G.A) Expediente de Manuel Bedmar y Aranda. Legajo 15.357.

<sup>61</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (en adelante A.H.U.S.): “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, 1845-1852”, *libro 938*. GOMEZ ZARZUELA, M.: *Guía de Sevilla y su provincia*. Sevilla, Imprenta de José M. Ariza, 1865. Pág. 215.

<sup>62</sup> A.H.U.S. “Expedientes de Actas de tomas de posesión y cese, 1864-1867”, *libro 939*. Pág. 23.

<sup>63</sup> “Art. 145. del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 244.

<sup>64</sup> “Art. 100-109 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 420-422.

<sup>65</sup> “Art. 36-40. Reglamento de Universidades de 23 de mayo de 1859”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 316.

secretaría su hermano Pedro Martín Villa que ya había ocupado con anterioridad la vicesecretaría en octubre de 1844<sup>66</sup>. En las actas de Claustro de 1855 y 1856 firma como secretario Luis del Río, del que no hemos localizado su nombramiento en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla<sup>67</sup>. Por último, en los expedientes de toma de posesión y cese encontramos que aparece como Secretario José Jiménez Perujo desde el 13 de julio de 1864 hasta 1868<sup>68</sup>.

---

#### Secretarios de la Universidad de Sevilla (1845-1868)

1845	Antonio Martín Villa (hasta octubre)
1845	Pedro Martín Villa
1855	Luis del Río
1864-1868	José Jiménez Perujo

---

#### 2.2.1.4. Decanos

La elección de los decanos de facultad y sus funciones se regularon cada vez con mayor precisión en los sucesivos planes promulgados a lo largo del período que estudiamos. En el Plan Pidal, eran nombrados por el Rey a instancias del Rector entre los catedráticos de su facultad y dirigían las enseñanzas y el régimen interior de sus centros<sup>69</sup>. En el Plan Pastor se establecía la duración de su mandato en cuatro años y podían ser reelegidos<sup>70</sup>, mientras que en el Plan Seijas se reducía el mandato a tres años<sup>71</sup>. Mucho más detallado era el reglamento de este último plan, ya que lo nombraba jefe de personal de los bedeles, porteros y administrativos de su facultad y establecía, también, que podían ser sustituidos por un catedrático designado por el Rector<sup>72</sup>, que, en el reglamento de González Romero, debía ser

---

<sup>66</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 277.

<sup>67</sup> A.H.U.S. "Claustros". 1823-1868, *libro 948*.

<sup>68</sup> A.H.U.S. "Expedientes de Actas de tomas de posesión y cese" 1864-1867. *Libro 939*. Pág. 2.

<sup>69</sup> "Art. 141 del R. D. de 17 de septiembre de 1845". *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 243; "Art. 91-96 de la R. O. de 22 de octubre de 1845". *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 419.

<sup>70</sup> "Art. 109 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor". *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 316.

<sup>71</sup> "Art. 158-159 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios". *Op. cit.* 1850, Vol. 50. Pág. 805.

<sup>72</sup> "Art. 17-21 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850". *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 54. Pág. 46-47.

el catedrático más antiguo<sup>73</sup>. La Ley Moyano modificará el sistema de elección, ya que la propuesta del Rector al Gobierno debía realizarse entre los catedráticos más antiguos<sup>74</sup>.

El último reglamento de este período, el de Corvera, es mucho más preciso; le confería funciones de disciplina para profesores y alumnos, le asignaba la presidencia del Consejo de disciplina de la facultad, era jefe de los empleados sobre los que tiene poder de sanción, y, si la facultad tenía su sede en un edificio distinto del rectorado, desempeñaba la función de jefe local del edificio y era, por tanto, jefe de la policía del mismo<sup>75</sup>.

Durante el período que estamos estudiando y según los datos que constan en el archivo de la Universidad de Sevilla y en la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela, conocemos los nombres de los profesores que ocuparon el decanato de las facultades de la Universidad hispalense.

Tabla 2.4.: Decanos de las facultades de la Universidad de Sevilla. 1845-1868<sup>76</sup>.

Decanos de las Facultades de la Universidad de Sevilla 1845-1868				
	Filosofía	Jurisprudencia	Teología	Medicina
14/06/1847	Alberto Lista	Manuel Bedmar		José Benjumeda
22/06/1847			Manuel López Cepero	
-/05/1848-30/11/1851			José M <sup>a</sup> de Soto	
19/12/1848	Francisco García Otero			
7/05/1850		Manuel Bedmar		
24/01/1850	Antonio Machado			
1865 (Guía de Sevilla)	Filosofía y Letras, León Carbonero y Sol  Ciencias, Antonio Machado, que sigue como decano hasta que es nombrado Rector el 30/10/1868	Derecho, Manuel Bedmar	Francisco Mateos Gago, Decano en comisión.	
22 de marzo de 1868		José M <sup>a</sup> de Álava y Urbina, (R.O. 16 de marzo) 22 de marzo de 1868		

Elaboración propia.

<sup>73</sup> “Art. 8-10 del R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero”. *Op. cit.* 1852, Vol. 57. Pág. 30.

<sup>74</sup> Para realizar la propuesta, se dividían los catedráticos en dos grupos según su antigüedad y el Rector debía elegir los candidatos entre los que formaban parte del grupo de los más antiguos. “Art. 270 y 272 Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.” *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 311.

<sup>75</sup> “Art. 9-14 del R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 311-312.

<sup>76</sup> A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, apartado Sustitutos”. 1845-1852, *libro 938*; A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”. 1864-1867, *libro 939*; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 267-297.

En la Facultad de Filosofía, se nombra Decano a Alberto Lista el 14 de junio de 1847, cargo que ocupa hasta el año siguiente en el que es nombrado Francisco García Otero el 19 del diciembre de 1848. El nombramiento del profesor Antonio Machado como Decano de la Facultad de Filosofía se realiza el 24 de enero de 1850 y desempeña el cargo hasta 1857, cuando la Ley Moyano divide la Facultad en dos, la de Filosofía y Letras y la de Ciencias. No tenemos datos de los decanos de estas facultades hasta 1865 en el que en la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela aparece como Decano de Filosofía y Letras, León Carbonero y Sol y de Ciencias el mismo Antonio Machado que ocupará este cargo hasta que sea nombrado Rector de la hispalense el 30 de octubre de 1868<sup>77</sup>.



Antonio Machado

En la Facultad de Jurisprudencia, el decanato es ocupado por Manuel Bedmar desde el 14 de junio de 1847 hasta el 22 de marzo de 1866<sup>78</sup>, fecha en la que toma posesión como Decano de la facultad, ahora denominada de Derecho, José M<sup>a</sup> de Álava y Urbina, que había sido nombrado para el cargo por Real Orden de 16 de marzo.

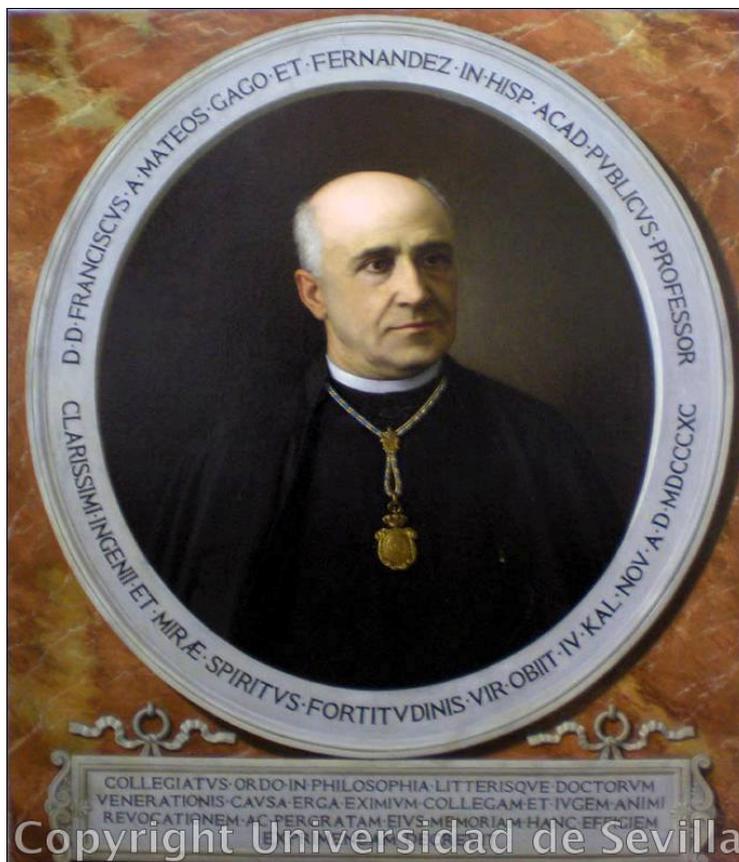
El 22 de junio de 1847 se nombra Decano de la Facultad de Teología a Manuel López Cepero, que regirá la facultad hasta mayo del año siguiente cuando es sustituido por José M<sup>a</sup> de Soto. Este último permanecerá en el cargo hasta su fallecimiento el 30 de noviembre

---

<sup>77</sup> A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos". 1864-1867, *libro 939*.

<sup>78</sup> En febrero de 1852 firma una comunicación como decano interino Ramón de Beas.

de 1851. No volvemos a tener datos de nombramientos en los años sucesivos hasta 1865 en el que, de nuevo la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela recoge en sus páginas que Francisco Mateos Gago es Decano en comisión de la Facultad de Teología.



En el Distrito Universitario de Sevilla, la Facultad de Medicina estaba ubicada en Cádiz. De esta facultad sabemos que el 14 de junio de 1847 es nombrado como Decano José Benjumeda sin que hayamos encontrado nombramientos posteriores.



José Benjumeda y Gens

Desde el reglamento del Plan Pastor se establece también que el Rector tiene que reunir la Junta de decanos una vez a la semana. Esta disposición permanecerá vigente a lo largo de todo este período en la mayoría de los reglamentos<sup>79</sup>. Sólo en el Reglamento de universidades de Corvera se establece que la Junta de decanos se reunirá, como mínimo, una vez al mes para tratar de aspectos económicos, docentes y de régimen interior de las facultades y la universidad<sup>80</sup>.

#### 2.2.1.5. Secretarios de Facultad

Cada Facultad tenía su propio Secretario elegido por el Rector entre los regentes agregados del centro. Sus funciones en la facultad eran similares a las que tenía el Secretario general en la Universidad<sup>81</sup>.

En el Plan de Seijas se establecía que el secretario será el catedrático más moderno<sup>82</sup>. La Ley Moyano modificaba de nuevo el sistema de elección del secretario estableciendo que sería un catedrático nombrado por el Rector a propuesta del decano<sup>83</sup>.

El Reglamento de universidades de Corvera determinaba que el catedrático propuesto como secretario debía ser supernumerario y enumeraba con mayor precisión las obligaciones y las remuneraciones que debía percibir. Así mismo, recogía que podía contar con escribientes para ayudarlo en las labores administrativas y que, para sustituirlo, el Rector nombraría un vicesecretario a propuesta del decano<sup>84</sup>.

---

<sup>79</sup> “Art. 14, apartado 4 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 558; “Art. 14 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850”. *Op. cit.* 1852, Vol. 54. Pág. 46.

<sup>80</sup> “Art. 11 del R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág.312.

<sup>81</sup> “Art. 146 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 244; “Art. 106-108 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 422; “Art. 113 del R.D. de 8 de julio de 1847, modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845”, *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41. Pág. 317; “Art. 23-24 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 561.

<sup>82</sup> “Art. 164 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios”. *Op. cit.* 1850, Vol. 50. Pág. 806.

<sup>83</sup> “Art. 274 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 311.

<sup>84</sup> “Art.41-45 del R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 317.

## 2.2.2. Órganos Colegiados

### 2.2.2.1. Claustro General

Como hemos dicho antes, con el Plan Pidal las funciones del Claustro General quedaban reducidas a las meramente honoríficas. Estaba formado por los doctores de todas las Facultades residentes en la ciudad donde estuviera la Universidad y era presidido por el Rector o persona en la que delegara<sup>85</sup>.

En el Reglamento se especificaba que el Claustro General se reuniría para la apertura del curso académico, la distribución de premios, cuando la Universidad tuviera que asistir a alguna festividad o acto público y cuando, dentro de la institución, se celebrara algún acto solemne<sup>86</sup>. Esta situación no se modificó en los planes y reglamentos posteriores<sup>87</sup> hasta la publicación de la Ley Moyano en 1857. En esta última Ley y en el Reglamento de las Universidades de 1859, se establecían dos tipos de claustros, uno ordinario y otro extraordinario. Al ordinario pertenecían todos los catedráticos de la Universidad y al extraordinario, además de los catedráticos, los directores y los profesores de todos los establecimientos públicos que existían en la población y todos los doctores que hubiera en la misma. El Claustro ordinario era un órgano consultivo tanto desde el punto de vista científico como organizativo, cuya opinión podía requerir tanto el Gobierno como el Rector. También los profesores podían someter a este claustro un punto controvertido de doctrina, siempre y cuando la Junta de decanos lo estimase conveniente. Al ahora denominado Claustro extraordinario se le asignaban las funciones que, en los planes anteriores, correspondían al Claustro General<sup>88</sup>.

En la Universidad de Sevilla el Claustro General y, a partir de 1857 extraordinario, se reunió todos estos años para la sesión de apertura del curso académico que, por los datos

---

<sup>85</sup> “Art. 144 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 244.

<sup>86</sup> “Art. 124 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 425.

<sup>87</sup> “Art. 110 del R.D. de 8 de julio de 1847, modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 347; “Art. 40-41 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 563-564; “Art. 161-162 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios”. *Op. cit.* 1850, Vol. 50. Pág. 805; “Art. 46 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850”. *Op. cit.* 1852, Vol. 54. Pág. 51; “Art. 31 del R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero”. *Op. cit.* 1852, Vol. 57. Pág. 41.

<sup>88</sup> “Art. 276-277 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 312; “Art. 59-68 del R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 319-320.

que constan en el archivo universitario<sup>89</sup>, se convocó durante los meses de octubre y noviembre. En esta sesión un profesor designado por el Rector pronunciaba el discurso de apertura del año académico. Los profesores que se encargaron de estas lecciones inaugurales fueron:

- Alberto Lista. 1 de noviembre de 1845
- Fernando Santos. 1 de octubre de 1846
- Francisco Rodríguez Zapata. 1 de octubre de 1847<sup>90</sup>
- José María de Álava y Urbina. 1 de octubre de 1848
- Antonio Ventura Cordó. 1849-1850
- José Benjumeda. 1850-1851
- José María Fernández Espino. 1851-1852
- Manuel Laraña. 1852-1853
- Manuel José de Porto. 1 de octubre de 1853
- Antonio Martín Villa. 15 de noviembre de 1854
- Antonio Machado. 1855-1856
- José María de Álava y Urbina. 1856-1857
- Francisco García Portillo. 1857-1858
- Jorge Diez .1 de octubre de 1859-1860
- Francisco Mateos Gago y Fernández. 1860-1861
- Andrés Joaquín Azopardo. 1861-1862
- Manuel de Campos Oviedo. 1862-1863
- Antonio Colom y Osorio. 1864-1865
- Francisco Flores Arenas. 1866-1867
- Francisco de Borja Palomo. 1867-1868

El Claustro se reunía también para tratar otra serie de cuestiones relativas a la Universidad y así, el 14 de enero de 1846, se reunió bajo la presidencia del Sr. Hezeta, Jefe Político Provincial, para dar posesión al nuevo Rector nombrado por la Reina, Joaquín Pérez

---

<sup>89</sup> El libro de actas de Claustros de la Universidad de Sevilla de este período no recoge todas las sesiones de apertura, ya que se encuentran en blanco las páginas correspondientes a los cursos 1847 al 1868. A.H.U.S. "Claustros". 1823-1868, *libro 948*. Por esta razón, hemos tenido que completar los datos relativos a estas sesiones con la información contenida en los discursos de apertura que fueron publicados por los profesores que los pronunciaron.

<sup>90</sup> En este año Alberto Lista pronunció un discurso en el fin de curso de 1847 que publicó posteriormente en la imprenta de Geofrin. LISTA, A.: *Discurso sobre la influencia de la filosofía moral y de la historia en el estudio de la religión, leído al fin del curso de 1847*. Sevilla, Imp. de J. M. Geofrin. 1848.

Seoane. Igualmente, este mismo año se reunió el 27 de junio para que se leyeran las calificaciones de los alumnos, como era preceptivo según el art. 319 del reglamento vigente, y entregar premios a los alumnos. Años más tarde, el 29 de octubre de 1855, se reunió para nombrar habilitado a José M<sup>a</sup> Márquez, que hasta este momento, había sido depositario de la Universidad, y crear una comisión que designara el tanto por ciento que debía percibir por el desempeño de su cargo. Esta comisión informó al Claustro de su decisión en la sesión celebrada el 4 de abril de 1856. Por otro lado, el Claustro se reunió el 9 de febrero de 1856 para crear una comisión<sup>91</sup> que elaborara un informe sobre el desestanco de la sal y del tabaco, que había sido solicitado por la Dirección General de Instrucción Pública a instancias de las Cortes constituyentes<sup>92</sup>. Así mismo, sabemos que el Claustro participaba en todos los acontecimientos importantes de la ciudad, como, por ejemplo, cuando el 3 de noviembre de 1858 se reúne para cumplimentar a la Reina que había viajado a Sevilla coincidiendo con el primer cumpleaños del príncipe Alfonso<sup>93</sup>. El último Claustro del curso 1867-1868 se celebra el 23 de septiembre 1968 para responder a la orden de la Junta revolucionaria provincial que le requería su adhesión al programa de la misma<sup>94</sup>. El Claustro nombra en esta sesión una comisión formada por José M<sup>a</sup> de Álava, Jorge Díez, José Gago y Fernando Santos de Castro para que redacte la respuesta a la Junta. Esta comisión contestó que “se reconoce y presta obediencia y cumplimiento a las determinaciones y órdenes que la Junta tenga por convenientes de comunicarle y que animado de los deseos expresados por ella misma en su programa, deja intacta y completamente libre a la resolución de las Cortes Constituyentes que han de reunirse, la cuestión de los principios y bases que deberán de servir a la futura constitución española.(sic)”<sup>95</sup>

#### 2.2.2.2. Claustro de Facultad

Los Claustros de las facultades estaban constituidos por los catedráticos de las mismas y eran convocados y presididos por el Rector y, por delegación de éste, por los decanos. En

---

<sup>91</sup> Participaban en esta comisión Manuel Campos y Oviedo, catedrático de Economía política y Derecho Administrativo, Miguel Colmeiro, catedrático de Botánica, Antonio Colón, catedrático de Griego por sus conocimientos estadísticos y José Contero y Ramírez, catedrático de Filosofía y su historia “por el claro talento y vastos conocimientos en las ciencias filosóficas, económicas y políticas” A.H.U.S. “Claustros”, *libro 948*.

<sup>92</sup> A lo largo del siglo XIX se producen varios intentos para liberalizar el comercio del tabaco y de la sal que habían sido monopolios estatales desde el siglo XVI.

<sup>93</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 2005. Pág. 297.

<sup>94</sup> En las actas de claustro preside la sesión como Rector Antonio Machado, lo que no es contradictorio, ya que, aunque la toma de posesión oficial es el 25 de octubre, al estallar la Revolución se le nombra Rector interino. A.H.U.S. “Libros de expedientes de tomas de posesión y cese”. 1864-1867, *libro 939*.

<sup>95</sup> A.H.U.S. “Claustros”. *Libro 948*.

sus reuniones sólo se podían tratar de cuestiones relativas a la enseñanza o de tipo científico y emitir los informes que les requiriera el Gobierno o el Rector. Este órgano era el único en el que se podían reunir los profesores de la universidad ya que tenían expresamente prohibido en el reglamento reunirse fuera del claustro de su facultad a no ser que lo autorizara el Gobierno<sup>96</sup>.

La Ley Moyano modificaba el nombre al Claustro de catedráticos y lo denominaba Junta de profesores que estaría formada también por los catedráticos de cada facultad y a la que confería el carácter de consejo de disciplina para los alumnos<sup>97</sup>.

En el Reglamento de universidades de Corvera se especificaba que sólo tenían derecho a voto en la junta los catedráticos numerarios, se precisaba en qué casos debía ser oída la Junta de profesores y se establecía que debía ser convocada al menos dos veces durante el curso para tratar de aspectos referidos a la mejora de la enseñanza<sup>98</sup>.

### 2.2.2.3. El Consejo de disciplina

El Plan Pidal establecía que en cada Universidad debía existir un Consejo de disciplina<sup>99</sup> que estaría formado por el Rector, que sería su presidente, los decanos de todas las facultades y tres catedráticos nombrados por el Rey a propuesta del Rector por un período de tres años renovables<sup>100</sup>. El secretario general de la universidad actuaría como secretario de este Consejo. Su función consistía en imponer penas a los catedráticos y alumnos que hubieran cometido alguna falta. Se reunía a instancias del Rector y sus decisiones podían ser recurridas ante el Gobierno<sup>101</sup>. No se podía someter al Consejo de disciplina las

<sup>96</sup> “Art. 142 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 243-244; “Art. 126 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 425-426; “Art. 110 del R.D. de 8 de julio de 1847, modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845”, *Op. cit.* Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41. Pág. 317; “Art. 42-46 del R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor”. *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 564; “Art. 160 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios”. *Op. cit.* 1850, Vol. 50. Pág. 805; “Art. 48-52 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850”. *Op. cit.* 1852, Vol. 54. Pág.41-52; “Art. 33-34 del R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero”. *Op. cit.* 1852, Vol. 57. Pág.42.

<sup>97</sup> “Art. 278 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 312.

<sup>98</sup> “Art. 69-74 R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 320-321.

<sup>99</sup> “Art. 148 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 244.

<sup>100</sup> Para cubrir las posibles ausencias de estos catedráticos se nombraban tres suplentes que debían reunir los mismos requisitos que los titulares. “Art. 139 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 427.

<sup>101</sup> “Art. 135 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Ibidem.* Pág. 427.

sanciones que el Rector, los Decanos o los Catedráticos imponían a los alumnos para castigarles por su falta de aplicación, orden y disciplina<sup>102</sup>.

El Reglamento de universidades de Corvera establecía un Consejo de disciplina en cada facultad, que estaba formado por el decano y por los catedráticos numerarios. Si no había cinco catedráticos numerarios, podían formar parte de ellos los supernumerarios por orden de antigüedad. Su funcionamiento era similar al que se había establecido en los reglamentos anteriores para el Consejo de disciplina de la Universidad<sup>103</sup>.

### 2.2.3. Otros órganos de la Universidad

El Reglamento del Plan Pidal se ocupaba también de legislar los requisitos y funciones que debían cumplir tanto los bibliotecarios, como los conserjes, bedeles, porteros y mozos que debía haber en cada universidad<sup>104</sup>.

En lo que se refiere a los bibliotecarios, éstos eran nombrados por el Rey, a propuesta del Rector entre los agregados regentes, con la misión de custodiar y velar por los libros de la universidad, de los que debían llevar una doble relación, por materia y por autores, así como elevar al Rector las peticiones para la compra de nuevos fondos<sup>105</sup>.

### 2.3. El Edificio de la Universidad e instalaciones universitarias

El edificio de la Universidad estaba situado en la calle Universidad, posteriormente llamada Laraña en honor al profesor Manuel del Amor Laraña, Decano de la facultad de derecho y Rector. Se trataba de la antigua Casa Profesa de la Compañía de Jesús, que además contaba con la Iglesia de la Anunciación.

Según Rosario Navarro, en 1845, que es cuando empieza nuestro período de estudio, se invirtieron 500.000 reales en la construcción de “tres clases nuevas en el segundo patio, un aula magna, una sala de descanso para el profesorado y un gabinete de Zoología y

---

<sup>102</sup> “Art. 141 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 427-428.

<sup>103</sup> “Art. 75-84 R. D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1859, Vol. 80. Pág. 321-322.

<sup>104</sup> “Art. 110-123 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 422-424.

<sup>105</sup> “Art. 110-111 de la R. O. de 22 de octubre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 422-423.

Mineralogía”<sup>106</sup>, y ya se disponía de un laboratorio de Física y Química y un gabinete anatómico.

En el inventario de 1846, el edificio disponía de un *patio grande*, con dos clases en un lateral, otras dos en el lado del rectorado, y otras dos clases en otro lateral. En las clases altas, la primera de la izquierda está inventariado lo siguiente: una cátedra, “*bancos embutidos en la pared*”, 18 bancos con respaldo, 14 bancos sin respaldo, 6 ventanas con puertas de cristales y una puerta de la clase. En el *callejón de la izquierda* estaba la depositaria antigua, clase de lenguas, clase 1ª, clase 2ª, clase de física y una clase que estaba antes de subir a las altas. En el *patio chico* había una clase que daba al jardín y otras dos clases más, y, por último, contaban con un almacén.<sup>107</sup>

En agosto de 1847, nos consta que se estaban haciendo obras en la Universidad, pues entre los gastos aparece un libramiento al arquitecto Balbino Marrón de 20.000 reales “*para atender a los gastos de la obra que por Real Orden de 5 de Julio ultimo se ha mandado practicar, extendiéndose esta cantidad a buena cuenta de lo que importe de la obra según la cuenta documentada que de la misma se presentará.*”<sup>108</sup>

El presupuesto de la obra entre los meses de septiembre de 1847 hasta febrero de 1848 muestra que el importe de lo gastado en las obras que realiza Balbino Marrón era mucho mayor que lo recibido por ella:

“Importe de lo gastado: 123.772,5 reales  
 Importe de lo recibido: 118.000 reales  
 Diferencia a mi favor: 5.772,5 reales  
 Sevilla febrero 12 de 1848  
 Balbino Marrón”<sup>109</sup>

Hay constancia en agosto de 1848 de un “libramiento al Arquitecto D. Balbino Marrón por proseguir la obra que se está haciendo en el edificio de la Universidad conforme a la Real Orden de 15 de julio de 1847” de 10.000 reales<sup>110</sup>.

<sup>106</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: La Universidad de Sevilla durante la década absolutista y la consolidación del Estado Liberal, en SERRERA, R.M, y SÁNCHEZ, R.: La Universidad de Sevilla 1505-2005, V Centenario. Sevilla, Universidad de Sevilla., 2005. Pág. 284.

<sup>107</sup> A.G.A. Inventario. Legajo 16.256

<sup>108</sup> A.H.U.S. Depositaria, libro 1.102, pág. 473.

<sup>109</sup> A.H.U.S. Cuentas generales, legajo 681.

<sup>110</sup> A.H.U.S. Depositaria, libro 1.102

En 1852, hay noticias en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de una nueva reforma en la Universidad, al publicarse el pliego de condiciones “*bajo el cual la Universidad Literaria de Sevilla, contrata la obra de reforme de la azotea, de la Biblioteca y las demás inherente a ella con la clase grande del establecimiento, conforme al Real decreto de 27 de febrero e instrucción de 15 de septiembre de 1852*”.<sup>111</sup>

El edificio tuvo continuas reformas como lo muestra el presupuesto de 1866, en el que también aparecen gastos por las obras que se realizan en este en los meses de septiembre y octubre de 1866, de 561.400 escudos<sup>112</sup>.

Gastos de 1866	Enero	Abril	Septiembre	Octubre
Personal de la Universidad de Sevilla	7.559,619	2.364,953	7.342,952	7.342,952
Material de Universidad de Sevilla	479,440	133,300	430,000	430,000
Material de clínicas			333,333	333,333
Para obras del edificio de la Universidad			561,400	561,400
Total	8.039,059		8.667,685	8.667,685

Fuente: Expediente general de presupuestos 1858. Legajo 676-1.

La Universidad contaba, además, con los gabinetes de física, química e historia natural, además de un jardín botánico. La creación del gabinete de química se debe al profesor Juan

<sup>111</sup> Las condiciones eran las siguientes:

“1º. La subasta tendrá efecto a las 8 de la mañana del día 1º de Agosto próximo en la cámara Rectoral de esta Universidad Literaria.

2º. Servirá de tipo para las proposiciones la cantidad de 5.704 rs., en que está graduado pericialmente el gasto de la obra cuyo presupuesto se hallará de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

3º. Las proposiciones a la hoja se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que se pone al pie los cuales entregarán los interesados en el acto de la subasta.

4º. Para tomar parte en ella y con la anticipación debida entregarán al habilitado de esta escuela la cantidad de 1.000 rs. en efectivo los cuales se devolverán inmediatamente a los autores de las proposiciones que no hubiesen sido admitidos. Los pertenecientes al que haya obtenido la obra queda en depósito en clase de fianza.

5ª. En el caso de presentarse dos o más ofertas iguales, se admitirán a sus autores, pujas a la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que haga la proposición más ventajosa.

6ª El remate será aprobado por la superioridad y hasta tanto que se verifique no podrá comenzar la obra.

7º. Aprobado el remate comenzará la obra a los ocho días siguientes al en que se le notifique plazo improrrogable que se da para que durante él se celebre el contrato que corresponde cuya copia se unirá a este expediente.

8ª. El contratista se obliga a ejecutar la obra en el plazo preciso de un mes según las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose en un todo a lo que se establece en el pliego de condiciones facultativas que está de manifiesto en la secretaría de esta Universidad. Los pagos se harán en la forma que se establece en el mismo pliego.

9ª. En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las circunstancias establecidas en las condiciones anteriores quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate siendo de su cargo la diferencia que resulte y además los perjuicios que se originen tanto por el retraso de la obra como por otra cualquier causa.”

A.H.U.S. Cuentas generales. Legajo 681.

<sup>112</sup> A.H.U.S. Cuentas generales. Legajo 676.

Campelo y Allueva, como se especifica en su expediente: “*Creó el Gabinete de química de esta Universidad, rico en colecciones y medios de enseñanza por sus cuidados, viajes, expediciones y trabajos.*”<sup>113</sup>

La dotación de dichos gabinetes entraba dentro de los presupuestos de la Universidad, como nos muestra el presupuesto mensual que Antonio Machado, Decano interino, remite a la depositaria en enero de 1850, con la previsión de los gastos ordinarios, que incluía animales para la disección, o una colección de insectos, y otro extraordinario de plantas venidas de Marsella para el jardín botánico:

“Facultad de Filosofía, Universidad literaria de Sevilla

Presupuesto mensual de las obligaciones correspondientes a las clases de la facultad de Filosofía, formado por su Decano interino, en cumplimiento de lo mandado en Real Orden de 17 de Julio último y previo el informe de los respectivos catedráticos para el mes de febrero próximo.

Gastos ordinarios	Reales de Vellón
Física	
Para las experiencias, composición y reparación de máquinas	100
Química	
Aparatos, reactivos y sustancias para el laboratorio y experiencias de clase	400
Historia natural	
Animales para las disecciones	200
Preservativos, cajas, peanas, etc.	180
Una colección de insectos	200
Sueldo de un mozo para el Gabinete de Historia Natural	120
Gastos extraordinarios	
Del presupuesto concedido por S.M. en R. Orden de 26 de Junio de 1849 se destinan para pago de las plantas enviadas de Marsella para el Jardín Botánico	500
Total	17.000

Sevilla 7 de Enero de 1850

D. Antonio Machado. Decano interino”<sup>114</sup>

Aún así, sabemos que varios profesores contribuyeron a la dotación de estos gabinetes. Así, el profesor Álava y Urbina donó el 5 de octubre de 1856 “*una colección de aparatos de Química de considerable valor, por lo cual se le dieron las gracias en Real Orden de 20 de diciembre de 1856.*”<sup>115</sup>

Este profesor, además, costeó la decoración de su clase así como la dotó de libros para consultas<sup>116</sup>. El profesor Manuel Laraña donó, a su vez, una colección de algas para el

<sup>113</sup> A.G.A. Expediente de Juan Campelo y Allueva. Legajo 15.459.

<sup>114</sup> A.H.U.S. Presupuesto Facultad de Filosofía enero 1850. Libro 1.113.

<sup>115</sup> A.G.A. Expediente de José M<sup>a</sup> Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>116</sup> “Deseando este Profesor que la clase donde da sus lecciones esté con la mayor decoración y el ornato posible, con el consentimiento y gratitud del Sr. Rector ha costeado de su propio peculio el mueblaje conveniente y los libros necesarios para la explicación y consulta del profesor y sus alumnos en lo cual ha

Gabinete de Historia Natural<sup>117</sup> y el profesor Manuel Merry y Colón hizo donación a la biblioteca del Instituto el 27 de julio de 1867 de 16 libros y 10 mapas.<sup>118</sup>

El edificio tenía una entrada a la Biblioteca provincial por la calle Sopa, hoy Compañía, como la describe Aguilar Piñal:

*“El Gobierno atendió económicamente a las necesarias reformas del edificio, en el que no había entrado un albañil desde hacía más de medio siglo. Se construyeron tres nuevas clases en el segundo patio, con capacidad para más de cien alumnos cada una. En el patio principal se entarimaron tres clases antiguas y se habilitó un aula magna para dos centenares de estudiantes, más una sala de descanso para los profesores. En las aulas se instalaron asientos individuales para los alumnos, con brazos amplios para tomar apuntes. En la segunda planta se hizo lugar para un gabinete de zoología y mineralogía, con aula anexa de historia natural, otras dos clases para geografía e historia, las habitaciones privadas del conserje, la cárcel de estudiantes y un laboratorio de física, con salida a una azotea, para las experiencias al aire libre.*

*Al tercer piso se le añadieron dos naves y se corrieron los tabiques para formar un salón de lectura, con habitaciones separadas para el bibliotecario, puesto que la biblioteca tenía ya el doble carácter de pública y provincial. Para facilitar la entrada a los lectores no universitarios se abrió una gran puerta por la calle de la Sopa (hoy Compañía) y se hizo una nueva escalera de mampostería. Los tejados se rehicieron totalmente con vigas de madera y tejas de nueva fábrica.*

*En la planta baja se acondicionó la sacristía de la Iglesia para Secretaría y Archivo, amueblando las dependencias y oficinas de la secretaria y rectorado, enriquecido estos con solería de mármol de Málaga. No menor fue el gasto que ocasionó la rehabilitación de la escalera principal, en la que se emplearon losas de mármol y madera de caoba para el artesonado y pasamanos. Además de las ampliaciones citadas, la antigua Casa Profesa hubo de hacer sitio en estos años al Instituto de Segunda Enseñanza”<sup>119</sup>.*

#### 2.4. La Biblioteca Provincial o Universitaria

En cuanto a las bibliotecas existentes en la ciudad, la más importante en esta época es la que se denomina Provincial o Universitaria, fundada en 1842, que al año siguiente tenía unos fondos de 30.000 volúmenes. Como primeros bibliotecarios fueron nombrados por el gobierno Fernando de la Puente y Ventura Camacho, y este último pasó a ser bibliotecario primero en 1847 cuando Fernando de la Puente fue trasladado al tribunal de la Rota<sup>120</sup>. José Mateos Gago fue su oficial primero desde 1844<sup>121</sup>. Los profesores de la Universidad de

---

empleado una suma considerable dando pruebas distinguidas de generoso desprendimiento y del celo y esmero con que cuida de que la solidez y asiduidad de la enseñanza vaya acompañada del decoro que produce tan favorable efecto en los ánimos de la juventud estudiosa. “A.G.A. Expediente de José M<sup>o</sup> Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>117</sup> “Ha donado a esta escuela una colección de algas para enriquecer el Gabinete de Historia natural de la misma.” Hoja de servicios. Sevilla 31 de diciembre de 1879. A.G.A. Expediente de Manuel Laraña. Legajo 16.023.

<sup>118</sup> A.G.A. Asuntos generales. Legajo 16.257

<sup>119</sup> AGUILAR PIÑAL, F.: Historia de la Universidad de Sevilla. Sevilla, Servicio de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991. Pág. 147-148.

<sup>120</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 125. Pág. 201.

<sup>121</sup> “En 8 de junio de 1846 se hizo cargo con otros de los trabajos para el arreglo de la Biblioteca Provincial y de la Universidad y comenzó hasta su conclusión, sirviendo luego gratuitamente la plaza de oficial 1º hasta que se le nombró en propiedad el 14 de mayo de 1844.” “Oficial primero de la Biblioteca provincial y de esta

Sevilla participaron en los arreglos de la Biblioteca y en el traslado de fondos, como aparece en los expedientes personales de José Mateos Gago y Manuel Campos y Oviedo<sup>122</sup>. En el caso de José Mateos Gago, este trabajo le ayudó a costear su licenciatura<sup>123</sup>. El profesor José M<sup>a</sup> Álava y Urbina también participó en la creación de la Biblioteca universitaria sin percibir remuneración alguna, como nos indica su expediente:

*“Habiendo sido encargado el Sr. D. Manuel López Cepero de recoger los libros pertenecientes a las extinguidas Comunidades Religiosas de esta Ciudad, asoció a esta empresa a D. Juan Colom y Colom y a D. José María de Álava, que era Catedrático sustituto de esta Universidad, y a los tres mencionados señores recogieron los libros, que estaban esparcidos en diferentes edificios y lugares, los hicieron conducir a la Universidad y dieron principio a la creación y arreglo de la actual Biblioteca. Nombrado Bibliotecario el Sr. D. Fernando de la Fuente se valió este del auxilio de diferentes personas, entre quienes se encontraba el Sr. Alava, para la definitiva colocación de las obras, la formación de Índices y ordenación de aquél depósito. El Sr. Alava se ocupó de todas estas cosas durante los años de 1841, 1842, y parte del 1843, sin desatender su cátedra ni exigir género alguno de remuneración. Incorporado al Colegio del Santísimo a esta Universidad y trasladado a otra todos los papeles de su copioso archivo, el Sr. Rector encargó al Sr. Álava su examen, ordenación y custodia, y no solo logró trasladarlo desde el sitio en que estaba interinamente depositado a otro lugar más seguro sino que puso a recaudo muchos papeles de interés y proveyó a la conservación y custodia de aquél importante archivo. En este distinguido servicio empleó el Sr. Alava muchos meses del año de 1848, sin desatender su Cátedra, sin ser remunerado de manera alguna.”*<sup>124</sup>

Más tarde se le agrega la de San Acacio o Municipal, los del Colegio Mayor de Maese Rodrigo y los de Alberto Lista, entre otros<sup>125</sup>. En 1861 tenía 61.396 volúmenes, a los que se añaden los 5.053 de la Facultad de Medicina, en total 66.449<sup>126</sup>. En 1864 se le añaden manuscritos árabes e incunables del siglo XV, de la biblioteca árabe de Francisco María Tubino<sup>127</sup>. La biblioteca también tuvo donaciones de los profesores de la Universidad de

---

Universidad por Real Orden de 14 Mayo 1844”, con un sueldo de 375 pesetas. Hoja de Servicio. Sevilla 31 diciembre 1879. A.G.A. Expediente José Mateos Gago. Legajo 16.199.

<sup>122</sup> “En 9 de mayo de 1856 fue comisionado por el jefe político para recoger y colocar en la Biblioteca la del extinguido Convento de Loreto y después por sus Jefes para la de Maese Rodrigo y otras varias.” Sevilla 31 diciembre 1879. A.G.A. Expediente José Mateos Gago. Legajo 16.199. “En septiembre del 42 fue nombrado por el Sr. Rector individuo de la comisión que había de entregarse de la Biblioteca que fue de D. Luis y que se trasladaba a esta Universidad.” Certificado del Secretario de la Universidad Diego Pérez Martín, Sevilla 8 de enero de 1875. A.G.A. Expediente de Manuel Campos y Oviedo. Legajo 15.463.

<sup>123</sup> “Licenciado en la misma facultad (Teología) en 7 de Noviembre de 1843 se le dispensaron los derechos de este grado por los trabajos extraordinarios que prestó en el arreglo de la Biblioteca.” Sevilla 31 diciembre 1879. A.G.A. Expediente José Mateos Gago. Legajo 16.199.

<sup>124</sup> Certificado de José Jiménez Perujo, Sevilla a 20 de diciembre de 1862. A.G.A. Expediente de José María Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>125</sup> “La Biblioteca universitaria se vio incrementada en 1846 por la incorporación de los libros del colegio de Maese Rodrigo y, al año siguiente, por la de San Acacio. Además, se compró la librería de Alberto Lista y se adquirieron, con dinero público, los más imprescindibles textos modernos. Sucesivas donaciones aumentaron notablemente el valor de esta Biblioteca, que en 1895 recibió en depósito el Archivo Universitario. La riqueza de sus fondos es impresionante, con más de 800 volúmenes de manuscritos, 326 incunables, 8.000 volúmenes de impresos del siglo XVI, y un total de más de millón y medio de libros, repartidos por todas las facultades.” AGUILAR PIÑAL, F: *Op. cit.* 1991. Pág. 149.

<sup>126</sup> CAMACHO Y CARVAJO, V.: *Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año 1861*. Sevilla: Imprenta y librería de D.A. Izquierdo, 1862. Pág. 8.

<sup>127</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 202.

Sevilla. Así, José María de Álava y Urbina donaba a la misma 288 volúmenes a la Biblioteca Provincial en el curso 1864-1865. En un escrito adjunto al listado de los libros, de 13 de marzo de 1865, escribe:

*“Y mientras que yo fuese Catedrático de esta Escuela, quiero que la conservación y reparación de los objetos de mi clase sean de mi exclusiva cuenta, como hasta aquí ha sucedido. Doy a la biblioteca de esta Universidad literaria los doscientos ochenta y ocho volúmenes de que consta la adjunta lista formada por el Bibliotecario D. Ventura Camacho en el acto de recibirlos y hacerse cargo de ellos en el día de hoy. Solo pongo por condición que cuando se forme la Biblioteca especial de la Facultad de Ciencias, vengan todos estos libros a formar parte de ella. La oportunidad de hacer esta traslación me reservo señalarla yo mientras viva; y por mi muerte la señalarán el Rector y el Decano de la Facultad de Derecho que fueran de esta Universidad literaria”*.<sup>128</sup>

El presupuesto para la Biblioteca en 1861 comprendía los gastos ordinarios para la compra de libros, encuadernaciones y limpieza, otros para atender la facultad de Medicina y una partida de gastos extraordinarios para la compra de obras notables, encuadernación de libros antiguos y para obras en las estanterías y en la solería de la Biblioteca:

“Presupuesto de los gastos que deben hacerse en esta Biblioteca en el año inmediato de 1861

	Reales de Vellón	Totales
Ordinario		
Para compra de libros y suscripciones a periódicos	10.000	16.000
Para encuadernaciones	5.000	
Para limpieza, avíos de escribir, reparos y correo	1.000	
Para la Facultad de Medicina		
Para compra de libros y suscripción de periódicos	2.000	4.000
Para encuadernaciones	1.600	
Para limpieza, avíos de escribir, reparos y correo	400	
Extraordinario		
Para compra de obras notables	40.000	101.552
Para encuadernación de libros antiguos	8.000	
Para poner puertas de alambrado a los estantes de la 2º nave de Oeste y de las tres del Norte	18.861	
Para solar toda la biblioteca con loseta blanca y encarnada de Cartuja	34.691	

Sevilla 3 de julio de 1860  
El Bibliotecario 1º  
Ventura Camacho”

Fuente: A.H.U.S. Expediente general de contabilidad julio 1861, libro 1.107.

<sup>128</sup> A.G.A. Expediente de José Mª Álava y Urbina. Legajo 15.198.

En 1865, el número de volúmenes de la biblioteca ascendía a 64.740, a los que habría que añadir los más de 5.000 de la facultad de Medicina, entre estos fondos se pueden destacar 665 manuscritos y 226 incunables<sup>129</sup>.

La mayor parte de los lectores de la biblioteca Universitaria eran alumnos y profesores, y según recogen las memorias, los alumnos de ciencias solicitaban un mayor número de libros que los de letras. En cuanto a la lengua en la que estaban escritos, el mayor número con diferencia eran libros en español, y en segundo lugar los de latín; de las lenguas modernas, la mayoría era en francés que era la lengua internacional de esta época<sup>130</sup>. La biblioteca estaba abierta todo el año menos los festivos de diez de la mañana a las dos de la tarde, excepto el período de junio a septiembre que por el calor se abría de siete a diez de la mañana<sup>131</sup>.

### 3. Fuentes de financiación y la gestión económica de la Universidad.

#### 3.1. La financiación de la Universidad en el siglo XIX

Para Gil de Zárate, la centralización estaba justificada y debía ser una atribución del estado ya que “la cuestión de la enseñanza es cuestión de poder [...] Si el Estado representa la sociedad, él deber ser quien enseñe; y no hacerlo así [...] es conducir la sociedad a la anarquía o al dominio de quien no es el estado y usurpa sus derechos”<sup>132</sup>. Por tanto, estaba claro para los liberales la importancia para ejercer el control de la enseñanza, pero había que preguntarse ahora quién debía ser el responsable de financiarla.

Los liberales desde comienzos del siglo, asignan los costes de la educación primaria y secundaria a ayuntamientos y diputaciones, manteniendo la función de la inspección en todos los niveles educativos pero, en cambio, sí se irán haciendo con el control de los fondos en los estudios universitarios de forma paulatina a lo largo del siglo.

<sup>129</sup> BISSO, J.: *Crónica de la Provincia de Sevilla*. Madrid: Rubio, Grilo y Vitturi. 1869. Pág. 49.

<sup>130</sup> CAMACHO Y CARVAJO, V.: *Op. cit.* 1862. Pág. 15-18; CAMACHO Y CARVAJO, V.: *Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año 1862*. Sevilla: Imprenta y librería de D.A.Izquierdo, 1863. Pág. 18-20. CAMACHO Y CARVAJO, V.: *Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año 1863*. Sevilla: Imprenta y librería de D.A.Izquierdo, 1864. Pág.13-20. CAMACHO Y CARVAJO, V.: *Memoria sobre el estado de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla en el año 1864*. Sevilla: Imprenta y librería de D.A.Izquierdo, 1865. Pág. 17-19.

<sup>131</sup> GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 203.

<sup>132</sup> GIL DE ZÁRATE. De la Instrucción pública en España. Madrid, 1855, t. 1, pág. 159. En SANZ DÍAZ, F.: *La segunda enseñanza oficial en el siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1985. Pág. 58.

Las universidades se habían costado gracias a una hacienda suficiente, pero desde comienzos del siglo se encontraban empobrecidas debido a la coyuntura económica en Europa en los años napoleónicos, a que el monarca les había exigido ayudas, a que los diezmos eran cada vez menores y a los costes de la guerra de independencia, lo que incide desfavorablemente en los ingresos y rentas de la universidad española de principios del siglo XIX.

La centralización de los fondos comenzó con la concesión a la dirección general de estudios del control de los caudales y rentas de las universidades. En el plan de 1824 se regularía la administración de estos fondos a través de las juntas de haciendas, formada por los mismos catedráticos, si bien ellos tenían el control sobre los ingresos y gastos. La centralización de fondos no sería total hasta 1842 en la época de Espartero, con la creación del *Consejo de Instrucción Pública* y la *Junta de Centralización de fondos propios de Instrucción Pública* que se mantendrían en el Plan de estudios de 1845 (Plan Pidal). Las funciones de esta Junta de Centralización de fondo serían:

“1º Administrar y distribuir los fondos que correspondan a los establecimientos de enseñanza incluidos en la ley de presupuestos, en el artículo relativo a Instrucción Pública.

2º Examinar y aprobar las cuentas de los establecimientos que se mantengan con fondos provinciales.

3º Vigilar sobre la inversión de todas las rentas destinadas a establecimientos que no se sostengan con fondos provinciales o del Estado”<sup>133</sup>.

La responsabilidad sobre quiénes debían soportar los costes de la educación universitaria tenía una doble vertiente, o bien era una cuestión que beneficiaba a toda la sociedad y por tanto, esta debía costearla, o bien sólo afectaba a las personas que la recibían. Entre las corrientes económicas del momento, hay que destacar las de Adam Smith y las de Juan Bautista Say. Para Smith había que dejar la enseñanza universitaria a iniciativas privadas así como sus costes a quienes la reciben, pues cuestiona la eficacia de destinar fondos públicos a la instrucción. En cambio, Say sí cree que invertir en educación sea un beneficio para la sociedad, pero sigue imponiendo su coste a quienes la disfruten. En España se adoptaría la visión de Say, pues los liberales se encontraban en la necesidad de reformar la educación pero no iban a incrementar el presupuesto.

---

<sup>133</sup> “Art. 151. R. D. de 17 de septiembre de 1845” (Plan Pidal). *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respetivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 245.

Los argumentos de Gil de Zárate siguen la línea de Say, una enseñanza primaria y secundaria gratuita, pero una enseñanza universitaria costada por los que la reciben y en el número que interese a la sociedad:

“En instrucción primaria, enseñanza gratuita para todo menesteroso, pero no más que para los menesterosos; y aún siendo posible en éstos, el pago de una pequeñísima retribución á fin de interesarlos en asistir á la escuela. En instrucción secundaria, matrículas que estén al alcance de las fortunas medianas, pero que no liberten al gobierno de la obligación de costear la mayor parte de la enseñanza. En las carreras cuyo título habilita para una profesión, poner todos los obstáculos de dinero, tiempo y estudios, con el objeto de impedir que en ellas ingrese un número de individuos superior al que necesita la sociedad; porque de lo contrario, ésta y ellos quedan á la vez perjudicados. En las profesiones industriales, á cuyos estudios, por ser nuevos y de suma utilidad, conviene atraer mucha gente, enseñanza completamente gratuita, al menos por ahora y hasta que la experiencia demuestre la necesidad de ponerle algunas trabas. Así se llegará á establecer el oportuno equilibrio en todo, y á distribuir los estudiantes de la manera más conveniente á los verdaderos intereses sociales”<sup>134</sup>.

Hay una excepción en la gratuidad universitaria y es la que se refiere a la obtención de ciertos grados de doctor como los de matemáticas, ciencias físicas y naturales, que también serán gratuitas, alegando Gil de Zárate que:

“a la poca utilidad personal que como carreras lucrativas ofrecen estos estudios, se agrega la dificultad de su coste, las cátedras quedarán desiertas;[...] pero también exige que los haya, porque en todas las naciones cultas es indispensable que un corto número de hombres especiales y privilegiados cultiven las ciencias en su mayor extensión [...] No son muchos en ninguna parte los profundos matemáticos, los sublimes astrónomos, los diligentes naturalistas; pero ¿qué se dirá de una nación en donde se carezca absolutamente de esta clase de sabios? La falta de ellos suele ser la prueba más palpable de atraso, y la acusación más amarga que contra un gobierno puede hacerse”<sup>135</sup>.

Por tanto, los liberales van a incrementar las tasas académicas por los derechos de matrícula, de examen y de expedición de títulos. Así, el importe de las matrículas y grados que debían costear los alumnos iría en aumento como se puede comprobar en la siguiente tabla:

---

<sup>134</sup> GIL DE ZÁRATE. A.: De la instrucción pública en España. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855. Facsímil Oviedo, Pentalfa, 1995. Pág. 169-170.

<sup>135</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.* 1855. Pág. 171.

IMPORTE DE MATRICULAS Y GRADOS (en reales)			
1824			
Primera matrícula	20	Grados en facultad mayor de bachiller	300
Los demás cursos	4	Grado de licenciado	3.000
Incorporaciones	20	Grado de doctor	3.000
1838			
Primera matrícula	160		
Los demás cursos	80		
1845			
Matrícula anual	220	Grado de bachiller	400
Derechos de examen	20	Grado de licenciado	3.000
		Grado de doctor	3.000
1857			
Matrícula anual	280	Grado de bachiller	400
		Grado de licenciado	3.000
		Grado de doctor	3.000

Este aumento del ingreso por tasas no significa que fuera el único ingreso de las universidades, ya que contaban con rentas propias<sup>136</sup>, y en el gráfico siguiente se puede observar cómo apenas hay diferencia entre ingresos y gastos de las universidades en el período estudiado, por lo que podemos decir que prácticamente se financiaron solas.

INGRESOS/GASTOS DE LAS UNIVERSIDADES (en reales)		
	Ingresos	Gastos
1842	5.480.054	5.965.150
1845	6.652.577	6.277.896
1846	9.881.000	10.514.860
1847 (medio año)	4.908.133	5.257.430
1849	8.940.000	11.003.728
1850	8.841.000	9.765.523
1852	9.530.000	9.765.523
1854	8.000.000	8.048.378

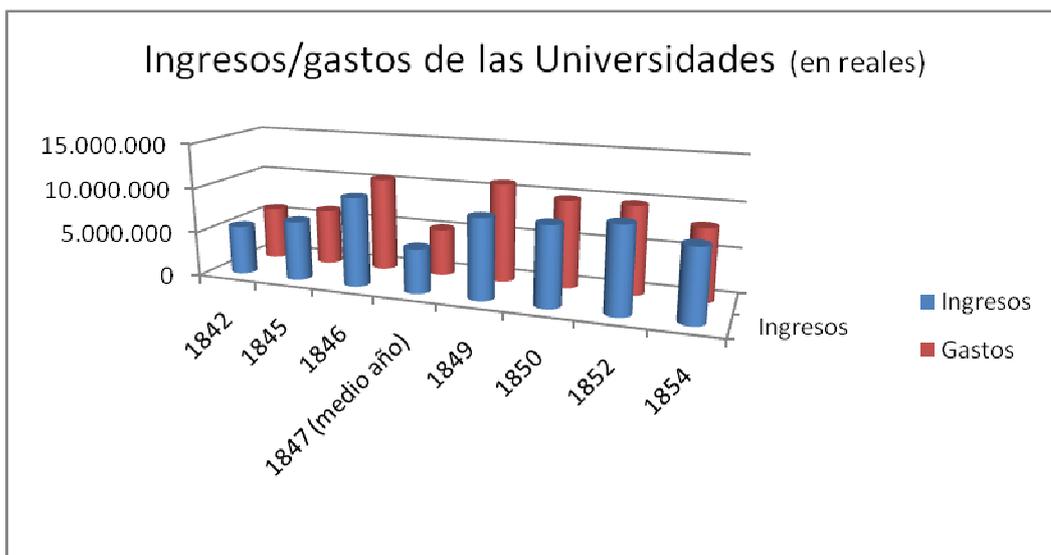
<sup>136</sup> “Se consideran como fondos de instrucción pública:

“1°. Los bienes que posee cada establecimiento con destino a la enseñanza.

2°. Los impuestos y repartimientos provinciales o municipales que para el sostenimiento de la enseñanza fueren aprobados.

3°. Los créditos que con aplicación a instrucción pública votaren las Cortes en el presupuesto general del Estado.

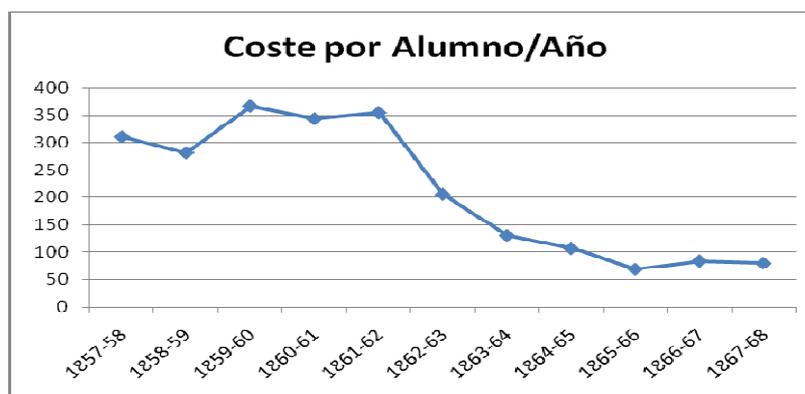
4°. Las cuotas o retribuciones que por razón de matrículas, exámenes, pruebas de curso, incorporaciones, grados, títulos u otras consideraciones académicas se exijan” Plan 1845, art. 53, recogiendo, desde luego, planteamientos de proyectos anteriores, véase, por ejemplo, Plan 1836, art. 18.



En España se quería una reforma en la educación, pero esta no se va a ver reflejada en los presupuestos. En cuanto al coste que esto suponía por alumno y año, podemos decir que este fue disminuyendo, como se puede ver en la tabla siguiente, si bien hay un aumento en 1865 ya que se permitió matricularse a quienes no habían terminado los estudios preparatorios o de acceso a la universidad.

<b>COSTES POR ALUMNO/AÑO</b>			
	<i>Núm. de alumnos</i>	Coste	Coste real
1857-58	7.528	314,69	310,83
1858-59	7.842	354,24	281,43
1859-60	7.977	371,81	366,42
1860-61	8.611	343,63	343,63
1861-62	7.679	374,39	354,73
1862-63	7.941	372,62	205,76
1863-64	8.305	331,72	130,88
1864-65	9.704	282,46	106,86
1865-66	16.399	180,55	69,63
1866-67	11.874	234,20	84,47
1867-68	12.023	249,27	80,34

*Fuente: Datos básicos para la historia financiera de España, tomo 1, págs. 800-851 y Anuario Estadístico. En PESET: Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875) Una rectificación de datos anteriores. Hispania, CSI, Madrid, n°143, Tomo XXXIX Madrid 1979, pág. 674.*

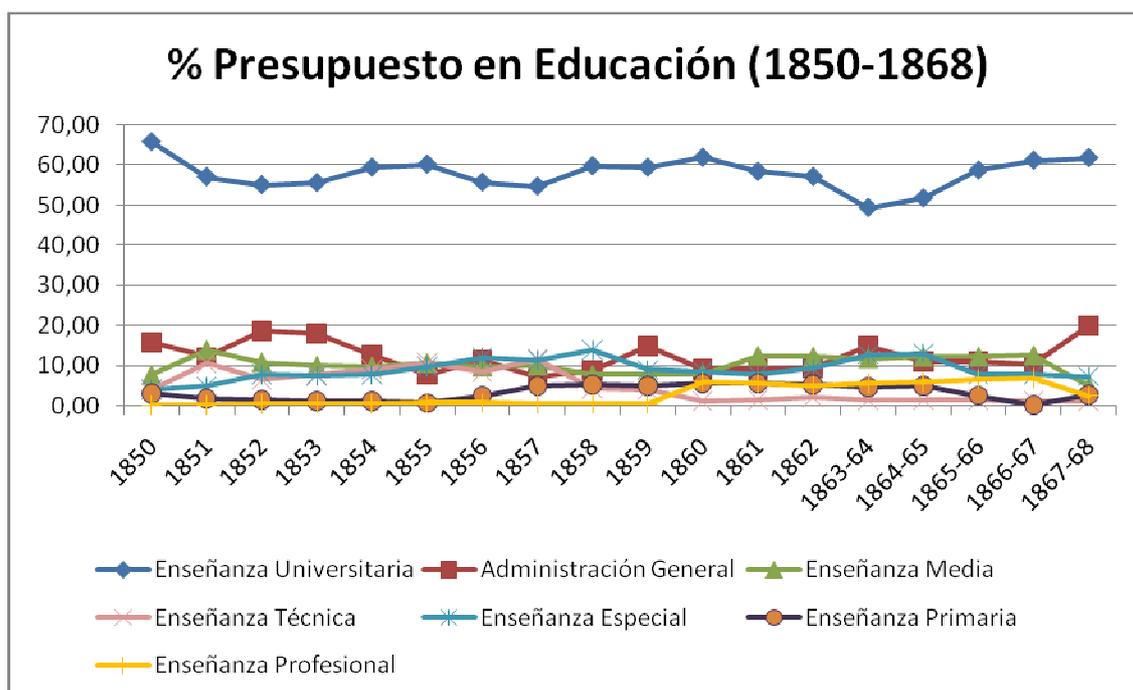


En cuanto a la distribución del presupuesto asignado a educación, la mayor parte del mismo se destinaba a la enseñanza universitaria, si bien, como hemos dicho antes, los gastos eran prácticamente los mismos que los ingresos debidos a ella.

Gastos en Educación 1850-1868				
1850	Administración General	561	Enseñanza Técnica	145
	Enseñanza Primaria	107	Enseñanza Universitaria	2.352
	Enseñanza Profesional	---	Enseñanza Especial	137
	Enseñanza Media	268	TOTAL	3.570
1851	Administración General	413	Enseñanza Técnica	364
	Enseñanza Primaria	60	Enseñanza Universitaria	1.952
	Enseñanza Profesional	---	Enseñanza Especial	159
	Enseñanza Media	470	TOTAL	3.418
1852	Administración General	723	Enseñanza Técnica	251
	Enseñanza Primaria	55	Enseñanza Universitaria	2.161
	Enseñanza Profesional	14	Enseñanza Especial	304
	Enseñanza Media	418	TOTAL	3.926
1853	Administración General	735	Enseñanza Técnica	317
	Enseñanza Primaria	46	Enseñanza Universitaria	2.283
	Enseñanza Profesional	19	Enseñanza Especial	303
	Enseñanza Media	402	TOTAL	4.105
1854	Administración General	522	Enseñanza Técnica	375
	Enseñanza Primaria	48	Enseñanza Universitaria	2.450
	Enseñanza Profesional	13	Enseñanza Especial	312
	Enseñanza Media	398	TOTAL	4.118
1855	Administración General	300	Enseñanza Técnica	407
	Enseñanza Primaria	28	Enseñanza Universitaria	2.324
	Enseñanza Profesional	21	Enseñanza Especial	372
	Enseñanza Media	405	TOTAL	3.857
1856	Administración General	460	Enseñanza Técnica	339
	Enseñanza Primaria	106	Enseñanza Universitaria	2.270
	Enseñanza Profesional	22	Enseñanza Especial	484
	Enseñanza Media	392	TOTAL	4.073
1857	Administración General	310	Enseñanza Técnica	501
	Enseñanza Primaria	218	Enseñanza Universitaria	2.369
	Enseñanza Profesional	18	Enseñanza Especial	486
	Enseñanza Media	427	TOTAL	4.329
1858	Administración General	409	Enseñanza Técnica	193
	Enseñanza Primaria	248	Enseñanza Universitaria	2.778
	Enseñanza Profesional	21	Enseñanza Especial	644
	Enseñanza Media	349	TOTAL	4.642
1859	Administración General	732	Enseñanza Técnica	204
	Enseñanza Primaria	249	Enseñanza Universitaria	2.966
	Enseñanza Profesional	12	Enseñanza Especial	442
	Enseñanza Media	384	TOTAL	4.989
1860	Administración General	430	Enseñanza Técnica	59
	Enseñanza Primaria	270	Enseñanza Universitaria	2.959
	Enseñanza Profesional	285	Enseñanza Especial	404
	Enseñanza Media	370	TOTAL	4.777
1861	Administración General	453	Enseñanza Técnica	68

	Enseñanza Primaria	278	Enseñanza Universitaria	2.875
	Enseñanza Profesional	270	Enseñanza Especial	373
	Enseñanza Media	605	TOTAL	4.922
1862 y 1 <sup>er</sup> Sem. 1863	Administración General	731	Enseñanza Técnica	160
	Enseñanza Primaria	409	Enseñanza Universitaria	4.439
	Enseñanza Profesional	372	Enseñanza Especial	717
	Enseñanza Media	942	TOTAL	7.770
1863-64	Administración General	825	Enseñanza Técnica	76
	Enseñanza Primaria	264	Enseñanza Universitaria	2.755
	Enseñanza Profesional	309	Enseñanza Especial	709
	Enseñanza Media	648	TOTAL	5.586
1864-65	Administración General	579	Enseñanza Técnica	80
	Enseñanza Primaria	258	Enseñanza Universitaria	2.741
	Enseñanza Profesional	312	Enseñanza Especial	692
	Enseñanza Media	636	TOTAL	5.298
1865-66	Administración General	547	Enseñanza Técnica	76
	Enseñanza Primaria	130	Enseñanza Universitaria	2.961
	Enseñanza Profesional	324	Enseñanza Especial	392
	Enseñanza Media	610	TOTAL	5.040
1866-67	Administración General	467	Enseñanza Técnica	55
	Enseñanza Primaria	9	Enseñanza Universitaria	2.781
	Enseñanza Profesional	311	Enseñanza Especial	354
	Enseñanza Media	564	TOTAL	4.541
1867-68	Administración General	960	Enseñanza Técnica	56
	Enseñanza Primaria	134	Enseñanza Universitaria	2.997
	Enseñanza Profesional	117	Enseñanza Especial	349
	Enseñanza Media	231	TOTAL	4.844

Fuente Datos básicos para la historia financiera de España, tomo II. En PESET: Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875) Una rectificación de datos anteriores. Hispania, CSI, Madrid, n°143, Tomo XXXIX Madrid 1979, pág. Pág. 1090-1091.

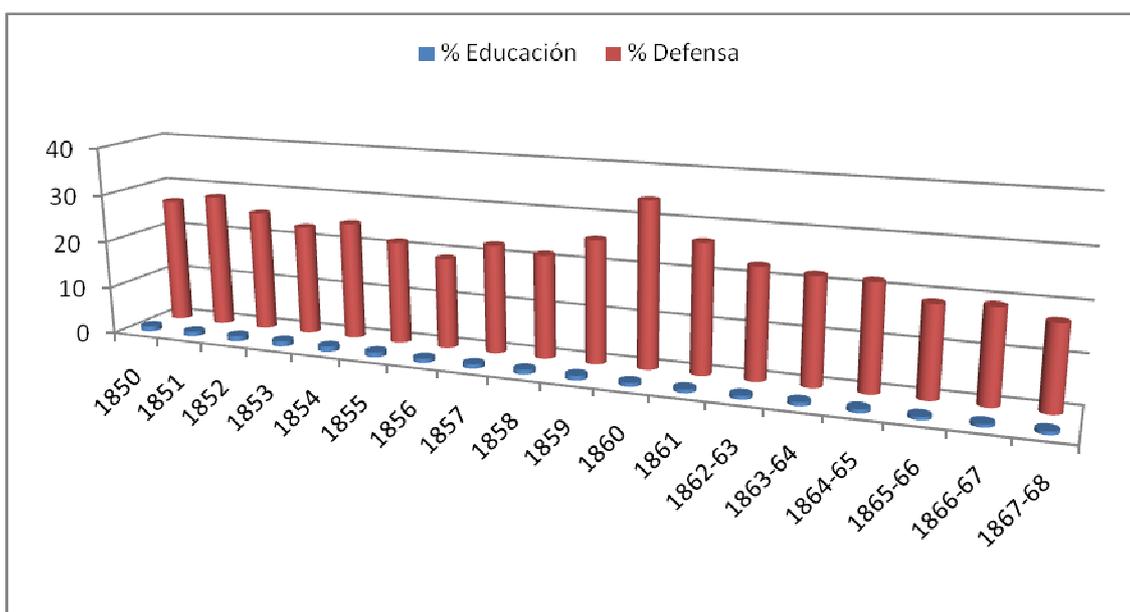


El porcentaje mayor del presupuesto en educación se dedicaba a la enseñanza universitaria y en cambio, el resto de las partidas no llegaban ni al 20%. Los liberales prácticamente no incrementaron el presupuesto público de las universidades probablemente porque las necesidades del país eran otras. Si comparamos el presupuesto destinado a educación con el que se dedicaba a defensa, el primero no llegaría sería de un 0,9% de media con respecto al total, y en cambio el segundo representa el 23% del total.

### GASTOS DE EDUCACIÓN Y DEFENSA (miles de pesetas)

Años	Total <i>presupuestado</i>	Educación	%	Defensa	%
1850	325.806	3.570	1,09	86.066	26,42
1851	352.012	3.418	0,98	98.764	28,06
1852	347.714	3.926	1,13	87.937	25,29
1853	361.542	4.105	1,13	83.362	23,05
1854	379.476	4.118	1,09	93.550	24,65
1855	368.002	3.857	1,05	79.197	21,52
1856	459.959	4.073	0,88	86.928	18,90
1857	491.006	4.329	0,88	110.739	22,55
1858	497.488	4.642	0,94	106.822	21,48
1859	517.008	4.989	0,96	131.358	25,40
1860	619.246	4.777	0,77	210.990	34,07
1861	652.501	4.922	0,75	173.919	26,65
1862-63	996.954	7.770	0,78	227.995	22,87
1863-64	682.856	5.586	0,82	150.244	22,01
1864-65	704.815	5.298	0,76	153.440	21,78
1865-66	725.462	5.040	0,69	135.071	18,62
1866-67	683.696	4.541	0,67	130.837	19,14
1867-68	692.763	4.844	0,70	119.060	17,19

*Fuente: Datos básicos para la historia financiera de España, tomo 1, págs.. 638-663. En PESET: Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875) Una rectificación de datos anteriores. Hispania, CSI, Madrid, n°143, Tomo XXXIX Madrid 1979, pág. 677*



### 3.2. Las fuentes de financiación de la Universidad de Sevilla

#### 3.2.1. Antecedentes

La Universidad de Sevilla se financiaba a través de rentas fijas y eventuales, entre las primeras hay que mencionar la Dotación de Sarmiento, el Beneficio de Yecla, el Colegio Mayor de Santa María de Jesús, el Patronato del Maestro Domingo Almeida, el Legado de D. Joaquín Modesto Seoane Cantón y el Donativo del Cabildo Eclesiástico. Las rentas eventuales procedían de las tasas académicas y de los Colegios y Seminarios incorporados a la Universidad. La distribución de los 1.500 reales anuales que pagaba cada alumno en 1834 por tasas académicas se detalla de la siguiente manera:

“Sr. Rector, 70 reales; padrino, 40; Secretario, 60; título, 40; Sr. Fiscal, 8; los cinco Sres. Decanos, a 4 reales cada uno, 20 reales; dependientes, a 30, como son 3, 90; música, 60; campaneros, 12. Importando estas partidas 400 reales, quedando 1.100 repartibles entre los señores del claustro bajo las bases siguientes: 14, cada borla que no sea de la Facultad; 22, los que lo sean; y 44, los 10 más antiguos que, estando en la ciudad, asistan, cuya distribución practicará el señor contador de esta Universidad”<sup>137</sup>.

Los ingresos por tasas académicas se fueron incrementando pasando de 33.167 reales en 1825 a 276.606 reales en 1842, si bien las Universidades debían reintegrar la décima parte de lo recaudado a la administración central.

Ingresos por tasas académicas

<b>Años</b>	<b>Total Tasas (en Reales)</b>
1825	33.167
1826	24.489
1827	23.462
1828	20.994
1829	73.051
1830	46.092
1831	52.517
1832	185.106
1833	118.777
1834	145.378
1835	133.225
1836	147.198
1837	149.411
1838	264.807
1839	187.722
1840	280.680
1841	286.365
1842	276.606

Fuente: A.H.U.S., Cuentas de la Universidad (1825-1840), Libro 1872, s/f., Cuentas Generales (1824-1829), Legajo 664; Cuentas Generales (1839-1840), Legajo 675 y Depositaria (1842-1871), Legajo 679. En Navarro, pág. 138.

<sup>137</sup> A.H.U.S., Junta de Hacienda (1824-1845), libro 962, fs. 50 v.º y 51 r.º. En NAVARRO HINOJOSA, R.: La Universidad de Sevilla de 1824 a 1845: organización y curriculum, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991. Pág. 135.

El 50% de los ingresos de la Universidad era por tasas de matrículas, pruebas, incorporaciones de curso y exámenes, y el resto se debían a los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor y la expedición de los títulos<sup>138</sup>. Los de grado de doctor dejarían de percibirse a partir de 1845 pues sólo se obtenían en la Universidad Central.

Las rentas eventuales eran el 88,50% del total y dentro de ellas, destacaban las tasas académicas. Entre las rentas fijas fueron la Dotación de Sarmiento y el Beneficio de Yecla los que aportaban más del 81% de ellas<sup>139</sup>.

Estos ingresos servían para costear los sueldos de los profesores y personal de administración y servicios, los gastos de administración, las obras, las reparaciones y otros conceptos. El sueldo de los profesores en 1824 debía ser de 6.000 reales si eran catedráticos de Instituciones o Entrada, 9.000 o 15.000 si lo eran de Ascenso o de Término, pero no será hasta 1834 que los profesores cobrasen en función de la cátedra que ocupaban. Los de Teología y Cánones eran los que más cobraban pues su retribución se costeaba con las rentas fijas de la Universidad hasta 1835 que todos los ingresos pasaron a un fondo común. Según especifica Rosario Navarro, no llegaron a cobrar lo establecido en el plan de 1824 hasta 1842, y se cobraba por curso académico, a partir de 1844 el cobro sería mensual. También a partir de 1845 los sueldos de los profesores sustitutos no serían costeados por los propietarios sino por los fondos generales<sup>140</sup>.

Resumen de ingresos y gastos de la Universidad de Sevilla (1825-1842)			
Año	Ingresos	Gastos	Saldo
1825	46.177 rs. 17 mrvs.	68.997 rs. 3 mrvs.	-22.819 rs. 22 mrvs.
1826	46.511 rs.	47.451 rs. 10 mrvs.	-940 rs. 10 mrvs.
1827	43.772 rs	46.618 rs. 22 mrvs.	-2.846 rs. 22 mrvs
1828	42.559rs.	39.874 rs. 2 mrvs.	2.684 rs. 32 mrvs.
1829	84.373 rs. 9 mrvs.	Incompleto	Probable déficit
1830	77.649 rs 8 mrvs	90.679 rs. 30 mrvs.	-13.030 rs. 22 mrvs.
1831	65.582 rs 5 mrvs	125.898 rs. 3 mrvs.	-60.315 rs. 32 mrvs.
1832	212.313 rs.	123.603 rs. 31 mrvs.	88.709 rs. 3 mrvs.
1833	134.828 rs. 7 mrvs.	124.730 rs. 26 mrvs.	10.097 rs. 15 mrvs.
1834	167.653 rs.	141.178 rs. 2 mrvs.	26.474 rs. 32 mrvs.
1835	172.313 rs. 4 mrvs.	178.128 rs. 15 mrvs.	-5.815 rs. 11 mrvs.
1836	180.065 rs. 29 mrvs.	187.271 rs.	-7.205 rs. 5 mrvs.
1837	165.217 rs. 12 mrvs.	191.278 rs. 29 mrvs.	-26.061 rs. 17 mrvs.
1838	274.085 rs. 18 mrvs.	243.146 rs. 3 mrvs.	30.939 rs. 15 mrvs.
1839	199.081 rs.	218.541 rs. 31 mrvs.	-19.460 rs. 31 mrvs.

<sup>138</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 137.

<sup>139</sup> *Ibidem.* Pág. 142.

<sup>140</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: La Universidad de Sevilla durante la década absolutista y la consolidación del Estado Liberal, en SERRERA, R.M, y SÁNCHEZ, R.: La Universidad de Sevilla 1505-2005, V Centenario. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005. Pág. 283.

1839-40	303.078 rs. 10 mrvs	301.659 rs. 7 mrvs.	1.419 rs. 3 mrvs.
1840-41	318.607rs. 20 mrvs.	301.046 rs. 18 mrvs.	17.561 rs. 2 mrvs.
1841-42	303.333 rs. 20 mrvs.	357.483 rs. 27 mrvs.	-54.150 rs. 7 mrvs.

Fuente: A.H.U.S., Cuentas de la Universidad (1825-1840), Libro 1872, s/f., Cuentas Generales (1824-1829), Legajo 664; Cuentas Generales (1839-1840), Legajo 675, y Depositaria (1842-1871), Legajo 679. En Navarro, pág. 180.

### 3.2.2. Financiación de la Universidad de Sevilla (1845-1868)

En Sevilla, como en el resto de Universidades, se produjo el cambio en 1845 debido al Plan Pidal y a la creación de la Junta de Centralización de los fondos propios de Instrucción Pública, dejando en manos del Depositario las funciones de recaudar las rentas y efectuar los pagos, y al Secretario las de interventor de las entradas y salidas<sup>141</sup>.

En 1845 era José Manuel Bayo el depositario de la Universidad de Sevilla, como lo atestiguan los libros de depositaria, pero más adelante encontramos una carta de 1855 que confirma el fallecimiento de éste. En la carta siguiente, su padre, Manuel Bayo escribe a la Universidad con motivo de la cancelación de fianza por el fallecimiento de su hijo:

“He recibido el oficio de V.S. de 14 último, trasladándome el que le ha dirigido al S. Gobernador civil de la Provincia, insertando la providencia de la sala 1ª del Supremo Tribunal de Cuentas, en la que se declara libre de responsabilidad a mi difunto hijo D. José Manuel, Depositario que fue de esa Universidad y que se cancele su fianza.

En consecuencia expreso a V.S. en cumplimiento de lo determinado por el Supremo Tribunal y consentido a V.S. por el Sr. Gobernador, se servirá disponer lo conveniente para la cancelación de las Escrituras de fianza, poniéndose las correspondientes notas al margen a la misma, y en la Contaduría o Hipotecas para que conste la libertad de las dos líneas afectas, y entregando a mi encargado el Sr. D. Francisco Mª Abamurca la copia de la Escritura. El mismo Sr. encargado satisfará los gastos que esto pueda ocasionar.

Dios guarde a V. S. 19 de Julio de 1855.

Manuel Bayo. <sup>142</sup>

A partir del 2 de octubre de 1855 se sustituye la figura del Depositario por el del Habilitado. En Sevilla ocupaba el cargo de Depositario en ese momento José María Márquez que, por lo que dice en el escrito del claustro, venía ejerciendo el cargo varios años, y al que deciden cesar como depositario para nombrarlo Habilitado:

<sup>141</sup> “Art. 152. Habrá en cada Universidad un depositario, que tendrá a su cargo la recaudación de las rentas fijas y eventuales de la misma, como igualmente el pago de sus obligaciones.

Estos depositarios recibirán también todas las cantidades que dentro del distrito universitario deban remitirse, por cualquier concepto que sea, a la caja general del ramo.

Art. 153. El secretario general de cada Universidad hará las veces de interventor para la entrada y salida de los caudales correspondientes a la caja que se halle a cargo del depositario.” Art. 152 y 153. Plan General de Estudios, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845.

<sup>142</sup> A.H.U.S. Cuentas generales. Legajo 677-3.

“Claustro General de los Sres. Catedráticos y empleados de 29 de octubre de 1855

En la ciudad de Sevilla á 29 de octubre de 1855 reunidos en la Cámara Rectoral de esa Universidad literaria los Señores Catedráticos que se expresan al margen, los que fueron citados ante diem, lo mismo que todos los empleados y dependientes de esta Escuela de orden del Sr. Rector para el nombramiento de habilitado que cobrase las nóminas; se dio principio al acto bajo la presidencia de dicho Señor; quien manifestó que por Real Orden había cesado el depositario de esta Universidad D. José M<sup>a</sup> Márquez, á consecuencia de haber terminado la ley de presupuestos que concluyeran los depositarios en las Universidades, de 2 de Octubre; recaudándose en papel los derechos de matrícula. Que el dicho depositario cesante había estado ejerciendo el cargo de habilitado hacía algunos años gratuitamente; y por lo tanto la equidad y la justicia exigían que ahora se le nombrase; designándole un tanto por ciento de utilidad. Después de alguna discusión se nombró por mayoría habilitado de la Universidad al Dr. José M<sup>a</sup> Márquez, y se encargó al Señor Rector que nombrase una comisión que designara el tanto por ciento de utilidad. Así concluyó este acto a que fue presente de que certifico. Luis del Río (Srio)

Al Margen firman: Señor Rector; Bedmar; Machado; Colmeiro; Díez; Colón; Contero; Laraña; Gutiérrez Laborde; Campelo; Gayo; González Aguila; Portillo. (Sic)”<sup>143</sup>

En los libros de la depositaría se dejaba constancia de los ingresos y gastos de la Universidad uno a uno, los ingresos de los alumnos con su nombre y apellidos por importe de matrícula, por derechos de examen... Un ejemplo de algunos ingresos en el mes de octubre de 1845 se muestra a continuación:

Ejemplo de ingresos (o entradas) octubre 1845	
Concepto	Reales de vellón
Grado de Bachiller en Filosofía	160
Matrícula del 6º año	180
Matrícula del año en Filosofía	120
Prueba de 2º año en Jurisprudencia	40
Prueba de 1º año en filosofía	20
Grado Bachiller jurisprudencia	360
Grado de licenciado en jurisprudencia	2.000
Grado de doctor en Teología	3.000
Grado de doctor en Jurisprudencia	3.000
Derechos de incorporación de alumnos de colegios de humanidades de Carmona	240
Matrícula de primer año de Jurisprudencia	160
Importe de media renta anticipada de las tierras llamadas de Grulla, situadas en el término de Carmona cuya renta concluye en fin de diciembre de este año abonado por D. Manuel M <sup>a</sup>	1.100

Fuente: Depositaria años 1844-1847. Libro 1102.

Los ingresos son mayores en los meses de septiembre a diciembre, que coincide con el de las matrículas de los cursos y las pruebas de examen, y un mayor gasto en el resto del año.

<sup>143</sup> A.H.U.S. Libros de claustros de la Real Universidad Literaria de Sevilla. 1823-1868. Libro 948. Pág. 294.

Un ejemplo de gastos se muestra en la tabla siguiente:

Ejemplo de gastos (o salidas) noviembre de 1847	
Nómina de Sueldos de los Sres. Rector y Catedráticos de la Universidad para el mes corriente	40.247,01
Id de los empleados	7.439,30
Id de los Catedráticos cesantes	354,05
Id de los profesores y demás empleados de la Academia de nobles artes de Santa Isabel de Sevilla para el referido mes	1.630,27
Libramiento de D. José Manuel Bayo depositario de la Universidad por la consignación que le está concedida, para escribiente y quebranto de moneda en la parte que le corresponda al mes del corriente	333,11
Libramiento a D. Antonio Machado Catedrático de Historia Natural por la gratificación que tiene asignada por la enseñanza elemental de esta asignatura	250

Fuente: Depositaria año 1844-1847, libro 1102.

El estado de las cuentas en cuanto a ingresos y gastos de la Universidad se puede conocer mensualmente hasta 1856, pues los datos posteriores encontrados en el archivo de la Universidad solo justifican gastos ordinarios de material fungible (tinta, papel, correos...) Así, de 1845 a 1856 sería el siguiente (en Reales de Vellón):

1845	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	244.418,00	42.553,23	201.864,11
Febrero	212.919,08	27.760,24	185.159,18
Marzo	197.828,18	139.651,27	58.176,25
Abril	72.476,25	30.296,19	42.180,60
Mayo	45.606,06	30.879,24	14.726,16
Junio	49.943,05	6.683,13	43.259,26
Julio	79.245,23	72.825,04	6.420,19
Agosto	28.526,19	2.739,32	25.786,21
Septiembre	108.389,18	77.168,17	31.221,01
Octubre	135.731,01	31.929,13	103.801,22
Noviembre	166.494,22	72.951,18	93.543,04
Diciembre	233.163,04	84.171,33	148.991,05

1846	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	186.236,25	64.076,14	122.160,11
Febrero	239.625,11	181.928,05	57.696,17
Marzo	68.015,29	47.209,13	20.506,16
Abril	138.866,15	91.705,15	47.161,01
Mayo	106.653,00	90.665,31	15.987,04
Junio	85.397,03	51.070,20	34.286,18
Julio	136.533,17	64.897,01	71.636,17

Agosto	115.936,16	58.252,01	57.654,16
Septiembre	236.374,15	59.920,04	196.454,12
Octubre	292.414,11	67.219,14	225.204,32
Noviembre	254.224,31	128.842,08	125.382,23
Diciembre	169.031,26	56.352,18	112.679,09

1847	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	134.410,08	47.672,28	86.737,14
Febrero	112.245,25	69.203,23	43.037,12
Marzo	147.902,12	124.164,00	23.738,12
Abril	80.208,31	63.063,05	17.145,26
Mayo	435.472,90	17.377,80	26.170,21
Junio	120.056,12	106.466,15	13.589,31
Julio	75.136,01	67.804,12	7.331,32
Agosto	77.859,00	77.859,00	0,00
Septiembre	231.977,31	226.837,31	5.000,00
Octubre	159.935,33	153.568,28	6.367,05
Noviembre	185.742,09	185.742,90	0,00
Diciembre	41.428,05	41.428,50	0,00

1848	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	174.632,14	174.632,14	No consta
Febrero	260.463,15	150.059,28	110.403,21
Marzo	355.817,05	201.340,06	154.476,33
Abril	289.786,10	145.110,28	144.675,16
Mayo	324.426,27	232.147,10	92.279,17
Junio	221.199,23	84.305,06	136.894,17
Julio	582.832,08	470.410,00	112.422,08
Agosto	113.061,32	469.262,24	66.135,08
Septiembre	230.795,18	165.669,01	65.126,17
Octubre	171.418,20	158.231,02	13.187,18
Noviembre	91.301,28	16.437,14	74.864,14
Diciembre	251.728,40	199.265,01	52.463,03

1849	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	81.599,24	22.890,01	58.709,23
Febrero	222.650,32	106.656,05	115.994,27
Marzo	217.230,31	146.465,07	70.765,24
Abril	124.634,28	38.056,06	86.578,22
Mayo	249.404,29	209.121,27	40.283,02
Junio	221.007,20	196.888,01	24.119,19
Julio	157.370,06	7.774,00	149.596,06
Agosto	183.311,03	115.402,18	67.908,19
Septiembre	287.507,37	99.814,19	187.693,08

Octubre	313.333,29	143.705,08	169.628,21
Noviembre	280.933,26	159.543,23	121.390,03
Diciembre	249.465,32	153.609,00	95.856,32

1850	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	157.929,12	144.060,24	13.868,22
Febrero	239.376,20	224.304,01	15.072,19
Marzo	175.521,21	154.484,07	21.037,14
Abril	187.741,22	155.283,31	32.457,25
Mayo	173.226,18	160.403,19	12.822,99
Junio	317.330,04	191.156,04	126.174,00
Julio	333.438,22	215.436,15	117.997,70
Agosto	270.652,33	149.628,26	121.024,07
Septiembre	454.477,06	274.481,33	179.995,07
Octubre	387.047,19	211.750,12	175.294,07
Noviembre	317.889,19	177.921,12	139.968,07
Diciembre	297.928,19	194.261,12	103.667,07

1851	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	268.903,18	147.726,11	121.177,07
Febrero	328.162,30	227.133,16	101.029,02
Marzo	381.803,23	222.799,26	159.003,31
Abril	259.052,23	102.310,26	156.741,31
Mayo	341.205,37	228.692,30	112.512,31
Junio	357.495,27	357.495,27	0,00
Julio	134.142,00	134.142,00	0,00
Agosto	61.239,02	61.239,02	0,00
Septiembre	138.645,16	60.000,00	78.645,16
Octubre	158.612,30	144.501,18	14.111,12
Noviembre	42.496,06	41.976,06	520,00
Diciembre	56.815,24	56.296,24	520,00

1852	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	63.005,16	46.183,04	16.822,12
Febrero	128.883,12	115.567,12	13.316,00
Marzo	131.141,29	78.126,01	53.015,28
Abril	84.268,16	67.056,00	17.212,16
Mayo	48.557,13	44.474,03	4.083,10
Junio	143.208,10	143.208,10	0,00
Julio	69.978,02	69.978,02	0,00
Agosto	4.836,00	4.836,00	0,00
Septiembre	147.246,25	60.000,00	87.246,25
Octubre	143.471,27	143.471,27	0,00
Noviembre	13.558,00	13.558,00	0,00

Diciembre	28.910,12	28.350,12	560,00
-----------	-----------	-----------	--------

1853	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	28.362,17	28.362,17	0,00
Febrero	3.966,24	3.966,24	0,00
Marzo	111.115,29	111.115,29	0,00
Abril	54.535,24	54.535,24	0,00
Mayo	58.002,00	58.002,00	0,00
Junio	99.740,00	99.740,00	0,00
Julio	98.029,00	98.029,00	0,00
Agosto	45.514,02	45.514,02	0,00
Septiembre	112.806,00	95.000,00	17.806,00
Octubre	65.876,01	65.876,01	0,00
Noviembre	30.048,00	30.048,00	0,00
Diciembre	225.554,00	225.554,00	0,00

1854	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	25.306,02	25.306,02	0,00
Febrero	112.485,33	112.485,33	0,00
Marzo	43.376,32	43.376,32	0,00
Abril	27.044,26	27.044,26	0,00
Mayo	30.140,00	30.140,00	0,00
Junio	153.550,00	153.550,00	0,00
Julio	92.480,00	92.480,00	0,00
Agosto	13.550,04	13.550,04	0,00
Septiembre	3.618,14	3.618,14	0,00
Octubre	61.721,00	61.721,00	0,00
Noviembre	90.590,00	90.590,00	0,00
Diciembre	13.770,00	13.770,00	0,00

1855	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	21.648,02	21.648,02	0,00
Febrero	19.440,00	19.440,00	0,00
Marzo	26.510,21	26.510,21	0,00
Abril	9.503,21	9.503,21	0,00
Mayo	76.290,18	76.290,18	0,00
Junio	63.940,00	63.940,00	0,00
Julio	9.928,06	9.928,06	0,00
Agosto	53.287,06	53.287,06	0,00
Septiembre	46.900,00	46.900,00	0,00
Octubre	76.416,00	76.416,00	0,00
Noviembre	32.780,00	32.780,00	0,00
Diciembre	18.730,00	18.730,00	0,00

1856	Ingresos	Gastos	Existencias a final del mes
Enero	14.300,00	14.300,00	0,00
Febrero	7.160,00	7.160,00	0,00
Marzo	21.920,00	21.920,00	0,00
Abril	38.380,00	38.380,00	0,00
Mayo	No consta		0,00
Junio	No consta		0,00
Julio	No consta		0,00
Agosto	No consta		0,00
Septiembre	122.446,00	122.446,00	0,00
Octubre	36.780,00	36.780,00	0,00
Noviembre	15.820,00	15.820,00	0,00
Diciembre	1.412,00	1.412,00	0,00

Fuente: Depositaria años 1844-1848, libro 1878; años 1844-1847, libro 1102; años 1848-1853, libro 1103; años 1853-1855, libro 1101; años 1844-1849, libro 1880; años 1849-1851 libro 1879, años 1851-1856, libro 1100; Cuentas generales años 1842-1871, legajo 679; años 1850-1855, legajo 673, años 1839-1840, legajo 675, años 1832-1866, legajo 681, años 1839-1859, legajo 678, años 1842-1898, legajo 676, años 1848-1850, legajos 677, 680; años 1848-1860, legajo 671, años 1848-1867, legajo 672. Expediente de reparos de cuentas, años 1847-1853, libro 1096.

Si comparamos el presupuesto total asignado a la Facultad de Medicina con respecto a la Universidad de Sevilla podemos comprobar por las partidas que, al menos en estos años, si bien la Facultad de Medicina se encontraba en el distrito de Sevilla, ambos establecimientos tenían presupuestos separados.

Octubre de 1845 a julio de 1847	Facultad de Medicina Cádiz			Universidad de Sevilla		
	Entradas	Salidas	Saldo	Entradas	Salidas	Saldo
1845						
octubre	220.145,19	68.086,01	152.059,18	135.731,01	31.929,13	103.801,22
noviembre	272.050,20	118.297,31	153.752,24	166.494,22	72.951,18	93.543,04
diciembre	396.795,32	125.801,40	270.994,27	233.163,04	84.171,33	148.991,05

1846	Entradas	Salidas	Saldo	Entradas	Salidas	Saldo
enero	329.151,25	96.310,25	232.841,00	186.236,25	64.076,14	122.160,11
febrero	354.335,30	287.692,24	66.642,13	239.625,11	181.928,05	57.696,17
marzo	130.484,32	109.670,20	20.814,11	68.015,29	47.209,13	20.506,16
abril	183.683,19	126.238,03	57.445,12	138.866,15	91.705,15	47.161,01
mayo	161.707,40	125.353,03	36.354,10	106.653,00	90.665,31	15.987,04
junio	160.830,06	86.924,18	73.855,22	85.397,03	51.070,20	34.286,18
julio	208.454,20	99.743,04	108.710,32	136.533,17	64.897,01	71.636,17
agosto	178.364,05	93.769,17	84.594,22	115.936,16	58.252,01	57.654,16
septiembre	401.911,01	96.345,08	305.565,27	236.374,15	59.920,04	196.454,12
octubre	410.157,29	109.382,22	304.775,07	292.414,11	67.219,14	225.204,32
noviembre	356.882,26	176.420,18	180.461,32	254.224,31	128.842,08	125.382,23
diciembre	231.356,05	94.493,07	136.862,32	169.031,26	56.352,18	112.679,09

1847	Entradas	Salidas	Saldo	Entradas	Salidas	Saldo
enero	162.833,01	50.552,04	112.280,31	134.410,08	47.672,28	86.737,14
febrero	147.789,08	102.778,19	45.010,23	112.245,25	69.203,23	43.037,12
marzo	226.965,31	192.835,24	34.130,07	147.902,12	124.164,00	23.738,12
abril	110.459,29	66.636,17	43.823,12	80.208,31	63.063,05	17.145,26
mayo	79.705,15	51.555,29	28.149,20	435.472,90	17.377,80	26.170,21
junio	230.027,15	171.109,33	58.917,16	120.056,12	106.466,15	13.589,31
julio	146.223,29	99.917,00	46.306,29	75.136,01	67.804,12	7.331,32

Fuente. Depositaria años 1844-1849, libro 1880.

Los ingresos y gastos anuales de la Universidad de Sevilla desde 1845 hasta 1856 son los siguientes:

INGRESOS/GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (en Reales de Vellón)		
	Ingresos	Gastos
1845	1.574.739,49	619.607,47
1846	2.049.266,08	962.136,64
1847	1.430.249,19	1.159.321,82
1848	3.085.657,00	1.978.341,18
1849	2.588.445,97	1.399.924,15
1850	3.312.556,15	2.253.168,96
1851	2.528.571,36	1.784.310,86
1852	1.007.062,62	814.807,71
1853	933.547,97	915.741,97
1854	667.631,11	667.631,11
1855	455.372,74	455.372,74
1856*	258.218,00	258.218,00

\*Faltan los meses de mayo a agosto de 1856.

Fuente: Depositaria años 1844-1848, libro 1878; años 1844-1847, libro 1102; años 1848-1853, libro 1103; años 1853-1855, libro 1101; años 1844-1849, libro 1880; años 1849-1851 libro 1879, años 1851-1856, libro 1100; Cuentas generales años 1842-1871, legajo 679; años 1850-1855, legajo 673, años 1839-1840, legajo 675, años 1832-1866, legajo 681, años 1839-1859, legajo 678, años 1842-1898, legajo 676, años 1848-1850, legajos 677, 680; años 1848-1860, legajo 671, años 1848-1867, legajo 672. Expediente de reparos de cuentas, años 1847-1853, libro 1096. Elaboración propia.

El traslado de caudales a la tesorería de hacienda pública provincial en los años 1851 a 1855 es el siguiente:

TRASLADO DE CAUDALES A HACIENDA PÚBLICA (en Reales de Vellón)	
	Remesas
1851	528.218,71
1852	767.847,00
1853	197.978,94
1854	664.130,09
1855	283.972,56

Fuente: Depositaria años 1844-1848, libro 1878; años 1844-1847, libro 1102; años 1848-1853, libro 1103; años 1853-1855, libro 1101; años 1844-1849, libro 1880; años 1849-1851 libro 1879, años 1851-1856, libro 1100; Cuentas generales años 1842-1871, legajo 679; años 1850-1855, legajo 673, años 1839-1840, legajo 675,

años 1832-1866, legajo 681, años 1839-1859, legajo 678, años 1842-1898, legajo 676, años 1848-1850, legajos 677, 680; años 1848-1860, legajo 671, años 1848-1867, legajo 672. Expediente de reparos de cuentas, años 1847-1853, libro 1096.

El depositario tenía la obligación de hacer el ingreso al comisionado del Banco Español de San Fernando, como venía dispuesto en la Circular del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas:

“Circular de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas  
Con arreglo a lo establecido en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, este Ministerio queda encargado desde 1º del mes actual de la administración, recaudación e intervención inmediata de los ingresos y pagos de los ramos del mismo, bajo las reglas siguientes:  
1.<sup>a</sup> Los Depositarios encargados de dichos ramos entregarán diaria o semanalmente a los comisionados del Banco Español de San Fernando el importe total de la recaudación que hagan, según la prevención undécima de la Real orden circulada en 12 de Noviembre último.  
2.<sup>a</sup> Los mismos Depositarios remitirán a la Contabilidad de este Ministerio para el día 15 de cada mes el presupuesto de los ingresos que por sus respectivos ramos calculen para el siguiente.  
3.<sup>a</sup> La expresada Contabilidad formará y pasará el 20 de cada mes a la Dirección general de la Contabilidad del Reino el presupuesto de ingresos, por todos los ramos de este Ministerio, para el mes sucesivo.”<sup>144</sup>

En agosto de 1848 tenemos constancia de varios ingresos realizados semanalmente, entregados al comisionado del Banco de España de San Fernando:

Gastos de agosto de 1848	
Entregados al Comisionado del Banco de San Fernando de esta ciudad por los productos recaudados en esta depositaría en la 1ª semana de agosto (día 9 de agosto)	300
Entregados al Comisionado del Banco de San Fernando en esta ciudad por los productos recaudados en esta depositaría en la 2ª semana de Agosto	314, 21
Libramiento al Arquitecto D. Balbino Marrón por proseguir la obra que se está haciendo en el edificio de la Universidad conforme a la Real Orden de 15 de julio de 1847	10.000
Libramiento a D. José Gutiérrez Maestro de obras encargado de la de S. Telmo por los gastos que se causen en ella, la cual se está haciendo en virtud de la Real Orden de 29 de julio último (1848)	6.174
Entregado al Comisionado del Banco de S. Fernando en esta Ciudad por los productos recaudados en la 4ª semana	25
Libramiento de la cuenta de los gastos causados en la conducción a esta ciudad de varias máquinas e instrumentos para las clases de física y química en cargo a gastos extraordinarios del presupuesto	113

Fuente: A.H.U.S. Depositaria. Libro 1.102.

Los presupuestos que hemos encontrado en el archivo hispalense nos han dado información mensual y, en algunos casos, anual sobre los gastos de la Universidad, al

<sup>144</sup> A.H.U.S. Cuentas generales. Legajo 681.

menos hasta 1856. A partir de ese año tenemos menos acceso a la información sobre ingresos y gastos totales de la Universidad, creemos que es debido a una mayor centralización de los fondos, por lo que sólo hemos obtenido datos trimestrales sobre gastos ordinarios de material.

Exponemos a continuación los presupuestos anuales encontrados en el archivo hispalense para la Universidad de Sevilla.

Contamos con varios presupuestos anuales, el primero de ellos el que fija los gastos para 1849 que establecía los siguientes sueldos al personal considerado fijo de la Universidad:

Presupuesto de gastos para 1849  
Universidad de Sevilla

Personal		
1 Rector	16.000	
Además de los catedráticos de escala, ascenso y término y los agregados designados a dicha escuela, los clasificados con sueldo fijo son los siguientes:		
Catedráticos con sueldo fijo		
2 de Latín y Castellano a 8.000	16.000	24.000
1 de Retórica y Poética	10.000	
2 de Matemáticas elementales a 10.000	20.000	
1 de Moral y Religión	9.000	
1 de Ideología y Lógica	10.000	
1 de Geografía	8.000	
1 de Historia	9.000	
1 de lengua francesa	6.000	
1 de lengua inglesa	6.000	
Empleados		
Secretaría general		
1 secretario	16.000	28.000
1 oficial	6.000	
1 escribiente	3.000	
1 Portero	3.000	
Depositaria		
1 Depositario	14.000	18.000
Para escribiente y quebranto de moneda	4.000	
Facultad de Teología, Jurisprudencia y Filosofía		
1 conserje	6.000	48.160
1 bedel 1º	5.000	
3 bedel 2º. 3º y 4º a 2.000	12.000	
1 reparador disecador de historia natural	6.000	
1 ayudante de las clases de física y química	4.000	
3 escribientes a 3.000	9.000	
1 mozo con 6 rs. diarios	2.160	
2 mozos a 2.000 rs. anuales	4.000	
Biblioteca		
1 bibliotecario 1º	6.000	22.000
1 bibliotecario 2º	5.000	

2 ayudantes a 2.000	6.000	
1 portero	5.000	
Facultad de Medicina de Cádiz		
1 conservador de piezas anatómicas	6.000	80.700
1 ayudante de disector de trabajos anatómicos	4.000	
2 profesores clínicos a 5.000	10.000	
1 ayudante disector	2.200	
1 ayudante disector	2.000	
1 ayudante de bibliotecario	3.000	
1 escultor	4.000	
2 oficiales de secretaría a 3.000	6.000	
10 alumnos internos a 1.950	19.500	
1 instrumentista	3.000	
1 conserje	6.000	
1 bedel 1º	5.000	
1 bedel 2º	4.000	
1 portero	3.000	
2 mozos a 2.000 rs.	4.000	
Material		
Para gastos ordinarios de los catedráticos, gabinetes, biblioteca, jardín botánico	120.000	
Resumen		
Personal		320.860
Material		120.000
Total		440.860

Fuente: A.H.U.S. Presupuestos Años 1846-1849, Libro 1112. Pág. 4-6.

Llama la atención que el gasto fijo asignado a los empleados de la Facultad de Medicina de Cádiz en 1849 es casi el doble que el destinado a las facultades de Sevilla.

“Presupuesto de gastos del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas 1850. Capítulo 16. Artículo único.

Universidad de Sevilla		
1 Rector		30.000
Catedráticos de Sueldo fijo		
3 de latín y castellano a 9.000 reales	27.000	105.000
1 de retórica y poética	10.000	
2 de matemáticas elementales a 10.0000	20.000	
1 de moral y religión	9.000	
1 de ideología y lógica	10.000	
1 de geografía	8.000	
1 de historia	9.000	
1 de francés	6.000	
1 de inglés	6.000	
Empleados		
Secretaría general		
1 Secretario	16.000	28.000
1 oficial	6.000	
1 escribiente	3.000	
1 portero	3.000	
Depositaria		
1 Depositario	14.000	18.000

Para escribiente y quebranto de moneda	4.000	
Facultades de Teología, Jurisprudencia y Filosofía		
1 Conserje	6.000	48.160
1 Bedel 1º	5.000	
3 id 2º, 3º y 4º a 4.000 reales	12.000	
1 Preparador disecador de historia natural	6.000	
1 Ayudante de las clases de física y química	4.000	
2 Escribientes a 3.000 reales	9.000	
1 Mozo con 6 reales diarios	2.160	
2 id a 2.000 reales anuales	4.000	
Biblioteca		
1 Bibliotecario 1º	6.000	22.000
1 id 2º	5.000	
2 Ayudantes a 3.000	6.000	
1 Pintor	5.000	
Facultad de Medicina en Cádiz		
1 Conservador de presas anatómicas	6.000	80.700
1 Ayudante de Director de trabajos anatómicos	4.000	
2 Profesores clínicos a 5.000	10.000	
1 Ayudante Disector	2.200	
1 id id	2.000	
1 Ayudante de Bibliotecario	3.000	
1 Escultor	4.000	
2 Oficiales de Secretaría a 3.000	6.000	
10 alumnos internos a 1890	18.500	
1 Instrumentista	3.000	
1 Conserje	6.000	
1 Bedel 1º	5.000	
1 id. 2º	4.000	
1 Portero	3.000	
2 mozos a 2.000	4.000	
Materiales		
Para gastos ordinarios de las cátedras, gabinetes, biblioteca, jardín	120.000	

Firmado Gil. (Es copia)''

Fuente: Presupuestos años 1850-1852, libro 1113, pág 8.

El siguiente presupuesto anual es el de 1852:

“Ministerio de Gracia y Justicia. Ordenación general de Pagos.  
 Distrito Universitario de Sevilla  
 Presupuesto de las obligaciones de este Ministerio que deben satisfacerse por el nombrado distrito

Personal		
Escuelas normales superiores		
1 Director	10.000	
1 Maestro 2º	8.000	
Instrucción Secundaria		
Personal del Instituto agregado a la Universidad		
1 Director con la gratificación de	2.000	109.000
3 Catedráticos de latín y castellano a 9.000	27.000	
1 Id de Religión y moral	9.000	
1 Id de elementos de geografía e historia	10.000	

2 Id de matemáticas elementales a 10.000	20.000	
1 Id. De retórica y poética	10.000	
1 Id. De psicología y lógica	10.000	
1 Id de nociones de historia natural, teniendo además el cargo de disector	9.000	
1 catedrático de lengua francesa	6.000	
1 id de lengua inglesa	6.000	
Instrucción Superior		
Personal		
1 Rector	30.000	
Bajo este anterior se comprenderán todos los catedráticos de escuela, decanos y sustitutos		
Empleados y dependientes		
Secretaría general		
1 Secretario interventor	16.000	69.000
1 Oficial 1º	6.000	
1 Id. 2º	5.000	
3 Escribientes a 3.000	9.000	
1 Portero	3.000	
Biblioteca		
Tiene el carácter de provincial y se pagan por mitad los sueldos y gastos. Comprende a este presupuesto		
1 Bibliotecario 1º	6.000	21.000
1 id. 2º	5.000	
2 Ayudantes a 3.000	6.000	
1 Portero	4.000	
Facultad de Filosofía, Jurisprudencia y Teología		
1 Conserje	6.000	40.160
2 Bedeles 1º y 2º a 5.000	10.000	
2 id 3º y 4º a 4.000	8.000	
1 Auxiliar para la cátedra de prácticas forense	5.000	
1 Ayudante para las de física y química	5.000	
1 mozo de aseo	2.160	
2 id. A 2.000	4.000	
Facultad de Medicina de Cádiz		
1 Secretario	6.000	70.000
2 Oficiales para la Secretaría a 3.000	6.000	
1 Bibliotecario	6.000	
1 Ayudante de Id.	3.000	
1 Conservador preparador de piezas anatómicas	6.000	
1 Escultor ayudante del preparador	4.000	
1 Ayudante del disector de trabajos anatómicos	4.000	
1 id. 1º de disección	2.200	
1 id. 2º	2.000	
2 Id. Para las operaciones prácticas a 4.000	8.000	
2 Profesores clínicos a 5.000	10.000	
8 Alumnos internos a 1.850	14.800	
1 Instrumentista	3.000	
1 Conserje	6.000	
1 Bedel 1º	5.000	
1 Bedel 2º	4.000	
1 Portero	3.000	
2 Mozos de limpieza a 2.000	4.000	
	Total	227.160

Material		
Para gastos de Secretaría, Biblioteca, Gabinetes y reparos de edificio, muebles y demás	80.000	80.000
Gastos de recaudación		
1 Depositario	14.000	18.000
Para Escribiente y quebranto de moneda	4.000	

Fuente: Presupuestos 1850-1852. Libro1113.

El presupuesto anual de 1854 es el siguiente:

“Nota de la parte del presupuesto correspondiente a la Universidad de Sevilla que ha de regir en el año de 1854

Capítulo 16		
Instrucción secundaria		
Personal		
Artículo 2º		
Instituto de 2ª enseñanza agregado a la Universidad		
1 Director con la gratificación de		2.000
3 Catedráticos de Latín y castellano a 9.000 reales		27.000
1 Id. De religión y moral		9.000
1 Id.de elementos de geografía e historia		10.000
2 id. De Matemáticas elementales a 10.000		20.000
1 Id de retórica y poética		10.000
1 id. De psicología y lógica		10.000
1 id de nociones de historia natural		2.000
Gratificación a los catedráticos de latín		2.000
	Total	99.000

Capítulo 17		
Instrucción superior		
Art. 1º		
1 Rector		30.000
Catedráticos de facultad		
Art. 2º		
Empleados y dependientes de la Universidad		
Secretaría general		
1 Secretario interventor		16.000
1 Oficial 1º		6.000
1 Id. 2º		5.000
3 Escribientes a 3.000		9.000
1 Portero		3.000
	Total	39.000
Biblioteca		
Tiene el carácter de provincial y se pagan por mitad los sueldos y gastos. Comprende a este presupuesto		
1 Bibliotecario 1º		6.000
1 id. 2º		5.000
2 Ayudantes a 3.000		6.000
1 Portero		5.000
	Total	22.000
Facultad de Filosofía, Jurisprudencia y Teología		
1 Conserje		6.000
2 Bedeles 1º y 2º a 5.000		10.000
2 id 3º y 4º a 4.000		8.000
1 Auxiliar para la cátedra de prácticas forense		5.000

1 Ayudante para las de física y química	5.000
1 Disecador para la de Historia natural	6.000
1 mozo de aseo	2.160
2 id. A 2.000	4.000
Total	46.160
Facultad de Medicina de Cádiz	
1 Secretario	6.000
2 Oficiales para la Secretaría a 3.000	6.000
1 Bibliotecario	6.000
1 Ayudante de Id.	3.000
1 Conservador preparador de piezas anatómicas	6.000
1 Escultor ayudante del preparador	4.000
1 Ayudante del disector de trabajos anatómicos	4.000
1 id. 1º de disección	2.200
1 id. 2º	2.000
2 Id. Para las operaciones prácticas a 4.000	8.000
2 Profesores clínicos a 5.000	10.000
8 Alumnos internos a 1.850	14.800
1 Instrumentista	3.000
1 Conserje	6.000
1 Bedel 1º	5.000
1 Bedel 2º	4.000
1 Portero	3.000
2 Mozos de limpieza a 2.000	4.000
Total	99.000

Capítulo 18	
Instrucción Superior Art. 1º Gastos de la Universidad	
Para gastos de todas las clases de facultades, Instituto y la facultad de Medicina de Cádiz	80.000
Capítulo 19 Escuelas especiales Personal Art. Único Cátedra de Notariado	
1 Catedrático	10.000
Capítulo 20 Material Art. Único	
Para gastos de la enseñanza	500
Capítulo 63 Gastos de admón. y recaudación Artículo Único	
Gastos de recaudación	
1 Depositario	14.000
Para Escribiente y quebranto de moneda	4.000
Total	18.000

Fuente: Expediente de presupuestos año 1854, legajo 671-2.

Por último, contamos con el presupuesto para el año 1861:

“Universidad Literaria de Sevilla, Presupuesto para el Año de 1861

Presupuesto general ordinario de esta Universidad y con la presencia de los remitidos por los Decanos de las facultades”

Personal del Rector y Catedráticos	
Un Rector	30.000
Facultad de Teología	90.000
Facultad de Derecho	200.000
Facultad de Filosofía	244.000
Facultad de Medicina	130.000
Total capítulo 1	700.000
Personal de empleados y dependientes	
Universidad Secretaría general	4.400
Dependientes	24.000
Biblioteca	45.000
Facultad de Teología	3.000
Facultad de Derecho	3.000
Facultad de Filosofía	25.500
Facultad de Medicina	90.000
Iglesia de la Universidad (un capellán)	4.000
Total capítulo 2	238.500
Material	
Secretarías	21.000
Gastos generales de las clases y gabinetes	25.200
Bibliotecario	15.000
Iglesia de la Universidad	2.000
Edificios (para los gastos ordinarios en la conservación y reparación de lo que ocupa la Universidad 40.000, para el de la facultad de Medicina de Cádiz 10.000, para el Jardín Botánico en Sevilla 3.000)	53.000
Total capítulo 3	116.200
Resumen	
Importe total capítulo 1	700.000
Importe total capítulo 2	238.500
Importe total capítulo 3	116.200
Total general	1.054.700

Fuente: A.H.U.S. Expediente general de contabilidad, libro 1.107. Año 1860.

En cuanto a los presupuestos mensuales, contamos con información de algunos meses entre 1847 y 1856, que nos aportan datos más concretos sobre sueldos y gastos en material diverso. El presupuesto del mes de octubre de 1847, por ejemplo, nos muestra un gasto extraordinario “para enriquecer la Biblioteca” de 30.000 reales, y uno ordinario para el sueldo de catedráticos era de 42.666 reales y 11 maravedís:

Presupuesto distrito de Sevilla mes de octubre 1847	
Sueldo catedráticos	42.666,11
Sueldo empleados	7.499,30
Nómina cesantes	354
Gastos establecimientos	12.000
Otros	383
	357

	1.630
	1.000
Gasto extraordinario por la compra de libros “con objeto de enriquecer la Biblioteca de esta Universidad”.	30.000
Total del gasto	135.841,27

Fuente: A.H.U.S. Presupuestos Años 1846-1849, Libro 1112. Pág.8.

En lo que se refiere a los gastos que tuvieron que hacer frente en la Universidad de manera extraordinaria sabemos que en 1845 el edificio debía ser rehabilitado para lo que se emplearon 500.000 reales, construyéndose tres clases nuevas en el segundo patio, un aula magna, una sala de descanso para el profesorado y un gabinete de Zoología y Mineralogía<sup>145</sup>.

En el mes de diciembre de 1848, los gastos de la Universidad de Sevilla se dividían en ordinarios y extraordinarios de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS UNIVERSIDAD		
SUELDOS 85.798	Nómina de sueldos de los SSS Rector y Catedráticos incluso los de la facultad de Medicina de Cádiz	66.510,06
	Nómina de los SS. Catedráticos que perciben sueldo por lecciones extraordinarias	833,10
	Nómina de los Sres. Empleados y dependientes incluso de la facultad de Medicina de Cádiz	14.621,05
	Nómina de sueldos de los catedráticos pensionados para estudiar un curso técnico-práctico del Ilmo. Sr. Bern de 26 de agosto 1847	3.500
	Depositario	333
GASTOS 10.000	Gastos ordinarios del establecimiento en general	10.000

Academia de Santa Isabel	
Gastos de la Academia de Santa Isabel	1.631
En nómina de los sueldos de los profesores y dependientes de la Academia de Nobles artes de Sevilla	1.190

Conservatorio de Artes	
Sueldo profesores	2.000
Gastos ordinarios	333

Colegio de San Telmo	
Sueldo archivero	500

GASTOS EXTRAORDINARIOS	
Gastos extraordinarios de las obras que han de ejecutarse en el edificio de la Universidad. Real Orden de 15 de julio de 1847	40.000
Obra Jardín Botánico concedido por Real Orden y cuyo presupuesto existe en el Gobierno	5.000

TOTAL	146.452
-------	---------

Fuente: A.H.U.S. Presupuestos Años 1846-1849, Libro 1112. Pág.122.

<sup>145</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: La Universidad de Sevilla durante la década absolutista y la consolidación del Estado Liberal, en SERRERA, R.M, y SÁNCHEZ, R.: La Universidad de Sevilla 1505-2005, V Centenario. Sevilla, Universidad de Sevilla. Pág. 284.

Este presupuesto del mes de diciembre es el mismo que encontramos en enero y febrero de 1849.

También en estas fechas contamos en el archivo hispalense algunos de los presupuestos mensuales que la facultad de Medicina en Cádiz remitía a la Universidad, a través del depositario de la facultad Imperial Iquino. Este fue el presupuesto del mes de octubre de 1847 que asignaba los siguientes sueldos en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Facultad de Medicina de Cádiz. Presupuesto mes de octubre 1847.	Reales de Vellón
Nóminas de los Sres. Catedráticos y Regentes	24.583,11
Por la de empleados y dependientes	4.500
Por la de los catedráticos del conservatorio de artes	2.000
Biblioteca	160
Conservador preparador	165
Estrado	200
Jardín Botánico	275
Anatomía	400
Secretaría	500
Depositaria	500
Clase de física y química	200
TOTAL	33.483,11

Fuente: A.H.U.S. Presupuestos Años 1846-1849, Libro 1112. Pág. 7.

Firma Imperial Iquino, depositario en Cádiz. La cantidad de empleados que había en la facultad de Medicina nos da idea de la importancia y alcance de esta facultad, si bien los presupuestos eran cambiantes cada mes dependiendo de las asignaturas que se fueran a impartir, como se muestra en la relación del presupuesto para el mes siguiente, noviembre de 1847, que aumenta con respecto al mes anterior:

Facultad de Medicina de Cádiz. Presupuesto mes de noviembre de 1847	
Gastos	Reales de Vellón
Nómina de los Sres. Catedráticos	24.800
Nómina de los empleados y dependientes	4.500
Nómina de los catedráticos del conservatorio de artes	2.000
Clases de anatomía y operaciones	600
Fisiología	100
Secretaría	300
Medicina legal	20
Conservador	160
Biblioteca	160
Estrado	200
Clínica médica	60
Física	200

Clínicas quirúrgicas	264
Depositaria	356
TOTAL	33.720

Fuente: A.H.U.S. Presupuestos Años 1846-1849, Libro 1112. Pág. 10.

Este presupuesto de gastos de la facultad de Cádiz se mantuvo más o menos igual en estos años, como lo demuestra que trece años después, en 1860, el presupuesto que correspondía al personal de Cádiz:

Presupuesto Facultad de Medicina de Cádiz 1860	
Personal	Reales de Vellón
Nómina de los Sres. Catedráticos	22.333,27
Nómina de los empleados	4.333,26
Nómina de los dependientes	3.833,31
Total	30.499,84

Fuente: A.H.U.S. Expediente general de contabilidad 1860. Libro 1107.

El presupuesto para el mes de enero de 1850 incluía en gastos extraordinarios una gratificación a varios profesores de la Universidad.

“Presupuesto de las obligaciones de esta establecimiento en el expresado mes” (enero 1850)

Personal		
Ordinario		
Rector y catedráticos de la facultad	47.749,26	77.904,05
Catedráticos de Instituto	7.499,30	
Agregados	5.000	
Empleados de planta	16.404,17	
Extraordinarios		
Gratificación por servicios extraordinarios de las cátedras de Literatura Española, Filosofía y en historia y Elementos de Física que prácticamente desempeñan D. León Carbonero y Sol, D. José Contero y D. Marcial de Ávila en virtud de órdenes de 10 y 16 de noviembre último.	1.000	
Gratificación al escribiente de la Depositaria de la Facultad de Medicina	250	
Material		
Secretaría		
Gastos menores de papel tintas		150
Impresiones		600
Correo		100
Edificio		
Alumbrado, limpieza, combustible y otros gastos		700
Bibliotecas		
Para encuadernación de libros		160
Museo de Historia natural		
Ordinarios		
Para gastos de experiencias y preparación del ácido carbónico y sulfúrico en la clase de química		400
Para gastos de experiencias y composición de máquinas de la clase de Física		160
Para compra de plantas, semillas, animales que disecar y sustancias		400

para embalsamar para el jardín botánico y gabinete de historia natural	
Para salario de un mozo para la clase y gabinete de historia natural	120
Extraordinarios	
Para la organización de objetos preciosos minerales, científica para recolectar plantas y otros seres naturales, según Real Orden de 26 de junio de 1849	500
Instituto	
Para gastos de todas las clases	276
Facultad de Medicina	
Ordinarios	
Gastos de Anatomía	
Dos mozos de anatomía	480
Sobresueldo del escultor	166
Gabinete de cera	200
Clase de Anatomía y sala de disección	540
Gastos de clínica	
Médica y Quirúrgica	200
Gastos para las demás clases	
Física y química	260
Historia natural, adquisición y conservación	150
Jornales del jardinero	275
Materia médica ejemplares	60
Médica operatoria	50
Imprevistos	
Para los que puedan ocurrir	4.018,12
Total	10.026

Fuente: Presupuestos años 1850-1853, libro 113.

Se recibieron comunicaciones desde el Ministerio con cartas de pago para la enseñanza pública en todos los ramos dependientes del distrito. Así, contamos con los pagos que se hicieron en 1854 en instrucción primaria, secundaria, superior, especial y otros, como se remite, por ejemplo, en comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia con la ordenación de pagos dependientes de la Universidad para el mes de enero:

“Ordenación de pagos. Ministerio de Gracia y Justicia

Distribución de Diciembre 1853

En virtud de comunicación de la Dirección general del Tesoro público, se ha consignado sobre la Tesorería de esa provincia la cantidad de reales vellón ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres para el pago de las obligaciones del presupuesto de este Ministerio en la misma, cuya distribución y pormenor se expresa al margen.

Firmado: Marcelo Sánchez Sevillano”

Capítulos	Reales de Vellón
14 Instrucción primaria	1.500
15 Id. Id. (material)	500
16 Id. secundaria	8.250
17 Id. superior	66.513
18 Id. Id. (material)	6.666
19 Escuelas especiales	833
20 Id. Id. (material)	41

25 Gastos diversos	500
26 Correspondencia oficial	350
63 Personal administrativo	1.500
	86.653

Fuente: Expediente de presupuestos, años 1853-1855, legajo 671-2.

Las comunicaciones desde enero hasta septiembre de 1854 supusieron un total en la ordenación de pagos en los siguientes conceptos:

Ordenación de pagos (enero a octubre 1854)	
Capítulos	Reales de Vellón
14 Instrucción primaria	15.000
15 Id. Id. (material)	2.000
16 Id. secundaria	82.500
17 Id. superior	614.275
18 Id. Id. (material)	66.660
19 Escuelas especiales	8.330
20 Id. Id. (material)	410
25 Gastos diversos	45.621
26 Correspondencia oficial	1.750
63 Personal administrativo	15.000
Total	861.546

Fuente: Expediente de presupuestos, años 1853-1855, legajo 671-2. Elaboración propia.

El presupuesto provincial para Instrucción Pública para 1861 se establecía de la siguiente manera:

“Nota de las cantidades consignadas en el presupuesto provincial de 1861, aprobado por Real Orden de 3 del corriente para los establecimientos y corporaciones de Instrucción Pública

Sevilla 26 de Noviembre de 1860

Firmado Pardinas. Sello del Gobierno de la Provincia.

Instituto de Segunda Enseñanza		
Cantidad alzada con que contribuye la provincia	74.000	74.000
Inspección de Escuelas		
Sueldo del Inspector	10.000	18.200
Dietas y gastos de viajes de visitas al respecto de 32 horarios por seis meses	5.760	
Se aumentan para gastos de visita e inspección	1.940	
Gastos de escritorio y correo	500	
Junta de Instrucción Pública		
Sueldo del Secretario	9.000	15.190
Id. del escribiente	2.190	
Gastos de oficina y correo	2.000	
Premios de maestros	2.000	
Escuela Normal de maestros		
Presupuesto ordinario formado por el Director	47.177	57.692
Id extraordinario id id	10.515	
Escuela Normal de maestras		
Personal y material	21.200	21.200
Suma		78.892

Ingresos		
Matrículas	6.000	114.483
Sobrante del fondo del material	74.927,44	
Id. del fondo de pensiones	33.555,73	
Resumen		
Inspección de Escuelas	18.200	112.282
Junta de Instrucción Pública	15.190	
Escuelas normales	78.892	
Importan los ingresos	114.483	114.483
Sobrante		2.201
Biblioteca		
Contingente que corresponde satisfacer a la provincia según Real Orden de 10 de agosto de 1859	24.000	
Academia de Bellas Artes		
Por las tres quintas partes del presupuesto V. satisface la provincia	34.782	36.582
Por las tres quintas partes de 30.000 V. se aumentan 1.500 para colecciones de dibujo de estilo del arte y su aplicación al mobiliario, y 1.500 para colecciones de dibujos de figura, en especial del antiguo, y de Rafael a su escuela	1.800	
Academia de Buenas Letras		
Para sus gastos	6.000	
Escuela Industrial		
Contingente que corresponde a la provincia para los estudios superiores de Industria	93.777	180.777
Pensiones de tres alumnos	10.000	
Estudios de aplicación de segunda enseñanza, o sea de la escuela mercantil	77.000	
Ingresos. Por matrículas en la escuela mercantil	9.800	
Déficit	170.977	

Fuente: Expediente general de contabilidad, libro 1107.

En el primer apartado de la tabla anterior podemos observar la cantidad con la que la provincia se hacía cargo del gasto del Instituto provincial en 1861 con 74.000 reales, y en el cuadro siguiente comprobamos cómo ya en el presupuesto de 1845, los ingresos por rentas y matrículas del instituto no pueden costear sus gastos, llegando el déficit a 75.985 reales:

Presupuesto de Gastos e Ingresos del Instituto de esta provincia para el año de 1845	
GASTOS	
Sueldo de las dos cátedras de Lengua española y latina	16.000
Id. Religión y Moral	9.000
Id Retórica y poética	10.000
Id Elementos de Geografía	8.000
Id. Historia general y particular de España	9.000
Id. Matemáticas	10.000
Id. Psicología, ideología y lógica	10.000
Id. Física experimental y nociones de química	10.000
Id. Nociones de Historia natural	10.000
Id Lengua francesa	6.000
Id lengua inglesa	6.000
Sobresueldo del Director del Instituto	2.000
Total	116.000

INGRESOS		
Productos del caudal de Maese Rodrigo	Renta anual de la casa calle del Aire nº12	1.830
	Id id Plaza de Maese Rodrigo n °16	1.371
	Id id calle S. Jerónimo nº14	588
	Renta vitalicia de la calle Escribas nº4	712,14
	Renta anual de media huerta camina de Escacena	215
	Renta anual de 30 fanegas de tierra id id	158
	Id del Cortijo de Angorrilla término del Arahal	1.580
	Réditos de varios censos	2.200
Productos de matrículas	Por las de 1er año de Filosofía	5.600
	Id id 2º id id	1.760
	Id id 3º id id	6.880
	Id id 4º id id	5.280
	Id id 5º id id	11.840
	Total	40.014,14

Comparación	
Gastos	116.000
Ingresos	40.014,14
Déficit	75.985,20

Fuente: A.H.U.S. Presupuesto 1853-1855. Legajo 677-2

El presupuesto continúa con las siguientes consideraciones, para que se tenga en cuenta por la diputación provincial:

“En la parte de gastos no se han incluido los estudios correspondientes a las enseñanzas de Dibujo, Música, Baile y Gimnástica ni tampoco los que hace causar la compra de globos, cartas geográficas e instrumentos de matemáticas y la formación y entretenimiento de los Gabinetes de Física, Mineralogía y Zoología, Laboratorio de Química y Jardín Botánico porque se carece en el día de los datos necesarios para formar un cálculo aproximado sobre estos gastos a causa de no estar todavía señalados definitivamente por el Gobierno el arreglo del Instituto, pero en atención a que dichos gastos son de absoluta necesidad para que la enseñanza se de en estos establecimientos en la forma que previene el Plan de Estudios vigente, es de suma importancia que la Exma Diputación Provincial tenga presente dichos gastos.

En la parte de ingresos no se hace mención de los productos relativos al Colegio de S. Telmo por que si bien dicho edificio se ha mandado entregar a la Universidad para el establecimiento del Instituto, no se puede conocer la suma de los ingresos que proporcionarán la agregación del referido colegio.”<sup>146</sup>

En cuanto al cobro de las nóminas, tenemos pruebas de que había atrasos, como nos muestra esta carta que el Rector Antonio Martín Villa remite a la Dirección General de Instrucción Pública del jardinero y el mozo de la facultad de Medicina de Cádiz en 1866, en la que suplican que le sea abonado su sueldo:

“Exmo. Sr. Ministro de Fomento

Pedro Guersi y José Figuera, el primer jardinero mayor del Botánico de esta Plaza, y el segundo mozo de la sala de disección en este Hospital; a V.S. en la acción más reverente, hacen presente:

Que el uno hay 18 años, y el otro sobre 8, que desempeñan sus respectivos destinos a entera satisfacción de sus superiores, siendo su haber mensual el de 275 reales, como

<sup>146</sup> A.H.U.S. Presupuesto 1853-1855. Legajo 677-2

jardinero y el de 240 como mozo de la indicada sala; sueldos que han cobrado religiosamente hasta el año de 1864, experimentando desde dicha fecha algunos atrasos, resultando que, en la actualidad, se les adeudan nueve meses hasta fin de septiembre anterior; y como quiera que aun cuando los han reclamado con repetición pro medio de los Sres. Catedráticos y el Sr. Secretario actual, como también por el Sr. Decano, quien sea dirigido al Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, como Jefe de la Facultad, han sido inútiles sus gestiones; por tanto, y encontrándose los recurrentes, infelices padres de familia, sin recursos para mantenerse y alimentar a sus hijos, porque los Almacenes de que se surtían, tomándoles al fiado los artículos de primera necesidad, se niegan hoy a facilitárselos por la falta de su reintegro, acuden confiadamente a la justificación de V. S. Suplicándole se digne dar sus superiores conducentes órdenes, con objeto de que sean reintegrados de sus atrasos y que cobren al corriente las pagas sucesivas; cuya gracia será inextinguible en el reconocimiento de sus suplicantes, que piden a Dios N.S. que la vida de V.S. dilatados años. Cádiz 9 de octubre de 1866. El Jardinero Pedro Guersi Exmo. Sr. José Figuera<sup>147</sup>

Del mismo modo, podemos ver cuál era el estado de las cuentas disponibles por la Universidad en este escrito remitido por el rector a la dirección de instrucción pública para la compra del esqueleto de una ballena por 50 escudos:

“(Al Ilmo, Sr. Director general de instrucción pública)

Ilmo Señor

D. Luciano Vázquez, vecino de la Isla Cristina, ha propuesto a la Universidad la compra del esqueleto entero de una ballena, cogida recientemente en las aguas de aquella Isla situada en la provincia de Huelva. El precio es de cincuenta escudos, pero reclama pronta respuesta, porque las Escuelas portuguesas le hacen proposiciones muy ventajosas.

La situación pecuniaria de la Universidad, como consta a V.S. es apuradísima; se le adeudan nueve meses de los fondos de material y no tiene medios para invertir en este objeto la modesta suma que se le pide.

En esta atención considerando la utilidad para la enseñanza de la compra del esqueleto y que las ocasiones en que alguna ballena se presenta en nuestras costas son muy raras.

Ruego a V.S, encarecidamente que se digne de remitir con urgencia fondos para este gasto y de mandar que se me comunique por el telégrafo esta autorización, a fin de contestar sin demora al sujeto que, instado y aún comprometido, desea que su patria se utilice de este objeto.

Dios guarde a V.S. muchos años. Sevilla 24 de Septiembre de 1866. Ilmo. Señor. Antonio Martín Villa”

El déficit en el presupuesto los cubría la Provincia, como ocurrió en el de 1858, donde el estado de las cuentas nos muestra que el total de ingresos no cubría los gastos de personal de plantilla<sup>148</sup>.

Resumen 1858	
Gastos de personal de plantilla	121.666,66
total de ingresos, sin incluir las rentas	46.000,00
Déficit que debe cubrir la Provincia	75.666,66

Fuente: Expediente general de presupuestos 1858, legajo 676-1

<sup>147</sup> A.G.A. Asuntos generales. Legajo 16.256

<sup>148</sup> A.H.U.S. Cuentas generales. Legajo 676.

Un último dato nos muestra la diferencia del presupuesto asignado a la escuela normal superior (de maestros) y a la de maestras en los años de 1858 a 1860, en los sueldos que debían percibir unos y otras, si bien los ingresos en la de maestras era menor, el déficit también era menor. También podemos observar que no se aprobaba el presupuesto completo, sobre todo en gastos materiales, y la existencia de déficit en todos los años con respecto a los ingresos de la propia escuela.

Presupuesto escuela normal superior, años 1858 a 1860

Cuentas	1858		1859		1860	
	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Dotado
Sueldo del Director	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
Id 2º maestro	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Id del 3º	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000
Gratificación del secretario	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	2.000
Sueldo del conserje	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Gratificación del director	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.000
Id del secretario	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	500
Gastos materiales	9.000	9.000	9.000	4.500	9.000	4.000
Suma	49.000	49.000	49.000	44.500	49.000	41.500
Ingresos	2.500	2.500	2.500	2.500	3.000	3.000
Déficit	46.500	46.500	46.500	42.000	46.000	38.500

Normal de maestras

Cuentas	1858		1859		1860	
	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Dotado
Directora	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
Tres profesores con 3.000 cada uno	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	5.000
Portero	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Gastos de instalación	10.000	10.000				
Id Materiales	2.200	2.200	5.000	2.500	5.000	2.500
Ingresos	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	2.000
Déficit	30.200	30.200	23.000	20.500	22.000	15.500

Fuente: A.H.U.S. Cuentas generales, legajo 675.

El presupuesto de la escuela normal de maestras para 1861 sería el siguiente:

“Presupuesto de los gastos e ingresos de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Sevilla para el año de 1861

GASTOS		
	Reales de Vellón	Totales
Personal		
Sueldo de la Directora	8.000	19.000
Gratificación del eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa	3.000	
Id del profesor de Aritmética, Pedagogía, Higiene Doméstica	3.000	

Id del de Gramática, Geografía e Historia	3.000	
Sueldo de la Portera	2.000	
Material		
Para el aseo y limpieza del local, reposición y adquisición de útiles y menaje de las clases y uno po° de cobranza y habilitación	2.500	2.500
	Suma	21.500
INGRESOS		
Por derechos de matrículas	2.000	2.000
	Suma	2.000
Resumen		
Gastos		21.500
Ingresos		2.000
	Déficit	19500

Sevilla 25 de Junio de 1860<sup>149</sup>

Hay una gran diferencia con la normal superior de maestros, tanto en el sueldo del director como en el número de profesores asignados o en los gastos extraordinarios:

“Presupuesto de los gastos e ingresos de la Escuela Normal superior de la provincia de Sevilla para el año de 1861

GASTOS		
	Reales de Vellón	Totales
Gastos ordinarios		
Sueldo del Director	12.000	47.177
Id. del 2° Maestro	10.000	
Id. del 3° maestro	9.000	
Gratificación del eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa	3.000	
Id. del Director según el art. 257 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857	1.500	
Id. del Secretario según id. Id.	1.500	
Sueldo del conserje portero	3.000	
Para gastos del aseo y limpieza del establecimiento, alumbrado del edificio y las clases, reposición y adquisición de útiles y menaje para las clases y dependencias de la Escuela	6.000	
Gratificación del jardinero	600	
Uno po° de cobranza y habilitación	577	
Gastos extraordinarios		
Por un retrato al óleo de S. M., tamaño natural, con moldura y dosel	2.300	10.515
Por cuatro esferas y globos para la enseñanza de Geografía	800	
Por sentar en lienzo, barnizar y echar molduras a los mapas publicados por Coello	800	
Por sentar en lienzo, barnizar y echar molduras a la colección de láminas de Historia natural de	800	

<sup>149</sup> A H.U.S.: Presupuesto escuela normal de maestras para el año 1861. Expedientes generales de contabilidad, libro 1.107.

Achiles Comte		
Por una escribanía y estera para la sala de exámenes	600	
Por cinco persianas pintadas para las clases	1.500	
Por echar 540 pies cuadrados de cielo raso a una clase alta	1.215	
Por abrir puerta al patio a una clase baja	100	
Por solar 3.400 pies cuadrados en las clases altas y planta baja del edificio	2.400	
	Suma	57.692
INGRESOS		
Por derechos de matrícula	4.000	4.000
	Suma	4.000
Resumen		
Gastos	57.692	
Ingresos	4.000	
Déficit	53.692	

Sevilla 25 de Junio de 1860<sup>150</sup>

Y lo mismo ocurre con lo presupuestado para las escuelas prácticas de maestras y la de maestros en el mismo año de 1861:

“Presupuesto de la Escuela práctica Normal de Maestra de la provincia de Sevilla para el año de 1861

GASTOS	Reales de Vellón	Totales
Personal		
Sueldo de la maestra regente	6.333	10.596
Id de la auxiliar	3.168	
Id de la portera	1.095	
Material		
Para la compra de útiles de enseñanza reposición de menaje aseo del edificio y premios en los exámenes	3.000	10.208
Alquiler del edificio para la Escuela y casa de la maestra	7.000	
Uno p <sup>o</sup> . de cobranza y habilitación	208	
	Suma	20.804

Nota: La partida que se carga para alquiler del edificio y casa de maestra es transitoria y hasta que la autoridad competente proporcione edificio propio; y bastante módica teniendo en cuenta la extensión que necesita en las aulas para educar de 190 a 200 niñas y el número de habitaciones que exigen las atenciones de una Escuela y la casa donde ha de vivir la maestra.

Sevilla 25 de Junio de 1860<sup>151</sup>

“Presupuesto de la Escuela práctica agregada a la Normal superior de la provincia de Sevilla para el año de 1861

GASTOS		
	Reales de Vellón	Totales
Personal		

<sup>150</sup> A.H.U.S.: Presupuesto escuela normal superior para el año 1861. Expedientes generales de contabilidad, libro 1.107.

<sup>151</sup> A.H.U.S.: Expedientes generales de contabilidad, libro 1.107.

Sueldo del maestro regente	9.000	15.500
Id. del auxiliar	4.500	
Id. del portero	2.000	
Material		
Para compra de útiles de enseñanza reposición del menaje y premios en los exámenes	3.600	4.803
Reparos del edificio de la Escuela normal	1.000	
Uno poº de cobranza y habilitación	203	
	Suma	20.303

Sevilla 25 de Junio de 1860<sup>152</sup>

En conclusión, podemos decir que los presupuestos, cada vez más centralizados, hacían depender a las Universidades de las decisiones del gobierno, así como los ingresos por matrículas y las rentas de la Universidad también se centralizaron y éstas perdieron la libertad en la toma de decisiones, incluso de las más inmediatas sobre gastos en material. Pero a su vez, la dotación que el gobierno destinó a las obras del edificio y a gastos de material supuso una mejora en el establecimiento, así como en los sueldos de los profesores y en sus condiciones profesionales, al establecerse un escalafón que además permitía el ascenso en la carrera universitaria. La organización administrativa de los liberales tuvo las consecuencias de un mayor control pero también una mayor responsabilidad en cuanto a este tramo de la instrucción pública.

<sup>152</sup> A.H.U.S.: Expedientes generales de contabilidad, libro 1.107.

## Capítulo 4

### LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y SU PROFESORADO

Para conocer la situación del profesorado de la Universidad de Sevilla es necesario analizar cuáles fueron los cambios que se produjeron en las facultades, a raíz de la implantación del Plan Pidal y de la Ley Moyano, y cómo afectaron las modificaciones de los planes de estudios en el nombramiento de sus profesores.

#### 1. Análisis y evolución de las Facultades universitarias.

La segunda sección del Plan Pidal estaba dedicada a los establecimientos de enseñanza públicos y privados. En su articulado, el Plan reconocía cuatro tipos de centros: institutos, colegios reales, universidades y escuelas especiales. En la exposición de fundamentos de esta sección, justificaba la creación de tres clases de Institutos de secundaria, para que las provincias pudieran elegir, en función de sus recursos, cuál de ellos establecía en su territorio. Igualmente explicaba la reducción del número de Universidades y la distribución de facultades en cada una de ellas por el coste económico de los estudios y por el número de alumnos que podían tener.

El Plan Pidal modificaba radicalmente la situación de la Universidad española. En primer lugar, reducía el número de Universidades a diez, por razones básicamente económicas. Se mantenían las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, mientras que las de Canarias, Huesca y Toledo

pasaban a ser institutos de segunda enseñanza<sup>1</sup>. Por esta razón, en el reglamento de la ley publicado el 22 de octubre de 1845 reorganizaba los distritos universitarios.

*“Distrito de Madrid.* Comprenderá las provincias de Madrid, Ávila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

*Distrito de Barcelona.* Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona e Islas Baleares.

*Distrito de Sevilla.* Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz e Islas Canarias.

*Distrito de Valencia.* Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

*Distrito de Valladolid.* Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

*Distrito de Granada.* Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

*Distrito de Oviedo.* Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y León.

*Distrito de Salamanca.* Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

*Distrito de Santiago.* Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

*Distrito de Zaragoza.* Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra”<sup>2</sup>.

También por razones económicas y por el número de alumnos que deseaban cursar los estudios, se reducía el número de Facultades, si bien aparecía una nueva ordenación académica que posibilitaba la inclusión de nuevas ciencias en los estudios universitarios. El Plan iba a mantener las facultades de Jurisprudencia, Teología y Medicina, se separaba como carrera independiente la de Farmacia, y la Facultad de Filosofía estaba formada por la unión de la enseñanza secundaria elemental y de ampliación.

La Jurisprudencia se enseñaba en todas las universidades<sup>3</sup>; Teología en Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza<sup>4</sup>. Medicina se estudiaba en Madrid, Barcelona, Santiago,

<sup>1</sup> Art. 67. Las Universidades de España quedarán reducidas a diez en los puntos siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Las de Canarias, Huesca y Toledo se convertirán en institutos de segunda enseñanza. “Art. 67 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 232.

<sup>2</sup> “Art. 8. de la R. O. de 22 de octubre de 1845 aprobando el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Op. cit.* 1846. Vol. 35. Pág. 402-403.

<sup>3</sup> Art. 68. La Facultad de Jurisprudencia se enseñará en todas las Universidades. “Art.68 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 232.

<sup>4</sup> Art. 69. El estudio de la Teología podrá hacerse en las Universidades o en los Seminarios conciliares.

Art. 70. Para que los estudios de Teología hechos en los Seminarios conciliares tengan incorporación en las Universidades y puedan adquirir por este medio carácter académico es necesario que en aquellos establecimientos se siga el plan literaria con sujeción a las asignaturas, matrículas, exámenes, duración del curso, academias, horas y método de enseñanza establecido para las mismas Universidades.

Art. 71. La incorporación de los estudios de Teología hechos en los Seminarios se limita y concede solamente a los seminaristas, a los fámulos y a los pensionistas con beca o sin ella, con tal que vivan en los Seminarios y sujetos a su disciplina interior.

Art. 72. Tendrán Facultad de Teología las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Art. 73. En las demás Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago y Valencia hará las veces de Facultad de Teología el respectivo Seminario conciliar; y no obstante lo dispuesto en el artículo 71, obtendrán la incorporación de sus estudios todos los que en él cursaren, sean internos o externos.

Valencia y Cádiz, que formaba parte de la Universidad de Sevilla<sup>5</sup>. Farmacia sólo en Madrid y Barcelona<sup>6</sup>. Así mismo había Facultad de Filosofía en todas las Universidades. Se regulaba también el grado de doctor cuyos estudios se asignaban a la Universidad de Madrid<sup>7</sup>.

Con la Ley Moyano se aumenta el número de facultades en algunos distritos universitarios, ya que se crea la Facultad de Teología en la Universidad de Santiago y la Facultad de Farmacia. en las de Salamanca y Granada.

Tabla 3.1.: Adscripción de Facultades a las Universidades (Plan Pidal 1845 y Ley Moyano 1857)<sup>8</sup>.

Universidades	Facultades en 1845	Facultades en 1857
Madrid	Filosofía. Jurisprudencia. Teología Medicina. Farmacia.  Grado de Doctor	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Cánones. Sección Administración. Teología. Medicina. Farmacia. Facultad de Ciencias: -Escuela superior de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. -Museo de Historia Natural. -Observatorio astronómico. Grado de Doctor
Barcelona	Filosofía. Jurisprudencia. Medicina. Farmacia.	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Administración. Medicina. Farmacia.
Granada	Filosofía. Jurisprudencia.	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Medicina. Farmacia.

Art. 74. Para que la incorporación de estos estudios pueda llevarse a efecto, los rectores o superiores de los Seminarios remitirán al rector de la Universidad del distrito las listas individuales de los matriculados y demás noticias que especificará el reglamento. “Art. 69-74 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 232-233.

<sup>5</sup> Art. 75 Habrá Facultad de Medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz, formando esta última parte de la Universidad de Sevilla. “Art. 75 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 233.

<sup>6</sup> Art. 76. La Farmacia se estudiará en Madrid y Barcelona. “Art. 76 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 233.

<sup>7</sup> Art. 77. Sólo en la Universidad de Madrid se conferirá el grado de doctor y se harán los estudios necesarios para obtenerlo. “Art. 77 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 233.

<sup>8</sup> “Art. 66-77 del R.D. de 17 de septiembre de 1845 aprobando el plan general de estudios”. *Ibidem*. Pág. 232-233; “Art. 128-136 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 289-290.

*(Continuación)* Tabla 3.1.: Adscripción de Facultades a las Universidades (Plan Pidal 1845 y Ley Moyano 1857).

Universidades	Facultades en 1845	Facultades en 1857
Oviedo	Filosofía. Jurisprudencia. Teología	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Cánones. Teología.
Salamanca	Filosofía. Jurisprudencia.	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Cánones. Teología.
Santiago	Filosofía. Jurisprudencia. Medicina.	Filosofía y letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Teología. Medicina. Farmacia.
Sevilla	Filosofía. Jurisprudencia. Teología Medicina. (Cádiz)	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Cánones. Sección Administración. Teología. Medicina. (Cádiz)
Valencia	Filosofía. Jurisprudencia. Medicina.	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Medicina.
Valladolid	Filosofía. Jurisprudencia. Teología	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes. Sección Administración. Medicina.
Zaragoza	Filosofía. Jurisprudencia. Teología	Filosofía y Letras. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Derecho. Sección Leyes Teología.

Elaboración propia.

Una primera reforma importante que afectaba a la Universidad de Sevilla es la organización de su distrito universitario. Con el Plan Pidal de 1845, estaba formado por las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz y las Islas Canarias<sup>9</sup>, como hemos visto. En 1851 las Islas Canarias se segregaron del distrito universitario de Sevilla para constituir un distrito

<sup>9</sup> “Art. 8 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 aprobando el reglamento para la ejecución del plan de estudios. *Op. cit.* 1846. Vol. 35. Pág. 402-403.

propio, cuyo jefe era el Gobernador de la provincia<sup>10</sup>, pero la Ley Moyano las incluyó de nuevo en el distrito de Sevilla<sup>11</sup>. En la Universidad hispalense se podían cursar los estudios de todas las facultades, en sus distintas secciones, excepto los de Farmacia. Los licenciados en Leyes podían acceder a la licenciatura en Cánones con un año más de estudios, y viceversa. El Doctor en Derecho lo era en Leyes y Cánones conjuntamente y, para acceder al doctorado, debía completar los estudios de ambas. Es por esto que los documentos encontrados en el Archivo Histórico Universitario de Sevilla de esta época recojan esta sección como la de Leyes y Cánones.

### 1.1. Facultad de Filosofía

El Plan Pidal aborda de una manera específica la reforma de la estructura de la Facultad de Filosofía, que, aunque sigue manteniendo el carácter de estudio preparatorio para las otras facultades, se convierte en una carrera superior con los mismos grados que el resto<sup>12</sup>.

“Forzoso ha sido, pues, hacer de la misma enseñanza, llevada hasta su mayor altura, una verdadera carrera, una Facultad especial sujeta a los mismos grados que las Facultades mayores; de suerte que estos grados denoten cierta suma de conocimientos que el Gobierno y los particulares puedan aplicar a determinados casos. Así, por ejemplo, deberán algún día organizarse con arreglo a ellos las diversas carreras administrativas, exigiéndose en los empleados, según su categoría, el correspondiente grado académico en esta Facultad, a la que, siguiendo la antigua costumbre de nuestras Universidades, se ha conservado el nombre de Filosofía”.<sup>13</sup>

Como se establece en el articulado, el cuadro completo de materias de la facultad de Filosofía queda de la siguiente manera:

---

<sup>10</sup> “Art. 8 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850. Reglamento de Arteta”. *Op. cit.* 1852, Vol. 54. Pág. 12-13.

<sup>11</sup> “Art. 259 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 309.

<sup>12</sup> “La Filosofía, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han conservado en todas las Universidades; y aún se les da mayor extensión, porque así lo reclaman el estado actual de las luces, la importancia de las clases medias y las necesidades de la industria”. “Exposición de motivos del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 210.

<sup>13</sup> “Exposición de motivos del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem.* Pág. 203.

## SEGUNDA ENSEÑANZA DE ELEMENTAL (Bachillerato)

*Primer año*

- 1ª Gramática castellana. Rudimentos de lengua latina.
- 2ª Ejercicios del cálculo aritmético. Nociones elementales de geometría. Elementos de geografía.
- 3ª Mitología y principios de Historia general.

*Segundo año*

- 1º Lengua castellana. Lengua latina, sintaxis y principios de la traducción.
- 2ª Principios de moral y religión.
- 3ª Continuación de la Historia y con especialidad la de España.

*Tercer año*

- 1ª Continuación de las lenguas castellana y latina: ejercicios de traducción y composición en ambos idiomas.
- 2ª Principios de psicología, ideología y lógica.
- 3ª Lengua francesa.

*Cuarto año*

- 1ª Continuación de la lengua castellana; traducción de los clásicos latinos, y composición.
- 2ª Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; geometría; trigonometría rectilínea; geometría práctica.
- 3ª Continuación de la lengua francesa.

*Quinto año*

- 1ª Traducción de los clásicos latinos. Elementos de retórica y poética. Composición.
- 2ª Elementos de física con algunas nociones de química.
- 3ª Nociones de historia natural.

La segunda enseñanza de ampliación se divide a su vez en dos secciones, de Letras y de Ciencias, con las siguientes asignaturas:

## SEGUNDA ENSEÑANZA DE AMPLIACIÓN (Licenciatura)

## LETRAS

- Lengua inglesa.
- Lengua alemana.
- Perfección de la lengua latina.
- Lengua griega.
- Lengua hebrea.
- Lengua árabe.
- Literatura general y, en particular, la española.
- Filosofía con un resumen de su historia.
- Economía política.
- Derecho político y administrativo.

## CIENCIAS

- Matemáticas sublimes.
- Química general.
- Mineralogía.
- Zoología.
- Botánica.
- Astronomía física.

La segunda enseñanza elemental y la de ampliación constituyen juntas la Facultad de Filosofía. El grado de bachiller en Filosofía se consigue tras aprobar los estudios de la

segunda enseñanza elemental. El grado de licenciado en Letras se consigue tras estudiar en dos años por lo menos las siguientes asignaturas:

Perfección de la lengua latina.  
Lengua griega, dos cursos.  
Lengua inglesa o alemana.  
Literatura.  
Filosofía

Del mismo modo, podrán graduarse como licenciados en Ciencias los bachilleres en Filosofía que cursen en dos años por lo menos las siguientes materias:

Complemento de las Matemáticas elementales.  
Lengua griega, primer curso.  
Química general.  
Mineralogía.  
Botánica.  
Zoología.

Pueden optar al título de licenciado en Filosofía, “el que apruebe los estudios de licenciado en Letras y licenciado en Ciencias, hechos por lo menos en cuatro años”<sup>14</sup>.

De esta manera se modifica radicalmente la estructura de la Facultad de Filosofía que, hasta este momento, se regía por el Arreglo Provisional de 29 de octubre de 1836. Este Arreglo había establecido un curriculum de tres años para obtener el grado de Bachiller que permitía el acceso a las facultades mayores y fijaba una serie de materias para poder obtener a continuación el título de licenciado<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> “Art. 12 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 218.

<sup>15</sup> El 8 de junio de 1843 se publica el Decreto de creación de la Facultad de Filosofía de Madrid, en el que se reorganiza los estudios de la facultad en preliminares, de ampliación y superiores. Los estudios preliminares constaban de tres cursos y conferían el grado de Bachiller; los de ampliación se realizaban en cuatro años y permitían obtener el grado de Licenciado; y, por último, los estudios superiores se enseñaban en dos cursos para optar al grado de Doctor. Sin embargo, este decreto no llegó a aplicarse y los estudios de la Facultad de Filosofía se regularon hasta el plan Pidal por el Arreglo Provisional de 1836. “R. O. de 29 de octubre de 1836. Arreglo Provisional de estudios para el próximo curso académico”. *Op. cit.* 1837, Vol. 21. Pág. 496-506.

Tabla 3.2.: Relación de asignaturas de la facultad de Filosofía, según el Arreglo Provisional de 1836.

<b>Curso</b>	<b>Asignatura</b>
Primero	Elementos de Matemáticas. Lógica. Principios de Gramática general. Geometría aplicada al dibujo lineal.
Segundo	Elementos de Matemáticas. Física experimental con nociones de Química Geografía matemática y física.
Tercero	Filosofía moral y Fundamentos de religión Historia. Literatura.
GRADO DE BACHILLER	
	Matemáticas puras. Física experimental. Química.
GRADO DE LICENCIADO	

Elaboración propia.

La reforma del Plan Pidal, por tanto, fija, con respecto a la ordenación anterior, un itinerario de mayor duración para la obtención del grado de Bachiller; establece la división de la segunda enseñanza de ampliación en Letras y Ciencias, para los que crea, respectivamente, el grado de licenciado en Letras y en Ciencias; y, por último, exige, para obtener el antiguo grado de licenciado en Filosofía, haber obtenido previamente tanto la licenciatura en Letras como en Ciencias.

En lo que se refiere a las materias, se aprecia un mayor presencia de los estudios de letras en la segunda enseñanza. En la elemental se aumenta de manera sustancial la enseñanza de Lengua castellana, se incluye la de Lengua latina y la de Lengua francesa. Además, en la enseñanza de ampliación, se establece por primera vez dos itinerarios claramente diferenciados de Letras y Ciencias, con una serie de asignaturas obligatorias para la obtención del grado de licenciado en una u otra especialidad.

Tabla 3.3.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Filosofía hasta el grado de Bachiller<sup>16</sup>.

Arreglo Provisional 1836	Decreto de 8 de junio de 1843	Plan Pidal 1845
	Preliminar	Segunda Enseñanza Elemental
<i>Primer año</i> Elementos de Matemáticas. Lógica. Principios de Gramática general. Geometría aplicada al dibujo lineal.	<i>Primer año</i> Nociones generales de: Filosofía. Gramática general Aritmética y álgebra hasta ecuaciones de segundo grado. Geometría. Ochenta lecciones de Historia natural.	<i>Primer año</i> Gramática castellana. Rudimentos de lengua latina. Ejercicios del cálculo aritmético. Nociones elementales de geometría. Elementos de geografía. Mitología y principios de Historia general.
<i>Segundo año</i> Elementos de Matemáticas. Física experimental con nociones de Química Geografía matemática y física.	<i>Segundo año</i> Continuación del álgebra. Trigonometría rectilínea y esférica. Aplicación del álgebra a la geometría con secciones cónicas. Psicología, ideología y lógica.	<i>Segundo año</i> Lengua castellana. Lengua latina, sintaxis y principios de la traducción. Principios de moral y religión. Continuación de la Historia y con especialidad la de España.
<i>Tercer año</i> Filosofía moral y Fundamentos de religión Historia. Literatura.	<i>Tercer año</i> Física experimental con nociones de química. Geografía Cosmografía Filosofía moral Teología natural. Fundamentos de religión.	<i>Tercer año</i> Continuación de las lenguas castellana y latina: ejercicios de traducción y composición en ambos idiomas. Principios de psicología, ideología y lógica. Lengua francesa.
		<i>Cuarto año</i> Continuación de la lengua castellana; traducción de los clásicos latinos, y composición. Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; geometría; trigonometría rectilínea; geometría práctica. Continuación de la lengua francesa.
		<i>Quinto año</i> Traducción de los clásicos latinos. Elementos de retórica y poética. Composición. Elementos de física con algunas nociones de química. Nociones de historia natural.
GRADO BACHILLER	GRADO DE BACHILLER	GRADO DE BACHILLER

Elaboración propia.

<sup>16</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 226; “R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 230-296; VV.AA.: *Historia de la Educación en España. Textos y documentos. De las cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid, Ministerio de Educación, 1979. Pág. 66-68; “R. O. de 29 de octubre de 1836. Arreglo Provisional de estudios para el próximo curso académico”. *Op. cit.* Pág. 497-498; “R. O. de 8 de junio de 1843 creando en la Universidad de Madrid una facultad completa de Filosofía de 8 de junio de 1843”. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 30. Pág. 263; R. D. de 17 de septiembre de 1845. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 215-216.

Tabla 3.4.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Filosofía hasta el grado de Licenciado<sup>17</sup>.

Arreglo Provisional 1836	Decreto de 8 de junio de 1843	Plan Pidal 1845	
	Ampliación	Segunda Enseñanza de Ampliación (dos años)	
Matemáticas puras. Física experimental. Química. <sup>18</sup>	<i>Cuarto año</i> Cálculo diferencial e integral. Geometría analítica. Física experimental. Meteorología.	<b>Letras</b>  Asignaturas obligatorias para la obtención del grado: Lengua inglesa o alemana Perfección de la lengua latina. Lengua griega.(dos cursos) Filosofía con un resumen de su historia. Literatura general y, en particular, la española.  Asignaturas no obligatorias para la obtención del grado: Lengua hebrea. Lengua árabe. Economía política. Derecho político y administrativo.	<b>Ciencias</b>  Asignaturas obligatorias para la obtención del grado: Lengua griega (primer curso) Complemento de las matemáticas elementales. Química general. Mineralogía. Zoología. Botánica.  Asignaturas no obligatorias para la obtención del grado: Astronomía física. Matemáticas sublimes.
	<i>Quinto año</i> Química inorgánica Mineralogía		
	<i>Sexto año</i> Química orgánica Geología		
	<i>Séptimo año</i> Botánica Zoología		
		GRADO DE LICENCIADO EN LETRAS (dos años)	GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS (dos años)
GRADO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA	GRADO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA	GRADO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA (cuatro años)	

Elaboración propia.

Después de la publicación del Plan Pidal y su Reglamento se producen una serie de reformas parciales en los planes intermedios que intentan corregir los errores advertidos en la aplicación de la ley. La mayor parte de estas reformas serán recogidas en la Ley Moyano de 1857.

<sup>17</sup> “R. O. de 29 de octubre de 1836”. *Op. cit.* 1837, Vol. 21. Pág. 497-498; “R. O. de 8 de junio de 1843 creando en la Universidad de Madrid una facultad completa de Filosofía de 8 de junio de 1843”. *Op. cit.* 1843, Vol. 30. Pág. 262-265; “R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 215-218.

<sup>18</sup> En el Arreglo provisional de 1836 se mantiene lo establecido en el Plan de estudios de 1824 para la obtención del título de licenciado en Filosofía. Este plan sólo establecía como requisito para obtener la licenciatura y el doctorado en Filosofía haber cursado cuatro años en las cátedras superiores, las de matemáticas y ciencias naturales o física experimental y química. Art. 43. Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1824. VV.AA.: *Op. cit.* 1979. Pág. 68; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 226.

En lo que se refiere a la Facultad de Filosofía, se separan de manera definitiva la enseñanza secundaria de los estudios universitarios y en estos últimos, se divide la facultad en dos, una que recoge los estudios de letras y que recibirá el nombre de Filosofía y Letras, y otra que comprende las disciplinas científicas y que se denominará Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Los estudios de Filosofía y Letras se organizan en seis años o cursos, con los cinco primeros se obtiene el grado de licenciado y con el último se puede obtener el grado de doctor. El plan de estudios se fija en el reglamento de 23 de septiembre de 1857.

Tabla 3.5.: Plan de estudios de las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, físicas y naturales<sup>19</sup>.

Curso	Filosofía y Letras	Ciencias Exactas, Físicas y Naturales		
1º	Literatura latina Literatura general	Álgebra. Física		
2º	Lengua griega. Filosofía, ética, psicología y lógica.	Geometría y trigonometría. Química.		
3º	Literatura griega Historia general Historia de España	Historia natural. Ejercicios gráficos.		
GRADO DE BACHILLER				
		Sección de ciencias físico-matemáticas	Sección ciencias químicas	Sección ciencias naturales
4º	Historia de la filosofía Lengua hebrea	Geometría analítica Geometría descriptiva	Química inorgánica Ejercicios prácticos	Organografía y fisiología vegetal Zoología (vertebrados)
5º	Lengua hebrea Lengua árabe	Cálculo diferencial e integral. Geografía astronómica, física y política	Química orgánica Ejercicios prácticos Geometría analítica	Fisiología y geografía vegetal Zoología (invertebrados)
GRADO DE LICENCIADO				

Elaboración propia.

Hasta el Plan Pidal los estudios de doctorado no habían estado regulados, salvo en la facultad de Jurisprudencia. En esta facultad, la Real Orden de 1842 establecía por primera vez estudios específicos para obtener el grado de Doctor, lo que supuso una innovación en la Universidad española que sería recogida después por Pidal<sup>20</sup>. Así mismo, este plan suprimía los estudios de doctorado en todas las universidades para concentrarlo en la de

<sup>19</sup> “Art. 32 y 34 del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol 73. Pág. 368-369 y 370-373.

<sup>20</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 435.

Madrid con la intención de reducir los gastos que suponían este tipo de estudios y dotarlo de los medios necesarios para poder impartirlos<sup>21</sup>.

Por tanto, hasta 1845, para obtener el grado de Doctor en Filosofía, bastaba ser licenciado y realizar el examen correspondiente<sup>22</sup>. En el Decreto de 8 de junio de 1843, que creaba la Facultad completa en la Universidad de Madrid, se regulaban los estudios superiores de Filosofía en dos cursos académicos. A pesar de que no llegase a aplicarse, el Plan Pidal partirá de esta estructura aunque realizará importantes modificaciones de acuerdo con la separación entre letras y ciencias establecida en la segunda enseñanza de ampliación. Así, los licenciados en letras y en ciencias podían doctorarse aprobando en dos años las asignaturas establecidas en el plan.

Como en la licenciatura, el plan establece una relación de asignaturas que serían financiadas con fondos públicos, y, a continuación, determina las materias que deberán cursarse obligatoriamente para obtener el grado de doctor en letras o en ciencias. También, como ocurría en el grado de licenciado, se obtendría el grado de doctor en Filosofía una vez conseguidos los de doctor en Letras y doctor en Ciencias<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> “Extender este grado y los estudios que requiere a todas las Universidades, hubiera sido un gasto, sobre imposible, innecesario. Basta para ello una Universidad, y ésta ha de ser aquella en que, con mayores medios y más perfección en la enseñanza, se reúnan todas las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo a las más celebres de Europa, convirtiéndola en norma y modelo de todas las de España. Esta Universidad sólo puede existir en la capital de la monarquía”. “R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 206.

<sup>22</sup> VV.AA.: *Historia de la Educación en España. Textos y documentos. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid, Ministerio de Educación, 1979. Pág. 88-89.

<sup>23</sup> “Art. 34 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 227.

Tabla 3.6.: Materias para obtener el grado de Doctor en Filosofía<sup>24</sup>.

Decreto de 8 de junio de 1843	Plan Pidal 1845	
<i>Octavo año</i> Mecánica nacional. Metafísica	Letras	Ciencias
<i>Noveno año</i> Historia de la filosofía. Astronomía	Asignaturas obligatorias para obtener el grado de Doctor en Letras (dos años)  Lengua hebrea o árabe, dos cursos. Literatura antigua. Literatura moderna extranjera. Literatura española. Ampliación de la filosofía. Historia de la filosofía.  Asignaturas no obligatorias  Historia general. Historia de España Legislación comparada. Derecho internacional. Estudios apologeticos de la religión cristiana. Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.	Asignaturas obligatorias para obtener el grado de Doctor en Ciencias (dos años)  Lengua griega, segundo curso. Cálculos sublimes. Mecánica. Geología. Astronomía. Historia de las ciencias.  Asignaturas no obligatorias  Física matemática. Ampliación de la química. Análisis químico y práctica de medicina legal. Bibliografía, historia y literatura médicas. Anatomía comparada. Zoología, vertebrados. Zoología, invertebrados. Anatomía y fisiología botánicas.
GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA	GRADO DE DOCTOR EN LETRAS	GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS
	GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA	

Elaboración propia.

Como puede verse en la tabla, la reforma del Plan Pidal responde a los objetivos señalados en la exposición de motivos de la ley ya que se amplían considerablemente el número de materias de los estudios superiores con asignaturas de otros ámbitos como son la filología, la historia, el derecho, la teología, las ciencias naturales o la medicina.

<sup>24</sup> PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 625; “Art. 31-34 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 225-227.

Tabla 3.7.: Plan de estudios de las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales<sup>25</sup>.

Curso	Facultad de Filosofía y Letras	Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales		
6º	Literatura de las lenguas neolatinas Literatura de las lenguas de origen teutónico	Mecánica Geodesia	Análisis química Ejercicios prácticos	Ampliación de mineralogía y geognosia Anatomía comparada Geología y paleontología
GRADO DE DOCTOR				
7º		Astronomía física y de observación Física matemática	Análisis química Ejercicios prácticos	Geología y paleontología
GRADO DE DOCTOR				

Elaboración propia.

## 1.2. Facultad de Jurisprudencia.

Como hemos señalado en el capítulo anterior, los estudios de Jurisprudencia habían sufrido una reforma dos años antes<sup>26</sup>, con la Real Orden de 15 de julio de 1842, por la que se creaba la Facultad de Jurisprudencia al integrar la antigua Facultad de Cánones en la de Leyes. Pidal, en el Plan de 1845, intenta corregir los defectos de la reforma anterior y aprovechar sus virtudes.

La reforma de 1842 aumentaba el número de cursos de la carrera, que pasaba de siete a ocho años, reducía el estudio del Derecho Romano y exigía que para ejercer la abogacía se debía poseer el grado de licenciado<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> “Art. 32 y 34, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol 73. Pág. 368-369 y 370-373.

<sup>26</sup> Después del Plan de Calomarde de 1824 se suceden una serie de reformas que, fundamentalmente, pretenden reducir el número de abogados en el país y, para ello, se endurecen los requisitos para obtener el título. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 384-385.

<sup>27</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 415-417; ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 378-385; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 679-687.

Tabla 3.8.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Jurisprudencia<sup>28</sup>.

<b>Real Orden de 15 de julio de 1842</b>	<b>Plan Pidal de 1845</b>
<i>Primer curso</i> Prolegómenos del Derecho. Elementos de Historia y de Derecho Romano.	<i>Primer año</i> Prolegómenos del derecho. Historia y elementos del derecho romano, haciéndose observar las diferencias del derecho español. Economía política
<i>Segundo curso</i> Elementos de Historia y de Derecho Civil y Mercantil de España.	<i>Segundo año</i> Continuación del derecho romano.
<i>Tercer curso</i> Elementos de Derecho Penal Elementos de Procedimiento y de Derecho Administrativo.	<i>Tercer año</i> Derecho civil, mercantil y criminal de España.
<i>Cuarto curso</i> Elementos de Historia y de Derecho Canónico	<i>Cuarto año</i> Historia e instituciones del derecho canónico
<b>GRADO DE BACHILLER</b>	
<i>Quinto curso</i> Códigos civiles españoles, el de Comercio y Materia Criminal.	<i>Quinto año</i> Códigos civiles españoles. Código de comercio. Materia criminal. Derecho político y administrativo.
	<b>GRADO DE BACHILLER</b>
<i>Sexto curso</i> Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, Colecciones canónicas.	<i>Sexto año</i> Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España. Colecciones canónicas.
<i>Séptimo curso</i> Derecho Político Constitucional con aplicación a España y Economía política	<i>Séptimo año</i> Academia teórico-práctica de Jurisprudencia. Estilo y elocuencia con aplicación al foro.
<i>Octavo curso</i> Academia teórico-práctica de Jurisprudencia.	
<b>GRADO DE LICENCIADO</b>	<b>GRADO DE LICENCIADO</b>

Elaboración propia.

El Plan Pidal reducía de nuevo la duración de los estudios a siete años, aumentaba la presencia del Derecho Romano en el plan y mantenía la exigencia de la licenciatura para ejercer la abogacía. Además, para obtener el grado, era necesario haber realizado un curso de lengua griega en cualquiera de los siete años.

Así mismo, el plan regulaba los requisitos de admisión en la Facultad de Jurisprudencia, de manera que era necesario tener el graduado de bachiller en Filosofía y haber estudiado y aprobado en un año al menos las materias siguientes: Perfección de la lengua latina, Literatura y Filosofía.

<sup>28</sup> PESET, M. y PESET, J.L.: *Ibidem*. Pág. 682-683. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 416: "Art. 19 del R. D. de 17 de septiembre de 1845". *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 221-222; ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 382.

La Ley Moyano cambiaba el nombre de la facultad a la de Derecho, pero seguía manteniendo cinco cursos para la obtención del grado de Bachiller en Derecho y siete para el de Licenciado. La Facultad de Derecho se diferenciaba por secciones a partir del 5º curso: Leyes, Cánones y Administración, aunque las secciones de Leyes y Cánones compartían las asignaturas en 6º curso. El plan de estudios establecía tanto las asignaturas como las lecciones a impartir diariamente, como se puede ver en el cuadro siguiente.

Tabla 3.9.: Plan de estudios de las facultades de Derecho. Grado de Bachiller<sup>29</sup>.

Curso	Facultad de Derecho
1º	Prolegómenos de Derecho, Historia e Instituciones del Derecho romano, lección diaria. Literatura latina, lección diaria.
2º	Continuación de las Instituciones del Derecho romano, lección diaria. Filosofía (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica), lección diaria.
3º	Historia e instituciones del Derecho civil español, común y foral, lección diaria. Literatura general y española, lección diaria.
4º	Derecho mercantil y penal, lección diaria. Economía y Estadística, lección alterna. Historia general y particular de España, lección diaria.
5º	Instituciones de Derecho canónico, lección diaria. Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.
Aprobado los cinco cursos, pueden optar al GRADO DE BACHILLER EN DERECHO	

Elaboración propia.

Tabla 3.10.: Plan de estudios de las facultades de Derecho. Grado de Licenciado<sup>30</sup>.

Curso	Facultad de Derecho		
	Sección Leyes	Sección Cánones	Sección Administración
6º	Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria. Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, lección diaria.		Economía política, industrial y mercantil, lección diaria. Ampliación del Derecho administrativo con aplicación a la Hacienda pública y a la legislación de Aduanas comparada, lección diaria.
7º	Códigos españoles, Ampliación del Derecho civil; Fueros provinciales, lección diaria. Oratoria forense, lección diaria. Práctica forense, lección alterna.	Ampliación del estudio del Derecho canónico, lección diaria. Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas, lección diaria.	Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna. Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás Potencias, lección diaria.
Aprobados los siete años pueden optar al GRADO DE LICENCIADO en su respectiva sección			

Elaboración propia.

Hasta 1842, incluido el Arreglo provisional, el grado de Doctor se obtenía sin estudios específicos. Se obtenía una vez conseguido el título de licenciado a través de un examen

<sup>29</sup> “Art. 50, del R. D. de 23 de septiembre de 1857.” *Op. cit.* 1857, Vol 73. Pág. 385-387.

<sup>30</sup> Art. 50, del R. D. de 23 de septiembre de 1857. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol 73. Pág. 385-387.

que se regulaba en los estatutos de cada Universidad. En el plan de 1842, había que cursar dos años. En el noveno curso, había que cursar Derecho natural y de gentes y Tratados y relaciones diplomáticas, y en décimo curso se estudiaba Principios generales de legislación universal comparada y Codificación<sup>31</sup>.

En el Plan Pidal se reduce en un año los estudios y se establece que para ser Doctor en Jurisprudencia se estudiará en un año Derecho internacional, Legislación comparada y Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Tabla 3.11.: Materias para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia<sup>32</sup>.

<b>Real Orden de 15 de julio de 1842</b>	<b>Plan Pidal de 1845</b>
<i>Noveno curso</i> Derecho natural y de gentes. Tratados y relaciones diplomáticas.	<i>Realizar en un año</i> Derecho internacional Legislación comparada Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho
<i>Décimo curso</i> Principios generales de legislación universal comparada. Codificación	
GRADO DE DOCTOR	GRADO DE DOCTOR

Elaboración propia.

La Ley Moyano establece dos cursos para que los licenciados en Derecho obtengan el grado de doctor en su correspondiente sección, si bien las secciones de Leyes y Cánones comparten asignaturas de 7º curso.

Tabla 3.12.: Plan de estudios de las facultades de Derecho<sup>33</sup>.

<b>Curso</b>	<b>Facultad de Derecho</b>		
	Sección Leyes	Sección Cánones	Sección Administración
8º	Los alumnos de Leyes estudiarán el 7º curso de Cánones	Los alumnos de Cánones estudiarán el 7º curso de Leyes	
9º	Derecho internacional, común y particular de España, lección diaria. Legislación comparada, lección alterna.		
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO			

Elaboración propia.

El plan de estudios para la obtención del grado de Doctor de la facultad de Derecho que establece la Ley Moyano no fija con claridad las materias que se deben estudiar en 8º y 9º para

<sup>31</sup> ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 382 y 385; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 416 y 435.

<sup>32</sup> ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 382. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 416; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 685; “Art. 36 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 227.

<sup>33</sup> “Art. 50, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 385-387.

alcanzar el grado de Doctor de la sección de Administración, aunque parece que podrían ser las mismas que las de Leyes y Cánones<sup>34</sup>.

### 1.3. Facultad de Medicina.

El Plan Pidal aprovecha los aciertos de la reforma del Plan de Estudios médicos de 1843 y, al mismo tiempo, intenta corregir sus errores. Así, reduce el excesivo número de profesores y suprime los Colegios de Prácticos lo que le permite aumentar el número de facultades. Por otro lado, mantiene los aciertos de plan anterior, como eran la aplicación de las Ciencias Físicas y Naturales a la medicina, la ampliación de los estudios y el empleo de todos los medios materiales necesarios para la enseñanza<sup>35</sup>.

En cuanto a los criterios de admisión, el plan establecía la exigencia de ser bachiller en Filosofía y haber cursado y aprobado en un año: Química general, Mineralogía, Zoología y Botánica. Así mismo, para obtener el grado se exigía un curso de lengua griega que podía cursarse en cualquiera de los siete años.

---

<sup>34</sup> Establece que “Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administración los de la sección respectiva.” “Art. 50, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Ibidem*. Pág. 387.

<sup>35</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 442; “R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 222-224; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 658-665.

Tabla 3.13.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Medicina<sup>36</sup>.

<b>Plan de Estudios Médicos de 10 de octubre de 1843</b>		<b>Plan Pidal de 1845</b>
<b>Colegio de Prácticos</b> (Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza)	<b>Facultad de Medicina</b> (Madrid, Barcelona)	<b>Facultad de Medicina</b> (Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz)
<i>Primer curso</i> Anatomía. Fisiología. Higiene. Terapéutica. Materia médica y arte de recetar.	<i>Primer curso</i> Anatomía humana. Física médica. Mineralogía médica. Química médica	<i>Primer año</i> Física y química médicas. Anatomía humana general y descriptiva.
<i>Segundo curso</i> Patología general. Medicina legal. Clínica médica. (Repite higiene, terapéutica, etc.)	<i>Segundo curso</i> Fisiología. Botánica médica. Zoología médica	<i>Segundo año</i> Historia natural médica. Fisiología. Higiene privada.
<i>Tercer curso</i> Anatomía quirúrgica. Patología quirúrgica y su clínica. Vendajes.	<i>Tercer curso</i> Patología general Anatomía patológica Higiene privada y pública. Terapéutica. Materia médica y arte de recetar.	<i>Tercer año</i> Patología general. Anatomía patológica. Terapéutica. Materia médica. Arte de recetar.
<i>Cuarto curso</i> Patología médica. Obstetricia. Clínica de partos. (Repite patología general, medicina legal, etc.)	<i>Cuarto curso</i> Patología quirúrgica. Medicina operatoria. Anatomía quirúrgica. Vendajes.	<i>Cuarto año</i> Patología quirúrgica. Anatomía quirúrgica. Operaciones. Vendajes. Clínica de patología general.
<b>EXAMEN DE PRÁCTICO EN EL ARTE DE CURAR</b>	<i>Quinto curso</i> Patología médica. Obstetricia. Enfermedades de la mujer y niños. Clínica quirúrgica.	<i>Quinto año</i> Patología médica. Obstetricia. Enfermedades de niños y de mujeres. Clínica quirúrgica.
	<b>GRADO DE BACHILLER</b>	<b>GRADO DE BACHILLER</b>
	<i>Sexto curso</i> Higiene pública y privada. Medicina legal. Clínica quirúrgica. Clínica de partos y enfermedades de mujeres y niños.	<i>Sexto año</i> Clínica médica. Clínica quirúrgica. Medicina legal, incluida la toxicología
	<i>Séptimo curso</i> Moral médica. Historia médica. Bibliografía médica. Clínica médica. Clínica de partos.	<i>Séptimo año</i> Moral médica. Higiene pública. Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mujeres.
	<b>GRADO DE LICENCIADO</b>	<b>GRADO DE LICENCIADO</b>

Elaboración propia.

<sup>36</sup> Art. 23 del R. D. de 17 de septiembre de 1845. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 222-224. PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 660.

La Ley Moyano y su reglamento posterior establecen cinco años para la obtención del grado de Bachiller en Medicina, con la opción a obtener el título de Médico-Cirujano habilitado, y siete cursos para el de Licenciado en Medicina.

Tabla 3.14.: Plan de estudios de las facultades de Medicina<sup>37</sup>.

Curso	Facultad de Medicina
1º	Anatomía descriptiva, lección diaria hasta el día 3 de abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1 de mayo hasta fin de curso. Física experimental y Química, cursándose en la Facultad de Ciencias. Mineralogía, en la Facultad de Ciencias. Ejercicios de Osteología, todo el mes de octubre. Ejercicios de Disección, todos los días desde 1 de noviembre hasta 30 de abril.
2º	Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos. Higiene privada, lección diaria los seis últimos meses del curso. Patología general, lección diaria los dos últimos. Zoología y Botánica, estudiándolas en la Facultad de Ciencias. Ejercicios de Disección, desde 1 de noviembre hasta fin de abril.
3º	Elementos de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso. Patología quirúrgica, lección diaria. Anatomía quirúrgica, lección diaria hasta fin de diciembre. Anatomía patológica, lección diaria desde 1 de enero hasta 1 de marzo. Operaciones, Apósitos y Vendajes, lección diaria los seis últimos meses del curso.
4º	Patología médica, lección diaria. Preliminares clínicos y Clínica médica, lección diaria. Clínica quirúrgica, lección diaria.
5º	Clínica médica, lección diaria los tres primeros meses del curso. Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, lección diaria. Clínica de Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, lección diaria los seis últimos meses del curso. Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta fin de diciembre. Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de enero hasta 15 de marzo. Repaso de operaciones, lección diaria desde 15 de marzo hasta 3 de abril.
Aprobado los cinco cursos, pueden optar al GRADO DE BACHILLER y al Título de MÉDICO-CIRUJANO HABILITADO	
6º	Clínica quirúrgica, lección diaria. Aplicación a la Medicina, de la Física y Química, y especialmente de la Meteorología, lección alterna. Aplicación de la Historia Natural a la Medicina, lección alterna desde 1 de febrero hasta fin de curso. Higiene pública, lección alterna hasta 1 de febrero. Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, lección diaria desde 1 de marzo hasta fin de curso. Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1 de enero hasta fin de marzo.
7º	Clínica médica; deberes del Médico, lección diaria. Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología, lección diaria los cinco últimos meses del curso. Ampliación de la Terapéutica y Materia médica, lección diaria los tres últimos.
Aprobados los siete años y un curso de Lengua y Literatura griega, pueden optar al GRADO DE LICENCIADO	

Elaboración propia.

<sup>37</sup> Art. 40, del R. D. de 23 de septiembre de 1857. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol 73. Pág. 377-379.

El Plan de Estudios Médicos de 10 de octubre de 1843 había introducido también, como la reforma de 1842 en Jurisprudencia, la regulación de los estudios de doctorado, que se debían realizar en dos cursos. El Plan Pidal mantendrá esta estructura en dos años para la obtención del grado de Doctor, pero modificará las materias de estudio, como se puede ver en la siguiente tabla. En la reforma de 1843 el plan de estudios para el Grado de Doctor se consideraba una profundización sobre materias ya cursadas en la licenciatura, mientras que en el Plan Pidal se establecía un plan de estudios completamente nuevo<sup>38</sup>.

Tabla 3.15.: Materias para obtener el grado de Doctor en Medicina<sup>39</sup>.

<b>Plan de Estudios Médicos de 10 de octubre de 1843</b>	<b>Plan Pidal 1845</b>
<i>Sexto curso</i> Higiene pública y privada. Medicina legal. Clínica quirúrgica. Clínica de partos y enfermedades de mujeres y niños.	<i>Primer año</i> Análisis químico de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones a que tienen relación estos análisis. Higiene pública, considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno.
<i>Séptimo curso</i> Moral médica. Historia médica. Bibliografía médica. Clínica médica. Clínica de partos.	<i>Segundo año</i> Bibliografía e historia de las ciencias médicas. Literatura médica, o sea, examen filosófico de los sistemas de la medicina en todas las épocas de su historia. Métodos de enseñanza.
<b>GRADO DE DOCTOR</b>	<b>GRADO DE DOCTOR</b>

Elaboración propia.

La Ley Moyano establece, también, dos cursos académicos para la obtención del grado de Doctor en Medicina, que debían realizarse en la Universidad Central.

Tabla 3.16.: Plan de estudios de las facultades de Medicina<sup>40</sup>.

<b>Curso</b>	<b>Facultad de Medicina</b>
8º	Historia crítico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografía, todo el curso en días alternos. Higiene pública aplicada a la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta el 1 de febrero. Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias. Geología, en la facultad de Ciencias.
9º	Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en días alternos. Análisis química, todo el curso en días alternos. Química orgánica, en la facultad de Ciencias.
Aprobados estos dos cursos en la Universidad central, pueden optar al <b>GRADO DE DOCTOR</b>	

Elaboración propia.

<sup>38</sup> PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 660-662; “Art. 37 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 227.

<sup>39</sup> PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 660-662. Art. 36 del R. D. de 17 de septiembre de 1845. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 227.

<sup>40</sup> “Art. 40, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 379.

#### 1.4. Facultad de Teología

Después del Arreglo Provisional de 1836, que aumentó el número de cátedras de la facultad y suprimió de los estudios el escolasticismo, la Dirección General de Estudios realizó un proceso de consulta para elaborar un proyecto de reforma que finalizó el 10 de mayo de 1844. En él, los estudios eclesiásticos tenían una duración de ocho años, cuatro de elementales y cuatro de ampliación<sup>41</sup>.

En la exposición de motivos del Plan Pidal de 1845, se tiene en cuenta todo el trabajo realizado anteriormente, aunque no sigue estrictamente la organización del proyecto de 1844. De esta manera, los estudios de Teología tendrán una duración de siete años y reorganizará tanto las materias del plan como los cursos en los que se imparten, de una manera que le parece más lógica. Para obtener el grado, será necesario haber realizado un curso de lengua hebrea en cualquiera de los siete años.

Tabla 3.17.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Teología hasta el grado de Bachiller<sup>42</sup>.

<b>FACULTAD DE TEOLOGÍA</b>		
<b>Plan Calomarde 1824</b>	<b>Arreglo Provisional 1836</b>	<b>Plan Pidal 1845</b>
<i>Primer año</i> Instituciones teológicas	<i>Primer año</i> Lugares teológicos. Historia eclesiástica.	<i>Primer año</i> Fundamentos de la religión. Lugares teológicos. Prolegómenos de la Sagrada Escritura
<i>Segundo año</i> Instituciones teológicas	<i>Segundo año</i> Instituciones teológicas Historia eclesiástica	<i>Segundo año</i> Teología dogmática, parte especulativa. Teología moral.
<i>Tercer año</i> Instituciones teológicas	<i>Tercer año</i> Instituciones teológicas Sagrada Escritura	<i>Tercer año</i> Teología dogmática, parte práctica Elementos de historia eclesiástica Continuación de la teología moral Oratoria sagrada.
<i>Cuarto año</i> Instituciones teológicas	<i>Cuarto año</i> Instituciones teológicas Sagrada Escritura	<i>Cuarto año</i> Historia e instituciones del derecho canónico.
	<i>Quinto año</i> Teología moral Teología pastoral	<i>Quinto año</i> Sagrada Escritura.
<b>GRADO BACHILLER</b>	<b>GRADO BACHILLER</b>	<b>GRADO BACHILLER</b>

Elaboración propia.

Tabla 3.18.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Teología hasta el grado de Licenciado<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 272-273.

<sup>42</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 302; “Art. 15 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 219-220.

FACULTAD DE TEOLOGÍA		
Plan Calomarde 1824	Arreglo Provisional 1836	Plan Pidal 1845
<i>Quinto año</i> Teología moral. Religión.		
<i>Sexto año</i> Sagrada Escritura	<i>Sexto año</i> Teología moral. Teología pastoral.	<i>Sexto año</i> Historia eclesiástica general y la particular de España. Examen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.
<i>Séptimo año</i> Historia y disciplina general de la Iglesia. Historia y disciplina particular de la Iglesia de España.	<i>Séptimo año</i> Disciplina eclesiástica. Oratoria sagrada.	<i>Séptimo año</i> Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España. Colecciones canónicas.
LICENCIADO EN TEOLOGÍA		

Elaboración propia.

También regula el plan, los requisitos necesarios para poder ser admitido en la Facultad de Teología: ser bachiller en Filosofía y haber estudiado en un año por lo menos perfección de la lengua latina, un curso de lengua griega y literatura<sup>44</sup>.

La Ley Moyano mantiene la Facultad de Teología exactamente igual que el Plan Pidal, por lo que su plan de estudios permanece sin cambios.

Hasta el Plan Pidal, para obtener el grado de Doctor bastaba con solicitarlo al Rector de acuerdo con los estatutos de la Universidad.

El Plan Pidal va a seguir las recomendaciones de la Comisión que en 1844 había redactado un proyecto de reforma de los estudios de Teología. El plan establecía que para obtener el grado de Doctor era necesario estudiar en un año Estudios apologeticos de la religión, Historia literaria de las ciencias eclesiásticas y Métodos de enseñanza de las mismas ciencias<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 307; “Art. 15 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 219-220.

<sup>44</sup> “Art. 14 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem.* 1846, Vol. 35. Pág. 219.

<sup>45</sup> ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 353; NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 309; PESET, M. y PESET, J.L.: *Op. cit.* 1974. Pág. 716; “Art. 36 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 227.

## 1.5. Facultad de Farmacia.

Con el Plan Pidal la carrera de Farmacia consigue la independencia de Medicina a la que había estado unida en los planes anteriores. Ésta es, por tanto, la primera vez que los estudios de Farmacia alcanzan el rango de facultad.

Para acceder a la Facultad, se exigían los mismos requisitos que para Medicina. Después de cursar los cinco primeros años, se obtenía el título de Bachiller y, a diferencia de las otras facultades mayores, para obtener el título de licenciado, no se requerían estudios reglados sino dos años de prácticas.

Tabla 3.19.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Farmacia<sup>46</sup>.

<b>Plan Pidal de 1845</b>	
<i>Primer año</i>	Mineralogía y zoología aplicadas a la Farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica
<i>Segundo año</i>	Botánica aplicada a la Farmacia y materia farmacéutica correspondiente.
<i>Tercer año</i>	Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente a esta ciencia.
<i>Cuarto año</i>	Química orgánica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma.
<i>Quinto año</i>	Práctica de todas las operaciones farmacéuticas
GRADO DE BACHILLER	
<i>Sexto año</i>	Prácticas
<i>Séptimo año</i>	Prácticas
GRADO DE LICENCIADO	

Elaboración propia.

La Ley Moyano y su reglamentación posterior, establecen 6 cursos para la obtención del grado de Bachiller en Farmacia, que da opción al título de Farmacéutico habilitado, y 8 cursos para el de Licenciado.

<sup>46</sup> “Art. 29 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 224-225; PESET, M. y PESET, J.L.: Op. cit. 1974. Pág. 674.

Tabla 3.20.: Plan de estudios de la facultad de Farmacia<sup>47</sup>.

Curso	Facultad de Farmacia
1º	Química, que se cursará en la facultad de Ciencias. Historia natural, en la facultad de Ciencias.
2º	Aplicación de la Mineralogía y de la Zoología a la Farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, lección diaria
3º	Aplicación de la Farmacia a la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, lección diaria.
4º	Farmacia químico-inorgánica, lección diaria. Farmacia químico-orgánica, lección diaria.
5º y 6º	Ambos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.
Con los estudios y prácticas arriba señalados se recibirá el GRADO DE BACHILLER, y se estará en aptitud de aspirar al título de FARMACÉUTICO HABILITADO.	
7º	Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Análisis química, lección diaria.
8º	Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior..
Aprobados estos estudios y la práctica, se puede recibir el GRADO DE LICENCIADO	

Elaboración propia.

En la Universidad de Sevilla no hubo facultad de Farmacia en el período estudiado. Las facultades de Farmacia estaban en Madrid, Barcelona, Granada y Santiago<sup>48</sup>.

Con la creación de la facultad de Farmacia en el Plan Pidal se regulan por primera vez la obtención del grado de Doctor en estos estudios. El plan no fija de manera expresa la duración de los mismos, aunque por las materias que establece y el paralelismo con otras facultades mayores, a excepción de Medicina, parece que se debían cursar en un año. Las materias que debían realizarse eran el Análisis químico y la Historia y bibliografía de las ciencias médicas que pertenecían al plan de estudios de doctorado de Medicina<sup>49</sup>.

La Ley Moyano establece un curso para la obtención del grado de Doctor en Farmacia y mantiene las mismas materias de estudio que el plan anterior.

Tabla 3.21.: Plan de estudios de la facultad de Farmacia. Grado de Doctor<sup>50</sup>.

Curso	Facultad de Farmacia
9º	Análisis química aplicada a la Medicina y a la Farmacia, lección alterna. Historia crítico literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso
GRADO DE DOCTOR	

Elaboración propia.

<sup>47</sup> “Art. 38, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol 73. Pág. 375-376.

<sup>48</sup> “Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 290.

<sup>49</sup> ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 418-419. VV.AA.: *Op. cit.* 1979. Pág. 221.

<sup>50</sup> “Art. 38, del R. D. de 23 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol 73. Pág. 376.

## 2. El Profesorado de la Universidad de Sevilla

### 2.1. El acceso del profesorado a la Universidad

El Plan Pidal confiere una gran importancia a la regulación del status del profesorado, a la que dedica la tercera sección. Pretende dignificar la situación de los profesores y, para ello, propondrá tres medidas: la creación del cuerpo único de catedráticos; el establecimiento de un escalafón por antigüedad, con un aumento de sueldo en función de ésta y de la categoría que se obtuviera (catedrático de entrada, ascenso y término); y, por último, la exigencia de un sistema de oposición para el ingreso en el cuerpo y para poder cambiar de categoría<sup>51</sup>. De esta manera desaparece la distinción entre catedráticos propietarios y de jubilación que establecía el Plan de 1824<sup>52</sup> y, sobre todo, como se recogía en la exposición de motivos<sup>53</sup>, se eliminaban las diferencias que existían entre los catedráticos cuyas categorías se establecían en función de las asignaturas que impartían (de ingreso, de ascenso y de término).

---

<sup>51</sup> “Exposición de motivos del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 211-214.

<sup>52</sup> “Art. 172-173 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 265-266.

<sup>53</sup> “Tres son las principales bases en que se apoya este sistema. La primera consiste en formar de todos los catedráticos que enseñan en las Universidades un cuerpo único, sin más distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que a cada uno le corresponda. De esta suerte cesarán las preferencias entre facultades y profesores; se establecerá cierta confraternidad entre todos; el catedrático ya no se considerará como un ser aislado o que se interesa por un solo establecimiento, sino como parte de una corporación numerosa y respetable, cuyos intereses son comunes, abrazando todos los establecimientos y extendiéndose por toda la monarquía”. “Exposición de motivos del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 212-213.

Tabla 3.22.: Reforma del Plan Pidal en el cuerpo de Catedráticos<sup>54</sup>.

Plan de 1824		Plan Pidal de 1845	
Catedráticos de Ingreso	Distribución por Cátedra Facultad de Teología: 4 de Instituciones teológicas. Facultad de Leyes: 3 de Instituciones civiles Facultad de Cánones: 2 de Instituciones canónicas Facultad de Medicina 4 de Instituciones médicas	Catedráticos de Entrada	3/6 partes de los catedráticos de cada facultad
Catedráticos de Ascenso	Distribución por Cátedra Facultad de Teología: Moral Sagrada Escritura Facultad de Leyes: Digesto romano hispano Práctica forense. Facultad de Cánones: Decretales	Catedráticos de Ascenso	2/6 partes de los catedráticos de cada facultad.
Catedráticos de Término	Distribución por Cátedra Facultad de Teología: Historia y disciplina general de la Iglesia. Facultad de Leyes: Recopilación. Facultad de Cánones: Historia y disciplina particular de España. Facultad de Medicina: Clínica.	Catedráticos de Término.	1/6 parte de los catedráticos de cada facultad.

Elaboración propia.

El plan establecía dos tipos de profesores en los centros públicos: regentes y catedráticos<sup>55</sup>. Los regentes podían ser de primera y de segunda clase. Los primeros debían tener el título de doctor y estar habilitados para la enseñanza de todas las asignaturas de su facultad. A los de segunda clase no se les exigía grado de doctor y estaban autorizados para enseñar determinadas asignaturas. En las facultades mayores sólo había regentes de primera clase, mientras que en la de Filosofía y en las Ciencias auxiliares de la Medicina podían ser de primera o de segunda clase<sup>56</sup>. Para obtener el título de regente, el aspirante tenía que superar los ejercicios establecidos en la Universidad donde existía la facultad o la asignatura correspondiente.

<sup>54</sup> “Art. 172-177 del plan de 1824 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 265-266; “Art. 114 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 238.

<sup>55</sup> El plan de 1824 establecía tres clases de profesores: propietarios, sustitutos y sustitutos de los sustitutos, sin que estableciera para estas dos últimas clases ningún tipo de ejercicio previo ni de oposición para ser nombrado. “Art. 217-219 del plan de 1824 del R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 273-274.

<sup>56</sup> “Art. 96-99 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 237.

Para obtener el título de regente de primera clase, el aspirante debía solicitarlo al Rector de la Universidad, acompañando la instancia con el título de doctor y su curriculum. Si la regencia fuera en la Facultad de Filosofía, bastaba la licenciatura en Letras o en Ciencias. Las pruebas eran dos: la primera consistía en un discurso con una duración no superior a una hora ni inferior a tres cuartos, sobre un punto elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de cincuenta, que versaban sobre todas las asignaturas de la facultad. Si la facultad era de Filosofía, sólo se tenían en cuenta las asignaturas de la sección a la que correspondía el grado del aspirante. El discurso lo componía el candidato en su casa en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Concluido el plazo señalado, el opositor leía el discurso ante una comisión de censura presidida por el Decano y formada por tres catedráticos de la facultad elegidos por el claustro. A continuación respondía durante dos horas a las preguntas y objeciones que le realizaba la comisión.

El segundo ejercicio, que debía celebrarse en un plazo no superior a ocho días, consistía en una lección de tres cuartos de hora expuesta como si se fuese a explicar a los alumnos. El candidato elegía esta lección entre tres sacadas a suerte de un temario de cien puntos sobre las materias de la facultad. Para preparar este ejercicio se le concedía tres horas y, si la regencia era sobre materia científica, era obligatorio realizar las demostraciones prácticas con los aparatos necesarios. Expuesta la lección, la comisión realizaba preguntas y objeciones al aspirante durante una hora. A continuación, la comisión decidía mediante votación secreta la aprobación o suspenso del aspirante y, en el caso de aprobarlo, remitía al Rector el acta correspondiente para que se le expidiera el título. Los gastos que se debían abonar por la expedición del mismo eran de 300 rs. y 100 rs. por derechos de los examinadores<sup>57</sup>.

Los ejercicios para obtener la regencia de segunda clase eran dos: el primero consistía en la elaboración de un programa que se presentaba al Rector de la universidad acompañado de un curriculum en el que se acreditaba, además de los méritos, ser español y tener más de 21 años. Una comisión presidida por el Decano de la facultad y compuesta por el catedrático de la asignatura y otros dos profesores o regentes, elegidos por el Rector, aprobaba o desestimaba la idoneidad del candidato. El segundo ejercicio era público y consistía en preguntas y objeciones que la comisión de censura hacía al aspirante durante dos horas sobre diversos aspectos de su programa. En el caso de que las asignaturas fueran de

---

<sup>57</sup> “Art. 183-192 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 que aprueba el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 436-438.

Ciencias Físicas y Naturales se podía apoyar las respuestas con experimentos, siempre que la comisión lo considerase oportuno. Si la asignatura era de alguna lengua viva o de latín, el programa sobre cualquier punto gramatical debía estar escrito en la lengua correspondiente; y en el segundo ejercicio, además de las preguntas y respuestas sobre el programa, debía realizar traducción de textos escritos en castellano y en la lengua respectiva. Para las cátedras de Hebreo, Griego y Árabe, el programa debía tratar también sobre cualquier punto gramatical pero escrito en lengua castellana y el ejercicio oral sólo comprendía traducción directa. La comisión de censura decidía a continuación el aprobado o el suspenso del candidato en votación secreta y, en caso de aprobarlo, remitía al gobierno el acta de examen para que expidiera el título. El aspirante abonaba por la expedición del mismo la cantidad de 160 rs. y 80 rs. más por derechos de los examinadores<sup>58</sup>.

El Gobierno, oído el Consejo de Instrucción Pública, nombraba a los regentes agregados en las diferentes facultades. Las funciones de estos regentes agregados eran sustituir las vacantes, ausencias y enfermedades de los catedráticos; ocuparse de las secretarías de las facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; explicar a los alumnos las materias que se le señalaban o hacer repasos; y, por último, ejercer todas las funciones que se les asignaban en los reglamentos<sup>59</sup>. Si los regentes agregados no eran suficientes para cubrir todas las sustituciones, el Rector podía elegir sustitutos entre los regentes que existían en la misma población.

Como ya hemos dicho, el plan regulaba las retribuciones de los profesores y establecía que los regentes agregados cobraran 8.000 rs. en Madrid y 6.000 rs. en provincias. Los sustitutos cobraban por medio de gratificación el mismo sueldo que los agregados si la cátedra era de facultad mayor o de segunda enseñanza de ampliación. Si no lo era, tenían derecho a la mitad del sueldo<sup>60</sup>.

El Plan Pidal establecía un cuerpo único de catedráticos del que formaban parte todos los catedráticos de las asignaturas de facultades mayores y los de la segunda enseñanza de ampliación en los institutos, excepto los de lenguas vivas. Se creaba un escalafón según la antigüedad y la categoría. Según la antigüedad había cuatro tipos de catedráticos:

---

<sup>58</sup> “Art. 175-182 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 que aprueba el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Ibidem*. Pág. 434-436.

<sup>59</sup> “Art. 107 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 238.

<sup>60</sup> “Art. 121-122 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 240.

20 catedráticos que cobrarían 18.000 rs. de sueldo  
50 catedráticos que cobrarían 16.000 rs. de sueldo  
80 catedráticos que cobrarían 14.000 rs. de sueldo  
El resto cobraría 12.000 rs. de sueldo.

En función de la categoría se dividían en catedráticos de entrada, de ascenso y de término. Los de entradas serían las 3/6 partes de los catedráticos de cada facultad, los de ascenso serían 2/6 partes y los de término 1/6 parte. Al sueldo que percibían por antigüedad había que sumarle lo que cobraban por categoría, los catedráticos de ascenso cobrarían 4.000 rs. más, los de término 8.000 rs. más y en Madrid todos recibían un complemento de 4.000 rs. Los catedráticos, además del sueldo, cobraban una parte de los derechos de examen tanto de los cursos reglados como de los grados académicos<sup>61</sup>.

A la cátedra se accedía por oposición, para la que se necesitaba tener 25 años de edad, el título de regente, que en una facultad mayor debía ser de primera clase, y superar las pruebas correspondientes<sup>62</sup>. La oposición se celebraba en Madrid, ante un tribunal presidido por un vocal del Consejo de Instrucción Pública, designado por el Gobierno, y formado por siete miembros nombrados también por el Gobierno entre catedráticos y personas de graduación académica o que tuvieran prestigio en la ciencia a la que pertenecía la vacante. El más joven de los siete era el secretario del tribunal y se nombraban también tres suplentes. Antes de iniciar los ejercicios, en un acto público, se formaban las trincas para los ejercicios reuniendo a los opositores de tres en tres por sorteo.

Los ejercicios eran tres, todos públicos. El primero era un discurso no inferior a media hora ni superior a tres cuartos escrito en latín, si la cátedra era de teología, jurisprudencia o lengua latina; en francés, inglés o alemán si la cátedra era de una de estas lenguas; y en castellano para las demás. El discurso debía ser elaborado en veinticuatro horas por los opositores a los que se comunicaba en la universidad o en otro edificio. El tema del discurso versaba sobre un punto entre seis previamente seleccionados por el tribunal, elegido al azar por uno de los opositores que formaban cada trinca. Una vez elegido el tema, se anotaba la hora, se comunicaba a los opositores y, a las veinticuatro horas, cada uno de ellos entregaba al presidente su escrito firmado y cerrado. En una fecha fijada se procedía a la lectura pública de los discursos; el presidente devolvía a cada opositor el suyo

---

<sup>61</sup> “Art. 114 y 123 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem*. Pág. 238 y 241.

<sup>62</sup> En el plan de 1824 se establecía que las oposiciones a catedráticos se celebrarían en cada universidad ante un tribunal nombrado por siete compromisarios elegidos por el Claustro general. La oposición constaba sólo de dos ejercicios excepto en las cátedras de Medicina que tenían tres. “Art. 188-210 del plan de 1824 R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino”. *Op. cit.* 1825, Vol. 9. Pág. 267-272.

y, después de leerlo, el opositor respondía a las objeciones que le hacían sus contrincantes. Si sólo se presentaba un opositor, las objeciones las realizaban los jueces. Concluido el ejercicio, el opositor entregaba el discurso a los jueces para que lo examinaran y archivaran.

El segundo ejercicio consistía en una lección de una hora y media tal y como se debía impartir a los alumnos, entre tres elegidas al azar. Para ello, los jueces distribuían la materia de la asignatura o asignaturas en lecciones. Para poder realizar este ejercicio, el opositor era incomunicado durante tres horas si la disciplina era teórica y, después de la exposición, respondía a las objeciones realizadas por los contrincantes. Si la lección exigía experimentos o disecciones anatómicas, el tribunal concedía el tiempo necesario para estas operaciones, que no debía pasar de veinticuatro horas. Así mismo, se le permitía la ayuda de uno o dos alumnos de los primeros años para que hicieran de ayudantes o mozos.

El tercer ejercicio, que duraba una hora, consistía en un examen de diez preguntas sueltas, sacadas al azar, sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si la cátedra era de lenguas, el ejercicio de preguntas iba acompañado de media hora de traducción en los mismos términos que se establecía para los regentes de segunda clase.

Las cátedras de Medicina y Farmacia tenían un cuarto ejercicio. En la de Medicina el ejercicio consistía en exponer la historia médica completa de un enfermo ante los jueces y coopositores. Una vez concluida la exposición, el aspirante debía contestar a las objeciones que le hacían los otros opositores. En las cátedras a Farmacia, el cuarto ejercicio era práctico y en él debían reconocer materiales farmacéuticos y elaborar los medicamentos que les señalara la comisión.

Si la plaza era para disector anatómico, debían realizar tres ejercicios específicos consistentes en preparar una pieza anatómica para ser conservada en los gabinetes de las facultades; el segundo, una lección anatómica de partes blandas; y el tercero, contestar a preguntas sobre anatomía humana general y descriptiva.

Terminada la oposición, los jueces, por votación secreta, elevaban al Gobierno, en el plazo de ocho días, una terna de los tres mejores y las calificaciones de los demás. Los que eran nombrados catedráticos tenían que recoger el título durante los tres meses después de su

nombramiento, pagando 1.000 rs. de vellón si era de sueldo fijo y 2.000 rs. si era de escala. Si no recogía el título se entendía que renunciaba a la cátedra<sup>63</sup>.

Para poder ascender de categoría es necesario haber prestado servicio al menos tres años en la anterior categoría. Para ser catedrático de ascenso, era necesario haber estado tres años como catedrático de entrada y, para ser catedrático de término, igual número de años como catedrático de ascenso. El ascenso de categoría no implicaba cambio de plaza. En el caso de que alguien deseara cambiar de asignatura o de universidad, debía solicitarlo al Gobierno, el cual decidía después de oír al Consejo de Instrucción Pública y haber superado los ejercicios establecidos.

Para cambiar de categoría, los ejercicios se hacían sobre cualquier aspecto de todas las asignaturas de la facultad. En Filosofía, para ascender se exigía ser doctor en Letras o en Ciencias<sup>64</sup>. El Reglamento de 22 de octubre de 1845 establecía los requisitos para ascender de categoría o para cambiar de asignatura<sup>65</sup>. Se realizaban dos pruebas, una no presencial que consistía en la elaboración de un discurso o memoria sobre algún aspecto de la facultad o de la ciencia en la que se había producido la vacante y cuya lectura no podía superar la hora y media ni ser inferior a una hora. Este discurso o memoria se remitía al Ministerio de la Gobernación bajo un lema, acompañado de un sobre cerrado donde se incluía el nombre del aspirante. Estos discursos o memorias eran juzgados por un tribunal de siete miembros elegidos entre personas que no eran catedráticos en activo y presididos por un vocal del Consejo de Instrucción Pública. Una vez calificados, el Gobierno elegía como máximo los nueve primeros del acta y los convocaba al segundo ejercicio por orden alfabético. Estos opositores remitían al Ministerio su curriculum. El segundo ejercicio se celebraba en Madrid y consistía en la exposición sobre un tema de las materias de la facultad, elegidos entre tres que preparaba el opositor durante dos horas en las que estaba incomunicado. A continuación, se exponía el tema ante los jueces y opositores. Una vez terminado, la comisión los calificaba, los comparaba con la nota obtenida en la memoria y elevaba una terna al Gobierno para que, oído el Consejo de Instrucción Pública, nombrara catedrático al opositor que hubiera aprobado. El aspirante que hubiera obtenido la plaza, debía recoger el título correspondiente y abonar los derechos de 3.000 rs., si era catedrático de ascenso, y

---

<sup>63</sup> “Art. 196 219 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 que aprueba el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 438-443.

<sup>64</sup> “Art. 120 del R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Ibidem.* Pág. 240.

<sup>65</sup> “Art. 220-238 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 que aprueba el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 444-447.

4.000 rs., si era de término, cantidad de la que se descontaban los derechos abonados anteriormente por sus títulos de catedrático.

Para cambiar de asignatura era necesario realizar los ejercicios señalados para catedráticos de entrada. Quedaban eximidos de este requisito aquéllos que se hubiesen presentado con anterioridad a la oposición de la asignatura y hubieran sido incluidos en la terna de aprobados<sup>66</sup>.

Por tanto, a partir del Plan Pidal se reforma totalmente el sistema de acceso a las cátedras que existía en ese momento. Así, unifica los requisitos de acceso y exige poseer un título previo de regente ganado, también, en oposición. Centraliza las oposiciones en Madrid ante un tribunal designado por el Gobierno. Aumenta el número de ejercicios de la oposición con la finalidad de garantizar que los aspirantes posean el mayor nivel de preparación posible y, por último, establece de manera precisa una carrera profesional en la que el ascenso de nivel debía ser refrendado nuevamente por una oposición. Con todo ello, se ve claramente que el Plan Pidal pretendía elevar el nivel académico y científico de los catedráticos y, en consecuencia, de la Universidad española de su época.

## 2.2. El cuerpo de Catedráticos en 1846

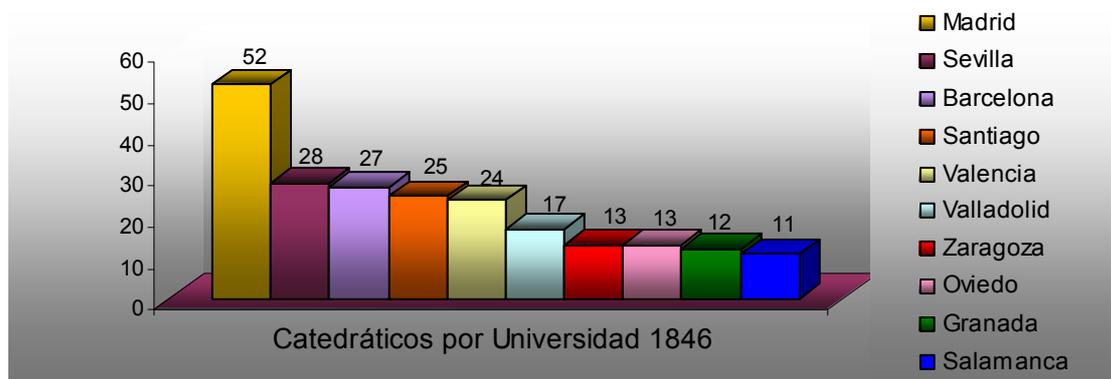
A través del Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios<sup>67</sup>, que se publica el 25 y 26 de mayo de 1846, conocemos el número de catedráticos existentes en la universidad española en ese momento y su distribución por facultades y universidades. De esta manera sabemos que existían 222 catedráticos en la universidad española y que el mayor número se concentraba en la Universidad de Madrid, seguida de la de Sevilla y de la de Barcelona.

---

<sup>66</sup> “Art. 239-240 de la R. O. de 22 de octubre de 1845 que aprueba el reglamento para la ejecución del plan de estudios”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 447-448.

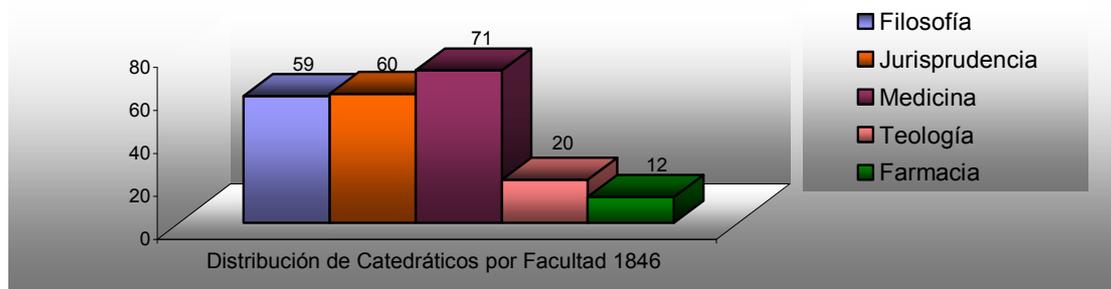
<sup>67</sup> Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento. *La Gaceta y Boletín Oficial de Instrucción Pública*, 25 y 26 de mayo de 1846. <http://www.filosofia.org/ave/001/a176.htm> [consulta: 12/01/2005]

Gráfico 3.1.



Por facultades, el mayor número de catedráticos pertenecían a la Facultad de Medicina, seguido de las de Jurisprudencia y Filosofía, pero con la salvedad de que estos dos últimos se impartían en todas las universidades, pero Medicina tan sólo en cinco, lo que explica el deseo de reducir el número de profesores de esta facultad que se manifiesta en el Preámbulo de la ley.

Gráfico 3.2.



En cuanto a la relación de Catedráticos existentes en Sevilla por Facultades eran los siguientes<sup>68</sup>:

Tabla 3.23.: Catedráticos de la Facultad de Filosofía en 1846.

Facultad de Filosofía			
Profesor	Cátedra	Fecha como catedrático	Institución
Juan Miguel de los Ríos	Ampliación de la Filosofía	4 abril 1846	Universidad de Sevilla
Pablo Boutelou	Botánica	4 mayo 1843	Jardín de Aclimatación de Sevilla
Fernando Santos de Castro	Física	14 marzo 1846	Universidad de Sevilla
Antonio Colom y Osorio	Lengua griega	14 marzo 1846	Universidad de Sevilla
Francisco García Otero	Química	15 julio 1815	Colegio de farmacia de Sevilla

Elaboración propia.

<sup>68</sup> *Ibidem*.

Tabla 3.24.: Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia en 1846.

<b>Facultad de Jurisprudencia</b>			
Profesor	Cátedra	Fecha como catedrático	Institución
José Gutiérrez	Academia teórico práctica	15 noviembre 1834	Universidad de Sevilla
Manuel Bedmar	Códigos Españoles	30 marzo 1846	Universidad de Sevilla
Ramón de Beas Dutari	Derecho Canónico	7 marzo 1832	Universidad de Sevilla
Manuel Jesús de Carmona	Disciplina de la Iglesia	1 septiembre 1830	Universidad de Sevilla
Francisco de Paula Iberri	Prolegómenos del Derecho, y Derecho Romano	15 noviembre 1834	Universidad de Sevilla

Elaboración propia.

Tabla 3.25.: Catedráticos de la Facultad de Medicina en 1846.

<b>Facultad de Medicina</b>			
Profesor	Cátedra	Fecha como catedrático	Institución
José Benjumeda	Anatomía general, etc.	20 dic 1824	Colegio de cirugía de Cádiz
Antonio García Villaescusa	Anatomía quirúrgica, etc.	18 junio 1844	Facultad de C. M. de Cádiz
Ignacio Ameller	Clínica médica y moral médica	20 dic 1824	Colegio de medicina y cirugía de Cádiz
Imperial Iquino Mendoza	Clínica quirúrgica	22 febrero 1839	Colegio de medicina y cirugía de Cádiz
José Gadorqui	Física y mineralogía	18 junio 1844	Facultad de C. M. de Cádiz
Antonio Machado	Física y química médicas	18 junio 1844	Facultad de C. M. de Cádiz
Francisco Flores Arenas	Fisiología e higiene privada	18 marzo 1837	Colegio de medicina y cirugía de Cádiz
Juan Ceballos Gómez	Historia natural médica	6 nov 1843	Colegio de prácticos de Sevilla
Federico Benjumeda	Medicina legal e higiene pública	18 junio 1844	Facultad de C. M. de Cádiz
Andrés Joaquín Azopardo	Obstetricia, etc.	26 marzo 1831	Colegio de cirugía y medicina de Cádiz
Manuel José de Porte	Patología general, etc.	26 marzo 1831	Colegio de cirugía y medicina de Cádiz
José García Arboleya	Patología médica	27 agosto 1836	Colegio de cirugía y medicina de Cádiz
José Gabarrón	Patología quirúrgica y operaciones	16 julio 1832	Colegio de medicina y cirugía de Cádiz
Manuel María Pérez	Terapéutica	17 nov 1838	Colegio de medicina y cirugía de Cádiz

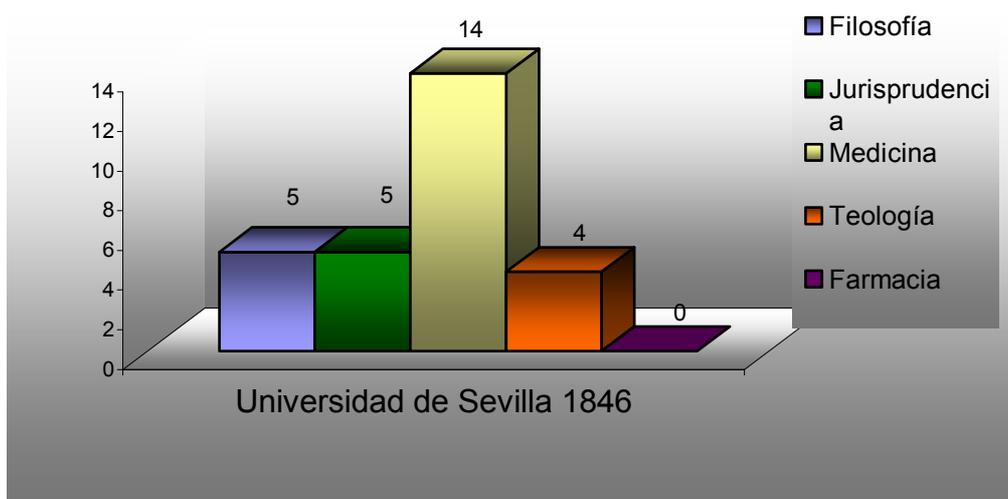
Elaboración propia.

Tabla 3.26.: Catedráticos de la Facultad de Teología en 1846.

<b>Facultad de Teología</b>			
Profesor	Cátedra	Fecha como catedrático	Institución
José María de Soto	Fundamentos de religión	10 abril 1835	Universidad de Sevilla
José Ramón Vázquez	Historia eclesiástica	17 octubre 1831	Universidad de Sevilla
Francisco de Paula Díaz Marrón	Teología dogmática y elementos de historia	16 abril 1835	Universidad de Sevilla
Manuel del Castillo	Teología moral y oratoria	18 agosto 1834	Universidad de Sevilla

Elaboración propia.

Gráfico 3.3.



### 2.3. Profesores de la Facultad de Filosofía

De acuerdo con los datos del estudio de Rosario Navarro, los profesores de la Facultad de Filosofía de Sevilla en el año 1844-45 eran los siguientes:

Tabla 3.27.: Profesores de la Facultad de Filosofía. 1844-1845.<sup>69</sup>

<b>Facultad de Filosofía. 1844-45</b>	
	<b>1º de Instituciones Filosóficas</b>
Matías Saavedra y Villaseñor	Lógica y Principios de Gramática General
José Sanjurjo	Elementos de Matemáticas y de Geometría aplicada al Dibujo lineal
	<b>2º de Instituciones Filosóficas</b>
Fernando Santos de Castro	Física experimental y Química y Geografía matemática y física
José Sanjurjo	Matemáticas y Geometría aplicada al Dibujo Lineal
	<b>3º de Instituciones Filosóficas</b>
José Bedmar	Filosofía Moral y Fundamentos de la Religión
José Mª Fernández	Historia de España y Literatura
	<b>Cátedras superiores</b>
Alberto Lista y Aragón	Matemáticas sublimes
Fernando Santos de Castro	Física experimental y Química

Elaboración propia.

Durante el período que estamos estudiando se van a promulgar dos leyes que van a modificar radicalmente la organización de la Facultad de Filosofía, el Plan Pidal y la Ley Moyano. Por esta razón, no es posible recoger la relación de profesores de 1845 a 1868 en una única facultad de Filosofía, porque, a partir de la Ley Moyano, esta facultad se dividirá en dos, la Facultad de Filosofía y Letras y la facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

<sup>69</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 247.

Para establecer la nómina de profesores de la Facultad de Filosofía durante el período de 1845 a 1857 disponemos del libro 938 de *Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, 1845-1852*, del Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla y de los escalafones realizados por el Ministerio de Gracia y Justicia. No contamos con libros de nombramientos de profesores de la Universidad de Sevilla desde 1852 hasta 1864, por lo que es necesario recurrir a otras fuentes para este período. Los libros de expedientes de nombramiento se reanudan a partir de 1864 con el libro 939 que llega hasta 1867.

En la tabla 3.28 ofrecemos la relación de profesores de la Facultad de Filosofía en la Universidad de Sevilla durante el período de 1845 a 1855. Se han recogido también los datos relativos a la categoría profesional, los cargos que ocuparon y, siempre que se haya dispuesto de ellas, las fechas de nombramiento y de cese. En lo que se refiere a los cargos, durante este período el decanato es ocupado en primer lugar por Alberto Lista, que fue sustituido en 1848 por Francisco García Otero hasta que se produce el nombramiento de Antonio Machado y Núñez en enero de 1850.

Tabla 3.28.: Profesores de la Facultad de Filosofía de Sevilla. 1845-1855.

<b>Facultad de Filosofía 1845-1855</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
José Gonzalo Águila	Latín y castellano	21 marzo 1847
Antonio Colom y Osorio	Lengua griega	14 marzo 1846
	Lengua griega	1849
	Catedrático Entrada Lengua griega.	1855
José Bassecourt	Matemáticas sublimes	30 julio 1846
José Bedmar	Moral y religión	3 diciembre 1846
Lucas Eduardo Beck y Chahill	Inglés	26 septiembre 1850
	Lengua Inglesa	30 septiembre 1852
Pablo Boutelou	Botánica. Jardín de Aclimatación de Sevilla	4 mayo 1843
Juan Campelo	Agregado. Sección Ciencias físico-matemáticas	19 octubre 1847
	Química	29 diciembre 1849
	Catedrático Entrada Química general y su ampliación	1855
Manuel Campos y Oviedo	Economía política y derecho político y administración	1849
	Catedrático Ascenso Economía política, derecho público y administración	1855
León Carbonero y Sol	Árabe	19 junio 1846
	Lengua árabe	1849
	Catedrático Entrada Lengua árabe	1855
Miguel Colmeiro	Botánica	8 enero 1847
	Botánica	1849
	Catedrático Ascenso Botánica	1855
José Contero y Ramírez	Ampliación de filosofía	14 septiembre 1850
	Ampliación de la filosofía y su historia	14 septiembre 1851
	Catedrático Entrada Ampliación de la filosofía	1855

(Continuación) Tabla 3.28.: Profesores de la Facultad de Filosofía de Sevilla. 1845-1855.

<b>Facultad de Filosofía 1845-1855</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Agustín de la Cuadra	Agregado sin sueldo. Sección Ciencias filosóficas	18 febrero 1848
Jorge Díez	Literatura y composición latinas	1849
	Catedrático de Perfección latina	1847
	Catedrático Entrada Literatura latina	1855
José María Fernández Espino	Literatura	19 febrero 1847
	Literatura española	1849
	Catedrático Ascenso Literatura general española	1855
Rafael García	Matemáticas sublimes	16 agosto 1846
Francisco García Campos	Agregado	21 noviembre 1847
Francisco García Delgado y Otero	Nociones de historia natural y disecador	29 octubre 1850
	Cesante de ayudante disecador	1 septiembre 1850
Francisco García Otero	Química	15 julio 1815
	Decano	12 diciembre 1848
	Decano	19 diciembre 1848
	Catedrático de Término de Química general en el escalafón	1849
	Jubilado	18 diciembre 1849
Francisco García Portillo	Catedrático propietario Matemáticas elementales	9 junio 1846
	Matemáticas elementales	16 febrero 1847
Francisco de P. Herrera	Agregado. Sección Ciencias naturales	19 octubre 1847
	Historia Natural. Catedrático y ayudante disecador	29 octubre 1850
	Historia Natural. Catedrático y ayudante disecador	1 septiembre 1850
Diego Herrera y Espinosa	Lógica	1845-1852
Rafael Lavín	Latín y Castellano	4 junio 1848
Manuel Le-Roux	Francés	25 febrero 1847
	Cesante Lengua Francesa.	30 septiembre 1852
Alberto Lista	Catedrático de Filosofía	10 junio 1846
	Decano	14 junio 1847
	Dispensa de asistencia	25 mayo 1848
Antonio Machado	Historia natural	14 noviembre 1846
	Historia natural	1849
	Decano	24 enero 1850
	Catedrático Entrada Zoología y mineralogía	1855
Antonio S. Martín	Agregado sin sueldo. Sección Ciencias naturales	18 febrero 1848
Juan M <sup>a</sup> Maura	Moral y Religión	20 octubre 1845
Antonio M <sup>a</sup> de Mena	Agregado. Sección Ciencias filosóficas	19 octubre 1847
Agustín Monreal	Matemáticas sublimes	9 marzo 1850
	Geometría analítica escuela industrial	18 septiembre 1850
	Cesante	31 agosto 1850
Juan Manuel Moreno	Agregado sin sueldo. Sección Literatura	18 febrero 1848
Juan Bautista Nouvillac	Moral y Religión	25 febrero 1847
José de Oria	Agregado sin sueldo. Sección ciencias físico-matemáticas	18 febrero 1848
	Regente de 2 <sup>a</sup> clase. Latín y castellano.	18 febrero 1848
Joaquín Palacios y Rodríguez	Geografía	23 febrero 1847
	Geografía	3 marzo 1847
	Historia	19 septiembre 1850

(Continuación) Tabla 3.28.: Profesores de la Facultad de Filosofía de Sevilla. 1845-1855.

Facultad de Filosofía 1845-1855		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Fernando de la Puente	Inglés	23 febrero 1847
	Lengua inglesa	1 marzo 1847
Pedro de las Puente	Latín y castellano	21 marzo 1847
Luis Ramírez de las Casas Deza	Historia	1847
Miguel Riera e Hidalgo	Latinidad	16 agosto 1846
Juan Miguel de los Ríos	Ampliación de la filosofía	4 abril 1846
	Filosofía, con un resumen de su historia	1849
Joaquín Riquelme	Matemáticas. Catedrático Colegio S. Agustín	20 junio 1846
José Rodríguez	Perfección latina	22 enero 1847
Francisco Rodríguez Zapata	Retórica y poética	12 febrero 1847
José M <sup>a</sup> Rojo	Agregado. Literatura	19 octubre 1847
	Latín	16 enero 1850
Matías Saavedra	Psicología y lógica	13 mayo 1846
	Director del Instituto	19 Julio 1849
José Sanjurjo	Matemáticas elementales	16 febrero 1847
Fernando Santos de Castro	Física	14 marzo 1845
	Física	14 marzo 1846
	Ampliación de la física	1849
	Catedrático Ascenso Física y su ampliación	1855
José M <sup>a</sup> Torrejón	Lengua hebrea	16 marzo 1847
	Lengua hebrea	1849
	Catedrático Entrada Lengua hebrea	1855
Fernando Vida	Historia	20 abril 1847
	Cesante de la cátedra de Historia	19 septiembre 1850

Elaboración propia<sup>70</sup>.

Durante este primer período, el número de profesores que impartió docencia en la Facultad de Filosofía fue de 47. De ellos, 15 enseñaban materias de ciencias y 32 de letras.

Como ya hemos dicho, no contamos con datos para el período entre 1855 y 1864 en el Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla, por lo que en las siguientes tablas, sólo podemos ofrecer la relación de profesores de las dos facultades en las que se había dividido la antigua facultad de Filosofía, a partir de 1864 hasta 1868.

<sup>70</sup> “Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento”. *Op. cit.* 1846. GIL DE ZÁRATE A.: *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que a cada uno de ellos corresponde en el día de la fecha*. Madrid, La Publicidad., 1849. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, apartado Sustitutos”. 1845-1852, *libro 938*; MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: *Escalafón de Antigüedad de los Catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que corresponde a cada uno de ellos en el día de la fecha*. Madrid. 1855.

## 2.4. Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras.

Tabla 3.29.: Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla 1864-1868.<sup>71</sup>

<b>Facultad de Filosofía y Letras 1864-1868</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Joaquín Alcalde Molina	Literatura griega y latina. Numerario	1 agosto 1867
Bartolomé Beato	Estudios superiores. Numerario	1 agosto 1867
José Benavides	Secretario	Curso 1864-1865
	Historia de España. ( <i>auxiliar</i> )	Curso 1864-1865
Antonio Casermeyro	Geografía	Curso 1864-1865
	Secretario	1865
	Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras	13 febrero 1865
	Geografía	1865
Manuel Carbonero.	Historia de España ( <i>Encargado interinamente</i> )	1865
León Carbonero y Sol	Decano	Curso 1864-1865
	Lengua árabe	Curso 1864-1865
	Decano	1865
	Árabe	1865
	Griego	1865
Federico de Castro	Metafísica	Curso 1864-1865
	Metafísica	1865
	Metafísica. Numerario	1 agosto 1867
	Historia de España	1 agosto 1867
Antonio Colom y Osorio	Estudios críticos sobre los poetas griegos	Curso 1864-1865
	Lengua griega	1 agosto 1867
	Estudios críticos sobre los prosistas griegos. Numerario	1 agosto 1867
Manuel de Cueto	Lengua hebrea. Numerario	1 agosto 1867
Jacinto Díaz	Literatura clásica, griega y latina	1865
	Estudios críticos sobre los prosistas griegos	1865
	Literatura griega y latina	1 agosto 1867
	Literatura clásica griega y Latina	31 julio 1867
Joaquín Díaz	Literatura clásica, griega y latina.	Curso 1864-1865
	Estudios críticos sobre los prosistas Griegos.	Curso 1864-1865
Jorge Díez	Historia Universal	Curso 1864-1865
	Historia Universal	1865
José Fernández Espino	Principios generales de Literatura y Literatura Española	Curso 1864-1865
	Literatura española	1865
Valeriano Fernández Ferraz	Griego	6 mayo 1868
Saturnino Fernández Velasco	Estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos y lengua hebrea y árabe	22 marzo 1866
Manuel Merry y Colom	Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras	11 enero 1865
	Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras	23 enero 1865
José María de Torrejón	Lengua Hebrea	Curso 1864-1865
	Hebreo	1865

Elaboración propia.

<sup>71</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Apertura del curso académico de 1864 a 1865 de la Universidad de Sevilla por el Doctor Don Antonio Colom y Osorio, catedrático de estudios críticos de los poetas griegos en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad*. Sevilla. Establecimiento tipográfico de D. José María Geofrin. 1865. Pág 105-106; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210; A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos", 1864-1867, *libro 939*.

Con la separación de los estudios, Antonio Machado seguirá siendo el Decano de la Facultad de Ciencias, mientras que León Carbonero y Sol ocupará el mismo cargo en la de Filosofía y Letras. De la antigua Facultad de Filosofía continúan como docentes en la nueva Facultad los profesores Antonio Colom y Osorio, Jorge Díez, José Fernández Espino, José María de Torrejón y León Carbonero y Sol.

## 2.5. Profesores de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Con la Ley Moyano se crea una nueva Facultad, la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, independiente de la de Filosofía. Los profesores de esta facultad hasta 1868 son los siguientes:

Tabla 3.30.: Profesores de la Facultad de Ciencias. 1864-68<sup>72</sup>.

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales 1864-1868		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Esteban Boutelou	Secretario	Curso 1864-1865
	Secretario	1865
	Botánica. (Auxiliar)	1865
Juan Campelo.	Química general	Curso 1864-1865
	Química General	1865
Antonio Casermeyro	Geografía	Curso 1864-1865
	Geografía. (Auxiliar).	1865
Joaquín García Otero	Ayudante director del Gabinete de Historia Natural	1865
Antonio López Martínez	Cálculo diferencial e integral. (Encargado).	Curso 1864-1865
Antonio Machado.	Decano	Curso 1864-1865
	Zoología, mineralogía, con nociones de Geología	Curso 1864-1865
	Decano	1865
	Historia Natural	1865
	Decano y Rector	25 octubre 1868
Emilio Márquez y Villarroel	Mecánica racional.	1865
	Mecánica racional. (Encargado).	Curso 1864-1865
	Geometría analítica de dos y tres dimensiones	20 julio 1867
José de Oria	Ayudante director del Gabinete de Física y Química	1865
Joaquín Riquelme y García de Paredes	Geometría descriptiva.	1865
	Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica	16 noviembre 1867
Rodrigo Sanjurjo e Izquierdo	Álgebra superior y Geometría analítica. (Encargado).	Curso 1864-1865
	Geometría descriptiva. (Encargado)	Curso 1864-1865
	Complementos de Álgebra y Geometría analítica. (Profesor Interino)	1 octubre 1865
	Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. (Encargado).	1865
	Geometría analítica en dos y tres dimensiones.	1865
	Secretario	15 mayo 1866
Fernando Santos de Castro	Ampliación de la física experimental	Curso 1864-1865
	Ampliación de la física experimental	1865
Antonio Manuel de Villena	Física y Química. (Ayudante interino)	14 enero 1867
Pascual Vincent y González	Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias	8 enero 1866

Elaboración propia.

<sup>72</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 106-107; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210; A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos", 1864-1867, *libro 939*.

Contamos por tanto con 11 profesores de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. En este período continúan como docentes Juan Campelo, Fernando Santos de Castro, José de Oria, Rodrigo Sanjurjo y Joaquín Riquelme que ya lo eran de la antigua Facultad de Filosofía. También hay que señalar que en todo este período, Antonio Machado fue el Decano de la Facultad y tuvo de secretarios a Esteban Boutelou y a Rodrigo Sanjurjo.

Como se puede constatar en las tablas 3.29 y 3.30, el número de profesores de Letras siguió siendo mayor que el de Ciencias durante el período de 1857 a 1868, ya que impartieron docencia 17 profesores en Filosofía y Letras y 11 en Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Podemos apreciar, también, cómo la separación de la segunda enseñanza de los estudios universitarios provocó una gran reducción del profesorado de esta facultad, que pasaron de ser 66 a 28 para el conjunto de las dos facultades.

Esteban Boutelou (1823-¿) Profesor de la asignatura de *Botánica*, hijo de Claudio Boutelou que también la impartió, al igual que su hermano Pablo Boutelou. Ingeniero primero del Cuerpo de Montes en 1854, solicitó la plaza vacante que dejaba el profesor Colmeiro de esta asignatura<sup>73</sup>.

Juan Campelo y Allueva, (1815-1887) catedrático titular de la asignatura de *Química general*, fue nombrado Regente agregado el 19 de octubre de 1847, catedrático numerario de la asignatura el 22 de diciembre de 1849, cátedra que ocuparía durante 27 años. Fue decano de la facultad en 1875<sup>74</sup>.

Antonio Machado y Núñez (1812-1896) fue nombrado catedrático de Química Médica en la facultad de Cirugía y Medicina de Cádiz en 1844. Después de una breve estancia en la facultad de Medicina de Santiago de Compostela, vuelve a Sevilla en 1846 donde ocupa la cátedra de Mineralogía y Zoología. En 1850 crea el gabinete de Historia Natural con las aportaciones de objetos procedentes de la Escuela de Medicina de Cádiz. En 1854 se licencia en Ciencias Naturales en la Universidad de Sevilla. Entre 1857 y 1875 ocupa la cátedra de Historia Natural en la Universidad de Sevilla<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> A.G.A. Expediente de Esteban Boutelou. Legajo 15.412.

<sup>74</sup> A.G.A. Expediente de Juan Campelo. Legajo 15.459.

<sup>75</sup> A.G.A. Expediente de Antonio Machado. Legajo 16.100.

## 2.6. Profesores de la Facultad de Jurisprudencia/Derecho.

Durante el curso 1844-1845 los profesores de la Facultad de Jurisprudencia eran los siguientes:

Tabla 3.31.: Profesores de la Facultad de Jurisprudencia. 1844-1845.<sup>76</sup>

<b>Facultad de Jurisprudencia. 1844-45</b>	
Francisco de Paula Iberry	Prolegómenos del Derecho y Elementos de Historia y de Derecho Romano
José M <sup>a</sup> de Álava	Elementos de Historia y de Derecho Civil y Mercantil de España
José Gutiérrez	Elementos de Derecho Penal, de Procedimientos y de Derecho Administrativo
Ramón de Beas	Elementos de Historia y de Derecho Canónico
Manuel de Bedmar	Códigos Civiles Españoles, el de Comercio y Materia Criminal
Manuel de Jesús Carmona	Historia y Disciplina Eclesiástica General y Especial de España y Colecciones Canónicas <sup>77</sup>
Manuel de Campos y Oviedo	Derecho Político Constitucional con aplicación a España y Economía Política
José M <sup>a</sup> de Mier Francisco de Paula Arboleya <sup>78</sup> (suplente por enfermedad del anterior)	Academia teórico práctica de Jurisprudencia
Manuel del Amor Laraña	Derecho Natural y de Gentes y Tratados y Relaciones Diplomáticas de España
Joaquín Pérez Seoane <sup>79</sup>	Principios Generales de Legislación, Legislación Universal Comparada y Codificación

Elaboración propia.

Los profesores de la Facultad de Jurisprudencia entre 1845 y 1868 fueron los siguientes:

Tabla 3.32.: Profesores de la Facultad de Jurisprudencia de Sevilla. 1845-1855.<sup>80</sup>

<b>Facultad de Jurisprudencia 1845-1855</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
José M <sup>a</sup> de Álava y Urbina	Derecho Romano	28 noviembre 1846
	Continuación del derecho romano	1849
	Caballero orden Carlos III	15 junio 1852
	Historia elemental e Instituciones del Derecho Romano	1855
Francisco Arboleya	Agregado	8 julio 1847

<sup>76</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 427.

<sup>77</sup> Esta asignatura no llegó a impartirse, porque los alumnos fueron dispensados de realizar el sexto curso de la carrera, y el profesor Carmona impartió la asignatura de Lugares Teológicos. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Ibidem.* Pág. 424.

<sup>78</sup> Suplente de José M<sup>a</sup> de Mier por enfermedad de éste. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 425.

<sup>79</sup> El 28 de septiembre de 1844, el fiscal cesante de la Audiencia hispalense, D. Joaquín Pérez Seoane, que ocupaba la cátedra en sustitución, fue nombrado por la Reina catedrático interino “con honores y sueldo de propietario”, tomando posesión el siete de octubre siguiente. NAVARRO HINOJOSA, R.: *Ibidem.* Pág. 428.

<sup>80</sup> “Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento”. *Op. cit.* 1846. GIL DE ZÁRATE A.: *Op. cit.* 1849. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: *Op. cit.* 1855. COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág. 111; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1864-1867, *libro 939*.

	Derecho canónico: Disciplina general de la Iglesia y particular de España	1855
Francisco Javier Bagils y Molins	Códigos españoles	31 julio 1846
	Jurisprudencia. Historia y elementos del Derecho civil (3º año jurisprudencia)	8 julio 1847
Juan Baquerizo	Jurisprudencia	8 abril 1847
	Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, y colecciones canónicas	1849
José M <sup>a</sup> Blanco	Agregado	21 septiembre 1847
Ramón de Beas y Dutary	Derecho canónico	7 marzo 1832
	Historia y elementos del derecho canónico	1849
	Facultad de Jurisprudencia	1845-1852
	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España	1855
Pedro de la Puente	Agregado supernumerario	31 Julio 1849
Manuel Bedmar	Códigos españoles	30 marzo 1846
	5º de Jurisprudencia	12 mayo 1846
	Decano	14 junio 1847
	Códigos españoles	1849
	Catedrático. Ascenso	4 mayo 1850
	Decano	7 mayo 1850
	Vicerrector	20 diciembre 1851
	Ampliación del Derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos	1855
Ventura Camacho	Agregado	28 octubre 1847
	Agregado	24 diciembre 1847
	Regentes asociados sin sueldo	18 febrero 1848
Manuel de Campos y Oviedo	Economía Política	29 abril 1847
	Economía, Derecho político y Administrativo	5 mayo 1847
Manuel de Jesús Carmona	Disciplina de la iglesia	1 septiembre 1830
	Jurisprudencia	8 julio 1847
Francisco de Borja Palomo	Agregado	28 octubre 1847
	Regentes asociados sin sueldo	18 febrero 1848
Máximo Fernández Reynoso	Agregado	21 septiembre 1847
	Regentes asociados sin sueldo	18 febrero 1848

(Continuación) Tabla 3.32.: Profesores de la Facultad de Jurisprudencia de Sevilla. 1845-1855.

<b>Facultad de Jurisprudencia 1845-1855</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Carlos Ramón Fort	Historia eclesiástica	14 mayo 1852
José Gutiérrez	Academia teórico práctica	15 noviembre 1834
	Práctica forense	10 diciembre 1848
Andrés Gutiérrez Laborde	Teoría de los procedimientos: práctica forense	1855
Francisco de Paula Iberri	Prolegómenos del derecho, y derecho romano	15 noviembre 1834
	Facultad de Jurisprudencia	12 septiembre 1847
	Prolegómenos del derecho. Derecho romano	1849
	Historia elemental e instituciones del derecho romano	1855
Manuel Laraña	Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España	1849
	3º año Jurisprudencia	8 julio 1851
	Historia e instituciones del derecho civil de España	1855
José M <sup>a</sup> de Mier	Jurisprudencia	25 mayo 1847

	Jurisprudencia	5 junio 1846
	Jurisprudencia	8 julio 1847
Vicente Rius y Roca	2º año Jurisprudencia	31 julio 1846

Elaboración propia.

La Ley Moyano modifica sustancialmente la estructura de la Facultad, que a partir de ella se va a denominar de Derecho. Esta ley establece tres secciones, de Derecho canónico, de Derecho civil y de Derecho administrativo, aunque de hecho la división se limitará a dos, Derecho civil y canónico y Derecho administrativo.

Entre 1864 y 1866 la Facultad tendrá dos decanos: Manuel de Bedmar y Aranda, desde 1847 hasta 1866, fecha en la que José María de Álava y Urbina ocupa el decanato que simultanea con el de Vicerrector desde esa fecha.

Tabla 3.33.: Decanos y Secretarios de la Facultad de Derecho.<sup>81</sup>

<b>Facultad de Derecho 1864-1868</b>		
Profesor	Cargo	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Manuel de Bedmar y Aranda.	Decano	Curso 1864-1865
	Decano	1865
José M <sup>a</sup> de Álava y Urbina.	Decano y vicerrector	22 Marzo 1866
Francisco de Borja Palomo	Secretario	Curso 1864-1865
	Secretario	1865
José López Romero	Secretario	7 junio 1865

Elaboración propia

Tabla 3.34.: Profesores de la Facultad de Derecho. Sección de derecho civil y canónico. 1864-68.<sup>82</sup>

<b>Facultad de Derecho 1864-1868</b>		
<b>Sección de derecho civil y canónico</b>		
Profesor	Asignatura	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
José María de Álava y Urbina.	Prolegómenos de Derecho, Historia de instituciones del Derecho romano.	Curso 1864-1865
	Prolegómenos de Derecho, Historia, Instituciones del Derecho Romano, continuación de las instituciones de Derecho Romano Sección de Derecho civil y económico	1865
Diego Álvarez de los Corrales	Ampliación de Derecho civil, romano y español	1 octubre 1864
	Ampliación del Derecho romano, civil y español. (Encargado)	Curso 1864-1865
	Ampliación del Derecho romano, civil y español. (Encargado)	1865
Francisco de Paula Arboleda.	Disciplina eclesiástica.	Curso 1864-1865
	Disciplina eclesiástica.	1865

<sup>81</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 109-110; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210. A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos", 1864-1867, *libro 939*.

<sup>82</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 109-110; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210; A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos", 1864-1867, *libro 939*.

Ramón de Beas y Dutari	Instituciones de Derecho canónico.	Curso 1864-1865
	Instituciones de Derecho canónico.	1865
Manuel de Bedmar	Derecho mercantil y penal.	Curso 1864-1865
	Derecho mercantil y penal.	1865
Manuel de Campos y Oviedo	Derecho político y administrativo.	Curso 1864-1865
	Derecho político y administrativo.	1865
Andrés Gutiérrez Laborde.	Teoría y práctica de procedimientos judiciales.	Curso 1864-1865
	Teoría y práctica de procedimientos judiciales.	1865
Manuel Laraña.	Historia y elementos de Derecho civil, español, común y foral.	Curso 1864-1865
	Historia y elementos de Derecho civil, español, común y foral.	1865
José López Romero (supernumerario).	Continuación de las instituciones del Derecho romano.	Curso 1864-1865
	Economía política y estadística.	Curso 1864-1865
	Economía política	1865

Elaboración propia

Tabla 3.35.: Profesores de la Facultad de Derecho. Sección de derecho administrativo. 1864-68.<sup>83</sup>

<b>Facultad de Derecho 1864-1868</b>		
<b>Sección de derecho administrativo</b>		
Profesor	Asignatura	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Diego Álvarez de los Corrales.	Derecho político de los principales estados. Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.	Curso 1864-1865
	Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de aduanas de los pueblos con quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales.	1865
Manuel de Campos y Oviedo	Ampliación del Derecho civil romano y español	1 octubre 1865
	Ampliación del Derecho civil romano y español. Catedrático (cese)	19 noviembre 1866
José Díez de Tejada y Urbina	Derecho Político	15 Nov 1864
	Nociones de Derecho civil, mercantil y penal.	1865
	Catedrático supernumerario	14 enero 1865
	Derecho Político	20 enero 1866
	Derecho Político de los principales Estados y Derechos mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene muy frecuentes relaciones comerciales	20 enero 1866
	Economía política y Estadística	17 agosto 1867
	Derecho Político comparado	17 agosto 1867
Luis Escribano	Auxiliar de la Facultad de Derecho	4 febrero 1867
	Auxiliar	8 noviembre 1867
	Auxiliar	21 diciembre 1867
Leonardo García Leaniz	Nociones de Derecho civil, mercantil y penal. (auxiliar).	Curso 1864-1865
	Auxiliar de la Facultad de Derecho	1 febrero 1865
José López Romero	Instituciones de Hacienda pública de España. (supernumerario).	Curso 1864-1865
	Catedrático supernumerario	13 julio 1864

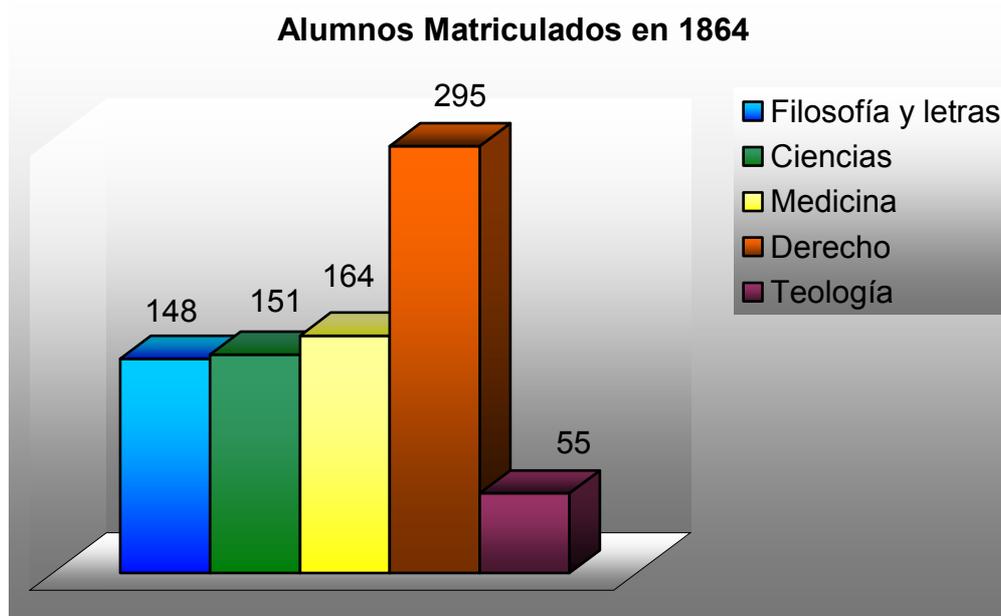
<sup>83</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 109-110; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210. A.H.U.S. "Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos", 1864-1867, *libro 939*.

	Supernumerario	12 nov 1867
	Anatomía y práctica forense	7 diciembre 1867
José María Millar y Alhambra.	Instituciones de Hacienda Pública.	1865
José Mencé Mollet y Alhambra	Instituciones de Hacienda pública	9 enero 1865
Francisco de Borja Palomo.	Supernumerarios	Curso 1864-1865
	Historia y elementos de Derecho romano	5 junio 1865
José M <sup>a</sup> Sancho	Auxiliar (cese)	13 Enero 1867

Elaboración propia.

Llama la atención el bajo número de profesores que impartió docencia en esta facultad, sólo 29, sobre todo si tenemos en cuenta que en ella se concentraba el mayor número de alumnos de toda la Universidad, como puede apreciarse, a modo de ejemplo, en la gráfica 2 de alumnos de la hispalense en el curso 1864-1865, en la que de 813 alumnos, 295 estudiaban derecho.

Gráfico 3.4.



Alumnos de la facultades de la Universidad de Sevilla en el curso 1864-1865. Elaboración propia<sup>84</sup>.

Hay que señalar, también, que una gran parte de los profesores que impartían docencia en el período de 1845 hasta 1857 siguieron vinculados a la Facultad tras la Ley Moyano. Estos profesores fueron: Andrés Gutiérrez Laborde, Francisco de Borja Palomo, José María de Álava y Urbina, Manuel de Bedmar, Manuel de Campos y Oviedo, Manuel Laraña y Ramón de Beas y Dutari.

<sup>84</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág. 8-9.

## 2.7. Profesores de la Facultad de Medicina

Rosario Navarro recoge en su trabajo sobre la Universidad de Sevilla en el período anterior a nuestro estudio, que los profesores de los estudios de Medicina, estaban organizados en Colegios de prácticos en el arte de curar.

Tabla 3.36.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1844-1845.<sup>85</sup>

<b>Estudios de Medicina. 1844-1845</b>	
	Cátedra de Instituciones médicas. Vacante 1844
Serafín Adame	Cátedra de 4º curso. Patología especial y Nosografía médica desde 1824
	Decano en 1843
	Director del Colegio de prácticos en el arte de curar 1843
	Catedrático de 5º curso. Patología general, Medicina legal y Clínica médica.
Pablo Boutelou	Catedrático de Botánica desde 4 de mayo de 1843
Manuel de Campos y Vallejo	Cátedra de 2º año de Instituciones médicas. Fisiología, Patología e Higiene. Febrero 1835
	Cátedra de 4º curso del Colegio de prácticos en el arte de curar. Patología médica, obstetricia y clínica de partos. 1843
Nicolás Molero	Cátedra de 1º Cirugía. Afectos externos, operaciones y vendajes. 1841
Joaquín Palacios y Soto-Sánchez	Cátedra de 2º Cirugía. Obstetricia, enfermedades de niños, mujeres y venéreas. 1840-1842
	Director hospital de la sangre.
Joaquín Palacios y Rodríguez	Cátedra de 1º Instituciones médicas. Anatomía, teórica y práctica.
Francisco Porrúa y Velázquez	Cátedra de clínica interior o clínica de perfección. 1843
Fernando Vida	Catedrático de 3º año de Instituciones médicas. Terapéutica, materia médica y medicina legal 1840-1843

Elaboración propia.

Tras la promulgación del Plan Pidal, se restituyen en las Universidades los estudios de Medicina y Cirugía. En el Distrito universitario de Sevilla, esta Facultad estaba situada en Cádiz, aunque dependía administrativamente del rectorado de la hispalense. Durante todo el período de tiempo de nuestro estudio, el Decanato de la Facultad fue desempeñado por José Benjumeda. Aunque la Ley Moyano no modifica su Plan de estudios, hemos mantenido la división de las tablas en dos períodos para que se aprecie con mayor claridad el desequilibrio en el número de profesores con respecto a otras facultades. El profesorado de la Facultad de Medicina fue siempre muy superior al de los otros centros y en el período estudiado esta situación no cambia, ya que impartieron docencia 43 profesores, a los que hay que añadir otro personal que apoyaba al profesorado titular o sustituto: alumnos internos, disecadores, conservadores de piezas anatómicas, instrumentistas, etc., como se puede observar en la tabla correspondiente.

<sup>85</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 448 y 464-465.

Tabla 3.37.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1845-55<sup>86</sup>.

<b>Facultad de Medicina 1845-1855</b>		
Profesor	Asignatura	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Serafín Adame	Medicina. Catedrático	20 junio 1846
Ignacio Ameller	Clínica médica y Moral médica	20 diciembre 1824
	Clínica. Catedrático	16 dic 1846
	Catedrático	10 junio 1848
	Clínica médica y Moral médica	1849
Andrés Joaquín Azopardo	Obstetricia, ...	26 marzo 1831
	Catedrático	10 junio 1848
	Obstetricia, Enfermedades de niños y mujeres, y Clínica de id.	1849
	Catedrático. Ascenso	30 septiembre 1852
	Obstetricia y Males propios de los niños y del sexo femenino	1855
Manuel Barrocal	Regente de 1ª Clase	3 febrero 1852
José Bartorelo	Clínica. Catedrático	16 diciembre 1846
Federico Benjumeda	Medicina legal e Higiene pública	18 junio 1844
	Catedrático	19 dic 1846
	Catedrático	10 junio 1848
	Clínica quirúrgica	1849
	Clínica quirúrgica	1855
José Benjumeda	Anatomía general...	20 diciembre 1824
	Decano	14 junio 1847
	Catedrático	10 junio 1848
	Anatomía general y descriptiva	1849
	Anatomía descriptiva y general	1855
Manuel Benjumeda y Fernández	Primer ayudante de Anatomía. Regente agregado y sin sueldo	18 febrero 1848
Juan Ceballos Gómez	Historia natural médica	6 noviembre 1843
	Catedrático	10 junio 1848
	Historia natural médica	1849
	Historia natural de aplicación a las Ciencias médicas	1855
Juan Bautista Chape	Historia natural Catedrático cesante	11 mayo 1852
Vicente Domínguez	Anatomía General y descriptiva	1849
	Anatomía General Catedrático	26 agosto 1847
	Catedrático	10 junio 1848
	Anatomía descriptiva y general	1855
Francisco Flores Arenas	Fisiología e higiene privada	18 marzo 1837
	Catedrático	10 junio 1848
	Fisiología e Higiene privada	1849
	Fisiología e Higiene privada	1855

<sup>86</sup> “Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento”. *Op. cit.* 1846. GIL DE ZÁRATE A.: *Op. cit.* 1849. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: *Op. cit.* 1855. COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 111; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1864-1867, *libro 939*.

(Continuación) Tabla 3.37.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1845-55.

Profesor	Asignatura	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
José Gabarrón	Patología quirúrgica y Operaciones	16 julio 1832
	Catedrático	10 junio 1848
	Patología quirúrgica	1849
	Patología quirúrgica	1855
José García Arboleya	Patología médica	27 agosto 1836
	Catedrático	10 junio 1848
	Patología médica	1849
Ignacio García de la Mata	Secretario de la Facultad	23 marzo 1852
	Patología médica	1855
Antonio García Villaescusa	Anatomía quirúrgica, etc.	18 junio 1844
	Catedrático	10 junio 1848
	Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes	1849
	Anatomía quirúrgica	1855
José García de Villaescusa	Ayudante de la Biblioteca. Regente agregado y sin sueldo	18 febrero 1848
	Bibliotecario de la Facultad de Medicina	18 mayo 1852
José Gardoqui	Física y Mineralogía	18 junio 1844
	Catedrático	10 junio 1848
	Física y Química médicas	1849
	Física y Química de aplicación a las Ciencias médicas	1855
José M <sup>a</sup> Gómez y Bustamante	Traslado a la Universidad de Medicina de Cádiz	2 noviembre 1845
	Catedrático	10 junio 1848
	Obstetricia, enfermedades de niños y mujeres, y Clínica de id.	1849
	Cesante	30 agosto 1850
	Catedrático	27 diciembre 1850
	Clínica médica. Catedrático	16 marzo 1852
	Clínica Médica	1855
Imperial Iquino y Caballero	Ayudante de Biblioteca	19 dic 1846
Imperial Iquino Mendoza	Clínica quirúrgica	22 febrero 1839
	Catedrático	10 junio 1848
	Medicina legal, incluida la Toxicología e Higiene pública	1849
	Medicina legal y Toxicología	1855
Antonio Machado	Física y Química médicas	18 junio 1844
José Pareja	Cesantía	5 diciembre 1847
Manuel María Pérez	Terapéutica	17 noviembre 1838
	Catedrático	21 septiembre 1847
	Catedrático	10 junio 1848
	Terapéutica, Materia médica y arte de recetar	1849
	Terapéutica, Materia médica y arte de recetar	1855
Manuel José de Porto	Patología general, etc.	26 marzo 1831
	Catedrático	10 junio 1848
	Patología general, Clínica general y Anatomía patológica	1849
	Patología general	1855
Rafael Tellez y Grondona	Regente agregado y sin sueldo	18 febrero 1848
Agustín Velandia y Escalera	Regente agregado y sin sueldo	18 febrero 1848
Dionisio Villanueva y Solís	Catedrático	21 septiembre 1847

Elaboración propia.

Tabla 3.38.: Profesores de la Facultad de Medicina 1864-1868.

<b>Facultad de Medicina 1864-1868</b>		
Profesor	Asignatura/Categoría	Fecha
Rafael Ameller y Romero.	Clínica médica.	Curso 1864-1865
Andrés Joaquín Azopardo	Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños.	Curso 1864-1865
Federico Benjumeda y Fernández.	Clínica Quirúrgica.	Curso 1864-1865
José Benjumeda	Decano	Curso 1864-1865
	Anatomía descriptiva y general (primer curso).	Curso 1864-1865
Manuel Benjumeda y Fernández.	Encargado de Cátedra. Ejercicios de Osteología y Disección	Curso 1864-1865
	Ayudante de clases médicas y experimentales.	Curso 1864-1865
Juan Ceballos.	Anatomía Quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes.	Curso 1864-1865
Juan Bautista Chape y Fernández.	Encargado de Cátedra.	Curso 1864-1865
	Profesor clínico.	Curso 1864-1865
Juan Bautista Chape y Guisado.	Encargado de las asignatura de la Facultad de Ciencias. Zoología, Botánica, etc.	Curso 1864-1865
Victoriano Diez Martín.	Anatomía descriptiva y general (segundo curso).	Curso 1864-1865
Francisco Flores Arenas.	Fisiología humana.	Curso 1864-1865
José Gabarrón y Limbau.	Patología quirúrgica.	Curso 1864-1865
Ignacio García de la Mata.	Patología médica.	Curso 1864-1865
Antonio García de Villaescusa.	Terapéutica, Materia médica, y Arte de recetar.	Curso 1864-1865
José García de Villaescusa y Lavenecia.	Encargado de Cátedra. Higiene pública y privada.	Curso 1864-1865
Federico Godoy y Mercader.	Encargado de Cátedra.	Curso 1864-1865
	Ayudante de clases médicas y experimentales.	Curso 1864-1865
Pascual Hontañón y Cabeza.	Profesor clínico.	Curso 1864-1865
Imperial Iquino y Mendosa.	Medicina legal y Toxicología.	Curso 1864-1865
Manuel Losela y Rodríguez	Secretario	Curso 1864-1865
	Encargado de las asignatura de la Facultad de Ciencias. Química general.	Curso 1864-1865
	Ayudante de clases médicas y experimentales.	Curso 1864-1865
Rafael Marengo y Güantter.	Encargado de Cátedra. Clínica de Obstetricia.	Curso 1864-1865
	Profesor clínico.	Curso 1864-1865
Eugenio Rivera y Ruis Reyna.	Patología genera, su clínica y Anatomía patológica	Curso 1864-1865
Vicente Rubio y Días.	Encargado de las asignatura de la Facultad de Ciencias. Ampliación de la Física experimental.	Curso 1864-1865
Cayetano del Toro y Quartiellers.	Ayudante de clases médicas y experimentales.	Curso 1864-1865

Elaboración propia.

La Facultad de Medicina contaba también con otro personal, como los que se ocupaban de diseccionar, conservar piezas anatómicas o los alumnos internos asignados a las cátedras.

Tabla 3.39.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1845-68.<sup>87</sup>

<b>Personal de apoyo de la Facultad de Medicina. 1845-1868</b>		
Lorenzo Barrio y Rendón	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Manuel Jesús Bedenda.	Escultor Anatómico.	Curso 1864-1865
José María Bellido y Ruiz	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Federico Benjumeda y Sánchez	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Fernando Escassy	Maestro instrumentista	22 Marzo 1846
Rafael Emilio Grimaldi	Ayudante del Escultor.	Curso 1864-1865
José González y Macías	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Juan López y Grima	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
José López Romero	Anatomía y práctica forense	9 dic 1867
Manuel Ruiz Bustamante.	Director de Museos Anatómicos	Curso 1864-1865
Nicolás Sánchez y Rivero	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Antonio Tello y Lobo	Alumno interno al servicio de los catedráticos	Curso 1864-1865
Antonio Venegas	Conservador de piezas anatómicas	22 mayo 1846
José Vilches y Entrena.	Ayudante del Director de Museos Anatómicos.	Curso 1864-1865

Elaboración propia.

Serafín Adame (1774-1852) hijo de Andrés Adame de Vargas Catedrático que fue de Anatomía y de Vísperas en la Universidad de Sevilla, nació en Sevilla. Alcanzó sucesivamente: Bachiller en Filosofía (1789), Bachiller en Medicina (1793), Licenciado en Medicina (1801) y Doctor en Medicina (1801). Miembro de la Regia Sociedad de Medicina de Sevilla desde 1802. En febrero de 1803 fue nombrado para servir en sustitución la Cátedra de Aforismos. En 1824 fue nombrado Catedrático sustituto de Instituciones de 49 años (Patología Especial y Nosología Médica), Cátedra que obtuvo en propiedad en virtud de oposición en 1834 y desempeñó hasta 1843, fecha en que fue nombrado por el Gobierno Catedrático en el Colegio de Prácticos de Sevilla. Falleció en Sevilla en octubre de 1852<sup>88</sup>. El 20 de junio de 1846 tenemos comunicación “jubilando a D. Serafín Adame Catedrático de Medicinal”<sup>89</sup>

Ignacio Ameller, catedrático de *Clinica y moral Médica* con nº 109 en el escalafón de 1847, de Clínica médica y moral médica de término con número 103 en el de 1848, catedrático de la

<sup>87</sup> COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág 108-109. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1864-1867, libro 939.

<sup>88</sup> A.H.U.S. *Índice de carreras*, libro 781, fols. 464-468. En CARRILLO, J.L.: La enseñanza clínica en la Universidad Literaria de Sevilla (1802-1845) Cronos, 3. Pág. 309-310.

<sup>89</sup> A.H.U.S. Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, 1845-1852, libro 938

misma cátedra con el número 95 en el de 1849, en 1850 con número 88 y la última vez que aparece en el escalafón es en 1851 en la cátedra de Clínica médica con número 83.

Andrés Joaquín Azopardo, aparece en el escalafón desde 1847 hasta 1857, pasando del número 96 al 40 en los sucesivos años, en la cátedra de *Obstetricia, enfermedades de niños y mujeres, y clínica de mujeres*. Fue nombrado en 1843 profesor de clínica médica de Cádiz de donde fue siempre su profesor<sup>90</sup>. Miembro de la Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz<sup>91</sup>.

Manuel Barrocal regente de 1ª clase en 1852, también fue miembro de la Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz<sup>92</sup>, pero no aparece en las listas del escalafón.

José Bartorelo, es nombrado catedrático en 1846 de *Clínica*, pero no aparece en la lista del escalafón de 1847 ni posteriores. Traduce al castellano un libro de Etilly “Formulario ecléctico” que se publica en Cádiz, imprenta de La Revista médica, en 1842<sup>93</sup>.

Federico Benjumeda Fernández (1815-1887) titular de la asignatura de *Clínica quirúrgica*. Hijo del médico militar José Benjumeda y Gens que también era profesor en Cádiz en la misma época. Fue ayudante de profesor por oposición con nombramiento el 10 de mayo de 1842 durante dos años, dos meses y trece días, es nombrado catedrático el 18 de junio de 1844 y lo será 34 años, 5 meses y 1 día. Además fue Decano de la Facultad nombrado el 29 de mayo de 1867 y lo fue durante tres años y tres meses. Como catedrático de entrada aparece en las listas de los escalafones de 1847 a 1857, la primera vez con el número 182 y la última con el número 104. El 14 de 1870 consigue el ascenso al número 30 del escalafón

---

<sup>90</sup> PALOMEQUE TORRES, A.: La Universidad de Barcelona desde el Plan Pidal de 1845 a la Ley Moyano de 1857. Barcelona, Ediciones de la Universidad de Barcelona, 1979. Pág. 242.

<sup>91</sup> GUEREÑA, J.L.: La prostitución en la España contemporánea. Madrid, Marcial Pons, ediciones de historia, 2003. Pág. 200.

<sup>92</sup> GUEREÑA, J.L.: La prostitución en la España contemporánea. Madrid, Marcial Pons, ediciones de historia, 2003. Pág. 200.

<sup>93</sup> “ETILLY, A.D.: Formulario Ecléctico. Traducido al castellano y notablemente aumentado por José Bartorelo y Quintana. Resumen de las materias; colección de fórmulas más modernas recogidas de los principales hospitales extranjeros. Paradigmas que indican todos los cálculos relativos a las recetas; tablas que contienen las dosis de los medicamentos heróicos; cuadros de reactivos y de las aguas minerales españolas; cuadro de medicamentos aplicados por el método cudémico; ejemplo de recetas en latín. Cádiz, Imp. de La Revista médica, 1842”. En LÓPEZ PIÑERO, J.M. (et. al): Bibliographia médica hispánica, 1475-1975. Volumen IV. Valencia, Instituto de estudios documentales e históricos sobre la ciencia , Universidad de Valencia, CSIC, 1991. Pág. 161.

y obtiene la categoría de ascenso el 23 de agosto de 1872. Vuelve a ser decano de la facultad de Medicina el 9 de noviembre de 1877<sup>94</sup>.

## 2.8. Profesores de la Facultad de Teología

Los profesores de la facultad de Teología en el año 1844-1845 eran los siguientes:

Tabla 3.40.: Profesores de la Facultad de Teología. 1844-1845.<sup>95</sup>

<b>Facultad de Teología. 1844-45</b>	
Manuel de Jesús Carmona	Lugares teológicos 1er curso
José Ramón Vázquez	Historia eclesiástica 1º y 2 cursos
Francisco de Paula Ruiz y Marrón	Instituciones teológicas 2º curso
Fernando de la Puente	Instituciones teológicas 3º curso
José Ramírez Cruzado	Sagrada escritura 3º y 4º curso
Esteban González	Instituciones teológicas 4º curso
Manuel de Castilla	Teología moral 5º y 6º cursos
José M <sup>a</sup> de Soto	Teología pastoral 5º y 6º cursos
Manuel López Cepero	Disciplina eclesiástica 7º curso
José Govea	Oratoria sagrada 7º curso

Elaboración propia.

La Facultad de Teología no sufrió cambio en sus planes de estudios durante este período, por lo que hemos recogido todos los profesores desde 1845 a 1868 en una única tabla. Fueron decanos de esta facultad Manuel López Cepero, José M<sup>a</sup> de Soto y Francisco Mateos Gago.

Tabla 3.41.: Profesores de la Facultad de Teología de Sevilla. 1845-1868.<sup>96</sup>

<b>Facultad de Teología 1845-1868</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
Manuel de Castilla	Teología moral	1849
	Facultad de Teología	1845-1852
Manuel del Castillo	Teología moral y Oratoria	18 agosto 1834
Tomás de la Fuente y Pinillo	Secretario	Curso 1864-1865
	Tercer año	Curso 1864-1865
	Tercer año	1865
	Secretario	1865
Francisco García Camero	Agregado	21 septiembre 1847
Manuel García del Real	Teología dogmática	31 julio 1846
	Teología dogmática, parte práctica	1849
	Fallecimiento	20 octubre 1851

<sup>94</sup> A.G.A. Expediente de Federico Benjumeda y Fernández. Legajo 15.371.

<sup>95</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 294.

<sup>96</sup> “Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento”. *Op. cit.* 1846. GIL DE ZÁRATE A.: *Op. cit.* 1849. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*; MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: *Op. cit.* 1855. COLOM Y OSORIO, A.: *Op. cit.* 1865. Pág. 111; GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Op. cit.* 1865. Pág. 210. A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1864-1867, *libro 939*.

Clemente Ibarra	Sagrada escritura	14 febrero 1867
	Instituciones de Teología dogmática	14 febrero 1857
Manuel López Cepero	Sagrada escritura	31 julio 1846
	Sagrada escritura	21 abril 1847
	Sagrada escritura	1849
	Decano	22 junio 1847
Francisco Mateos Gago	Decano	Curso 1864-1865
	Primer año	Curso 1864-1865
	Decano en comisión	1865
	Primer año	1865
	Teología dogmática	20 julio 1867
	Teología moral y pastoral	20 julio 1867
	Teología dogmática	19 agosto 1867
José Mateos Gago	Sagrada escritura. (Sustituto)	21 abril 1847
	Regente de 1ª clase de Teología	18 febrero 1848
	Segundo año	Curso 1864-1865
	Segundo año	1865
Rodolfo Millana	Facultad de Teología	4 diciembre 1849
	Teología dogmática	20 octubre 1851
Esteban Moreno Labrador	Agregado	21 septiembre 1847
Juan Francisco Muñoz	Agregado	13 octubre 1847
	Agregado	18 febrero 1848
	Quinto año.	Curso 1864-1865
	Quinto año. (Encargado).	1865
	Catedrático supernumerario	10 marzo 1865
José Mª de Soto	Fundamentos de Religión	10 abril 1835
	Decano	mayo 1848
	Fundamentos de la Religión, Lugares teológicos	1849
	Teología	6 enero 1849
	Fallecimiento	30 noviembre 1851
Pedro de la Puente	Agregado	8 julio 1847

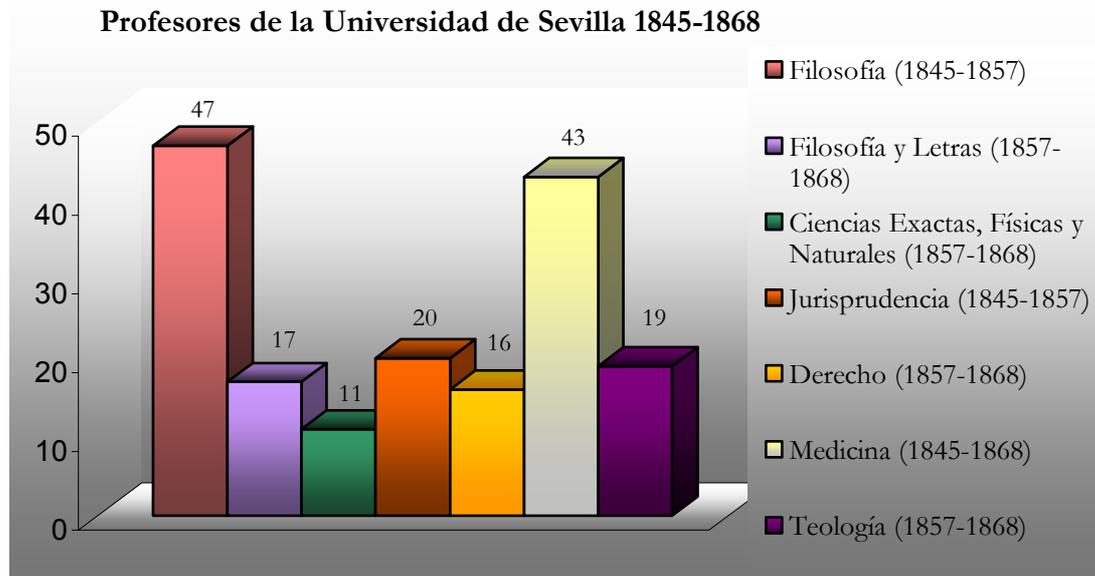
(Continuación) Tabla 3.41.: Profesores de la Facultad de Teología de Sevilla. 1845-1868.

<b>Facultad de Teología 1845-1868</b>		
Profesor	Asignatura/Cargo/otros datos	Fecha en la que se menciona al Profesor en el A.H.U.S.
José María Rull y Castaños	Cuarto año. (Encargado).	Curso 1864-1865
	Cuarto año. (Encargado).	1865
	Auxiliar (cese)	22 julio de 1867
Francisco de Paula Ruiz y Marrón	Teología dogmática y Elementos de historia	16 abril 1835
	Teología	28 septiembre 1845
	Teología dogmática, parte especulativa	1849
José Ramón Vázquez	Historia eclesiástica	17 octubre 1831
	Facultad de Teología	1847
Antonio Ventura Cordó	Teología	8 febrero 1849
	Teología dogmática	8 agosto 1849

Elaboración propia.

Es evidente que el profesorado de esta Facultad era mucho menor que el del resto de las facultades, ya que el número de alumnos matriculados en ella era muy reducido.

Gráfico 3.5.



### 3. Métodos de enseñanza de la Universidad de Sevilla

Tanto el plan general de estudios de 1845 (Plan Pidal), como la Ley Moyano de 1857 y los reglamentos y leyes intermedias marcan la enseñanza de la época en la Universidad de Sevilla, ya que limitó la libertad con la que podía actuar el profesorado en sus clases al fijar los programas y libros de textos con los que impartir las distintas asignaturas.

La ordenación de las mismas materias obedecían “al gradual desarrollo que va adquiriendo la inteligencia joven”, empezando con aquellas que requieren de más memoria como serían las lenguas, la geografía y la historia, y dejando las matemáticas para los últimos años<sup>97</sup>.

En el período anterior, según nos señala Navarro Hinojosa, fue el Plan de 1824 el único hasta 1868 que exigió a los profesores presentar el programa de su asignatura, donde se expusiera lo que se iba a hacer y el método razonado para llevarlo a cabo, dando orientaciones didácticas generales. El programa debía entregarse al rector, para que se fijara en la puerta de la clase y una copia de este se enviaba al gobierno. Estos programas se debían evaluar anualmente para comprobar los resultados que habían obtenido y así modificarlos o actualizarlos. El Plan especificaba al detalle cómo el profesor debía organizar la hora y media de clase:

<sup>97</sup> Plan general de Estudios, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845. Historia de la Educación en España, Tomo II. Madrid, Secretaría general técnica Ministerio de Educación, 1979. Pág. 196.

“la primera media hora de cátedra se dedicará a leer la lista, anotar las faltas y tomar las lecciones, empleándose el restante del tiempo en la explicación que hará el catedrático, concretándose al texto y acomodándose a la capacidad de los discípulos. El último cuarto de hora se ocupará precisamente en preguntas y argumentos”<sup>98</sup>.

Aunque en ningún plan ni reglamento posterior se detalla el método llevado a cabo en las clases por los profesores, podemos deducir que el método de enseñanza en la Universidad literaria de Sevilla seguiría en estos años siendo el expositivo, la clase magistral con la explicación de los profesores de las distintas lecciones y las preguntas a los alumnos para conocer su aprovechamiento<sup>99</sup>. A los alumnos, además, se les llega a prohibir interrumpir a los profesores durante la explicación y a esperar a que la clase termine para preguntarle o incluso hacerlo por escrito<sup>100</sup>.

Se puede comprobar el grado de control que establecía la legislación sobre la organización académica del profesor en el aula, al que se le exigía anotar las faltas de asistencias, por ejemplo, entre otras cosas, como se puede observar en el reglamento de 1859<sup>101</sup> en el capítulo dedicado al “orden de las clases y método de enseñanza”:

“Art. 88. Cinco días antes de principiar las lecciones, se fijarán en los lugares señalados para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñen en la Universidad, Profesores que las tengan a su cargo, libros de texto para su estudio; locales, días y horas en que han de darse las lecciones.

Para formar este cuadro, oirá el Rector a la Junta de Decanos; y cuidará de que la distribución sea tal, que puedan los alumnos aprovecharse de la libertad que conceden los Programas generales en punto a la elección de asignaturas.

Art. 89. Los alumnos presentarán al profesor el primer día que asistan a clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se le designe; a este efecto estarán numerados los asientos de las aulas.

Los que estudien asignaturas anteriores a la licenciatura, presentarán también el primer día de clase un ejemplar del libro de texto señalado por el Profesor.

<sup>98</sup> NAVARRO HINOJOSA, R.: V Centenario. Pág. 293.

<sup>99</sup> En el reglamento de 1845, se dispone que “Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevación para que pueda descubrir a todos sus discípulos, y sea oído con claridad.” Esto nos sugiere la estructura de una clase magistral, en la que el profesor explica y los alumnos escuchan. Art. 171 Reglamento del plan de estudios de 17 de septiembre de 1845. 22 octubre de 1845. Colección legislativa de España. Tomo XXXV. Desde 1º de julio hasta fin de diciembre de 1845. Pág. 432.

<sup>100</sup> “Art. 425. Se prohíbe a los alumnos dar muestras de aprobación o aplaudir al catedrático, considerándose también este acto como falta de disciplina. Tampoco podrá ningún estudiante tomar la palabra en el aula no siendo preguntado por el profesor. El que incurriese en esta falta sufrirá tres rayas de recargo, sin perjuicio de las demás penas a que hubiere lugar por la gravedad del exceso. Si algún estudiante tuviese dudas sobre las explicaciones, podrá acercarse al catedrático después de la lección, o dirigirse a él por escrito.” Reglamento de Arteta. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1851. Tomo LIV. Madrid, Imprenta nacional, 1852. Pág. 116.

<sup>101</sup> Reglamento de Corvera. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 323-325.

Art. 90. Las clases durarán hora y media; los Profesores distribuirán el tiempo del modo que consideren más provechoso para sus discípulos; en la inteligencia de que todos, excepto los de asignaturas del doctorado, deberán hacer preguntas con frecuencia a los alumnos para informarse de sus progresos y estimularlos al estudio.

Art. 91. Si se matriculasen tantos alumnos en una asignatura que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, los Rectores dispondrán que la cátedra se divida en dos secciones, encargando una de ellas a un Catedrático supernumerario; y si esto no fuere posible, propondrán al Gobierno lo que crean conducente al bien de la enseñanza.

Art. 92. Las clases serán públicas; pero el Profesor podrá mandar salir a los oyentes que no guarden la debida compostura. Los alumnos que incurrieren en el exceso previsto en el art. 95, no serán admitidos ni aun como oyentes, mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina.

Art. 93. En todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Art. 94. Ningún alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán después de terminada la clase.

Art. 95. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al Profesor, será inmediatamente expulsado de ella y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 96. Si ocurriere en alguna clase desorden grave en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no pudiese saberse quiénes son los promovedores, el Profesor suspenderá la lección, dando parte al Decano de la Facultad para que adopte las disposiciones oportunas, a fin de que el hecho sea debidamente reprimido. Si el desorden se repitiese en las lecciones sucesivas, podrá el Decano, dando cuenta al Rector, suspender la clase hasta por ocho días. En este caso, se anotará igual número de faltas de asistencia a todos los alumnos que no acrediten debidamente haber estado fuera de clase cuando ocurrió el desorden; y perderán curso los que con ellas completen las que les faltaban para ser borrados de la lista: todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga a los que resultaren más culpables.

Art. 97. El Profesor anotará diariamente, a los efectos prevenidos en el art. 135, las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal o tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo anotará la manera cómo hayan respondido a las preguntas que se les hicieren, y las faltas de atención y compostura.

Art. 98. Cada dos meses pasarán los Profesores a la Secretaría general una lista de los alumnos de su clase, con expresión de las faltas de asistencia, aplicación, respeto y atención que cometieren, y la calificación de su inteligencia, laboriosidad y conducta, a fin de que las personas a quienes estén encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 99. Los Profesores de estudios anteriores a la licenciatura, seguirán en su enseñanza el programa que el Gobierno publique en cumplimiento del art. 84 de la ley; y procurarán terminar la asignatura a lo menos veinte días antes de concluirse el curso, para dedicar las lecciones restantes a un repaso general que disponga a los alumnos para el examen.

Art. 100. Los Catedráticos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias exactas, físicas y naturales, cuyas asignaturas exijan, según los Programas generales, trabajos gráficos, de laboratorio, de clasificación de objetos naturales u otros cualesquiera ejercicios prácticos, propondrán al Decano respectivo la forma en que han de cumplir los alumnos con estas obligaciones, y los ayudantes que bajo su dirección superior han de vigilarlos y doctrinarlos. Y aprobada que sea la propuesta por el expresado Jefe, deberán los cursantes asistir con la misma exactitud que a las clases; en la inteligencia de que es aplicable a tales actos lo que se dispone en este Reglamento respecto de la asistencia y comportamiento en las cátedras.

Art. 101. Se publicarán disposiciones especiales para el régimen interior de las Facultades expresadas en el artículo anterior. Entre tanto se observarán las vigentes en la actualidad, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este Reglamento.”

Un ejemplo de los cuadros de profesores y su horario lo hemos encontrado en el Archivo General de la Administración, para las facultades de Derecho y Teología:

“Facultad de Derecho

Cuadro de los Profesores de esta Facultad con sus asignaturas y horas de clase

Asignaturas	Lecciones	Profesores	Horas
1er año			
Prolegómenos del Derecho y Elementos de Historia y de Derecho Romano	Diaria	Francisco de P. Iberry	11:30 a 1
Literatura latina	Idem	Jorge Díez	10 a 11:30
2º año			
Continuación del derecho romano	Idem	José M <sup>a</sup> de Álava	11:30 a 1
Literatura latina	Idem	Jorge Díez	10 a 11:30
Filosofía, ética y ampliación de la psicología y lógica	Idem	José Contero y Ramírez	De 1 a 2 y media
3er año			
Historia y elementos de Derecho civil, español, común y foral.	Idem	Manuel Laraña	8 y media a 10
Literatura latina	Idem	Jorge Díez	10 a 11 y media
Literatura general y española	Idem	José Fernández Espino	11 y media a 1
Filosofía, ética y ampliación de la psicología y lógica	Idem	Contero	De 1 a 2 y media
4º año			
Derecho mercantil y penal	Idem	Leonardo García de Leanis	11 y media a 1
Economía y estadísticas	Alternas	Manuel de Campos	De 2 y media a 4
Literatura latina	Diaria	Díez	10 a 11 y media
Historia de España	Idem	Joaquín Palacios	De 1 a 2 y media
5º año			
Elementos del Derecho político y administrativo	Idem	Campos	De 8 y media a 10
Derecho mercantil y penal	Idem	Leanis	De 11 y media a 1
Literatura latina	Idem	Díez	10 a 11 y media
Filosofía ética y ampliación de la psicología y lógica	Idem	Contero	De 1 a 2 y media
6º año			
Teoría y práctica de los procedimientos	Idem	Andrés Gutiérrez Laborde	De 8 y media a 10
Código civil Español y del derecho civil	Idem	Manuel de Bedmar	De 2 a 3 y media
7º año			
Teoría y práctica de los procedimientos	Idem	Gutiérrez	De 8 y media a 10
Práctica forense	Alternas	Gutiérrez	De 2 a 3 y media
Oratoria forense	Idem	Fernández Espino	De 10 a 11 y media
Derecho mercantil y penal	Diaria	Leanis	De 11 y media a 1

Sevilla Octubre 26 de 1857. Antonio Martín Villa”<sup>102</sup>

<sup>102</sup> A.G.A. Asuntos generales. Legajo 16.256.

“Cuadro de los profesores de la Facultad de Teología, con sus asignaturas y horas de clase

Asignaturas	Lecciones	Profesores	Horas
1er año			
Instrumentos de Religión	Diaria	José Mateos Gago	De 9 a 10 y media
Literatura general y española	Idem	José Fernández Espino	De 11 y media a 1
2º año			
Teología dogmática 1er curso	Diaria	Francisco Mateos Gago	De 1 a 2 y media
Literatura general y español	Idem	Fernández Espino	De 11 y media a 1
3º año			
Teología dogmática 2º curso	Idem	Tomás la Fuente	8 y media a 10
Literatura general y española	Idem	Fernández Espino	De 11 y media a 1
4º año			
Teología moral y pastoral	Idem	José María de Rull	De 9 a 10 y media
Oratoria sagrada	Alternativa	La Fuente	De 1 a 2 y media
Literatura general y española	Diaria	Fernández Espino	De 11 y media a 1
5º año			
Sagrada Escritura	Idem	Juan Francisco Muñoz	De 1 a 2 y media
Lengua Hebrea 1er año	Alternativa	José María Torrejón	De 10 a 11 y media
Literatura general y española	Diaria	Fernández Espino	De 11 y media a 1
6º año			
Instituciones canónicas	Idem	Ramón de Beas	De 10 a 11 y media
Lengua Hebrea 2º curso	Alternativa	Torrejón	De 2 a 3 y media
7º año			
Disciplina eclesiástica	Diaria	Francisco de Paula Arboleya	De 2 a 3 y media
Lengua griega	Alternativa	Antonio Colom	De 12 a 1 y media

Sevilla Octubre 26 de 1857

Antonio Martín Villa<sup>103</sup>

También encontramos en las Academias dominicales la obligación por parte de los alumnos de poner en prácticas la oratoria y la discusión. Así, el Título V del Plan Pidal que trataba sobre la duración del curso, de los exámenes y del método de enseñanza, lo único que establecía como método en el art. 47 que establecía que “Habrá entre los estudiantes conferencias o academias en la forma y orden que prescriba el reglamento”<sup>104</sup>. En el reglamento de octubre de 1845, la academia dominical consistía en lo siguiente:

## “Título IV

De las Academias Dominicales en las Facultades de Teología y Jurisprudencia

Art. 167. Todos los domingos por la mañana habrá academias en las facultades de teología y jurisprudencia, con asistencia de los catedráticos, que por turno las deberán presidir para dirigir las. Concurrirán a las de teología los alumnos de tercer año y sucesivos, y a la de jurisprudencia todos los que sean bachilleres en la misma facultad.

Art. 168. Los actos consistirán, respecto a la teología:

1º. En una disertación escrita en latín, que leerá cualquiera de los cursantes de quinto año y superiores sobre un punto de la facultad, haciéndole después objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

<sup>103</sup> A.G.A. Asuntos generales. Legajo 16.256.

<sup>104</sup> “Art. 47 R. D. de 17 de septiembre de 1845”. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35.. Pág. 229.

2º. En una oración que con el objeto de ejercitarse en la predicación pronunciará otro alumno de tercer o cuarto año sobre puntos morales.

Los puntos se elegirán siempre con ocho días de anticipación, y con la misma se señalarán los cursantes que deben actuar estos ejercicios.

Art. 169. En jurisprudencia habrá también dos actos que serán:

1º, Un discurso compuesto y leído por uno de los alumnos que asistan a la academia sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinión con los fundamentos legales en que la apoye.

2º. La vista de alguno de los expedientes o procesos que se hayan seguido en la cátedra de séptimo año: a este efecto, después de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciera las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándolo en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, o no creyere sus fundamentos exactos, lo manifestará, exponiendo las razones que crea oportunas, y los jueces deberán defender su fallo haciendo lectura de las leyes o de la parte del proceso que convenga a su objeto.<sup>105</sup>

Esto obligaba a los alumnos a la disertación y exposición oral ante un público, es decir, a poner en práctica y realizar una simulación de lo que sería su desempeño profesional.

También aparece una regulación de las Academias en el reglamento de 1859, aunque en ese caso se realizaban los jueves lectivos y asistían a ellos los alumnos de cada facultad que se encontraran en cursos superiores al bachillerato y anterior a la licenciatura, con la asistencia de los catedráticos que tuvieran obligación de acudir a ellas y, en el caso que hubiera que desdoblar clases, los profesores que designara el Decano. La organización de la Academia también venía dispuesta por el reglamento<sup>106</sup>:

“Un alumno leerá un discurso cuya duración no exceda de veinte minutos ni baje de quince, sobre un tema que se le habrá dado con quince días de anticipación; en seguida le harán observaciones otros tres discípulos designados con la misma antelación, debiendo durar un cuarto de hora la discusión con cada uno; después se permitirá por espacio de una hora que usen de la palabra sobre la cuestión los alumnos que la pidan, no consintiéndose discursos que excedan de diez minutos; y por último, uno de los Catedráticos resumirá la discusión, llamando la atención sobre los defectos en que hayan incurrido los actuantes”<sup>107</sup>.

El catedrático que presidía la academia era responsable de designar a los alumnos, pero los temas se seleccionaban entre los catedráticos que asistirían, así como harían los resúmenes por turno. Una vez terminada la sesión, los catedráticos, en votación secreta, decidían si

---

<sup>105</sup> Reglamento del plan de estudios de 17 de septiembre de 1845. 22 octubre de 1845. Colección legislativa de España. Tomo XXXV. Desde 1º de julio hasta fin de diciembre de 1845. Pág. 432-433.

<sup>106</sup> Art. 102-110 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 325-326.

<sup>107</sup> Art. 104 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 325.

debían aprobar el ejercicio a cada participante y pasaban la nota de los resultados al Decano. El día de academia no había clase de las asignaturas para estos alumnos<sup>108</sup>.

Junto a este sistema de prácticas y gracias a la creación de gabinetes de física, laboratorios de química o un jardín botánico, se empieza a utilizar la experimentación científica como método de enseñanza. La dotación de material de estos gabinetes por el Gobierno parece un elemento muy importante, ya que encontramos varias disposiciones en este sentido, primero en el reglamento de 1845, donde se dedica un título completo a los medios materiales para la instrucción:

“Título VI

De los medios materiales de instrucción que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza

Art. 171. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevación para que pueda descubrir a todos sus discípulos, y sea oído con claridad.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista universidad o instituto, la biblioteca provincial se reunirá a la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron a los suprimidos conventos.

Art. 173. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán además:

- 1º. Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias, como igualmente una colección de sólidos para las demostraciones de geometría.
- 2º. Los globos, mapas y demás que requiere la enseñanza de la geografía.
- 3º. Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.
- 4º. Teodólitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demás operaciones de la geometría práctica.
- 5º. Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.
- 6º. Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.
- 7º. Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen al aire libre.
- 8º. Una colección clasificada de mineralogía.
- 9º. Otra colección de zoología en que existan al menos las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza cuyo conocimiento convenga dar a los alumnos.
10. Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.”

Posteriormente, en una Real Orden de 1846, se disponía la compra de instrumentos y aparatos de física y química para las Universidades, para lo cual se envía al Director de

<sup>108</sup> Art. 105-110 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 325-326.

Instrucción Pública, Antonio Gil de Zárate, a París para su adquisición, con una partida que ascendía a la suma de 624.000 reales:

“Real orden, mandando se adquieran instrumentos y aparatos de física y química para proveer a las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q.D.G.) del expediente instruido para proveer a las Universidades del reino de los instrumentos y aparatos de física y química que les faltan, a fin de dar a la enseñanza de estas ciencias toda la extensión que requiere el plan de estudios vigente. Enterada S.M. , y considerando este asunto de la mayor importancia para el progreso de las ciencias, la ilustración del pueblo y los adelantos de la industria, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1º. Se procederá inmediatamente a la adquisición de los instrumentos y aparatos que son necesarios para completar los gabinetes de física y química de las facultades de filosofía, medicina y farmacia en las Universidades del reino, con arreglo a los catálogos y presupuestos formados por la comisión nombrada al efecto, y cuyo valor importa 624.000 o 628.000 reales.

2º. Los aparatos que conforme a los mismos catálogos pueden construirse en el reino, se adquirirán por medio de contratas que hará la expresada comisión, a quien S.M. da este encargo, satisfecha como está del celo y acierto con que ha desempeñado hasta ahora su cometido.

3º. Los instrumentos y demás objetos que solo puedan adquirirse en país extranjero, lo serán igualmente por medio de contratas hechas con uno o más de los principales constructores, según parezca más conveniente, procurándose sacar todas las ventajas posibles, ya en los precios presupuestados por la comisión, ya en la bondad de los aparatos, que como destinados no solamente a las explicaciones en la cátedra, sino también a los experimentos y trabajos que han de hacer los profesores para los adelantos de las ciencias, deben ser de primera calidad y tomados a prueba.

4º. Siendo preciso para verificar estas contratas con la mayor ventaja posible que se traslade a París un comisionado de toda confianza, S.M. da este encargo al Director general de instrucción pública D. Antonio Gil de Zárate, el cual deberá al propio tiempo visitar los establecimientos de enseñanza de aquella capital, pudiendo, si lo estima conveniente, hacer lo mismo con los de Bélgica y Holanda, para aplicar a los del reino las mejoras que observe y de que estos sean susceptibles.

5º. El mismo Director, para desempeñar con todo conocimiento su encargo, podrá llevar en su compañía a uno de los profesores de la Universidad de Madrid como comisionado facultativo.

7º. Para pago de los instrumentos y aparatos de que es objeto la presente Real Orden, se destinan de 20 a 30.000 reales mensuales hasta el completo pago de las adquisiciones que se hagan; a cuyo efecto se incluirán para lo sucesivo la cantidad correspondiente en el presupuesto general que haya de presentarse a las Cortes, cargándose las que entre tanto se inviertan en este objeto al artículo de extraordinarios.

8º. Las contratas y demás estipulaciones que se hagan, así por el Director como por la comisión de aparatos, deberán someterse previamente a la aprobación de S.M.

De Real orden lo comunico a V.I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1846. Pidal. Sr. Presidente de la Junta de centralización de los fondos de instrucción pública. <sup>109</sup>

Más tarde, en el reglamento de 1859, se sigue dedicando un capítulo completo a los “medios materiales de instrucción” en el que se especifica lo siguiente:

“Art. 111. Habrá en cada Universidad el suficiente número de aulas, claras, bien ventiladas y bastante capaces, para que quepa cómodamente el número de alumnos que se calcule habrán de asistir.

<sup>109</sup> Colección legislativa de España. Tomo XXXIX. Cuarto trimestre de 1846. Pág. 76-77.

Los asientos estarán dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la cátedra del Profesor con alguna elevación, para que pueda descubrir a todos sus discípulos y ser oído con claridad.

Junto al asiento del Catedrático habrá una pizarra o encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza.

Siempre que lo permita la disposición del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos.

Art. 112. Habrá también en cada Universidad los gabinetes, laboratorios, colecciones, aparatos y cuanto sea necesario para la enseñanza de las Facultades que en ella se expliquen.

Art. 113. En los Reglamentos especiales de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, se dictarán las reglas convenientes para la adquisición, conservación y aumento de los medios materiales de enseñanza de las mismas.

Art. 114. Las bibliotecas de las Universidades, a las cuales están unidas las de las provincias respectivas, se regirán por las disposiciones que se dicten para esta clase de establecimientos.”<sup>110</sup>

En cuanto a los libros de texto, durante el siglo XIX, uno de los problemas más importantes de la enseñanza fue la libertad de elección del manual de texto con el que se impartirían las clases en todos los niveles de enseñanza. A comienzos de siglo y hasta 1833, los profesores se ven obligados a utilizar los manuales que se establecen en los distintos planes de estudios promulgados en la época. Posteriormente, se abre un período que coincide con todo el reinado de Isabel II, en el que la política sobre los manuales va a ir cambiando en función de los partidos que gobiernan el Estado y los sucesivos planes de estudios que se promulgan hasta 1868<sup>111</sup>.

En una primera etapa, que comienza en 1833 y se extiende hasta 1840, los profesores tendrán una libertad casi absoluta para elegir el manual de texto, limitada tan sólo en la universidad por la obligación de presentar al Claustro el programa de la asignatura y de comunicar al Rector y al Claustro el manual que iba a utilizar o, en el caso de que no utilizara ninguno, cómo iba a impartir las clases<sup>112</sup>.

En la segunda etapa, de 1840 a 1868, se establece un sistema de libertad restringida, ya que los profesores están obligados a elegir un manual entre aquellos que hayan sido aprobados por un órgano del Gobierno<sup>113</sup>.

<sup>110</sup> Art. 111-114 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 326-327.

<sup>111</sup> VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Manuales escolares en España. Tomo II. Libros de texto autorizados y censurados (1833-1874)*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1999. Pág. 11-13.

<sup>112</sup> HEREDIA SORIANO, A.: *Op. cit.* 1982. Pág. 166-170. VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Op. cit.* 1997. Pág. 36-42.

<sup>113</sup> HEREDIA SORIANO, A.: *Op. cit.* 1982. Pág. 170-175. VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Op. cit.* 1997. Pág. 42-47. ALVAREZ DE MORALES, A.: *Op. cit.* 1972. Pág. 141-142.

El período que estudiamos, por tanto, va a estar marcado por un sistema de listas oficiales que fijarán los manuales que pueden utilizarse en las aulas.

El Plan Pidal, en su exposición de motivos, justifica el sistema de implantación de listas para corregir la situación de descontrol a la que había llevado la libertad absoluta de elección del período anterior. Para el redactor del plan, esta libertad absoluta de elección había conducido en muchos casos a que los catedráticos escogieran textos desfasados, sin rigor o que ni siquiera trataban de la materia de su asignatura. Al mismo tiempo y para evitar la acusación de que el Gobierno pudiera favorecer determinadas ideas en detrimento de otras, se inclinaba por un sistema intermedio mediante el que el Consejo de Instrucción Pública elegiría una pequeña selección de manuales de calidad probada para que los catedráticos pudieran elegir aquel que le pareciera mejor<sup>114</sup>. Así, en su artículo 48, estableció que el Gobierno publicaría una lista de, como máximo, seis manuales para cada asignatura entre los que elegirán los catedráticos el que vayan a utilizar. La lista se revisaría cada tres años después de oír al Consejo de Instrucción Pública y, en el caso de la Facultad de Teología, también a los prelados que designaría el Gobierno. Esta disposición afectaba a todos los niveles de enseñanza excepto a los estudios superiores en los que los catedráticos tenían libertad absoluta de elección, aunque bajo la vigilancia del Gobierno<sup>115</sup>.

El Plan Pastor de 1847 se limita a recoger lo dispuesto por el Plan Pidal en materia de elección de texto<sup>116</sup>.

El Plan Seijas de 1850 endureció el sistema de lista porque redujo el número de obras a tres para cada asignatura. Estableció la obligación de que los libros de Derecho Romano y Canónico de la Facultad de Jurisprudencia y los cuatro primeros años de Teología, excepto la Oratoria Sagrada, estuvieran escritos en latín y, por último, dispuso que, a partir de ese momento, el Gobierno no declararía útil para la enseñanza ni recomendaría ninguna obra

---

<sup>114</sup> En este mismo sentido se manifiesta Gil de Zárate “La mayor parte de los catedráticos, por evitarse el trabajo de un nuevo estudio, permanecieron aferrados a los antiguos textos y doctrinas”. GIL DE ZÁRATE, A.: *Op. cit.*, 1995. Pág. 322.

<sup>115</sup> “Los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designará a lo más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oído el Consejo de Instrucción pública: en la facultad de teología se oír también a los prelados que el Gobierno designe.

Se exceptúan de esta regla los estudios superiores, en los que tendrá facultad el profesor de elegir los textos, o de no sujetarse a ninguno, siempre bajo la vigilancia del Gobierno.” “Art. 48 del R.D. de 17 de septiembre de 1845 aprobando el plan general de estudios”. *Op. cit.* 1846, Vol. 35. Pág. 229.

<sup>116</sup> “Art. 30 del R.D. de 8 de julio de 1847, modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845”, *Op. cit.* 1849, Vol. 41. Pág. 305.

que no estuviera en las listas oficiales<sup>117</sup>. Al año siguiente, el reglamento elaborado por Arteta instauró los programas oficiales para cada asignatura y mantuvo el sistema de listas oficiales del Gobierno para los manuales, situación que no se modifica con el reglamento del año siguiente de González Romero<sup>118</sup>.

La última Ley importante de este período fue la promulgada por Moyano en 1857. El Título V reguló los libros de textos y, como es habitual en esta Ley, no encontramos modificaciones radicales sino que se limita a recoger la legislación que se había estado aplicando hasta ese momento. Así, mantiene el sistema de listas que se renovaban cada tres años y en las que se seleccionaban tres libros para cada asignatura. Se fijaba como Gramática y Ortografía obligatoria la de la Real Academia Española, se señalaban libros de texto de lectura para la primera enseñanza y se le reconocía a la Iglesia la potestad de fijar el Catecismo que debía utilizarse en la enseñanza pública y de controlar que las obras que trataran de religión y moral no contuvieran ideas contrarias a la doctrina de la Iglesia. Igualmente, en el artículo 84, la Ley estableció que el Gobierno publicaría los programas generales para todas las asignaturas de todos los niveles de enseñanza, excepto para los estudios posteriores a la licenciatura<sup>119</sup>.

La publicación de obras de consulta y de referencia de los profesores de la Universidad de Sevilla en este mismo período fue objeto de estudio de una investigación anterior que fue publicada por la Diputación de Sevilla<sup>120</sup>. En ella se puede comprobar el gran número de obras y publicaciones científicas del profesorado de la Universidad, a pesar de la existencia de libros oficiales de texto.

Por último, hay que destacar la dedicación de los profesores de la Universidad literaria de Sevilla en su profesión, a la que dedicaron tantos esfuerzos. El profesor José María Alava y Urbina incluso hizo petición de aumentar las horas de clase para darlas nocturnas y en su formación continua no escatimó en gastos para financiar personalmente los viajes que

---

<sup>117</sup> “Art. 38-41 del R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios”. *Op. cit.* 1850, Vol. 50. Pág. 787.

<sup>118</sup> “Art. 440-441 de la R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850”. *Op. cit.* 1852, Vol. 54. Pág. 64. “Art. 69-70 del R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero”. *Op. cit.* 1852, Vol. 57. Pág. 48.

<sup>119</sup> “Art. 86-93 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857”. *Op. cit.* 1857, Vol. 73. Pág. 283-294. El reglamento de Universidades de Corvera de 1859 se limitó a recoger lo dispuesto en la Ley. “Art. 99 del R. D. de 22 de mayo de 1859 del Reglamento de las Universidades”. *Op. cit.* 1857, Vol. 80. Pág. 324.

<sup>120</sup> MORALES NÚÑEZ, A.M.: Manuales de texto y publicaciones científicas del profesorado de la Universidad de Sevilla (1845-1868). Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Publicaciones, 2009.

realizó a varios países para observar cómo se daban las lecciones de Derecho Romano, como se recoge en su expediente académico<sup>121</sup>. Del mismo modo hay que señalar que donó libros a la biblioteca, al igual que otros profesores, y “en 5 de octubre de 1856 hizo donación a esta Universidad de una colección de aparatos de Química de considerable valor, por lo cual se le dieron las gracias en Real Orden de 20 de diciembre de 1856”<sup>122</sup>. También decoró su clase asumiendo los gastos<sup>123</sup>. Tenía publicado en 1851 su programa de la asignatura “Prolegómenos del Derecho, Historia elemental e instituciones del derecho romano” de primero y segundo de jurisprudencia, Programa de las lecciones que en el curso actual dará el catedrático Dr. D. José María de Álava”<sup>124</sup>. También el profesor Ramón de Beas y Dutari tenía publicado su programa de cuarto año de jurisprudencia<sup>125</sup>.

### 3.1. El pensamiento educativo en los discursos de apertura

En relación al pensamiento educativo de los profesores, a través de los discursos de apertura del curso académico podemos distinguir cuál era este pensamiento, cuáles eran las ideas sobre los alumnos que iban a formar y el resultado final que esperaban de ellos tras su formación.

Así, en el discurso de apertura del curso 1848 pronunciado por José María Álava y Urbina, después de dar una lección de derecho romano, concluye diciéndoles a los alumnos:

”Ved aquí, jóvenes estudiosos, los fundamentos en que descansa la veneración que este ilustre cuerpo profesa a las opiniones de los jurisconsultos antiguos. Conocerlas, y corregirlas, y apropiarlas a nuestros usos y necesidades, es el objeto

---

<sup>121</sup> “Por Real Orden de 3 de mayo de 1851 se le concedió licencia por 6 meses para viajar por Italia, Francia, Bélgica, Holanda, Rusia y Alemania con objeto de examinar el estado de la enseñanza del Derecho romano, cuyo viaje hizo a sus expensas. Del mismo modo y para visitar los Establecimientos de enseñanza de Francia, Bélgica, Alemania e Italia se le concedieron 6 meses de licencia en Real Orden de 28 de abril de 1852.” A.G.A. Expediente de José María Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>122</sup> A.G.A. Expediente de José María Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>123</sup> “Deseando este Profesor que la clase donde da sus lecciones esté con la mayor decoración y el ornato posible, con el consentimiento y gratitud del Sr. Rector, ha costeado de su propio peculio el mueblaje conveniente y los libros necesarios para la explicación y consulta del profesor y sus alumnos en lo cual ha empleado una suma considerable dando pruebas distinguidas de generoso desprendimiento y del celo y esmero con que cuida de que la solidez y asiduidad de la enseñanza vaya acompañada del decoro que produce tan favorable efecto en los ánimos de la juventud estudiosa. “ A.G.A. Expediente de José María Álava y Urbina. Legajo 15.198.

<sup>124</sup> ÁLAVA URBINA, J.M.: “Prolegómenos del Derecho. Historia elemental e Instituciones del Derecho Romano. Programa de las lecciones que en el curso actual dará el catedrático Dr. D. José María de Álava”. Sevilla, Imprenta Librería española y extranjera de Don José María Geofrín, calle de Olavide, número 4 y 5, 1851.

<sup>125</sup> BEAS DUTARI, R.: “Programa de las lecciones que en el curso actual dará el Catedrático Dr. D. Ramón de Beas y Dutari” 4º año de Jurisprudencia. Sevilla, Librería española y extranjera de Don José María Geofrín, calle de Olavide, número 4 y 5, 1848.

de vuestras penosas tareas. ¡Dichosos aquellos que ayudados del ingenio, y armados de constancia, alcanzaren penetrar los profundos misterios de la difícil ciencia de las leyes, y ceñir su frente del laurel de la Sabiduría!”<sup>126</sup>

En el discurso de apertura del curso 1855-1856, Antonio Machado hace una defensa del estudio de las ciencias:

“Sin el estudio de las ciencias naturales no puede darse un paso en el progreso material de las naciones, y acaso el olvido y lamentable abandono en que han estado en España sea una de las causas que se oponen a los adelantos de la época y a la mejora de nuestras artes e industria”<sup>127</sup>.

También defiende la enseñanza de las matemáticas:

“Como preliminar de todos estos conocimientos hay otros en la Facultad de Filosofía, que dirigen la inteligencia y la perfeccionan hasta un grado necesario y conveniente. La enseñanza de las Matemáticas prepara al hombre para recibir una sólida instrucción. Acostumbrando el entendimiento a resolver los problemas del Álgebra y de la Geometría se facilita el estudio de las demás ciencias: por eso Platón había mandado poner en la puerta de la Academia la siguiente advertencia: “Nadie entre aquí sin saber la Geometría”. Aristóteles presenta también como método científico el conocimiento de esta ciencia, y el célebre Pascal nos dice que “el método de no errar lo busca todo el mundo, y si la Lógica conduce, la Geometría sola lo consigue”.”<sup>128</sup>

Asimismo, llama la atención sobre la importancia de otros estudios de la misma Facultad de Filosofía, los de historia de literatura clásica, literatura griega y romana “que guían a los naturalistas para descubrir los progresos que las ciencias naturales han hecho en los pasados siglos” y cita a Homero, Pitágoras, Timeo, de nuevo a Aristóteles, Plinio, Galeno, Virgilio, Ovidio, Diodoro de Sicilia y Estrabón como naturalistas.

Llega a hacer una crítica de los principios del gobierno absoluto

“sostenidos por la ignorancia y la fuerza, gravitando sin cesar y con una perseverante crueldad sobre la inteligencia de los Españoles, produjeron el olvido de las letras y la pereza y apatía paralizadora de la literatura y de las ciencias. Y el orgullo nacional demasiado altivo para quejarse de las trabas que no podía vencer, tuvo que renunciar al cultivo de las letras y las ciencias en el ambiente puro del pensamiento libre.”<sup>129</sup>

<sup>126</sup> ÁLAVA URBINA, J.M.: Discurso pronunciado en la apertura de estudios de la Universidad de Sevilla, en 1º de octubre de 1848 por D. José María de Álava, auditor honorario de guerra, Doctor en Jurisprudencia, Catedrático de Derecho Romano, individuo de número de la Academia Sevillana de Buenas Letras, etc. Sevilla, Imprenta librería española y extranjera, de Don J.M. Geofrín, 1848. Pág. 24-25.

<sup>127</sup> MACHADO NÚÑEZ, A.: Discurso inaugural que en la solemne apertura del curso de 1855 a 56 pronunció ante el claustro de la Universidad de Sevilla Don Antonio Machado, Doctora en Medicina y Cirujía, Licenciado en Ciencias Naturales, Catedrático de Zoología y Mineralogía, Decano de la Facultad de Filosofía, Sevilla, imprenta Librería Española y Extranjera, 1855. Pág. 15.

<sup>128</sup> *Ibidem*. Pág. 15

<sup>129</sup> *Ibidem* Pág. 16 “Rotas hoy las trabas que se oponían en aquellos desgraciados tiempos al engrandecimiento de la literatura española, volveremos a adquirir el puesto distinguido que ocuparon estos ilustres escritores entre los más eminentes de Europa”

Reúne, además, en la Filosofía, a todas las demás ciencias:

“La Filosofía en el sentido verdadero de esta palabra, la Filosofía primera como la denominaron Aristóteles y Bacon, y que bien merece llamarse la Filosofía última, no es una ciencia, sino el fin de todas las otras, o con más exactitud, la ciencia una y suprema.

[...]Mi objeto mucho más humilde debe limitarse a indicar la influencia que tales estudios ejercen en la educación de los pueblos y la altura a que se remontan las naciones con tan brillante antorcha”<sup>130</sup>

“Si las investigaciones de los filósofos tienen por objeto el hallazgo de la verdad una y universal; si como dice Bossuet toda verdad emana de Dios, está en Dios, es Dios mismo; si la inteligencia humana no ha llegado ni llegará a ese descubrimiento que igualaría al hombre con su Creador; si el universo entero no es para el que pudiera observarlo en su conjunto más que un hecho único y una gran verdad; necesario es convenir, que los naturalistas que estudian detalladamente todos los seres han perfeccionado más la inteligencia humana, aproximándose al conocimiento de la verdad universal, que los filósofos de los pasados siglos con sus brillantes teorías, que sin poder abarcar el conjunto de leyes y fenómenos naturales corrían tras una idea irrealizable para la limitada sabiduría humana.

Todas las verdades parciales descubiertas hasta hoy, son un infinitésimo de esa gran verdad que no han podido definir Kant ni Leibnitz, Hegel ni Schelling; pero los naturalistas, verdaderos trabajadores en esa grande obra, buscan con afán los materiales esparcidos para levantarla; y si sus esfuerzos no han conseguido penetrar en los sublimes arcanos del Creador, existen en cambio muchas verdades parciales, secundarias, que han sido descubiertas, analizadas y colocadas en un orden regular, para que la Filosofía pueda coordinarlas en un método sencillo y estudiándolas en sus más altas abstracciones, aproximarse en cuanto sea dable a la verdad una y universal.”<sup>131</sup>

Por último, se dirige a los alumnos de la siguiente manera:

“Y vosotros, jóvenes aplicados, esperanza de un porvenir más próspero para la patria; vosotros, que llenos de entusiasmo de vuestra edad, empezáis los estudios sin las trabas ni las preocupaciones que nosotros sufrimos en época no muy remota. La instrucción que vais a recibir será amplia, liberal, científica, como los conocimientos actuales reclaman. Los estudios que antes estaban proscritos, un Gobierno ilustrado los planteó para que no desaparezcan jamás de nuestras escuelas; perfeccionaos en ellos, hacedlos progresar, igualad vuestros conocimientos con los de los pueblos cultos de Europa; tal es el deseo y el fin constante del Gobierno de S.M. y del dignísimo Jefe que nos preside; exentos de las pasiones injustas, de los odios y enemistades que las revoluciones traen inevitablemente a los pueblos, vuestro primer deber será contribuir al perfeccionamiento de las ciencias, a los adelantos de la Nación, amándola con desinterés y generosidad, por el amor sagrado de la patria es la fuente de altas virtudes. He dicho

Sevilla 25 de Noviembre de 1855.

Dr. Antonio Machado”<sup>132</sup>

<sup>130</sup> *Ibidem*. Pág. 18.

<sup>131</sup> *Ibidem*. Pág. 20.

<sup>132</sup> *Ibidem*. Pág. 23-24.

Jorge Díez, en el discurso de apertura del curso 1859 manifiesta a sus compañeros y a los alumnos lo siguiente:

“Pero creo que me lleva lejos de mi propósito el amor a mi profesión y a la respetable clase a que sin mérito alguno pertenezco. Estoy haciendo de las profesiones científicas y literarias un elogio, inútil para vosotros, mis dignísimos y sabios compañeros, que tenéis la conciencia de su valor y precio; pero ciertamente utilísimo para alentar a esta juventud, que concurre a oír vuestras sabias lecciones, deseosa de distinguirse algún día, y ennoblecer a su patria con sus talentos e instrucción científica y literaria. ¿Será superfluo hablarles de la importancia de los estudios literarios? Creo que no, antes juzgo que debe repetirse muchas veces a nuestros jóvenes alumnos e inculcárseles esta verdad, que solo con el estudio de la literatura lograrán sobresalir, y adquirirán gloria en sus estudios y profesiones científicas.”<sup>133</sup>

Defiende el estudio del latín y el griego, y “El conocimiento de las reglas de la Retórica y Poética, artes de bien decir, nos facilita el modo de expresar nuestros pensamientos con claridad, corrección, propiedad, orden y elegancia.”<sup>134</sup>

El profesor de derecho político y administrativo español, Manuel de Campos y Oviedo, dedica el discurso de apertura de 1862-1863 a los alumnos de la Universidad:

“a nuestra querida juventud estudiosa, algún día sostén de la patria, hoy esperanza de sus familias, y de nosotros que formamos con ellos una familia también, y del Estado que los espera virtuosos e ilustrados, para que noble y lealmente sean ciudadanos, que compitan con los renombrados de los tiempos pasados y presentes.”<sup>135</sup>

Como podemos deducir, defienden una enseñanza “amplia, liberal y científica” y se dirigen a los alumnos solicitándoles que contribuyan con su esfuerzo a la mejora de las ciencias y al engrandecimiento de la nación.

---

<sup>133</sup> DÍEZ, J.: Discurso leído el día 1º de octubre de 1859 en la solemne apertura del curso de la Universidad Literaria de Sevilla por el Doctor D. Jorge Díez, Catedrático propietario de Literatura Latina. Sevilla, Imprenta Librería Española y Extranjera, 1860. Pág. 6-7.

<sup>134</sup> *Ibidem*. Pág. 10.

<sup>135</sup> CAMPOS OVIEDO, M.: Discurso leído en la solemne apertura del curso de 1862 a 1863. Sevilla, Librería española y extranjera de D. José M. Geofrín, 1862. Pág. 6-7.

## Capítulo 5

### LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

#### 1. Los alumnos de la Universidad de Sevilla. 1824-1845

Para hacer una valoración de los datos de alumnos por facultades en el período anterior al nuestro, Rosario Navarro encontró varios problemas, pues hay cursos de los que no hay constancia de los alumnos matriculados, y en otros aparecen mezclados alumnos que cursan carreras diferentes, porque tenían algún curso en común, como ocurre entre los de Cánones y Leyes y los de Teología. A pesar de ello estos son los datos, aunque sean incompletos, y la gráfica puede ayudar a comprender la situación de los alumnos en la Universidad de Sevilla en este periodo de 1824 a 1845.

Gráfica 2.1.

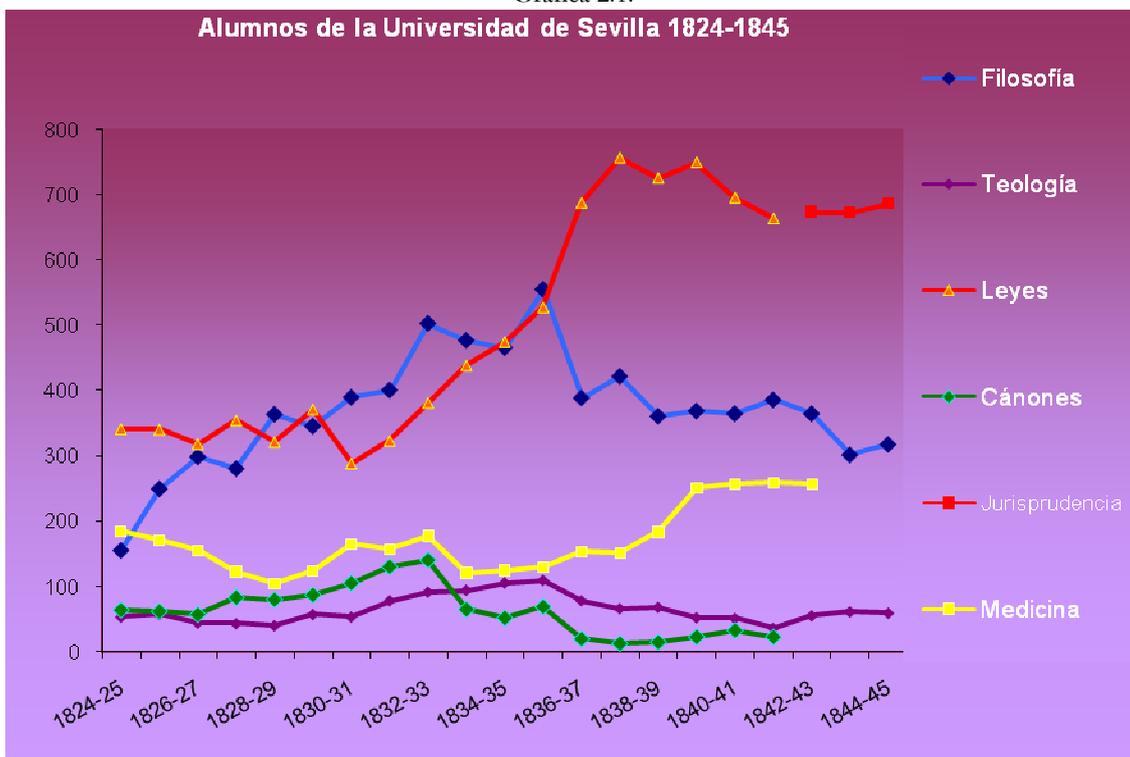


Tabla 2.2.: Alumnos de la Universidad de Sevilla (1824-1845)<sup>1</sup>.

	Filosofía	Teología	Leyes	Cánones	Jurisprudencia	Medicina
1824-25	156	53	342	64		185
1825-26	250	57	341	62		171
1826-27	299	44	319	57		155
1827-28	281	43	355	83		123
1828-29	364	40	322	80		105
1829-30	346	57	372	87		124
1830-31	390	53	289	105		166
1831-32	401	78	324	130		157
1832-33	503	91	382	140		178
1833-34	477	94	439	65		121
1834-35	466	105	475	52		125
1835-36	555	109	528	69		130
1836-37	389	78	688	20		154
1837-38	422	66	757	13		152
1838-39	361	68	726	15		184
1839-40	369	52	750	23		251
1840-41	365	51	696	33		257
1841-42	386	36	664	23		259
1842-43	365	55			674	258
1843-44	302	61			673	
1844-45	318	59			687	

Elaboración propia.

En la Universidad de Sevilla, las facultades de Leyes y Medicina eran las que atraían al mayor número de alumnos entre las que se consideraban mayores. Se aprecia en la Gráfica 1 que el número de alumnos en Filosofía era muy elevado pero hay que tener en cuenta que el grado de Bachiller en Filosofía era requisito para acceder a las facultades mayores y que los datos con los que contamos corresponden a los tres primeros años de la carrera.

Observamos también que el número de alumnos de Cánones era muy reducido, lo que explicaría la integración de esta facultad en la de Leyes para crear la Facultad de Jurisprudencia en el año 1842. Es preciso aclarar que el mayor número de canonistas hasta el año 1836-37 se debía a que estaban incluidos en el cómputo no sólo los alumnos que estudiaban Cánones sino también los que cursaban 4º de Leyes y, probablemente, algunos de Teología. Por ello, es muy probable que la curva en estos años fuera más parecida a la que tenemos a partir de 1836-37 que la que hay en los primeros años del periodo. Un dato más que corrobora esta hipótesis es el hecho de que el número de alumnos de la Facultad de Jurisprudencia en sus primeros años de existencia era prácticamente el mismo que

<sup>1</sup> Los datos de los alumnos de Filosofía se refieren a los tres primeros años de la carrera ya que sólo hay datos de los alumnos de 4º curso en los años 1835-36 (53 alumnos), 1836-37 (57 alumnos), 1837-38 (64 alumnos) y 1838-39 (56 alumnos). NAVARRO HINOJOSA, R.: *Op. cit.* 1991. Pág. 261, 311, 373, 408, 437 y 487.

existía en la antigua Facultad de Leyes en 1842, lo que sólo se justificaría si la aportación del número de alumnos de Cánones hubiera sido muy escasa.

En cuanto el aumento de alumnos en la Facultad de Leyes en el año 1836-37, Rosario Navarro considera que se debe a que en el Arreglo provisional se unifican los estudios de Cánones y de Leyes con la denominación de Jurisprudencia<sup>2</sup>. Sin embargo, esta no debió ser la única razón, puesto que el reducido número de alumnos de Cánones no parece que pueda explicar un aumento tan grande en el alumnado. Una razón de mayor peso podría ser el hecho de que el mismo Arreglo establecía que con el grado de Licenciado se podía ejercer la abogacía en todos los tribunales del reino, lo que habría obligado a los Bachilleres a continuar en la facultad hasta la conclusión de la licenciatura.

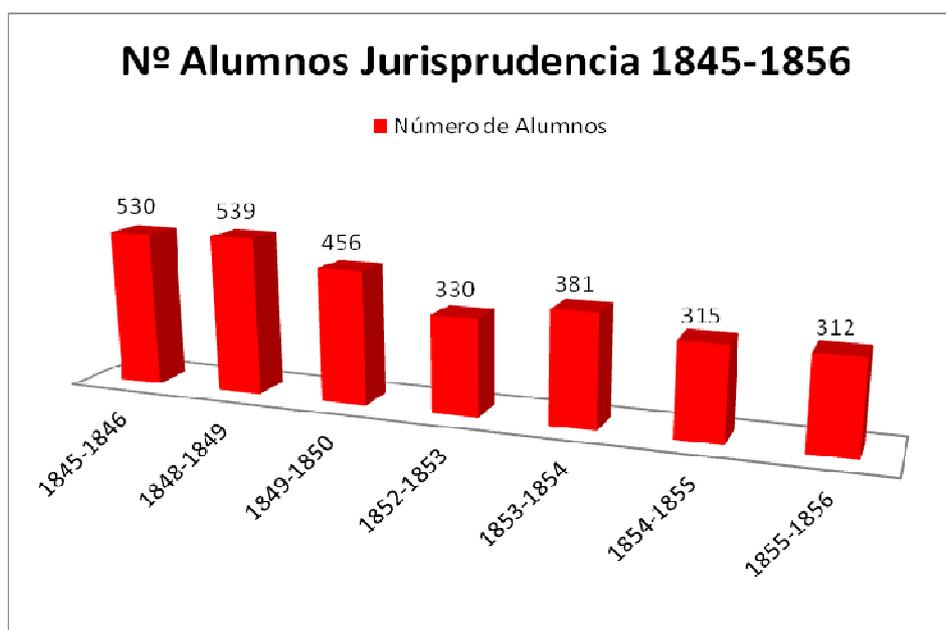
## 2. Los alumnos de la Universidad de Sevilla 1845-1868

Los datos con los que contamos para analizar nuestro período no son mejores que el anterior, pues no existía la obligación de elevar a la autoridad el número de alumnos por facultades o por Universidad. Aún así, hemos encontrado algunas comunicaciones en los expedientes generales, con datos parciales no de todos los cursos y con algunas dudas de no repetir alumnos pues algunos simultaneaban estudios o bien eran oyentes en cursos anteriores o posteriores. Aún así, podemos decir que la facultad de Jurisprudencia tenía estos alumnos en los siguientes cursos:

Nº de alumnos de la facultad de Jurisprudencia							
Curso	1845-1846	1848-1849	1849-1850	1852-1853	1853-1854	1854-1855	1855-1856
1º	100	59	82	53	63	59	71
2º		82	10	54	47	57	44
3º	106	77	69	34	49	42	54
4º	91	73	73	71	98	45	37
5º	48	76	69	11	68	38	36
6º	91	91	72	57	--	64	32
7º	94	81	81	50	56	10	38
Total	530	539	456	330	381	315	312

Fuente: A.H.U.S. Expediente general 1845-1846 libro 864. Memorias, expedientes y datos estadísticos. Libro 868. Cuentas generales 1848-1850; 1855-1856, legajo 671-1. Cuentas generales 1848-1867, legajo 672-2. Cuentas generales 1850-1853, legajo 673-3. Elaboración propia.

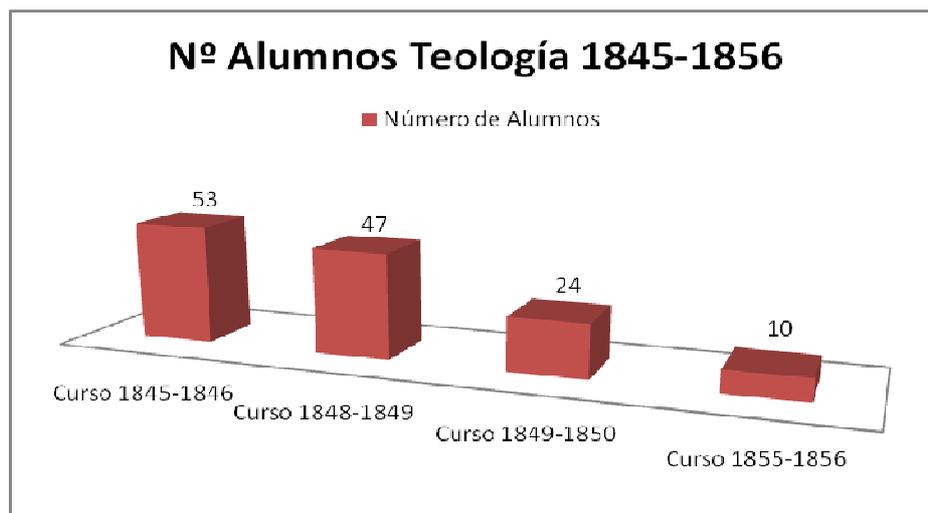
<sup>2</sup> *Ibidem*. Pág. 438.



En la facultad de Teología estaban matriculados antes de la Ley Moyano los siguientes alumnos:

Nº de alumnos de la Facultad de Teología				
	Curso 1845-1846	Curso 1848-1849	Curso 1849-1850	Curso 1855-1856
1º	14	10	12	5
2º	7	7	--	2
3º	12	9	8	1
4º	10	10	7	--
5º	1	7	12	2
6º	0	4	4	--
7º	9	--	3	--
Total	53	47	24	10

Fuente: A.H.U.S. Expediente general 1845-1846 libro 864. Memorias, expedientes y datos estadísticos. Libro 868. Cuentas generales 1848-1850; 1855-1856, legajo 671-1. Cuentas generales 1850-1853, legajo 673-3. Elaboración propia.



En los mismos años, el número de alumnos del Instituto de Filosofía fueron los siguientes:

Nº de alumnos del Instituto de Filosofía		
	Curso 1848-1849	Curso 1849-1850
1º	65	47
2º	43	54
3º	21	38
4º	45	22
5º	25	46
Total	199	207

Fuente: A.H.U.S. Cuentas generales 1848-1850; 1855-1856, legajo 671-1. Cuentas generales 1850-1853, legajo 673-3. Elaboración propia.

Los cursos de preparación para las facultades tenían estos alumnos en los años 1848-1849 y 1850.

Cursos de preparación para las facultades			
	1848-1849	1849-1850	1852-1853
Teología y Jurisprudencia	100	53	
Medicina	37	20	35
Jurisprudencia			56

Las calificaciones obtenidas por los alumnos de Teología en el curso 1845-1846 fueron las siguientes<sup>3</sup>:

Calificaciones de los alumnos de Teología curso 1845-1846							
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º
Sobresalientes	6	2	5	3	---	...	9

<sup>3</sup> Calificaciones de las asignaturas propias y suplementarias de los alumnos de la facultad de jurisprudencia. En tercero, el alumno Francisco Mateos Gago tiene una calificación de sobresaliente. Firma el expediente José Mateos Gago, secretario de la facultad, Sevilla 10 de julio de 1846. A.H.U.S.: Expediente general 1845-1846 libro 864. folio 19.

Buenos	6	3	1	1			
Regulares	2	2	6	6			

Fuente: AHUS. Expediente general 1845-1846 libro 864. Folio 19. Elaboración propia.

También hemos encontrado en 1845 un total de 54 alumnos de todas las facultades “*que habiendo justificado su pobreza han sido relevados del pago de los derechos de matrícula*”<sup>4</sup>.

“Universidad Literaria de Sevilla  
Listado de alumnos exentos del pago de matrícula

Filosofía

4º año. 4 alumnos

5º año. 4 alumnos

Ciencias.

2 alumnos

Teología

2º año. 3 alumnos

3º año. 4 alumnos

4º año. 3 alumnos

5º año. 2 alumnos

7º año. 2 alumnos

Jurisprudencia

1º año. 4 alumnos

2º año. 3 alumnos

3º año. 3 alumnos

4º año. 1 alumno

5º año. 3 alumnos

6º año 7 alumnos

7º año. 9 alumnos”<sup>5</sup>

Se borraba a los alumnos de las listas por varios motivos: cambiar de Universidad, abandonar los estudios o por faltas de asistencia<sup>6</sup>.

“Lista de los alumnos de 1º y 2º curso de Jurisprudencia que han sido borrados de la lista en el año 1845 a 1846

<sup>4</sup> Se nombra en esta lista al alumno de tercer curso Francisco Mateos Gago. Sevilla 24 de diciembre de 1845. AHUS. Expediente general 1845-1846 libro 864. Folio 52. Se nombra en esta lista al alumno de tercer curso Francisco Mateos Gago. Sevilla 24 de diciembre de 1845.

<sup>5</sup> A.H.U.S. Expediente general 1845-1846 libro 864. Folio 52.

<sup>6</sup> Los exámenes a los que se podían presentar eran ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se realizaban al final del curso, y los extraordinarios se llevaban a cabo quince días antes de cerrarse la matrícula. Diez días antes de terminar el curso, los catedráticos pasaban las listas de los alumnos admitidos a examen ordinario y otra con la de los extraordinarios, así como los que debían ser borrados de la lista por faltas. Los alumnos debían pagar antes de cada examen, el segundo plazo de la matrícula y 20 reales por derechos de examen, fuera ordinario o extraordinario. El Secretario les daba una papeleta en la que constaba su nombre, asignatura, número en el orden de la cátedra, la nota que obtuvo en el año anterior y que podía ser admitido a examen. El tribunal, antes de los exámenes, disponía de las listas de los alumnos que iban a examinarse que les facilitaba la Secretaría, ordenadas por la nota del año anterior y por el orden de matrícula. Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 92.

8 alumnos en 1º, 5 de ellos por no continuar la carrera

11 de 2º, de ellos tres por no continuar la carrera, cinco borrados por faltas y uno por haber pasado a otra universidad

Sevilla Mayo 31 de 1846  
Francisco de Paula Iberry”<sup>7</sup>

“Lista de los alumnos de Jurisprudencia correspondiente a todos los años y que han sido borrados

1º. 8 alumnos  
2º. 21 alumnos  
3º. 5 alumnos  
4º. 6 alumnos  
5º. 7 alumnos  
6º. 2 alumnos  
7º. 6 alumnos”<sup>8</sup>

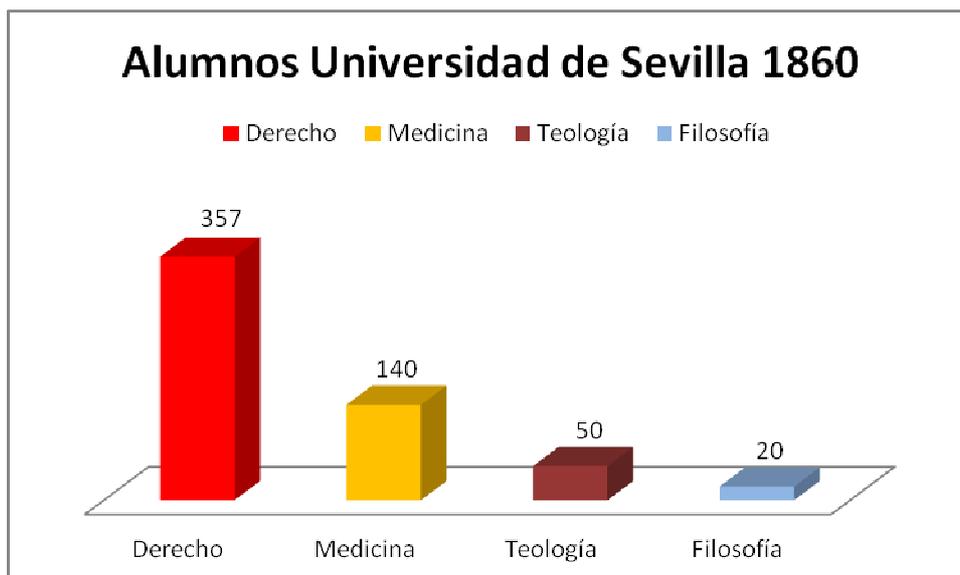
El número de alumnos matriculados en 1860 eran los siguientes:

Nº de alumnos matriculados en 1860 en las Facultades de la Universidad de Sevilla	
Matriculados en Derecho	357
Matriculados en Teología	50
Matriculados en Filosofía	20
Matriculados en Medicina	140
<b>Total</b>	<b>567</b>
Licenciados en Derecho	70
Licenciados en Teología	5
Licenciados en Medicina	20
<b>Total</b>	<b>95</b>
Bachilleres elementales	50
Bachilleres en Teología	7
Bachilleres en Medicina	12
<b>Total</b>	<b>69</b>

Fuente: Expediente general de contabilidad. Año 1860. Libro 1107.

<sup>7</sup> A.H.U.S. Expediente general 1845-1846 libro 864. Folio 54.

<sup>8</sup> José Joaquín García, alumno de 7º curso, fue borrado por no pagar la matrícula. A.H.U.S. Expediente general 1845-1846 libro 864. Folio 55.



El 5 de octubre de 1865, la Universidad de Sevilla le remitía el número de alumnos que dependían de su distrito Universitario entre 1861 y 1865 a la Dirección de Instrucción pública siguiendo un modelo de dicha dirección<sup>9</sup>.

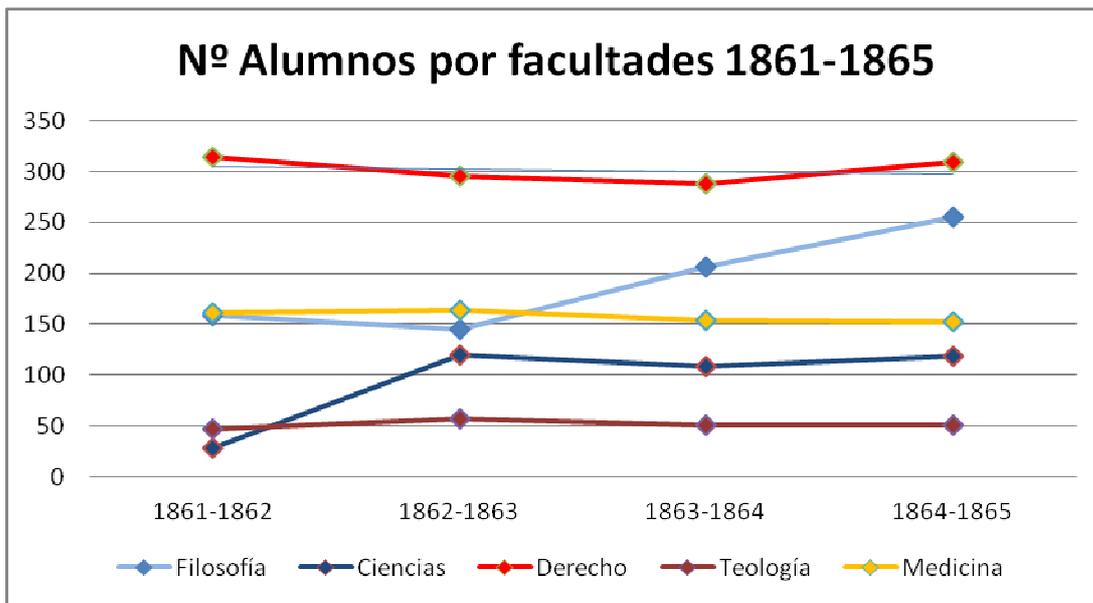
“Matrículas correspondientes a cada Facultad en los años académicos que a continuación se expresan

Universidad de Sevilla	Filosofía y Letras	Ciencias exactas físicas y naturales	Derecho	Teología	Medicina	Total de Matriculados
Curso 1861-1862	159	28	315	47	161	710
Curso 1862-1863	145	120	295	57	164	781
Curso 1863-1864	207	108	288	51	154	808
Curso 1864-1865	256	119	309	51	192	887
<b>Total</b>	<b>767</b>	<b>357</b>	<b>1207</b>	<b>206</b>	<b>631</b>	<b>3.186</b>

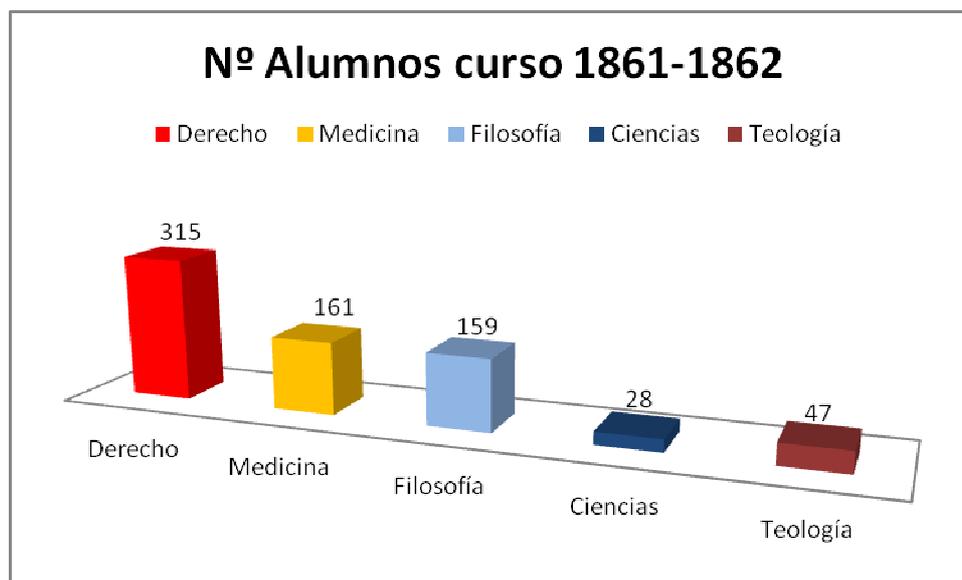
Sevilla 5 de octubre de 1865  
El Secretario General  
José Jiménez Perujo<sup>10</sup>

<sup>9</sup> “En cumplimiento de la orden de V.S. de 12 de septiembre último, tengo la honra de pasar a sus manos la nota del número de alumnos matriculados en esta Universidad y demás establecimientos de este distrito universitario desde el curso 1861 a 1865 con arreglo a los modelos que V. S. se dignó remitir con otra orden. Sevilla 5 de octubre de 1865. Antonio Martín Villa. Dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Instrucción Pública. A.G.A. Asuntos generales, legajo 16.256.

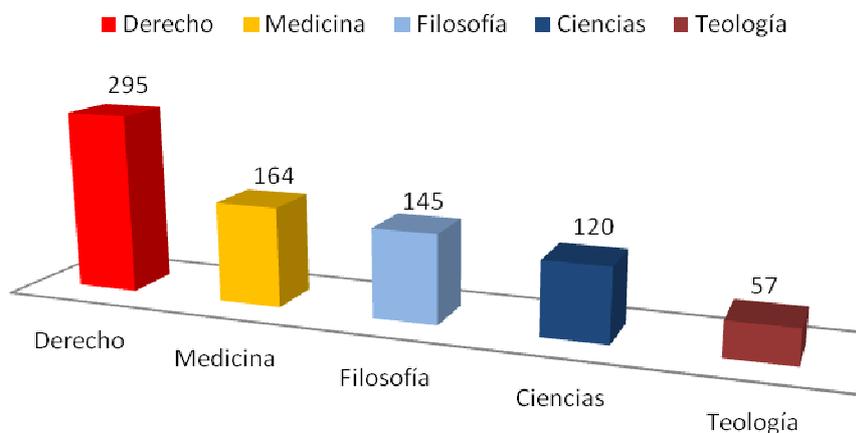
<sup>10</sup> A.G.A. Asuntos generales, legajo 16.256.



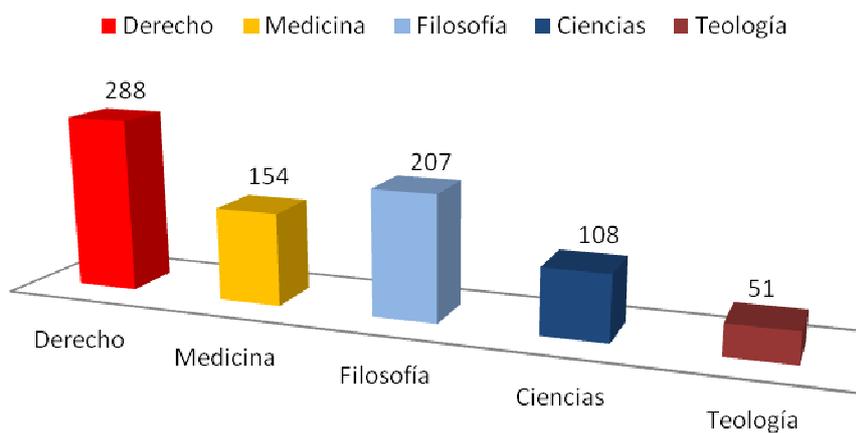
El mayor número de alumnos realizaban estudios de Derecho, seguido de Filosofía y Letras y Medicina, si bien hay un aumento en el número de alumnos de la facultad de Ciencias. La facultad de teología se mantiene con los mismos alumnos en los cuatro cursos. Tenemos además la distribución de estos alumnos por facultades en cada curso.



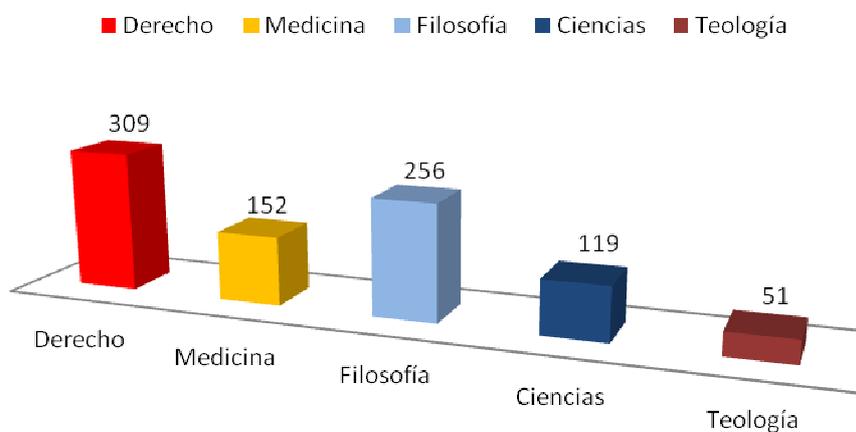
### Nº Alumnos Curso 1862-1863



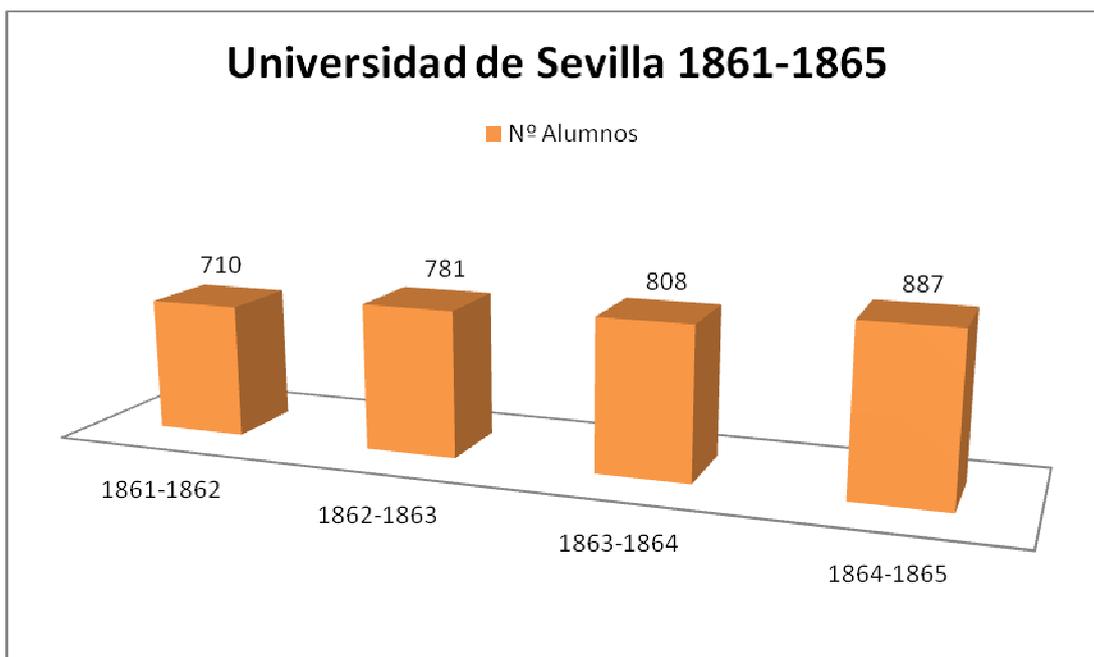
### Nº Alumnos curso 1863-1864



### Nº Alumnos curso 1864-1865

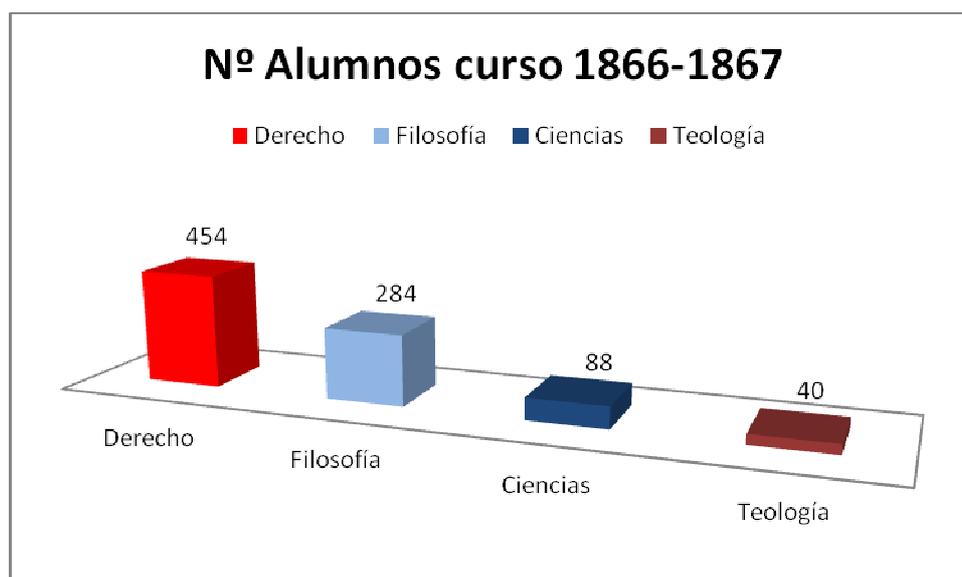


En cuanto al total de alumnos en estos cuatro años se observa un aumento en cada año.



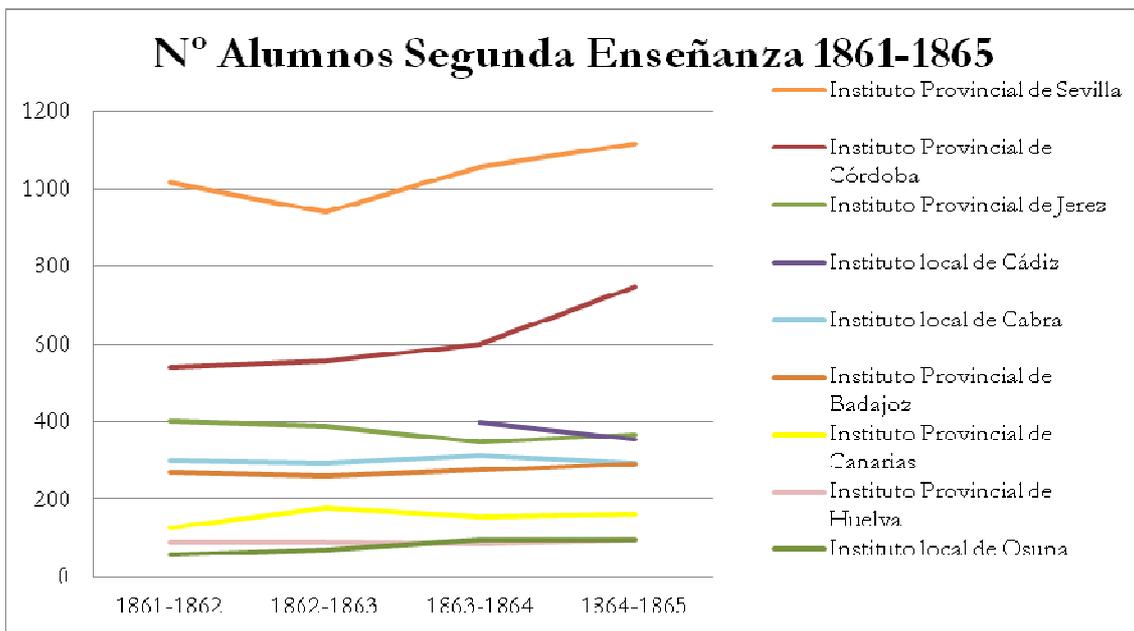
Contamos con un último dato de alumnos totales por facultades en el curso 1866-1867, de las facultades situadas en la ciudad de Sevilla:

Universidad de Sevilla	Filosofía y Letras	Ciencias exactas físicas y naturales	Derecho	Teología
Curso 1861-1862	159	28	315	47



El número total de alumnos de segunda enseñanza dependientes de los institutos del distrito se distribuyen de esta manera:

Institutos provinciales y locales del distrito de la Universidad de Sevilla 1861-1865									
Curso	Instituto Prov. Sevilla	Instituto Prov. Córdoba	Instituto Prov. Jerez	Instituto Local Cádiz	Instituto Local Cabra	Instituto Prov. Badajoz	Instituto Prov. Canarias	Instituto Prov. Huelva	Instituto local Osuna
1861-1862	1.016	540	400		300	268	128	90	58
1862-1863	941	557	389		293	258	176	90	69
1863-1864	1.059	600	347	398	314	276	157	86	96
1864-1865	1.118	749	367	354	294	290	163	97	96



Los alumnos matriculados en escuelas profesionales en el distrito universitario de Sevilla en los años 1861 a 1865 son los siguientes:

	Escuela Bellas Artes Cádiz	Escuela Bellas Artes Canarias	Escuela Bellas Artes Sevilla	Escuela Náutica Cádiz	Escuela Náutica Tenerife	Escuela Comercio Canarias	Escuela de Veterinaria Córdoba	Escuela Ind. Sevilla	Escuela ind. y de comercio Cádiz
1861-1862	402	202	44	26	92	46	75	97	168
1862-1863	435	145	52	59	63	43	78	32	166
1863-1864	413	112	64	52	74	51	84	21	157
1864-1865	388	136	82	53	67	99	89	42	182

La distribución de los alumnos de las escuelas normales entre 1861 y 1865 del distrito de la Universidad de Sevilla fue la siguiente:

	Escuela Normal Maestros Sevilla	Escuela Normal Maestras Sevilla	Escuela Normal Maestros Córdoba	Escuela Normal Maestras Córdoba	Escuela Normal Maestros Cádiz	Escuela Normal Maestras Cádiz	Escuela Normal Maestros Badajoz	Escuela Normal Maestras Badajoz	Escuela Normal Maestros Huelva	Escuela Normal Maestros Canarias
1861-1862	119	90	100	50	79	40	60	30	40	30
1862-1863	110	41	48	20	34	19	42	24	24	45
1863-1864	80	45	26	16	29	16	36	22	24	10
1864-1865	73	40	17	10	19	19	42	24	18	23

### 3. Obligaciones de los alumnos (1845-1868)

Las obligaciones de los alumnos en 1845 estaban recogidas en el reglamento del plan de Estudios de 1845 de la siguiente manera:

“Obligaciones de los alumnos.

Art. 281. Desde el día en que los alumnos se inscriban en la matrícula quedan sujetos a la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.

Art. 282. Los catedráticos anotarán en la lista de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos: en llegando estas al número de quince, borrarán de la lista al que las hubiere cometido, el cual por el hecho mismo perderá curso.

Art. 283. Cuando el catedrático borre de su lista a un escolar, dará parte al director del establecimiento, o al rector por conducto del respectivo decano; y aquellos, además de anotarlo en el registro correspondiente, lo podrán en conocimiento del padre, tutor o encargado.

Art. 284. Se tolerarán treinta faltas de asistencia por razón de enfermedad; y a fin de evitar abusos, es de absoluta precisión que los padres o encargados del alumno pasen aviso al jefe del establecimiento dentro de los cinco primeros días de la enfermedad para que aquel pueda cerciorarse por medio del facultativo de la verdad del hecho, y dar el oportuno aviso a los catedráticos. Si así no lo hicieren, el estudiante perderá curso, y no se admitirá reclamación alguna sobre el particular.

Art. 285. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer a los jefes, catedráticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial será castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.

Art. 286. Cada tres meses darán los catedráticos al jefe del establecimiento un parte en que conste la falta de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiese incurrido, y el grado de aplicación y aprovechamiento que aquel manifieste. Estas partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento.

Art. 287. Copia de estos partes se remitirá al rector o director a los padres, tutores o encargados de los alumnos, a cuyo fin siempre que aquellos muden de habitación lo avisarán al jefe del establecimiento.

Al fin del curso se añadirán a este parte la calificación que el estudiante hubiere obtenido en el examen.

Art. 288. Con presencia de los mismas partes y demás notas que obren en la secretaría llevará esta un libro de registro, en que a cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera inscripción en matrícula las faltas de asistencia a cátedra de dicho estudiante, su buena o mala conducta dentro del aula, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposición intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.”<sup>11</sup>

El reglamento de González Romero, de 1852, también establecía una serie de obligaciones de los alumnos:

#### “Título III.

##### Obligaciones de los alumnos

Art. 222. Desde el día en que los alumnos se inscriban en la matrícula, quedan sujetos a la autoridad y disciplina escolástica, dentro y fuera del establecimiento.

También lo estarán (aun cuando hayan dejado de pertenecer a la escuela) por culpas académicas cometidas durante su permanencia en ella.

Art. 223. Los catedráticos anotarán las faltas de los alumnos. El que cometa diez y seis faltas voluntarias en las asignaturas de lección diaria, ocho cuando las lecciones sean en días alternados, y cuatro siempre que baje de tres el número de lecciones semanales, perderá curso, debiendo ponerlo el catedrático en conocimiento del Jefe de la escuela por conducto del decano o director del establecimiento para que mande borrarlo de la matrícula.

Art. 224. Cuando un alumno haya completado las dos terceras partes de las faltas, el catedrático deberá comunicarlo por el documento correspondiente al Jefe del establecimiento, para que este lo avise al padre, tutor o a la persona a cuyo cargo esté el alumno. Lo mismo hará el Jefe de la escuela cuando le mande borrar de la matrícula.

Art. 225. El que fuere borrado de la lista de la asignatura principal lo será también de las accesorias. Cuando se le borrar de la accesoría podrá continuar en la principal, repitiendo aquella en uno de los años siguientes.

Art. 226. Se tolerarán treinta faltas de asistencia por razón de enfermedad, contándose estas faltas por días lectivos, y debiendo el padre o encargado del alumno pasar aviso al Jefe del establecimiento dentro de los cinco primeros días de la enfermedad. Dicho Jefe, si lo creyese conveniente, enviará un facultativo, que para estos casos tendrá el establecimiento, y siendo cierto, lo pondrá en conocimiento del catedrático. Si no se diere el aviso, el estudiante perderá el curso, cumplidas que fuesen las faltas, de que habla el artículo 223, y no se admitirá reclamación alguna sobre el particular.

Las faltas por enfermedad se contarán aparte de las voluntarias.

Art. 227. Todo alumno que habiendo sido borrado de la matrícula, quiera acudir al Gobierno en queja o en solicitud de gracia, deberá hacerlo por conducto del Jefe de la escuela dentro de los ocho días siguientes, y si así no lo hiciere, ni dicho Jefe ni la Secretaría, darán curso a la instancia.

Art. 228. Todo alumno tiene obligación de adquirir el libro de texto que para las explicaciones señale el Gobierno y en su caso el catedrático.”<sup>12</sup>

Del mismo modo, el reglamento de Corvera de 1859 también establecía las siguientes obligaciones para los alumnos, que no se diferencian mucho de las que se ordenaban siete años antes:

#### “Capítulo III

##### Obligaciones de los alumnos

<sup>11</sup> Reglamento del plan de estudios de 17 de septiembre de 1845. 22 octubre de 1845. Colección legislativa de España. Tomo XXXV. Desde 1º de julio hasta fin de diciembre de 1845. Pág. 455-456

<sup>12</sup> Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 91-92.

Art. 134. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto a la Autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 135. Todos los alumnos tienen obligación de proveerse de los libros de texto de las asignaturas que cursen, y de asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura.

El que cometiere diez y seis faltas de asistencia si la clase fuere de lección diaria, ocho si fuere de días alternos, o cuatro si fuere de menor número de lecciones, será borrado de la lista; y el Profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Rector, para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad u otra causa que a juicio del Profesor sea bastante para excusar al alumno, se anotarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos de este artículo.

Los Profesores cuidarán bajo su responsabilidad de no dar el carácter de involuntarias a las faltas que no lo sean.

Art. 136. Cada dos faltas de lección se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 137. Cuando un alumno borrado de la lista de una asignatura por faltas, pretenda que el Rector use en su favor de la facultad que le concede el art. 1.º, número 13, deberá solicitarlo en el término de tres días, a contar desde la fecha de la comunicación dirigida a su padre, guardador o encargado. Pasado este término no se admitirá ninguna instancia.

Art. 138. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Rector, Decano y Profesor, así dentro como fuera del establecimiento, y de atender las amonestaciones de los dependientes encargados de la conservación del orden y disciplina escolástica.

Art. 139. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud del fallo del Consejo de disciplina o del universitario, y también los que le impongan el Rector, Decano o Catedrático, si así lo dispusieren al castigarle. En uno y otro caso habrá de expresarse la falta que ha cometido.

Art. 140. Se prohíbe a los alumnos dirigirse colectivamente a sus superiores de palabra o por escrito: los que infrinjan este artículo serán juzgados como culpables de insubordinación al Jefe a quien se dirijan.

Art. 141. Los alumnos asistirán a la Universidad vestidos con decencia. Se autoriza a los Rectores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro propio de un establecimiento de enseñanza”<sup>13</sup>.

En el Reglamento de Corvera, de 1859, se establece dentro de las normas de clase, las siguientes para los alumnos:

“Art. 89. Los alumnos presentarán al profesor el primer día que asistan a clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se le designe; a este efecto estarán numerados los asientos de las aulas”<sup>14</sup>.

“Art. 94. Ningún alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán después de terminada la clase.

Art. 95. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al Profesor, será inmediatamente expulsado de ella y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 96. Si ocurriere en alguna clase desorden grave en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no pudiese saberse quiénes son los promovedores, el Profesor suspenderá la lección, dando parte al Decano de la Facultad para que adopte las disposiciones oportunas, a fin de que el hecho sea debidamente reprimido. Si el desorden se repitiese en las lecciones sucesivas, podrá el Decano, dando cuenta al Rector, suspender la clase hasta por ocho días.

<sup>13</sup> Art. 134-141 del Reglamento de Corvera. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 330-331.

<sup>14</sup> Art. 89 del Reglamento de Corvera. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 323.

En este caso, se anotará igual número de faltas de asistencia a todos los alumnos que no acrediten debidamente haber estado fuera de clase cuando ocurrió el desorden; y perderán curso los que con ellas completen las que les faltaban para ser borrados de la lista: todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga a los que resultaren más culpables”<sup>15</sup>.

Los alumnos, según el reglamento de 1859, tenían como fecha para la realización de los exámenes ordinarios el 1 de junio como en todas las facultades, previa inclusión por parte del Catedrático en las listas de admitidos a examen. Si no estaban incluidos en la lista del examen ordinario, estarían en el extraordinario, a no ser que fueran borrados por faltas. También debían haber pagado el segundo plazo de matrícula y el derecho a examen. Tras ello se les daba una papeleta donde se consignaba el nombre, asignatura y número de orden en función de la calificación anterior y el número de matrícula. La Secretaría pasaba listado a los tribunales con dicho orden. Dichos exámenes eran públicos y los tribunales estaban formados por el Catedrático de la asignatura y otros dos de asignaturas análogas nombrados por el Decano, procurando que dos de los jueces fueran catedráticos numerarios. Se prohíbe que un catedrático que haya dado lecciones particulares de la asignatura pudiera formar parte de dicho tribunal<sup>16</sup>.

En cuanto al examen, consistía en responder a las preguntas que durante diez minutos le hacían los jueces del tribunal sobre tres lecciones de la asignatura. *“En todos los locales de examen habrá pizarra o encerado para que los alumnos escriban, o tracen las figuras que los jueces les ordenen, o ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente a las preguntas que se les dirijan; habrá además los aparatos y objetos que a juicio del Tribunal sean convenientes”*<sup>17</sup>.

Cada día durante la celebración de exámenes, los jueces se reunían en secreto para calificar a los alumnos examinados, con la nota de *“sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, mediano o suspenso”*. Los calificados suspensos debían presentarse al examen extraordinario. Las calificaciones se remitían, por un lado, a la Secretaría y, por otro, se fijaba en la puerta del local donde se habían celebrado los exámenes, sin recurso posible por parte de los alumnos<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Art. 94-96 del Reglamento de Corvera. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 323-324.

<sup>16</sup> Art. 142-146 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 331-332.

<sup>17</sup> Art. 147 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 332.

<sup>18</sup> Art. 150-152 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 333.

En cuanto a los exámenes extraordinarios, se fija la fecha de 15 de septiembre para que dieran comienzo, y se podían presentar solo los alumnos admitidos por los catedráticos en las listas, que incluían a los que no se presentasen al examen ordinario, a los suspensos y a los que quisieran mejorar la nota obtenida en el ordinario. En cuanto a la calificación que podían obtener era igual a la de los exámenes ordinarios, salvo en el caso que la nota fuera de suspenso que se cambiaría por “*reprobado*” y perdería el curso<sup>19</sup>.

El artículo 156 del Reglamento especificaba que “*los alumnos admisibles a examen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, podrán hacerlo en cualquier tiempo, previa autorización del Rector*”<sup>20</sup>. Este artículo tuvo alguna controversia pues sabemos que los profesores tenían queja de los alumnos que apuraban hasta los últimos días para presentarse a los exámenes extraordinarios por lo que escribían a la dirección general para que intentaran solucionar el problema:

“Ilmo. Sr.

El notable descuido con que los alumnos omiten presentarse a examen hasta el último día de la prórroga impide que los Tribunales puedan en un solo día despachar todos los actos que ocurren. Para evitar los males que se originan con ese motivo me han propuesto los Decanos de las respectivas facultades que ponga en el superior conocimiento de V.S. esa costumbre perniciosa a fin de que se le pueda aplicar el oportuno remedio. El más eficaz y favorable a la disciplina académica sería en su juicio disponer que el plazo para los exámenes extraordinarios quedan definitivamente cerrado algunos días antes de darse principio a las lecciones y de concluir la matrícula. De este modo quedarían los profesores desembarazados para la asistencia de sus Cátedras y los jóvenes serían más solícitos en presentarse a estos actos que acaso dilatan o porque no han tenido toda la aplicación necesaria o porque abarcan más asignaturas de las que cómodamente pueden aprender.

Ruego pues a V.S. que se sirva dictar la medida propuesta la cual considero muy útil al servicio, u otra que impida la reproducción de los males indicados.

Dios guarde a V.S. muchos años. Sevilla 22 de Diciembre de 1862.

Ilmo. Sr.

Antonio Martín Villa <sup>“21</sup>

La respuesta de la dirección general fue la siguiente:

“Al Rector de Sevilla

29 de enero de 1863

Siendo potestativo en los alumnos presentarse en cualquier tiempo a exámenes extraordinarios previa autorización de los Rectores, y concediéndoles este derecho el art. 156 del reglamento de Universidades de 29 de mayo de 1859, no hay términos hábiles por ahora de adoptar una solución en contrario. Lo digo a V.S. en contestación a su consulta de 22 de diciembre último. Dios M. El Director General.”<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Art. 153-155 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 333.

<sup>20</sup> Art. 156 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 333.

<sup>21</sup> A.G.A. Asuntos generales, legajo 16.256.

<sup>22</sup> A.G.A. Asuntos generales, legajo 16.256.

Por último, recogemos la petición de los alumnos de la facultad de Teología para que se le iguale la carrera con la que se desarrolla en los Seminarios Conciliares. Está firmada por seis alumnos, de los cursos primeros a sexto de la facultad.

“Exmo Sr. Ministro de Fomento

Los que suscriben, autorizados por sus compañeros los alumnos de la facultad de Sagrada Teología de la Universidad literaria de Sevilla a V.S. con el más profundo respeto exponen; que han esperado con interés el arreglo definitivo de su facultad según se les prometió en el artículo 46 de la Ley de Instrucción Pública que debía equiparar, por lo menos, su condición a la de los estudiantes de las demás carreras literarias. Más, como el dicho arreglo se prolonga indefinidamente, y aún permanece el mismo estado de interinidad con que volvió a las Universidades, la facultad madre que las creó; continúan por lo mismo, los innumerables perjuicios que de ello resultara los estudiantes. Así por ejemplo, mientras los de todas las facultades, y aún los Seminaristas mismos, más recargados de asignaturas que lo estamos nosotros, pueden licenciarse en dos períodos, que concluyen en seis años, nosotros debemos consumir siete para el mismo objeto. Por otra parte, se va consiguiendo poco a poco entablar un antagonismo temible entre nuestras Universidades y los Seminarios Conciliares, que nos recuerda un período triste de la Historia de la Instrucción Pública Francesa, cuyas consecuencias preveen y comenta ya todos los hombres, que estiman en algo nuestra facultad y se interesan por la paz de la Iglesia y del Estado. De aquí la postergación que los hijos de la Universidad sufren respecto de los Seminaristas en todas sus aspiraciones ulteriores y hasta la prevención injusta con que se pretende mirar a los alumnos universitarios. V.S. lo conoce bien, y por lo mismo nos creemos dispensados de entrar en más detalles. En atención a lo expuesto

Suplican a V.S. se digne consultar a S.M. el tan deseado arreglo de nuestra facultad y disponer en el ínterin se nos dispense el séptimo año de nuestra carrera previo el estudio de las asignaturas que lo constituyen en la forma que parezca más conveniente, para igualar nuestra condición a los demás alumnos de las otras facultades. Gracia que esperan merecer de la bondad de V.S cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla 8 de mayo de 1862.”<sup>23</sup>

Salvo este escrito de los alumnos, no hemos encontrado ninguna otra comunicación que estos elevasen a la superioridad por ningún otro motivo, tal vez para cumplir el artículo del reglamento que les prohibía dirigirse colectivamente a sus superiores de palabra o por escrito<sup>24</sup>.

Por último, y como ejemplo del grado en el que la reglamentación ordenaba la vida diaria de la Universidad, en el reglamento del plan Pastor de 1847, en el artículo 225 y 226 se especifica:

“Art. 225. Todo alumno tiene obligación de comprar el libro de texto que señale el catedrático para las explicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellido y el número que tenga en la lista; el profesor podrá exigir en todo tiempo la presentación de la obra; y el cursante que deje de cumplir con esta obligación no será admitido a examen.

Art. 226. El traje de los estudiantes para asistir a cátedra será: levita de color oscuro, pantalón, corbata negra y sombrero redondo. En invierno podrá llevar capa o gabán.

<sup>23</sup> A.G.A. Asuntos generales, legajo 16.256.

<sup>24</sup> “Art. 140. Se prohíbe a los alumnos dirigirse colectivamente a sus superiores de palabra o por escrito: los que infrinjan este artículo serán juzgados como culpables de insubordinación al Jefe a quien se dirijan”. Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 331.

Prohíbense las chaquetas, fajas, sombreros gachos, botines de cuero, y toda prenda que esté en contradicción con el decoro que debe reinar en las aulas”.

Art. 227. Se prohíbe a todo alumno fumar dentro del edificio. Los catedráticos tampoco podrán hacerlo, excepto en los cuartos de descanso”<sup>25</sup>.

Y en el reglamento de 1859 se establecía el traje académico de profesores, bachilleres y licenciados:

“Art. 223. Constituyen el traje académico la toga y el birrete, sobre cuyas prendas se llevará las insignias propias de cada grado.

Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 224. Los Bachilleres llevarán en el birrete una borla de seda floja de los centímetros de largo, del color con que se designe su Facultad; los Licenciados, birrete igual al de los Bachilleres, y muceta del color de la Facultad.

Los Doctores llevarán igual muceta que los Licenciados, y en el birrete una borla de seda que lo cubra enteramente, del mismo color que la muceta.

Los que sean Doctores de varias Facultades podrán mezclar, por iguales partes, en la borla, los hilos de los colores correspondientes.

Los Doctores que sean Licenciados en otra Facultad podrán llevar los botones de la muceta del color correspondiente a ella.

Art. 225. Los colores con que han de distinguirse las Facultades serán: blanco la de Teología, encarnado de gana la de Derecho, amarillo de oro la de Medicina, morado la de Farmacia, azul celeste la de Filosofía y Letras, y azul turquí la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 226. La forma del traje e insignias académicas, será la misma que actualmente se usa.

Art. 227. Los graduados solo podrán usar las insignias en las solemnidades académicas a que deban asistir o sean invitados”<sup>26</sup>.

#### 4. Medidas disciplinarias (1845-1868)

En cuanto a la disciplina, el reglamento de Arteta de 1851 establecía penas y castigos dependiendo de la conducta de los alumnos, así como prohibiciones expresas, por ejemplo, a aplaudir en clase a los profesores:

“De las penas y castigos

Art. 411. Los castigos sobre faltas o excesos que cometan los estudiantes se impondrán por los catedráticos, los jefes del establecimiento o el Colegio de disciplina.

Art. 412. Corresponde a los catedráticos, decanos, Rectores y directores castigar:

1º. La desaplicación.

2º. Los actos de inquietud y travesura

3º. La falta de decoro y compostura en el aula, o de respeto a los jefes y catedráticos.

4º. Las insubordinación hacia los bedeles y demás empleados.

5º. Las injurias y ofensas leves hechas a otros estudiantes.

6º. Las palabras deshonestas.

7º. Los excesos cometidos por los cursantes fuera del recinto de la escuela.

Art. 413. Estas faltas, según los casos lo exijan, se castigarán con las penas siguientes:

1º. Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores que sirvan de texto.

<sup>25</sup> Reglamento del Plan Pastor. Colección legislativa de España. Segundo cuatrimestre de 1847. Tomo XLI. Madrid, Imprenta nacional. Pág. 601.

<sup>26</sup> Art. 223-227 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 344.

2º. Estar de plantón en la clase, pero sin postura violenta o ridícula. Esta pena y la anterior solo se impondrán a los alumnos de los tres primeros años de Instituto.

3º. Represión privada por el catedrático, decano o jefe del establecimiento.

4º. Represión ante el claustro de catedráticos.

5º. Encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres días, y siendo en paraje claro, aseado y con buena ventilación.

6º. Recargo en el número de faltas de asistencia, no pasando de cinco: esta pena no podrá imponerse cuando el recargo complete el número de faltas necesarias para perder curso.

Art. 414. Se prohíbe toda pena de golpes o malos tratamientos. El jefe o catedrático que cometa este exceso incurrirá en responsabilidad, y se formará acerca de ello expediente gubernativo para que S.M. resuelva lo conveniente.

Art. 415. En las reincidencias se duplicará la pena, y si aún así no se corrigiese el alumno, se llevará la queja al Consejo de disciplina.

Art. 416. El jefe del establecimiento no podrá relevar al alumno de la pena impuesta por el profesor; pero tendrá la facultad de rebajar una tercera parte o conmutarla por otra inferior, siempre que hubiere circunstancias atenuantes.

Art. 417. El mismo jefe dará parte al padre o encargado del alumno de las faltas cometidas por él y de las penas que hubiere incurrido, habiéndolo por medio de papeleta que un bedel entregará en propia mano a dicho padre o encargado.

Art. 418. Corresponde al Consejo de disciplina conocer de los excesos siguientes:

1º. Los casos de tercera reincidencia de que habla el art. 415.

2º. Las ofensas o injurias graves hechas a otros estudiantes.

3º. Las palabras deshonestas cuando las repita con frecuencia el alumno.

4º. Las blasfemias y ofensas a la religión.

5º. La insubordinación hacia los catedráticos y jefes de los establecimientos.

6º. El desacato o resistencia a las órdenes del Gobierno y a lo prevenido en el plan de estudios y reglamentos.

7º. La perturbación del orden y disciplina escolástica.

8º. Los motines y asonadas.

Art. 419. Las penas que según los casos podrán imponerse por dichos excesos son:

1º La amonestación pública en día en que se confieran grados, perdiendo curso el alumno si no se presentare con el objeto de eludir esta pena.

2º. El aumento de faltas de asistencia, con tal de que no lleguen al número necesario para perder curso.

3º. El encierro hasta por quince días dentro del establecimiento.

4º. Pérdida de los derechos de matrícula.

5º. La traslación de la matrícula a la lista de inscritos.

6º. La pérdida del curso.

7º. La expulsión del establecimiento por uno o más cursos, o para siempre.

8º. La prohibición de continuar sus estudios en ningún establecimiento del Reino por uno o más años.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 420. Las penas impuestas por el Consejo de disciplina se pondrán siempre en conocimiento de los padres o encargados, y se anotarán muy particularmente en la hoja de estudios del cursante.

Art. 421. Las expresadas penas se impondrán en virtud de juicio verbal del Consejo, formándose de las decisiones de este las correspondientes actas, que firmadas por los vocales, se custodiarán para los efectos que puedan convenir.

Art. 422. Si además de los hechos cuya calificación y juicio definitivo se cometen al Consejo de disciplina resultaren otros que por su naturaleza pertenezcan a la clase de delitos comunes, y estén por lo tanto sujetos a la acción judicial, el Rector o director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al juzgado ordinario para que proceda con arreglo a derecho.

Art. 423. Si ocurriese en alguna cátedra desorden grave o desacato al profesor, y no pudiese saberse desde luego cuáles son los promovedores del exceso, el catedrático suspenderá la lección, dando parte al jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones

oportunas. Si el desorden se repitiese en las lecciones subsiguientes, el jefe podrá cerrar el aula hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas a todos los alumnos, y perdiendo curso más que con ellas resulten tener más de 15, todo sin perjuicio de las rigorosas providencias que se juzgue conveniente adoptar contra los que notoriamente fueren tenidos por más díscolos o desaplicados.

Art. 424. Si con el objeto de adelantar las vacaciones, o por efecto de instigaciones extrañas u otras causas graves, hubiere en los establecimientos públicos de enseñanza alborotos con algún carácter de generalidad, amenazando turbar el orden público, los Gobernadores oyendo previamente al Rector o director, podrán cerrarlos hasta tener la seguridad de que los estudiantes no se apartarán de la línea de sus deberes. En estos casos, el curso se prorrogará tantos días cuanto sean los que la escuela estuviere cerrada.

Art. 425. Se prohíbe a los alumnos dar muestras de aprobación o aplaudir al catedrático, considerándose también este acto como falta de disciplina. Tampoco podrá ningún estudiante tomar la palabra en el aula no siendo preguntado por el profesor. El que incurriese en esta falta sufrirá tres rayas de recargo, sin perjuicio de las demás penas a que hubiere lugar por la gravedad del exceso. Si algún estudiante tuviese dudas sobre las explicaciones, podrá acercarse al catedrático después de la lección, o dirigirse a él por escrito.

Art. 426. Se prohíbe igualmente a los cursantes de una o más facultades formar entre sí asociación alguna, de cualquier especie que sea, sin permiso del Gobierno de la provincia, el cual lo dará o negará con presencia de los estatutos o reglamentos formados para la reunión proyectada, que le serán remitidos por conducto y con informe del Rector o director del establecimiento.

Los que contravinieren a esta disposición perderán curso, sin perjuicio de las demás penas a que se hicieren acreedores en el círculo de la jurisdicción ordinaria.

Art. 427. Igual prohibición se impone a los cursantes para obrar colectivamente y presentar o publicar exposiciones y escritos con el mismo carácter. La pena general en que incurrirán todos los que tomen parte en estos actos será la de traslación de la matrícula a la lista de inscritos, con pérdida de los derechos, que deberán pagar de nuevo para examinarse; pero a los promovedores y cabezas principales, a los que más se distingan por sus excesos, a los cuatro primeros que firmen cualquier escrito, y a los que lo hagan en nombre de los demás, se les aplicará las tres últimas penas del artículo 419, según la gravedad del caso, sin perjuicio también de las que les imponga, si hubiere lugar a ello, la jurisdicción ordinaria.

Art. 428. Se autoriza a los jefes de los establecimientos públicos de enseñanza, para que en el caso de ser perjudicial la permanencia en el pueblo de algún alumno forastero que hubiere perdido curso, reclame de la autoridad civil que le expida el correspondiente pasaporte para que regresara a su casa por un tiempo determinado.”<sup>27</sup>

En el reglamento de 1859, se dedica el capítulo VI a los castigos, indicándose quiénes los impondrán, por qué causas y las penas que llevarán en cada caso, que van desde una amonestación a la pérdida del curso:

“Art. 171. Los castigos por faltas o excesos contra la disciplina académica que cometan los alumnos, se impondrán por los Catedráticos, por los Decanos, por los Rectores, por el Consejo de disciplina o por el Consejo universitario.

Art. 172. Corresponde a los Rectores, Decanos y Catedráticos, castigar:

1º. Las palabras indecorosas y los actos de inquietud y travesura.

2º. Las injurias u ofensas leves a otros alumnos.

3º. La desatención con los dependientes de la Universidad.

4º. La falta de compostura en el aula.

Art. 173. Estas faltas se castigarán, según las circunstancias de cada caso, con las penas siguientes:

<sup>27</sup> Reglamento de Arteta. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1851. Tomo LIV. Madrid, Imprenta nacional, 1852. Pág. 113-117.

1º. Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores de texto.

2º. Encierro dentro de la Universidad hasta por tres días, asistiendo el alumno a las clases y permitiéndosele retirar por la noche.

3º. Represión privada por el Rector, Decano o Catedrático.

4º. Recargo en el número de faltas de asistencia, no pasando de cinco.

Art. 174. En caso de reincidencia se duplicará la pena; y si aún así no se corrigiese el alumno, se le someterá al Consejo de disciplina.

Art. 175. El Rector podrá rebajar una tercera parte de la pena impuesta por los Decanos o Catedráticos, o conmutarla con otra inferior, oyéndolos previamente.

Art. 176. Corresponde al Consejo de disciplina conocer:

1º. En los casos de segunda reincidencia de que se habla en el art. 174.

2º. De las ofensas o injurias graves hechas a otros alumnos.

3º. De la insubordinación a los Profesores de la Universidad.

4º. De los desórdenes y alborotos que ocurran en las clases.

Art. 177. El Consejo de disciplina podrá imponer, además de los castigos expresados en el art. 173, los siguientes:

1º. Represión privada ante el Claustro de la Facultad.

2º. Represión pública en la cátedra por el Catedrático o por el Decano.

3º. Encierro hasta por ocho días dentro de la Universidad, asistiendo a las clases y pernoctando en el edificio.

4º. La pérdida de curso en una o más asignaturas. Esta pena deberá ser confirmada por el Gobierno.

El alumno que no se presentare, con objeto de eludir cualquiera de las penas expresadas en los tres primeros números de este artículo, perderá curso en todas las asignaturas.

Art. 178. Corresponde al Consejo universitario juzgar los excesos siguientes:

1º. La insubordinación contra el Rector o los Decanos.

2º. Los alborotos y desórdenes en que tomen parte los alumnos de varias asignaturas.

3º. La resistencia positiva a las órdenes superiores.

4º. Cualquiera otros hechos que causen perturbación grave en el orden y disciplina académica.

Art. 179. El Consejo universitario podrá imponer, además de los castigos expresados en los artículos 173 y 177:

1º. La expulsión temporal o perpetua de la Universidad.

2º. La inhabilitación perpetua o temporal para cursar en los establecimientos del Reino.

Estas penas necesitan ser confirmadas por el Gobierno, quien si las aprueba, dirigirá las comunicaciones oportunas a los Jefes de los establecimientos a quienes compete el cumplimiento de lo mandado.

Art. 180. La pena de expulsión lleva consigo la de pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El alumno expulsado no podrá entrar en la Universidad sin licencia expresa del Rector.

Art. 181. Si ocurriere en una Universidad desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastantes a sosegarlo los esfuerzos del Rector, Decanos y Profesores, el Jefe acudirá a la Autoridad civil para que lo reprima, sin perjuicio de imponer a los culpables las penas académicas que procedan.

Art. 182. Si se cometiere en una Universidad algún hecho punible de los que por las leyes estén sujetos a la acción judicial, el Rector, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho.<sup>28</sup>

El Consejo de disciplina estaba formado en cada facultad por el decano, que será su presidente, y los catedráticos numerarios, entre los que se elegirán cinco vocales, y el Secretario de la facultad que también lo será de este Consejo. Será convocado por el decano

<sup>28</sup> Art. 171-182 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 345-337.

cuando ocurra un hecho que lo requiera a su juicio y resolverá en el mismo día que se convoque. La legislación también establece la forma de proceder:

“[...] enterarse del hecho, decidir si es de su competencia; examinar antecedentes y testigos, para poner en claro la verdad; oír al acusado a quien se citará oportunamente; y dar el fallo”<sup>29</sup>

Si el alumno no se presentaba, se consideraba una circunstancia agravante. Una vez firmada el acta, el decano lo ponía en conocimiento del rector.

“Art. 80. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en los artículos 173 y 177; pero podrá castigar con varias de ellas a un mismo alumno.

Art. 81. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso de las penas impuestas a cada alumno, a su padre, guardador o encargado.”<sup>30</sup>

No hemos encontrado comunicación ni acta del Secretario de la Universidad de Sevilla sobre alguna cuestión disciplinaria.

## 5. Premios a los alumnos.

La regulación de los premios a los alumnos también quedó reflejada en la legislación en los distintos reglamentos. Tomaremos dos como ejemplo, un reglamento anterior a la Ley Moyano y otro posterior, para reconocer, una vez más, que esta Ley lo que hizo fue recoger lo que ya se estaba llevando a cabo.

En el reglamento de 1852 de González Romero se establece que los premios ordinarios y extraordinarios se darían todos los años mediante oposición de los alumnos que reunieran una serie de requisitos, y que consistían, en el caso de los ordinarios, de un diploma y “una obra correspondiente a la respectiva carrera”. Los extraordinarios consistían en otro diploma especial y en la dispensa del depósito para obtener el título del grado o de la carrera. A los alumnos de segundo año de Anatomía en la facultad de Medicina, además, se les entregaría una caja de instrumentos de disección, de un valor mínimo de 500 reales<sup>31</sup>. Los alumnos solicitaban acceder a los ejercicios de oposición a los premios ordinarios una vez terminados los exámenes de fin de curso, y los extraordinarios del 15 al 20 de septiembre para celebrarse la oposición entre del 24 al 30 de septiembre. Los premios se

---

<sup>29</sup> Art. 79 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 321.

<sup>30</sup> Art. 80-81 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 321.

<sup>31</sup> Art. 252-253 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 96-97.

entregaban en el acto de apertura del curso. Si el alumno no podía acudir, podía ir otra persona en su lugar, y “los alumnos premiados recibirán en todo caso en la Secretaría los libros que se les den por premio”<sup>32</sup>. Los requisitos para optar a los premios ordinarios eran los siguientes:

“Art. 256. Para optar a los premios ordinarios, se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar. Para los premios extraordinarios en el grado de bachiller, se requieren tres notas de sobresaliente. En el de licenciado dos más, posteriores al grado de bachiller. Será circunstancia precisa para optar a los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado.”<sup>33</sup>

El premio se otorgaba aunque tan solo se presentara un alumno, que aún así debía realizar los ejercicios correspondientes<sup>34</sup>. Los ejercicios de oposición para los premios ordinarios consistirían en “contestar a los puntos que la Junta habrá sorteado previamente a puerta cerrada y en el acto mismo de ir a comenzar la oposición”<sup>35</sup>. Los ejercicios para el premio extraordinario se llevarían a cabo de la siguiente manera:

“ Para el grado de bachiller, la Junta, a puerta cerrada, y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco puntos, los cuales se referirán indistintamente a las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden con que fueren llamados, y los jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente sobre cada uno de dichos puntos. En el del grado para bachiller en filosofía los aspirantes, además de contestar a las preguntas, traducirán del latín y trasladarán a esta lengua una o dos frases que se les dicten.

Para el grado de licenciado los jueces, a puerta cerrada, y antes de principiar el acto, acordarán una materia o punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente a los aspirantes encerrados ya previamente en una sala donde tendrán recado de escribir. Durante dos horas, y sin poder consultar libro alguno, los aspirantes escribirán una disertación breve sobre la materia. Al concluir dichas dos horas, el bedel recogerá firmados estos escritos y los llevará a la Junta, siguiendo incomunicados los aspirantes. El presidente de la Junta los llamará entonces uno a uno y por el orden que hubieren firmado la oposición, leerán (los aspirantes) su disertación, y serán luego interrogados por los jueces, empleando entre uno y otro ejercicio hasta veinte minutos.”<sup>36</sup>

<sup>32</sup> Art. 254 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 97.

<sup>33</sup> Art. 256 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 97.

<sup>34</sup> Art. 259 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 97-98

<sup>35</sup> Art. 263 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 98.

<sup>36</sup> Art. 266 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 99.

En el caso de que dos alumnos consiguieran la misma calificación, obtendría el premio el que tuviera mejores antecedentes académicos<sup>37</sup>.

En el reglamento de Corvera de 1859, los premios se regulan en el Capítulo V. Se presentaban los alumnos que habían tenido la clasificación de sobresaliente a una oposición para conseguirlo, y el premio consistía en un diploma y una medalla de plata o bien de oro o de plata dorada si el premio fuera extraordinario, que el alumno podía llevar en un ojal o al cuello con un lazo del color de su facultad. En el caso del premio extraordinario, este suponía la dispensa en el pago de los derechos de distintos grados:

“Art. 157. Todos los años se darán en las Universidades premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una medalla de plata, arreglada al modelo que circulará la Dirección general de Instrucción pública, y que el alumno podrá llevar en un ojal del frac o levita, pendiente de una cinta del color propio de la Facultad a que corresponda la asignatura en que lo haya obtenido.

Los extraordinarios consistirán en una medalla semejante, de oro o de plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller, Licenciado o Doctor, según los casos. Cuando se conceda un grado por premio extraordinario, se expresará así en el título.

Art. 158. Se dará un premio ordinario en cada asignatura; podrán aspirar a él los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Art. 159. Los aspirantes a los premios ordinarios presentarán sus instancias dentro de tercero día después de haber sido examinados.

Art. 160. Los ejercicios de oposición a los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán a los tres días de terminados los exámenes de los alumnos que la hayan cursado. Serán Jueces los Catedráticos que lo hayan sido de los exámenes.

Art. 161. El ejercicio será público, y consistirá en contestar a un punto que los Jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el Tribunal proponer una cuestión teórica, o el desempeño de algún trabajo práctico, o la resolución de algún problema, en las asignaturas en que esto pueda tener lugar.

Art. 162. Los aspirantes se presentarán en el día y hora señalados para la oposición, y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que hayan hecho el ejercicio. Si este fuere práctico, el Tribunal adoptará las precauciones oportunas para que la incomunicación en que deben estar los opositores, no sirva de obstáculo a la ejecución del trabajo que se les haya encomendado.

Art. 163. El Presidente llamará a los aspirantes por el orden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaría general deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados. Todos responderán a la misma cuestión, ejecutarán el mismo trabajo o resolverán el mismo problema. Los Jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 164. Concluidos los ejercicios, el Tribunal decidirá en votación secreta si ha lugar a la adjudicación del premio; y caso que la decisión sea afirmativa, quien ha de ser el agraciado. Si no resultare mayoría a favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará el premio al que tenga mayores méritos según su hoja de estudios.

Art. 165. Los ejercicios de oposición a los premios extraordinarios se verificarán en los seis últimos días del mes de septiembre. Los aspirantes deberán presentar sus instancias antes del 23 del mismo mes.

---

<sup>37</sup> Art. 270 del Reglamento de González Romero. Colección legislativa de España. Tercer cuatrimestre de 1852. Tomo LVII. Madrid, Imprenta Nacional, 1853. Pág. 99.

Se concederán en cada Facultad por premio extraordinario un grado de Bachiller, otro de Licenciado y otro de Doctor; en las que tienen varias secciones se concederá uno por cada sección.

Art. 166. Podrán aspirar a un grado por premio extraordinario los que en el mismo año académico hayan terminado los estudios necesarios para optar a él, y hayan sido calificados de sobresaliente en los ejercicios prescritos para obtenerlo.

Art. 167. Serán Jueces de las oposiciones a los premios extraordinarios de cada Facultad o sección los tres Catedráticos numerarios que la suerte designe en la junta de Profesores que se celebrará con este objeto.

Art. 168. Las oposiciones al Bachillerato se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios; pero los Jueces cuidarán de que la cuestión o ejercicio práctico que se señale ofrezcan mayor dificultad.

Art. 169. El ejercicio de oposición para los grados de Licenciado y Doctor, consistirá en escribir, en el término de seis horas, una disertación, cuya lectura no baje de quince minutos, sobre el punto que señale el Tribunal.

Art. 170. En cuanto al modo de preparar el ejercicio y a la calificación del mérito de los aspirantes a los premios extraordinarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164.”<sup>38</sup>

Alguno de los profesores de la Universidad de Sevilla había conseguido el grado gracias a este tipo de premios, como el profesor José Mateos Gago, en cuya hoja de servicio se especifica:

“Bachiller en Filosofía en 24 de diciembre de 1846 por haber cursado las asignaturas exigidas por los planes entonces vigentes desde 1833 al 36. De 1836 al 43 ganó siete años de Teología obteniendo en ellos la nota de Sobresaliente. Bachiller en Teología en 14 de julio de 1841. Este grado se le confirió por pobre y sobresaliente mediante oposición. Licenciado en la misma facultad en 7 de Noviembre de 1843. Se le dispensaron los derechos de este grado por los trabajos extraordinarios que prestó en el arreglo de la Biblioteca. Doctor en Teología en 1º de septiembre de 1844. Se le confirió este grado por pobre y sobresaliente mediante oposición”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Art. 157-170 del Reglamento de Corvera de 1859. Colección legislativa de España. Segundo trimestre de 1859. Tomo LXXX. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. 1859. Pág. 333-335.

<sup>39</sup> A.G.A. Expediente de José Mateos Gago. Legajo 16.199.

## CONCLUSIONES

Después del estudio realizado podemos llegar a las siguientes conclusiones.

Durante el período de 1845-1868, la Universidad de Sevilla, como el resto de las Universidades españolas, se ve afectada por los sucesivos planes de estudio que regularon la enseñanza superior en esta época. Asistimos, por tanto, a la pérdida de la autonomía universitaria y al control del Gobierno central, tanto del punto de vista docente como económico y administrativo. Una primera consecuencia de la legislación es la reorganización de los distritos universitarios y la reducción de las universidades que comprendían, de manera que Andalucía queda dividida en dos distritos, el de Granada y el de Sevilla, en el que se incluye Badajoz y las Islas Canarias.

Así mismo, durante estos años la Universidad de Sevilla pierde los estudios de Medicina, que se impartirán desde el Plan Pidal de 1845 en la Facultad de Cádiz. Igualmente, se suprimen los estudios de Doctorado, ya que, desde este mismo Plan, se concentran en la Universidad Central.

En el aspecto del Gobierno de la Universidad, hemos advertido que, durante este tiempo, se mantienen de manera muy estable las personas que ocupan los cargos unipersonales de Gobierno. Así sólo dos rectores gobiernan la hispalense durante estos 23 años, Joaquín Pérez-Seoane y Antonio Martín Villa. A este último se debe que la Universidad no fuera suprimida en 1855 por la difícil situación económica del país.

Lo mismo sucede con los Decanos de las facultades. En Filosofía desde 1847 hasta 1857 sólo ocuparon el decanato tres profesores: Alberto Lista, Francisco García Otero y Antonio Machado y, desde esta fecha hasta el final del período, ocupan este cargo en las

nuevas facultades los profesores León Carbonero y Sol en Filosofía y Letras, y Antonio Machado en la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. En Derecho sólo dos Decanos dirigen la Facultad en estos años, Manuel de Bedmar y José María de Álava y Urbina, mientras que en la de Teología, son tres los profesores que ocupan el decanato, Manuel López Cepero, José María de Soto y Francisco Mateos Gago. Por último, José Benjumeda es el único Decano en la Facultad de Medicina durante estos 23 años.

Consecuencia también de la centralización es la dependencia económica del Gobierno, ya que se centralizan los ingresos de matrículas y las rentas de la Universidad, y las universidades pierden las capacidades de decidir incluso sobre los gastos más inmediatos. Por otro lado, la política del Gobierno permitió la mejora del edificio y la estabilidad de los sueldos de los profesores.

En lo que se refiere al profesorado, se aprecia un aumento general del mismo, aunque repartido de manera desigual en las facultades. Hemos comprobado que la Facultad de Filosofía pierde un gran número de docentes a partir de la Ley Moyano, ya que los estudios de segunda enseñanza se separan de la Universidad y en las nuevas facultades, Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, sólo permanece el profesorado universitario. Sorprende el bajo número de profesores de Jurisprudencia en relación con las demás facultades, a pesar de ser el centro que cuenta con mayor número de alumnos matriculados. Aunque el Plan Pidal intentó reducir los claustros de las facultades de Medicina, esta sigue siendo el centro que tiene mayor número de profesores. En cambio, el escaso número de docentes de Teología se justifica claramente por el reducido número de estudiantes que cursan estos estudios a lo que hay que añadir que la licenciatura se podía cursar en centros que no dependían de la Universidad.

Por otro lado, podemos afirmar, como conclusión del estudio, que la contribución de los profesores de la hispalense, desde el punto de vista de la influencia en la vida cultural y social de la ciudad, puede ser considerada importante y significativa ya que, por una parte, muchos de ellos pertenecieron a Academias y Sociedades, algunos crearon revistas de difusión de los conocimientos, otros intervinieron activamente en los momentos que el cólera afectaba a la ciudad y la mayoría podemos considerar que dedicaron sus esfuerzos en hacer una Universidad abierta a la sociedad y más preparada para la enseñanza de las ciencias que empezaban a surgir en estos momentos.

Del mismo modo, la organización que disponía la legislación no les permitía una libertad de cátedra completa, cuestión que se vio reflejada en la primera cuestión universitaria, que si bien no tuvo en Sevilla una repercusión importante, sí tuvieron posteriormente una gran influencia en las figuras de Antonio Machado y Federico de Castro y Fernández que trajeron las ideas del positivismo y del krausismo a la Universidad de Sevilla.

En lo que se refiere a los alumnos, hay un aumento progresivo de estos a lo largo de todo el periodo, y sobre todo en las facultades de Derecho y Medicina. La legislación, como sucede con los profesores y con la Universidad en general, regula de manera exhaustiva las obligaciones, los derechos e incluso el modo de vestir de los estudiantes, y es una muestra más del deseo de control de la enseñanza universitaria que ejercían el Gobierno de la nación, que explica en cierta medida el deseo de libertad que se produce durante el sexenio revolucionario.

## FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS

### 1. FUENTES DOCUMENTALES

*Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M.* Madrid, Imprenta Real, 1825, Vol. 9.

*Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal. Desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1836.* Madrid, Imprenta Real, 1837, Vol. 21.

*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 30.

*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho.* Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 29.

*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1844, Vol. 31.

*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos).* Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos).* Madrid, Imprenta Nacional, 1850, Vol. 50.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos).* Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 54.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos).* Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 57.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos).* Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 73.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 80.

*Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1866, Vol. 96.

A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*.

A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos, apartado Sustitutos”, 1845-1852, *libro 938*.

A.H.U.S. “Expedientes de nombramientos de catedráticos, empleados y sustitutos”, 1864-1867, *libro 939*.

A.H.U.S. “Expedientes de posesiones y ceses”, 1853-1855, *legajo 648*.

A.H.U.S. “Memorias, expedientes y datos estadísticos”, 1845-1867, *libros 864-880*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1840-1845, *legajo 647*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1852-1862, *legajo 568-569*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1852-1869, *legajo 659*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1859-1868, *legajo 645*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1860-1869, *legajo 658*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1863-1893, *legajo 661*.

A.H.U.S. “Expedientes”, 1864-1872, *legajo 648*.

A.H.U.S. “Registro de entrada de comunicaciones”, 1865-1868, *libro 1071*.

A.H.U.S. “Registro de salida de comunicaciones”, 1863-1878, *libro 1867*.

A.H.U.S. “Registro de salida de comunicaciones”, 1864-1872, *libro 1856*.

A.H.U.S. “Registro de salida de comunicaciones”, 1867-1872, *libro 1864*.

A.H.U.S. “Expedientes varios”, 1855-1867, *libro 1088*.

A.H.U.S. “Actas de Claustro de Sagrada Teología”, 1846, *libro 1816*.

A.H.U.S. “Discursos de apertura de años académicos”, *legajo 1659*.

Apertura del curso académico de 1864 a 1865 de la Universidad de Sevilla por el Doctor Don Antonio Colom y Osorio, catedrático de estudios críticos de los poetas griegos en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad. Sevilla. Establecimiento tipográfico de D. José María Geofrin. 1865.

“Proyecto de escalafón general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las Universidades del reino por orden de antigüedad y con arreglo a los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento”. *La Gaceta y Boletín Oficial de Instrucción Pública*, 25 y 26 de mayo de 1846. <http://www.filosofia.org/ave/001/a176.htm> [consulta: 12/01/2005]

GIL DE ZÁRATE A.: *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que a cada uno de ellos corresponde en el día de la fecha*. Madrid, La Publicidad, 1849.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: *Escalafón de Antigüedad de los Catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que corresponde a cada uno de ellos en el día de la fecha*. Madrid, 1855.

## 2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

### 2.1. Bibliografía sobre metodología histórica

*Alambique. Didáctica de las Ciencias Experimentales*, nº 11, enero, 1997. Número monográfico dedicado a los libros de texto.

ARÓSTEGUI, J.: *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona, Crítica, 2001.

BADANELLI RUBIO, A. M<sup>a</sup>.: “Aproximación a un método de lectura e interpretación de imágenes en los manuales escolares”. *Etnohistoria de la escuela. XII Coloquio Nacional de Historia de la Educación*. Universidad de Burgos, SEDHE, 2003. Pág. 333-342.

BERNARD MAINAR, J. A.: *Guía para la valoración de textos escolares*. Barcelona, Teide, 1979.

BERNETE, F.: “Cómo analizar las representaciones sociales contenidas en los libros de texto de historia”. *Comunicación, Lenguaje y Educación*, nº 22, 1994. Pág. 59-74.

CAJIDE VAL, J.: “La investigación cualitativa: tradiciones y perspectivas contemporáneas”, *Bordón*, nº4, 1992. Pág. 357-373.

CARDOSO, C.F.S.: *Introducción al trabajo de la investigación histórica. Conocimiento, método e historia*. Barcelona, Crítica, 1985.

CARBONELL, C.O.: *La historiografía*. Madrid, F.C.E. de España, 1993.

CIEZA GARCÍA, J.A.: “Historia de las mentalidades e Historia de la Educación. Una nueva perspectiva metodológica de investigación”. *Ciencias de la Educación*, nº 127, 1986. Pág. 303-313.

DELGADO, B.: “Los libros de texto como fuente para la historia de la educación”. *Historia de la Educación*, nº 2. 1983. Pág. 352-358.

ESCANDELL BONET, B.: “La investigación histórica.” En GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, W (Coord.): *Aspectos metodológicos de la investigación científica: un enfoque multidisciplinar*. Madrid, Universidad Autónoma, 1990. Págs. 333-352.

FERRAZ LORENZO, M.: "La historia postmoderna (o postsocial) y sus influencias en la historiografía de la educación". En FERRAZ LORENZO, M. (coord.): *Repensar la historia de la educación : nuevos desafíos, nuevas propuestas*. Madrid, Biblioteca Nueva , 2005. Pág. 167-190.

FORNACA, R.: *La investigación histórico-pedagógica*. Barcelona, Oikos-Tau. 1978.

GIL FLORES, J.: *Análisis de datos cualitativos. Aplicaciones a la investigación educativa*. Barcelona, PPU. 1994.

GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup> N.: *Textos sobre concepto, método y fuentes de Historia de la Educación*. Sevilla, Kronos, 1994.

GRANA GIL, I.: "La bibliografía como base de las Historias regionales de la Educación: El caso andaluz". *Bordón, Revista de orientación pedagógica*, Vol 53, n<sup>o</sup> 3, 2001. Pág. 387-394.

HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: *Los caminos de la Historia. Cuestiones de historiografía y métodos*. Madrid, Síntesis, 1995.

IYANGA PENDI, A.: *Introducción al estudio de la Historia de la Educación*. Valencia, Nau Libres, 1997.

OSSENBACH SAUTER, G.: "Una nueva aproximación a la historia del curriculum: Los textos escolares como fuente y objeto de investigación. A propósito de la Historia Ilustrada del libro escolar en España, dirigida por Agustín Escolano Benito". *Revista de Educación*, n<sup>o</sup> 325, 2001. Pág. 386-396.

PUELLES BENITEZ, M.: "Los manuales escolares: un nuevo campo de conocimiento". *Historia de la Educación*, n<sup>o</sup> 19, 2000. Pág. 5-11.

PUELLES BENÍTEZ, M. y TIANA FERRER, A.: "El proyecto MANES: una investigación histórica sobre los manuales escolares". *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, n<sup>o</sup> 49-50, mayo 2003. Pág. 163-174.

LÓPEZ ROGRÍGUEZ, N.: *Cómo valorar textos escolares*. Madrid, Cincel, 1982.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, G., GARCÍA JIMÉNEZ, E. y GIL FLORES, J.: *Metodología de la investigación cualitativa*. Archidona, Aljibe, 1996.

RUIZ BERRIO, J.: "Introducción a la educación social en España". *Historia de la educación, Revista interuniversitaria*, n<sup>o</sup> 18, 1999. Pág. 5-11.

RUIZ OLABUÉNAGA, J.I.: *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1996.

SELANDER, S.: "Análisis de textos pedagógicos. Hacia un nuevo enfoque de la investigación educativa". *Revista de Educación*, n<sup>o</sup> 293, 1990. Pág. 345-354.

TIANA FERRER, A.: *La investigación histórico-educativa actual. Enfoques y métodos*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988.

TIANA FERRER, A.: “El Proyecto Manes y la investigación histórica sobre los manuales escolares (siglos XIX y XX)”. *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 179-194.

TIANA FERRER A.: “La investigación histórica sobre los manuales escolares en España”. *Clio and Asociados. La Historia enseñada*, nº 4, 1999. Pág. 101-119.

TIANA FERRER, A.: “La historia de la educación en la actualidad: viejos y nuevos campos de estudio”. En FERRAZ LORENZO, M. (coord.): *Repensar la historia de la educación : nuevos desafíos, nuevas propuestas*. Madrid, Biblioteca Nueva , 2005. Pág. 105-146.

TOPOLSKY, J.: *Metodología de la historia*. Madrid, Cátedra, 1985.

TUÑÓN DE LARA, M.: *Metodología de la historia social de España*. Madrid, Siglo veintiuno, 1979.

VALLS MONTES, R.: “Los estudios sobre los manuales escolares de historia y sus nuevas perspectivas”. *Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales*, nº 15, 2001. Pág. 23-26.

VALLS MONTES, R.: “El proyecto Manes: las bases de un salto cualitativo fundamental en la investigación educativo-didáctica sobre los manuales escolares españoles”. *Conciencia social. Anuario de Didáctica de Geografía, Historia y otras Ciencias Sociales*, nº 3, 1999. Pág. 274-277.

VALLS MONTÉS, R.: “De los manuales de historia a la historia de la disciplina escolar: nuevos enfoques en los estudios sobre la historiografía escolar española”. *Historia de la Educación*, nº 18, 1999. Pág. 169-190.

VALLS MONTÉS, R.: “Los manuales escolares y los materiales curriculares de historia. Una propuesta de análisis y valoración crítica de los mismos desde criterios didáctico-historiográficos”. *Iber. Didáctica de las Ciencias Sociales Geografía e Historia*, nº 17, julio, 1998. Pág. 69-76.

VICO MONTEOLIVA, M. et al: *Guía para la realización de trabajos de investigación en Teoría e Historia de la Educación*. Málaga, Universidad, 1985.

VIÑAO FRAGO, A.: “La historia de la educación ante el siglo XXI: tensiones, retos y audiencias”. En FERRAZ LORENZO, M. (coord.): *Repensar la historia de la educación : nuevos desafíos, nuevas propuestas*. Madrid, Biblioteca Nueva , 2005. Pág. 147-166.

## 2.2. Bibliografía sobre contexto histórico

ÁLVAREZ GARCÍA, M.: “Sobre la enseñanza de la lengua española en Andalucía a principios del siglo XIX (Estudio del manuscrito 331/130 de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla)”. *Archivo hispalense, Revista histórica, literaria y artística*. Tomo 66, nº 203, 1983. Pág. 165-178.

ÁLVAREZ PANTOJA, Mª J.: Hacienda y política municipal en Sevilla a mediados del siglo XIX. *Revista de historia contemporánea*, nº 9-10, 2,1999. (Ejemplar dedicado a: Estudios en homenaje al profesor D. José Luis Comellas). Pág. 247-286.

ÁLVAREZ REY, L. y LEMUS LÓPEZ, E.: *Historia de Andalucía Contemporánea*. Huelva, Universidad de Huelva, 1998.

ARTOLA, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Madrid, Alfaguara, 1980.

BLANCO FERNÁNDEZ DE CALEYA, P.: “Colecciones históricas: el herbario de la Real Expedición Botánica de Nueva España (1787-1803)”. *Boletín de la Asociación de Herbarios Ibero-macaronésicos*. N° 5, 2000. Pág. 5-10.

BURDIEL, I.: *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*. Madrid, Espasa, 2004.

CALDERÓN ESPAÑA, M<sup>a</sup> C.: *Bibliografía pedagógica del siglo XIX: estudio sobre obras localizadas en las bibliotecas de Sevilla*. Sevilla, Aula Magna, 1996.

CANO PAVÓN, J.M.: “La introducción de la ciencia moderna en Andalucía a lo largo del siglo XIX: el caso de Sevilla”. *Revista de estudios andaluces*, n° 13, 1989. Pág. 45-70.

CHAVES REY, M.: *Sevilla en la guerra de África (1859-1860) ; La calle Génova de Sevilla ; El primer año de Feria en Sevilla (1847)*. Sevilla, Guadalmena, 1990.

CIERVA, R. de la: *Historia total de España. Del hombre de Altamira al Rey Juan Carlos*. Toledo, Fénix. 1997.

COMELLAS, J.L.: *Historia de España contemporánea*. Madrid, Rialp, 1995.

COMELLAS, J.L.: *Isabel II: una reina y un reinado*. Barcelona, Ariel, 1999.

CUENCA TORIBIO, J.M.: *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.

FALCÓN MÁRQUEZ, T.: “El legado de Montpensier al Ayuntamiento de Sevilla”. *Laboratorio de Arte, Revista del Departamento de Historia del Arte*, n° 3, 1990. Pág. 209-220.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.: “El Archivo Municipal de Sevilla en el siglo XIX: José Velázquez y Sánchez (1859-1864)”. *Boletín de la ANABAD*, tomo 39, n° 3-4, 1989. Pág. 417-466.

FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ, M<sup>a</sup>. C.: *La Corte Sevillana de los Montpensier*. Sevilla. Ayuntamiento de Sevilla, Área de Cultura. 1997.

FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ, M<sup>a</sup>. C.: “El Duque de Montpensier y sus aspiraciones a la Corona de España”. *Revista de Historia Contemporánea*. Vol. 8. 1998. Pág. 51-76.

GONZÁLEZ CORDÓN, A.: *Sevilla 1849-1929: arquitectura y ciudad : la vivienda obrera y lo urbano en la formación de la ciudad contemporánea*. Sevilla, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, 1981.

GÓMEZ ZARZUELA, M.: *Guía de Sevilla y su provincia*. Sevilla, Imprenta de José M. Ariza, 1865.

GUICHOT Y PARODY, J.: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla. Tomo IV. Desde Fernando VII hasta la Revolución de Septiembre 1808-1869*. Sevilla, Imprenta El Mercantil Sevillano, 1903.

GUICHOT Y SIERRA, A.: *El Cicerone de Sevilla. Monumentos y Artes Bellas (Compendio Histórico de Vulgarización)*. Tomo I. Sevilla, Imprenta de Álvarez, 1925.

LLEÓ CAÑAL, V y GONZÁLEZ BARBERÁN, V.: *La Sevilla de los Montpensier: segunda corte de España*. Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, 1997.

HIGUERUELA DEL PINO, L.: “Ética periodística en el Trienio Liberal”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº1, 2003, núm. extraordinario. Pág. 101-111.

JOVER ZAMORA, J.M<sup>a</sup>.: *Política, diplomacia y humanismo popular. Estudios sobre la vida española en el siglo XIX*. Madrid, Ediciones Turner, 1976.

LOZA AZUAGA, M<sup>a</sup> L., CANO NAVAS, M<sup>a</sup> L. y PAZOS BERNAL, M<sup>a</sup> A.: “Patrimonio y ciudad en el siglo XIX: el desarrollo urbano y las murallas de Sevilla”. En MORA, G. y DÍAZ-ANDREU, M. (eds.): *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España*. Málaga, Universidad de Málaga, 1997. Pág. 331-340.

MARCUELLO BENEDICTO, J.I.: “Cortes y proceso político en la monarquía constitucional española: modelos liberales doceañista y moderado (1818-1868)”. *Hispania, Revista española de historia*, Vol. 55, nº 189, 1995. Pág. 11-36.

MARCUELLO BENEDICTO, J.I.: “Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino”. *Hispania, Revista española de historia*, Vol. 53, nº 183, 1993. Pág. 237-276.

MENÉNDEZ PIDAL, G.: *La España del siglo XIX, vista por sus contemporáneos*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

MORALES PADRON, F. (dir.): *Historia de Sevilla*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1992.

OLLERO VALLÉS, J.L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999.

PAREDES, J. (coord.): *Historia contemporánea de España (1808-1939)*. Barcelona, Ariel, 1996.

PÉREZ GARZÓN, J.S. (coord.): *Isabel II : los espejos de la reina*. Madrid, Marcial Pons, 2004.

RICO, E.G.: *La vida y época de Isabel II*. Barcelona, Planeta, 1999.

RUEDA HERNANZ, G.: *Isabel II*. Madrid. Alianza, 2001.

SALGUEIRO, F.J., y TALAVERA, S.: “Herbarios Históricos de la Universidad de Sevilla: contenido, interés y estado de conservación”. *Boletín de la Asociación de Herbarios Ibero-macaronésicos*. Nº 3, 1998. Pág. 5-8.

SÁNCHEZ GARCÍA, R.: “La historia del siglo XIX desde la perspectiva moderada: reflexiones de Antonio Alcalá Galiano sobre España”. *Hispania, Revista española de historia*, Vol. 60, nº 204, 2000. Pág. 289-314.

SHUBERT, A.: *Historia social de España (1800-1990)*. Madrid, Nerea, 1991.

SOLER VÁZQUEZ, M.A.: *Sevilla y Triana en sus lienzos. Documentos para la Historia*. Sevilla, Fundación Aparejadores, 1999.

TOVAR CASTELLANOS, E.: “Propiedad y renta urbana en Sevilla en el siglo XIX (1845-1885)”. *Archivo hispalense, Revista histórica, literaria y artística*. Tomo 73, nº 224, 1990. Pág. 3-22.

TUBINO, F.M<sup>ª</sup>: *Crónica del viaje de SS.MM. y AA.RR. a las provincias andaluzas*. Sevilla, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, 1999.

TUÑÓN DE LARA, M.: *La España del siglo XIX*. Barcelona, Laia, 1973.

TUÑÓN DE LARA, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A., 1984.

VELÁZQUEZ, J.: *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1994.

VELÁZQUEZ, J.: *Anales epidémicos: reseña histórica de las enfermedades contagiosas en Sevilla desde la reconquista cristiana hasta nuestros días (1866)*. Sevilla, Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla, 1996.

VIGIER, VIZCONDE DE: *Sevilla 1851*. Sevilla, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, 1977.

VV.AA.: *Historia social de España S. XIX*. Madrid, Guadiana, 1972.

VV.AA.: *Cánovas del Castillo y su tiempo*. Madrid, Academia de la Historia y Fundación R.Areces, 1997.

### 2.3. Bibliografía sobre Historia de la Educación

AGUILAR PIÑAL, F.: *Historia de la Universidad de Sevilla*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1991.

AGUILAR PIÑAL, F.: *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII: estudio sobre la primera reforma universitaria moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1969.

AGUILAR PIÑAL, F.: *Sobre la primera cátedra de química en Sevilla*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1963.

ALBAREDA, J.R.: *Creación de Facultades universitarias y producción científica en el siglo pasado*. Granada: Universidad de Granada, 1950.

ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972

BALLARÍN DOMINGO, P.: "La educación de la mujer española en el siglo XIX". En *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria* nº 8, enero-diciembre, 1992. Pág. 241-263.

CAPITAN DÍAZ, A.: *Educación en la España Contemporánea*. Barcelona, Ariel Educación, 2000.

CANO, JOSÉ MANUEL: *La ciencia experimental y la Universidad de Sevilla: siglos XIX y XX*. Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1987.

ESCOLANO BENITO, A.: *Historia de la Educación*. Tomos I y II. Madrid, Anaya, 1984.

ESCOLANO BENITO, A.: *La educación en la España Contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

FALCÓN MÁRQUEZ, T. et al: *Universidad de Sevilla: patrimonio monumental y artístico: arquitectura, escultura, pintura y artes ornamentales*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2001.

FUENTE, V.: *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de Enseñanza en España*. Vol. IV. Madrid, Verlag Detlev Auvermann KG. Glaushütten im Taunus, 1975.

GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup> N.: "El Real Decreto y la Circular del Marqués de Orovio de 1875: repercusiones en el claustro universitario y en la prensa de Sevilla. *Historia de la Educación*, nº 2, 1983. Pág. 325-335.

GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup> N.: *Universidad y poder. Problemas históricos*. Sevilla, Gihus, 1993.

GUEREÑA, J.L. y TIANA, A (eds.): *Clases populares, cultura y educación. Siglos XIX y XX*. Coloquio Hispano-Francés. Madrid, UNED, 1989.

GUEREÑA, J.L.: "Analfabetismo y alfabetización en España (1835-1860)". *Revista de educación*, nº 288, 1898. Pág. 185-236.

GUEREÑA, J.L., RUIZ BERRIO, J. y TIANA FERRER, A. (eds.): *Historia de la educación en la España contemporánea. Diez años de investigación*. Madrid, CIDE-MEC, 1994.

GUEREÑA, J.L.: "Los escalafones de antigüedad de los catedráticos de Universidad". En *La Universidad del S.XX (España e Iberoamérica). X Coloquio de Historia de la Educación*. Murcia, SEDHE, 1998. Pág. 532-537.

GUEREÑA, J.L.: "La universidad española en el siglo XIX: ¿una cosa muerta por dentro?" En VACA LORENZO, A. (coord.): *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*. Salamanca : Ediciones Universidad de Salamanca, 2001. Pág. 231-244.

GIL DE ZÁRATE, A.: *De la instrucción pública en España. Tomo 1*. Oviedo, Pentalfa, 1995.

HEREDIA SORIANO, A.: *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era Isabelina (1833-1868)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.

HERNÁNDEZ SONDICA, E. y PESET, J.L.: *Universidad, poder académico y cambio social*. Madrid, Consejo de Universidad Secretaría General, 1990.

HUALDE PASCUAL, P. y GARCÍA JURADO, F.: "El nacimiento de una asignatura, legislación, manuales y programas de curso". En GARCÍA JURADO, F. (comp.): *La Historia de la Literatura Greco-latina en el siglo XIX español: Espacio social y literario*, Anejo LI de *Analecta Malacitana*, Málaga, Universidad de Málaga, 2005. Pág. 68-83.

IYANGA PENDI, A.: *Historia de la universidad en Europa*. Valencia, Universidad de Valencia, 2000.

JIMÉNEZ, A.: *Historia de la Universidad española*. Madrid, Alianza editorial, 1871.

NAVARRO HINOJOSA, R.: *La Universidad de Sevilla de 1824 a 1845: organización y curriculum*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1991.

NAVARRO HINOJOSA, R.: "La Universidad de Sevilla durante la Década Absolutista y la consolidación del Estado liberal (1823-1868)". En SERRERA, R.M., y SÁNCHEZ MANTERO, R.: *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005. Pág. 267-297.

PESET, M. y PESET, J.L.: *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo Ilustrado y Renovación liberal*. Madrid, Taurus, 1974.

PESET, M.: *El Plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de Derecho*. Madrid, Instituto de Estudios Jurídicos, 1970.

PUELLES BENITEZ, M. de: *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Labor, 1991.

RODRÍGUEZ-PANTOJA MÁRQUEZ, M.: *Historia de la Universidad en Andalucía*. Sevilla, Consejería de Educación y Ciencia, 1996.

SERRERA, R.M. y SÁNCHEZ MANTERO, R.: *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005. Pág. 267-297.

TIANA FERRER, A.: "La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1957". En RUIZ BERRIO, J (dir.): *La Educación en España. Textos y documentos*. Madrid, Editorial Actas, 1996. Pág. 200-203.

TRIGUEROS GORDILLO, G.: *La Universidad de Sevilla durante el sexenio revolucionario (1868-1874)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.

TRIGUEROS GORDILLO, G.: *Textos sobre la historia de la educación en Andalucía*. Sevilla, Kronos, 1998.

VV.AA.: *Historia de la Educación en España. Textos y documentos. De las cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid, Ministerio de Educación, 1979.

YANES CABRERA, C.: *El Instituto Provincial y Universitario de Sevilla (1845-1868)*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2001.

YANES CABRERA, C.: *El docente en la configuración de la segunda enseñanza oficial. Política y legislación educativa*. Sevilla, Kronos, 2001.

### 2.3. Bibliografía sobre manuales

*Actas del II Encuentro nacional sobre el libro escolar, celebrado en Sevilla los días 2, 3 y 4 de marzo de 1989*. Sevilla, Grupo de Investigación sobre el Libro Escolar en la E. U. de Magisterio, 1989.

*Actas del III Encuentro nacional sobre el libro escolar y el documento didáctico en la educación primaria y secundaria*. Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1993.

AGUILAR ARRONES, C.: “Manuales universitarios durante la Restauración Monárquica (1874-1902): Análisis legislativo”. Trabajo de doctorado dirigido por Trigueros Gordillo, G.

ALCARAZ ABELLÁN, J. y RODRÍGUEZ MARRERO, H.: “Los libros de texto y la enseñanza de la historia (1857-1936)”. En *VII Symposium. Didáctica de las ciencias sociales. La investigación*. Las Palmas, Centro Superior de Formación del Profesorado-Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1995. Pág. 391-400.

ALCÁZAR, M.<sup>a</sup> D.: *El libro escolar: tipos, condiciones, utilización*. Madrid, CEDODEP, 1960.

ALONSO MARAÑÓN, P. M.: “Notas sobre la higiene como materia de enseñanza oficial en el siglo XIX”. *Historia de la Educación*, nº 6, 1987. Pág. 22-41.

ARGIBAY, M., CELORIO, G. y CELORIO, J. J.: *La cara oculta de los textos escolares: investigación curricular en ciencias sociales*. Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1991.

ARRANZ MARQUEZ, L.: *El libro de texto. Materiales didácticos. Actas del 5º Congreso sobre el libro de texto y materiales didácticos*. Madrid, Universidad Complutense, 1997, 2 tomos.

ÁVILA FERNÁNDEZ, A.: *Las escuelas normales españolas durante el siglo XIX. Disposiciones legislativas y libros de texto*. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1986.

BARBERÁ, O. y ZANÓN, B.: “Origen y evolución de la asignatura de biología en España”. *Revista de Estudios del Currículum*, vol. 2, nº 2, 1999. Pág. 84-113.

BEAS MIRANDA, M.: “Los libros de texto y las Comunidades Autónomas: una pesada Torre de Babel”. *Revista Complutense de educación*, vol.10, nº 2, 1999. Pág. 29-52.

BEAS MIRANDA, M.: “Consideraciones sobre la producción y consumo de los libros de texto universitarios en los últimos años”. En *La Universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica). X Coloquio de Historia de la Educación*. Murcia, 1998. Pág. 333-340.

BENSO CALVO, C.: *Profesores y textos en el bachillerato. Uso y producción de obras de texto en los institutos gallegos del siglo XIX*. Santiago de Compostela, Tórculo Ediciones, 1ª edición, 2003.

BENSO CALVO, C.: “El libro de texto en la enseñanza secundaria (1845-1905)”. *Revista de Educación*, nº 323, 2000. Pág. 43-66.

BENSO CALVO, C.: *Controlar y distinguir. La enseñanza de la urbanidad en las escuelas en el siglo XIX*. Vigo, Universidad de Vigo, 1997.

BENSO CALVO, C.: "El libro en los inicios del sistema escolar contemporáneo". *Sarmiento*, nº 1, 1997. Pág. 77-109.

BENSO CALVO, C.: "Uniformidad y vigilancia: el control del libro escolar en el siglo XIX y principios del XX (1813-1913)". *Revista Española de Pedagogía*, nº 199, 1994. Pág. 433-457.

BENSO CALVO, C. y RIVAS BARROS, I.: "La geografía del libro de texto en la enseñanza secundaria. Uso y producción de manuales en el bachillerato gallego decimonónico". *Historia de la Educación* (Salamanca), nº 21, 2002. Pág. 153-175.

BENSO CALVO, C. y PEREIRA DOMÍNGUEZ, C.: "El proceso de incorporación de la imagen a los libros de Urbanidad. Análisis de modelos". Comunicación presentada en VI Colloque CIREMIA, *Image et transmission des savoirs dans le monde ibérique et ibéro américain*, Universidad de Tours (Francia), 1999.

"Bibliografía Manes". *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 431-449.

BOTREL, J.F.: *Libros, prensa y lectura en la España del siglo XIX*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1993.

BOYD, C. P.: "El debate sobre <<la nación>> en los libros de texto de historia de España, 1875-1936". En: CARRERAS ARES, Juan José y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos (eds.): *Usos públicos de la Historia*. Madrid, Marcial Pons, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003.

BOYD, C. P.: *Historia Patria. Política, historia e identidad nacional en España. 1875-1975*. Colección Educación y Conocimiento. Universidad de Granada. Barcelona, Ediciones Pomares-Corredor, 2000.

BOYD C. P.: "Madre España?: libros de texto patrióticos y socialización política, 1900-1950". *Historia y Política*, nº 1, abril 1999. Pág. 49-70.

BURGUERA, J.: "Los libros de Historia del Bachillerato en Cataluña: análisis de contenidos". *Iber. Didáctica de las Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, nº 33, julio 2002. Pág. 95-108.

CALDERÓN ESPAÑA, M<sup>a</sup>. C., CORTS GINER, M<sup>a</sup>. I. y MONTERO PEDRERA, A. M<sup>a</sup>.: *Enseñar y aprender: Obras pedagógicas de la biblioteca de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País*. Sevilla, GIPES, Dpto. de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social, Univ. de Sevilla, 2003.

CANES GARRIDO, F.: "El debate sobre los libros de texto de Secundaria en España (1875-1931)". *Revista Complutense de Educación* (Madrid), vol.12, nº 1, 2001. Pág. 357-395.

CANES GARRIDO, F.: "La presencia de Pestalozzi en la literatura pedagógica española de la segunda mitad del siglo XIX". En RUIZ BERRIO, J. y otros (eds.): *La recepción de la pedagogía pestalozziana en las sociedades latinas*. Madrid, Ediciones Endymion, 1998. Pág. 177-195.

CANES GARRIDO, F.: "Sobre las características externas de los libros de textos escolares de finales del siglo XIX y comienzos del XX". En *El currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la Educación*. Granada, Departamento de Pedagogía-Universidad de Granada, 1996, vol. II. Pág. 257-264.

CAPEL SÁEZ, H. y otros: *Geografía para todos. La geografía en la enseñanza española durante la segunda mitad del siglo XIX*. Barcelona, Libros de la Frontera, 1985. "Los libros de texto de geografía". Pág. 121-155; "Los autores de libros de texto de geografía". Pág. 157-172; "El contenido de los libros de texto de geografía". Pág. 173-183.

CAPEL SÁEZ, H., SOLÉ MASIP, J. y URTEAGA, L.: *El libro de geografía en España, 1880-1939*. Madrid, CSIC, 1988.

CARBALLO PICAZO, A.: "Los estudios de preceptiva y de métrica españoles en el siglo XIX y XX. Notas bibliográficas". *Revista de Literatura* (Madrid), t.VIII, nº 15, julio-septiembre, 1955. Pág. 23-36.

*Catálogo de los libros y objetos aprobados para texto y uso de la primera enseñanza*. Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, 1885.

CHERVEL, A.: "Historia de las disciplinas escolares. Reflexiones sobre un campo de investigación". *Revista de Educación*, nº 295, 1991. Pág. 59-111.

CHOPPIN, A.: "La historia de España en los Manuales Escolares". En BOIXAREU, M. y LEFERE, R. (coord.): *La Historia de España en la literatura francesa*. Madrid, Castalia, 2002. Pág. 27-35.

CORREA BALLESTER, J.: "La propiedad liberal en los manuales de Derecho Civil del siglo XIX". En RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L.E.(coord.): *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, Salamanca, 1998*. Salamanca, Universidad de Salamanca, Vol. 2, 2000. Pág. 91-110.

CUESTA FERNÁNDEZ, R.: *Clío en las aulas: la enseñanza de la historia en España entre reformas, ilusiones y rutinas*. Madrid, Akal, 1998.

CUESTA FERNÁNDEZ, R.: *Sociogénesis de una disciplina escolar: la historia*. Barcelona, Pomares-Corredor, 1997.

DELGADO LÓPEZ CÓZAR, E. y CORDÓN GARCÍA, J. A.: *El libro. Creación, producción y consumo en la Granada del siglo XIX*. Granada, Universidad de Granada y Diputación Provincial de Granada, 1990, 2 vols.

DÍAZ DE LA GUARDIA, E.: *Evolución y desarrollo de la enseñanza media en España (1875-1930): un conflicto político-ideológico*. Madrid, CIDE-MEC, 1990.

ESCOLANO, A.: "El libro escolar como espacio de memoria". En OSSENBAH, G. y SOMOZA, M.(eds.): *Los manuales escolares como fuente para la historia de la educación en América Latina*. Madrid, UNED, 2001.

ESCOLANO, A.: "Sobre la construcción histórica de la manualística en España". *Revista de Educación y Pedagogía*, vol. XIII, nº 29-30, 2001. Pág. 13-24.

ESCOLANO, A. (dir.): *Historia ilustrada del libro escolar en España. De la postguerra a la reforma educativa*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1998.

ESCOLANO, A. (dir.): *Historia ilustrada del libro escolar en España. Del Antiguo Régimen a la Segunda República*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997.

ESCOLANO, A.: "Texto, currículum, memoria. Los manuales como programa en la escuela tradicional". En *El currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la Educación*. Granada, Departamento de Pedagogía-Universidad de Granada, 1996, vol. II. Pág. 289-296.

ESCOLANO, A.: "El libro escolar en la Restauración" y "El libro escolar en la segunda mitad del siglo XX". En ESCOLAR SOBRINO, H. (dir.): *Historia ilustrada del libro español. De los incunables al siglo XVIII*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994.

ESCOLANO, A.: "El libro escolar y la memoria histórica de la educación". En VV.AA.: *El libro y la escuela*. Madrid, ANELE-MEC-Ministerio de Cultura, 1992. Pág. 77-90.

ESCOLANO, A.: "La difusión de la imagen de la Revolución francesa a través de los sermonarios". En OSSENBACH, G. y PUELLES, M. de (eds.): *La Revolución francesa y su influencia en la educación en España*. Madrid, UNED-Universidad Complutense, 1992. Pág. 471-486.

ESCOLANO, A. (dir.): *Leer y escribir. Doscientos años de alfabetización*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1992.

ESCOLANO, A.: "Textos científicos y didácticos utilizados en las escuelas técnicas en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX. Fuentes y documentos para la historia de la educación". *Historia de la Educación*, nº 4, enero-diciembre, 1985. Pág. 385-395.

ESCOLAR SOBRINO, H. (dir.): *Historia ilustrada del libro español. La edición moderna. Siglos XIX y XX*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996.

ESCOLAR SOBRINO, H. (dir.): *Historia universal del libro*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1993.

ESCOLAR SOBRINO, H. (dir.): *Historia del libro*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988, 2.<sup>a</sup> ed.

FAUBELL ZAPATA, V.: "Los libros de texto ("Algunos enfoques a los libros de textos", "libros de texto de enseñanza básica", y "libros de texto en enseñanza media")". En *Acción educativa de los Escolapios en España (1733-1845)*, Madrid, Fundación Santa María, 1987. Pág. 361-516.

FERNÁNDEZ, M.: "El libro de texto en el desarrollo del currículum". *Cuadernos de Pedagogía*, nº 168, marzo, 1989. Pág. 56-59.

FEY, E.: *Estudio documental de la Filosofía en el Bachillerato español (1807-1957)*. Madrid, C.S.I.C., 1975.

FUENTES GARCÍA, M<sup>a</sup> J.: "El género femenino en los textos literarios de Bachillerato". En TINA, A.: *I Certamen de Investigación mujer y sociedad*. Pág. 3-37.

GARCÍA JURADO, F.: “Los primeros manuales de literatura latina”. *Analecta malacitana, Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras*. Vol. 28, nº 51, 2005. (Ejemplar dedicado a: La historia de la literatura greco-latina en el siglo XIX español: espacio social y literario). Pág. 85-108.

GARCÍA PUCHOL, J.: *Los textos escolares de historia en la enseñanza española (1808-1900). Análisis de estructura y contenido*. Barcelona, Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 1993.

GARCÍA TROBAT, P.: “Libertad de cátedra y manuales en la Facultad de Derecho (1845-1868)”. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, Madrid, nº 2, 1999. Pág. 37-58.

GARRETA, N.: “La presencia de la mujer en los textos escolares”. *Revista de Educación*, nº 275, septiembre-diciembre, 1984. Pág. 93-106.

GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. N. y TRIGUEROS GORDILLO, G.: *Los manuales de Texto en la Enseñanza Secundaria (1812-1990)*. Sevilla, Ed. Kronos, 2000.

GUEREÑA, J. L.: “La utilización de la imagen en los manuales de urbanidad a principios del siglo XX: imágenes nacionales/imágenes transnacionales”. *Bolletino, Centro Italiano per le Ricerche Storico-educativa*, nº 37, 2000. Pág. 17-23.

GUIBERT, E.: “El texto escrito o la socialización del conocimiento histórico escolar en Navarra. (Siglos XIX-XX). En *Grupos sociales en Navarra. Relaciones y Derechos a lo largo de la Historia*. V Congreso de Historia de Navarra, v. III, 10-13 septiembre, 2002. Pág. 209-244.

HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M<sup>a</sup>: “Imágenes escolares de Portugal en la España del liberalismo (1812-1936)”. *Revista de Pensamiento Eixo Atlántico*, nº 4, junio, 2003. “A mirada do outro”. Pág. 53-82.

HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M<sup>a</sup>: “Espacios escolares, contenidos, manuales y métodos de enseñanza”. En GUEREÑA, J.L., RUIZ BERRIO, J. y TIANA FERRER, A. (eds.): *Historia de la educación en la España contemporánea. Diez años de investigación*. Madrid, C.I.D.E., 1994. Pág. 191-213.

HERNÁNDEZ GIL, J. M.: “El uso de imágenes y recursos en la enseñanza de la Geometría en los libros de texto de enseñanza secundaria. Pasado presente y futuro”. En *Etnohistoria de la escuela. XII Coloquio Nacional de Historia de la Educación*. Universidad de Burgos, SEDHE, 2003. Pág. 389-404.

HUALDE PASCUAL, P.: “Panorama de los manuales de literatura griega (1849-1868)”. *Analecta malacitana, Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras*. Vol. 28, nº 51, 2005. (Ejemplar dedicado a: La historia de la literatura greco-latina en el siglo XIX español: espacio social y literario). Pág.109-134.

JOVER ZAMORA, J. M.: “El pensamiento canovista y los manuales escolares de historia de la época de la Restauración”. En VV.AA.: *Canovas del Castillo y su tiempo*. Madrid, Real Academia de la Historia-Fundación Ramón Areces, 1997. Pág. 87-130.

“Los libros de texto”. *Lenguaje y textos* (Universidad de la Coruña), número monográfico, nº 14, 1991.

MAESTRO GONZÁLEZ, P.: "Libros escolares y currículum: del reinado de los libros de texto a las nuevas alternativas del libro escolar". *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales* (Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela), nº 7, 2002. Pág. 25-52.

MAESTRO GONZÁLEZ, P.: “Historiografía, didáctica y enseñanza de la historia. (La concepción de la historia enseñada)”. *Clío y Asociados. La historia enseñada*, nº 2, 1997. Pág. 9-34.

MAILLO, A.: *Los libros escolares*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1967.

MARTÍN JIMÉNEZ, I.: “Los libros de texto de educación secundaria”. En MARTÍN JIMÉNEZ, I.: *El sistema educativo de la Restauración en el distrito universitario de Valladolid (1875-1900)*. Valladolid, Junta de Castilla y León-Conserjería de Cultura y Turismo, 1994.

MARTÍN JIMÉNEZ, I.: “Los libros de texto de enseñanza primaria”. En MARTÍN JIMÉNEZ, I.: *El sistema educativo de la Restauración en el distrito universitario de Valladolid (1875-1900)*. Valladolid, Junta de Castilla y León-Conserjería de Cultura y Turismo, 1994.

MARTÍNEZ MARTÍN, J.A.: *Historia de la edición en España, 1836-1936*. Madrid, Marcial Pons, 2001.

MARTÍNEZ MARTÍN, J. A.: *Lectura y lectores en el Madrid del siglo XIX*. Madrid, CSIC, 1991.

MARTÍNEZ NEIRA, M.: *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*. Madrid, Universidad Carlos III, Editorial Dykinson (Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, 4), 2001.

MARTÍNEZ NEIRA, M.: “Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los primeros manuales jurídicos”. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, nº 1, 1998. Pág. 143-210.

MARTÍNEZ SANTOS, S.: *El currículum explícito y el currículum oculto en los libros de texto*. Guadalajara, Gráficas Pontón, 1987.

MELCÓN BELTRÁN, J.: *La enseñanza de la geografía y el profesorado de las escuelas normales (1882-1915)*. Barcelona, CSIC-Publicaciones de la Universidad de Barcelona. 1991.

MOLERO PINTADO, A.: “Los manuales de Historia de la Educación y la formación de los maestros (1900-1930)”. *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 121-139.

MONTERO PEDRERA, A. M. y CALDERÓN ESPAÑA, M. C.: “El currículum de enseñanza primaria en España durante el siglo XIX: análisis de textos escolares”. En *El currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la Educación*. Granada, Departamento de Pedagogía-Universidad de Granada, 1996, vol. II. Pág. 249-256.

MORALES MUÑOZ, M.: *Los catecismos en la España del siglo XIX*. Málaga, Universidad de Málaga, 1990.

MORENO GONZÁLEZ, A.: “La física en los manuales escolares: un medio resistente a la renovación (1845-1930)”. *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 51-93.

MORENO GONZÁLEZ, A.: *Una ciencia en cuarentena. La física académica en España (1750-1900)*. Madrid, CSIC, 1988.

OLMO ROMERO, M. A. del, RICO ROMERO, L. y SIERRA VAZQUEZ, M.: “Textos de aritmética para la formación inicial del maestro (1800-1930)”. En *El currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la Educación*. Granada, Departamento de Pedagogía-Universidad de Granada, vol. II, 1996. Pág. 351-355.

OSSENBACH SAUTER, G.: “La investigación sobre los manuales escolares en América Latina: la contribución del Proyecto Manes”. *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 19, 2000. Pág. 195-203.

PALAU: *Manual del librero Hispanoamericano*. Barcelona, Librería Anticuaria de A. Palau. 1950.

PASAMAR, G. y PEIRO, I.: “Arcaísmo y modernización de los manuales españoles de historia (siglos XIX y XX)”. *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 3, diciembre, 1987. Pág. 3-8.

PEIRÓ MARTÍN, I.: “La difusión del libro de texto: autores y manuales de historia en los institutos del siglo XIX”. *Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales*, nº 7, 1993. Pág. 39-57.

PERICÁS O'CALLAGHAN, C.: “Los libros de texto de geografía”. En CAPEL SÁEZ, H. y otros: *Geografía para todos. La geografía en la enseñanza española durante la segunda mitad del siglo XIX*. Barcelona, Los Libros de la Frontera, 1985. Pág. 121-155.

QUICENO, H.: “El manual escolar: pedagogía y formas narrativas”. *Revista de Educación y Pedagogía*, vol. XIII, nº 29-30, enero-septiembre, 2001. Pág. 51-67.

RABAZAS ROMERO, T.: *Los manuales de pedagogía y la formación del profesorado en las escuelas normales de España (1839-1901)*. Madrid, UNED, 2001.

RABAZAS ROMERO, T.: “La política educativa española y su influencia en la pedagogía española de mediados del siglo XIX: Montesino y Carderera-Avenidaño”. En *Innovación Pedagógica y Políticas educativas. XI Congreso nacional de Pedagogía*. San Sebastián, Universidad del País Vasco, vol. II, 1996. Pág. 353-355.

RODRÍGUEZ GUERRERO, C.: “Historia de las bibliotecas escolares : 160 años de las bibliotecas en los Institutos de Educación Secundaria (1845-2005)”. *Primeras noticias. Revista de literatura*, nº 211, 2005. (Ejemplar dedicado a: Bibliotecas y animación a la lectura). Pág. 47-52.

RUIZ BERRIO, J.: “Fuentes y documentos para la historia de la educación. Plan de los autores que deben estudiarse interinamente en las universidades (1820)”. *Historia de la Educación*, nº 1, enero-diciembre, 1982. Pág. 247-257.

RUIZ-TILVE ARIAS, C.: *Libros para niños (1850-1950). Notas para una historia inacabada*. Oviedo, KRK, 1996.

RUIZ-TILVE ARIAS, C. (coord.): *Los modelos educativos a partir del material bibliográfico escolar, (1850-1950)*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1996.

SÁNCHEZ GÓMEZ, C. y CONTRERAS, A.: “Estudio de manuales universitarios de la segunda mitad del siglo XX sobre el concepto de límite una función, en cuanto a los ejemplos”. En BELTRÁN, M<sup>a</sup> C. y AUSEJO MARTÍNEZ, E. (coord.): *La enseñanza de las ciencias: una perspectiva histórica* Zaragoza : Universidad de Zaragoza, Vol. 1, 2003. Pág. 329-352.

SÁNCHEZ VILLANUEVA, J. L.: “Manuales escolares en Jerez de la Frontera (1868-1874). En *Etnohistoria de la escuela. XII Coloquio Nacional de Historia de la Educación*. Universidad de Burgos, SEDHE, 2003. Pág. 699-710.

SOLER BALADA, M.<sup>a</sup> A.: “Textos pedagógicos aprobados para su utilización en las escuelas normales desde su creación hasta 1868”. *Historia de la Educación*, n<sup>o</sup> 2, enero-diciembre, 1983. Pág. 87-95.

SOTO ALFARO, F.: “Manuales escolares de primera enseñanza editados en Navarra de 1800 a 1980”. En *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*. Pamplona. Gobierno de Navarra, Dpto. de Educación y Cultura, noviembre, 2000. Pág. 347-356.

TIANA FERRER, A. (ed.): *El libro escolar, reflejo de intenciones políticas e influencias pedagógicas*. Madrid, UNED, 2000.

TORRES SANTOMÉ, J.: “Libros de texto y control del currículum”. En TORRES SANTOMÉ, J.: *Globalización e interdisciplinariedad: el currículum integrado*. Madrid, Morata, 1994. Pág. 153-184.

TORRES SANTOMÉ, J.: “La reproducción cultural y la cultura en los textos escolares”, en: TORRES SANTOMÉ, J.: *El currículo oculto*, Madrid, Ed. Morata, 1991. Pág. 98-112.

TORRES SANTOMÉ, J.: “Libros de texto y control del currículum”. *Cuadernos de Pedagogía*, n<sup>o</sup> 168, marzo, 1989. Pág. 50-55.

TRIGUEROS GORDILLO, G. y MANJÓN RUIZ, J.: “Reflexiones teóricas sobre el libro de texto como recurso motivador”. En *Actas de las I Jornadas andaluzas de escuelas de padres*. Sevilla, Servicio de Publicaciones del ICE de la Universidad de Sevilla, 1988. Pág. 31-37.

VALLE LÓPEZ, A. del y LABRADOR HERRAIZ, C.: “Los libros de texto una necesidad en la enseñanza. Universidad Central. Curso 1861-62”. En *El currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la Educación*. Granada, Departamento de Pedagogía-Universidad de Granada, vol. II, 1996. Pág. 377-387.

VALLS MONTES, R.: “Europa y la dimensión europea en los manuales españoles de historia”. *Revista Ciencias Humanas*, n<sup>o</sup> 31, 2003. Pág. 131-155.

VALLS MONTÉS, R., LÓPEZ SERRANO, A. (eds.) y OTROS: *Dimensión europea intercultural en la enseñanza de las ciencias sociales*. Barcelona, Ed. Síntesis, 2002.

VALLS MONTES, R.: “Imágenes para la historia (las imágenes en los manuales escolares de historia)”. En ESCOLANO, A. y HERNÁNDEZ J.M<sup>a</sup>. (coords.): *La memoria y el deseo. Cultura de la escuela y educación deseada*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2002. Pág. 207-224.

VALLS MONTES, R.: “Los nuevos retos de las investigaciones sobre los manuales escolares de historia: entre textos y contextos”. *Revista de Educación y Pedagogía*, (Medellín, Colombia), vol. XIII, nº 29-30, enero-septiembre, 2001. Pág. 93-100 y *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, nº 6, 2001. Pág. 31-42.

VALLS MONTÉS, R.: “Recepción de los manuales de historia en los centros escolares españoles (siglos XIX y XX): Estado de la cuestión”. *Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales*, nº 12, 1998. Pág. 3-28.

VALLS MONTÉS, R.: “La historia enseñada y los manuales escolares de historia”. En *VII Symposium. Didáctica de las ciencias sociales. La investigación*. Las Palmas, Centro Superior de Formación del Profesorado, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1995. Pág. 43-59.

VEA MUNIESA, F.: *Las matemáticas en la Enseñanza Secundaria en España en el siglo XIX. Seminario de historia de la ciencia y de la técnica en Aragón* Zaragoza, Universidad de Zaragoza, FotoKopias, 2 vols, 1995.

VEGA GIL, L.: “Las corrientes pedagógicas europeas a la luz del movimiento normalista español del XIX”. *Historia de la Educación*, nº 4, 1985. Pág. 119-138.

VEGA NAVARRO, A.: “Ideas precopernicanas en nuestros libros de texto”. *Revista de Educación*, nº 311, septiembre-diciembre, 1996. Pág. 339-354.

VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Manuales escolares en España. Tomo I. Legislación (1812-1939)*. Madrid, UNED, 1997.

VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Manuales escolares en España. Tomo II. Libros de texto autorizados y censurados (1833-1874)*. Madrid, UNED, 1999.

VILLALAÍN BENITO, J.L.: *Manuales escolares en España. Tomo III. Libros de texto autorizados y censurados (1874-1939)*. Madrid, UNED, 2002.

VILLALAÍN, J. L.: “Los manuales escolares en España: una primera aproximación a los archivos de la Administración central”. *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 341-371.

VILLALAÍN, J. L.: “El proyecto MANES: una aproximación sistemática al estudio de los manuales escolares de los siglos XIX y XX”. *Bibuned*, nº 6, 2000. Pág. 10-13.

VILLALAÍN, J. L.: “El proyecto MANES: una aproximación sistemática al estudio de los manuales escolares de los siglos XIX y XX”. *Revista de Educación y Pedagogía*, (Medellín, Colombia) vol. XIII, nº 29-30, enero-septiembre, 2001. Pág. 83-91.

VIÑAO FRAGO, A.: “Textos escolares y didácticos”. En INFANTES, V, LÓPEZ, F. y BOTREL, J.F.: *Historia de la edición y la lectura en España, 1472-1914*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2003. Pág. 400-407.

VIÑAO FRAGO, A.: “Los discursos sobre la lectura en la España del siglo XIX y primeros años del XX”. En MARTÍNEZ MOCTEZUMA, L.(coord.): *La infancia la la cultura escrita*. Siglo XXI Ed., Argentina, 2001. Pág. 191-242.

VIÑAO FRAGO, A.: “El Libro escolar”. En MARTÍNEZ MARTÍN, J.A. (dir.): *Historia de la edición en España*. Marcial Pons, Historia, 2001. Pág. 309-336.

VIÑAO FRAGO, A.: “Las prácticas escolares de lectura y su aprendizaje”. En MARTÍNEZ MARTÍN, J.A. (dir.): *Historia de la edición en España*, Marcial Pons, Historia, 2001. Pág. 417-43.

VIÑAO FRAGO, A.: “1762-1763: Una polémica sobre la libertad de impresión y precios de los libros de texto”. *Historia de la Educación*, nº 19, 2000. Pág. 333-340.

VIÑAO FRAGO, A.: “Liberalismo, alfabetización y primeras letras (siglo XIX)”. *Bulletin Hispanique*, t. 100, nº 2, 1998. Pág. 531-560.

APÉNDICE LEGISLATIVO  
(1845-1868)

R.D. de 14 de octubre de 1824 sobre el plan general de estudios del reino. *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M.* Madrid, Imprenta Real, 1825, Vol. 9. Pág. 230-296.

R.O. de 29 de octubre de 1836. Arreglo Provisional de estudios para el próximo curso académico. *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal. Desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1836.* Madrid, Imprenta Real, 1837, Vol. 21. Pág. 496-506.

R.O. de 8 de junio de 1843 creando en la Universidad de Madrid una facultad completa de Filosofía de 8 de junio de 1843. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 30. Pág. 262-265.

R.O. de 15 de julio de 1842 encargando la reorganización de las carreras literarias y reformas de las universidades de 15 de julio de 1842.. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho.* Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 29. Pág. 47-49.

R.D. de 1 de octubre de 1842. Instrucciones para la inteligencia y ejecución de lo dispuesto acerca de la organización y programa de estudios de la carrera de jurisprudencia. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho.* Madrid, Imprenta Nacional, 1843, Vol. 29. Pág. 360-369.

R.D. de 10 de octubre de 1843 de Plan de Estudios Médicos. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1844, Vol. 31. Pág. 226-255.

R.O. de 16 de octubre de 1843 de Previsiones a los rectores de las universidades para llevar a ejecución lo prevenido respecto a los colegios destinados a la enseñanza de la práctica del arte de curar. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1844, Vol. 31. Pág. 299-302.

R.D. de 17 de septiembre de 1845 aprobando el plan general de estudios. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios.* Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 197-246.

R.O. de 22 de octubre de 1845 aprobando el reglamento para la ejecución del plan de estudios. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*. Madrid, Imprenta Nacional, 1846, Vol. 35. Pág. 400-476.

R.D. de 8 de julio de 1847, modificando el plan de estudios de 17 de septiembre de 1845, *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41. Pág. 295-317.

R.D. de 19 de agosto de 1847. Reglamento del Plan Pastor. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Vol. 41. Pág. 556-624.

R.D. de 28 de agosto de 1850, reformando el plan de estudios, *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1850, Vol. 50. Pág. 772-807.

R.O. de 10 de septiembre de 1851, mandando observar y cumplir el reglamento que se acompaña para la ejecución del plan de estudios decretado en 28 de agosto de 1850. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 54. Pág. 40-142.

R.D. de 10 de septiembre de 1852. Reglamento de estudios de González Romero. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1852, Vol. 57. Pág. 25-127.

Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 73. Pág. 265-319.

R.D. de 23 de septiembre de 1857. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 73. Pág. 360-392.

R.D. de 22 de mayo de 1859. Reglamento de las Universidades. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1857, Vol. 80. Pág. 309-344.

R.D. de 24 octubre 1866 reformando los estudios de Ciencias. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1866, Vol. 96. Pág. 790-801.

R.D. de 7 de noviembre reformando los nuevos estudios de la facultad de Medicina. *Colección legislativa de España: (continuación de la Colección de decretos)*. Madrid, Imprenta Nacional, 1866, Vol. 96. Pág. 826-838.

## INDICE DE TABLAS

Tabla 2.1.: El cuerpo de Catedráticos en las facultades mayores según el plan de 1824.....	35
Tabla 2.2.: Alumnos de la Universidad de Sevilla (1824-1845) .....	44
Tabla 2.3.: Legislación educativa 1845-1868 .....	46
Tabla 2.4.: Decanos de las facultades de la Universidad de Sevilla. 1845-1868.....	56
Tabla 3.1.: Adscripción de Facultades a las Universidades (Plan Pidal 1845 y Ley Moyano 1857) .....	69
Tabla 3.2.: Relación de asignaturas de la facultad de Filosofía, según el Arreglo Provisional de 1836.....	74
Tabla 3.3.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Filosofía hasta el grado de Bachiller.....	75
Tabla 3.4.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Filosofía hasta el grado de Licenciado .....	76
Tabla 3.5.: Plan de estudios de las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, físicas y naturales.....	77
Tabla 3.6.: Materias para obtener el grado de Doctor en Filosofía .....	79
Tabla 3.7.: Plan de estudios de las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.....	80
Tabla 3.8.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Jurisprudencia.....	81
Tabla 3.9.: Plan de estudios de las facultades de Derecho. Grado de Bachiller.....	82
Tabla 3.10.: Plan de estudios de las facultades de Derecho. Grado de Licenciado.....	82
Tabla 3.11.: Materias para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia .....	83
Tabla 3.12.: Plan de estudios de las facultades de Derecho.....	83
Tabla 3.13.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Medicina.....	85
Tabla 3.14.: Plan de estudios de las facultades de Medicina .....	86
Tabla 3.15.: Materias para obtener el grado de Doctor en Medicina .....	87
Tabla 3.16.: Plan de estudios de las facultades de Medicina .....	87
Tabla 3.17.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Teología hasta el grado de Bachiller.....	88
Tabla 3.18.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Teología hasta el grado de Licenciado .....	89
Tabla 3.19.: Evolución del plan de estudios de la facultad de Farmacia.....	90
Tabla 3.20.: Plan de estudios de la facultad de Farmacia .....	91
Tabla 3.21.: Plan de estudios de la facultad de Farmacia. Grado de Doctor .....	91
Tabla 3.22.: Reforma del Plan Pidal en el cuerpo de Catedráticos .....	93
Tabla 3.23.: Catedráticos de la Facultad de Filosofía en 1846.....	100
Tabla 3.24.: Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia en 1846.....	101
Tabla 3.25.: Catedráticos de la Facultad de Medicina en 1846.....	101
Tabla 3.26.: Catedráticos de la Facultad de Teología en 1846.....	101
Tabla 3.27.: Profesores de la Facultad de Filosofía. 1844-1845 .....	102
Tabla 3.28.: Profesores de la Facultad de Filosofía de Sevilla. 1845-1855.....	103
Tabla 3.29.: Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla 1864-1868.....	106
Tabla 3.30.: Profesores de la Facultad de Ciencias. 1864-68 .....	107
Tabla 3.31.: Profesores de la Facultad de Jurisprudencia. 1844-1845 .....	108
Tabla 3.32.: Profesores de la Facultad de Jurisprudencia de Sevilla. 1845-185.....	109
Tabla 3.33.: Decanos y Secretarios de la Facultad de Derecho.....	110
Tabla 3.34.: Profesores de la Facultad de Derecho. Sección de derecho civil y canónico. 1864-68.....	111

Tabla 3.35.: Profesores de la Facultad de Derecho. Sección de derecho administrativo. 1864-68.....	112
Tabla 3.36.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1844-1845 .....	114
Tabla 3.37.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1845-55.....	115
Tabla 3.38.: Profesores de la Facultad de Medicina 1864-1868 .....	117
Tabla 3.39.: Profesores de la Facultad de Medicina. 1845-68.....	118
Tabla 3.40.: Profesores de la Facultad de Teología. 1844-1845.....	118
Tabla 3.41.: Profesores de la Facultad de Teología de Sevilla. 1845-1868.....	119

## INDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 2.1. ....	44
Gráfico 3.1. ....	100
Gráfico 3.2. ....	100
Gráfico 3.3. ....	102
Gráfico 3.4. ....	113
Gráfico 3.5. ....	120